



DUPLICADO TOMO CCCXXII

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES _____
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	X	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	X
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	_____
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	322
NÚMERO DE FOJAS	_____

**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 322**

--- En la Ciudad de México, siendo el día [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado:-----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **322 (trescientos veintidos)**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente [REDACTED] que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar, por [REDACTED] nada más que hacer constar por el momento, se da por terminada la p [REDACTED]

----- **C O N S T E** -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROC.ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
 ÁREA RESPONSABLE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN 7S Averiguación PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE 7S. 7 Averiguación PREVIA. SEQUESTRO.
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE **7S. 7 PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.**

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	_____

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMES RECABADOS PARA LA INTEGRACION Y DETERMINACION DEL DELITO QUE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2016 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE 0

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS X LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM X ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO X
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS XIII
 NÚMERO DE FOJAS _____

13

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, siendo el [redacted], el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO

--- Téngase por recibido el número de folio 5347, del dictamen de fotografía forense, [redacted] [redacted] signado por la perito en materia de fotografía forense, [redacted], constante de tres fojas útiles y anexos que lo acompañan consistente en cuarenta y cinco impresiones fotográficas a color y un sobre debidamente sellado y etiquetado conteniendo un disco con 45 imágenes; dictamen de fotografía forense y anexos que lo acompañan, de los cuales se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

ACUERDA

-- ÚNICO: Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [redacted] [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la U [redacted] en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en for [redacted] de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman.-----

DAMOS FE

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Servicio a la Comunidad
de Investigación



24

NÚMERO DE FOLIO:5347

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F; a

[REDACTED]

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la
Criminalísticas para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite e

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a sus oficios **SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015** y **SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015** y el oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/697/2015** y el oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/681/2016** de fecha de enero de 2016 y recibido por esta Coordinación General el [REDACTED] en los cuales solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015** "...designar a los peritos en la especialidad de CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA, VIDEO, INGENIERIA Y TOPOGRAFIA, BALISTICA (equipado con detector de metales) a efecto de que intervengan en su especialidad en auxilio de esta Representación Social de la Federación se presente el [REDACTED] a las 10:00 horas en las oficinas de la Subdelegación Estatal en Iguala Guerrero, para realizar diversas diligencias en los municipios de Chilpancingo, Iguala y Cocula, Estado de Guerrero...".

En el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015** "... designar a los peritos en la especialidad de GENETICA y TRANSITO TERRESTRE, a efecto de que intervengan en su especialidad en auxilio de esta Representación Social de la Federación, por lo que se requiere se presenten el [REDACTED] a las 10:00 horas en las [REDACTED]

[REDACTED]

[Faint handwritten notes]



6
9

NÚMERO DE FOLIO:5347

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

CONCLUSIONES.

[REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]
PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

ANEXOS: 45 (cuarenta y cinco) Impresiones fotográficas a color en tamaño 10.2 X 15.2 cms.
1 sobre debidamente sellado y etiquetado conteniendo un disco con 45 imágenes

[REDACTED]

PGR

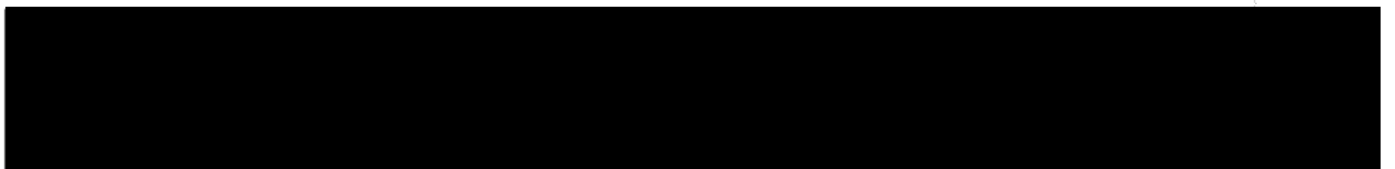
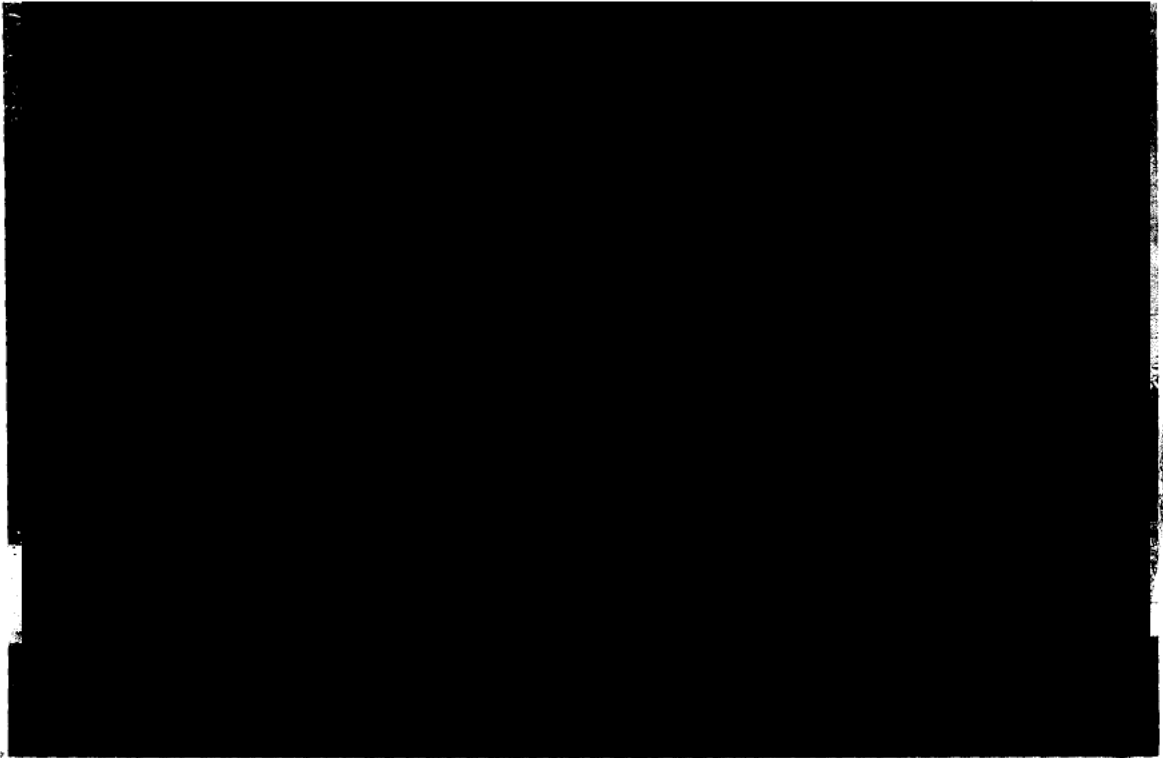
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

57

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

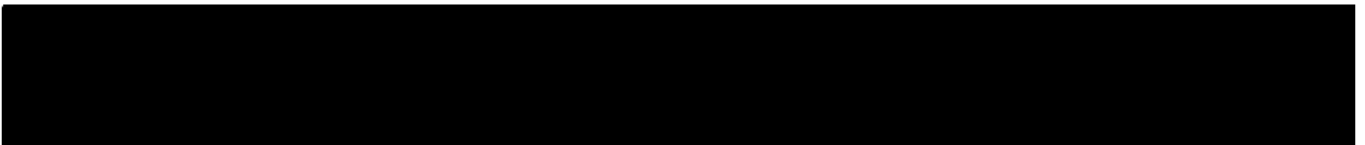
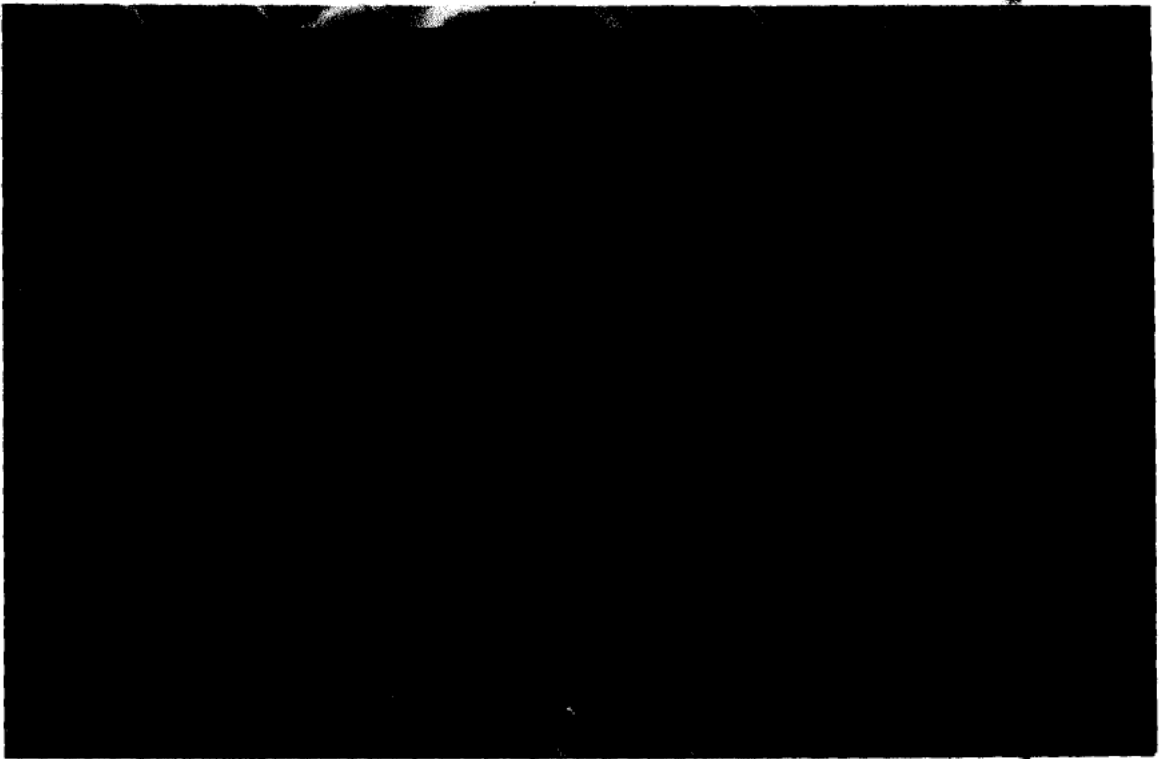
PGR

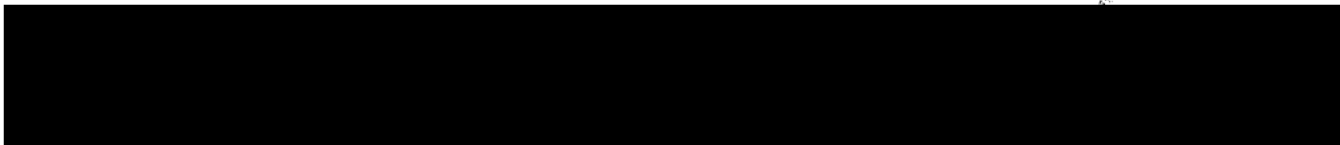
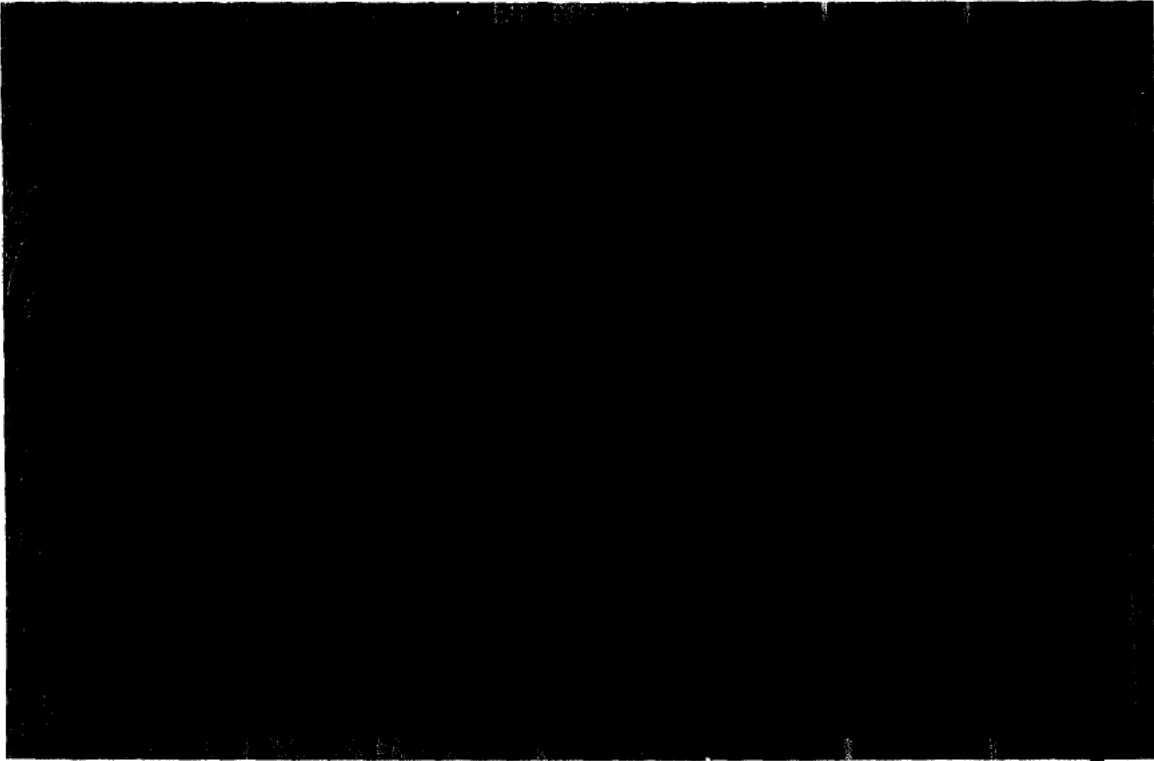
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015





8/10

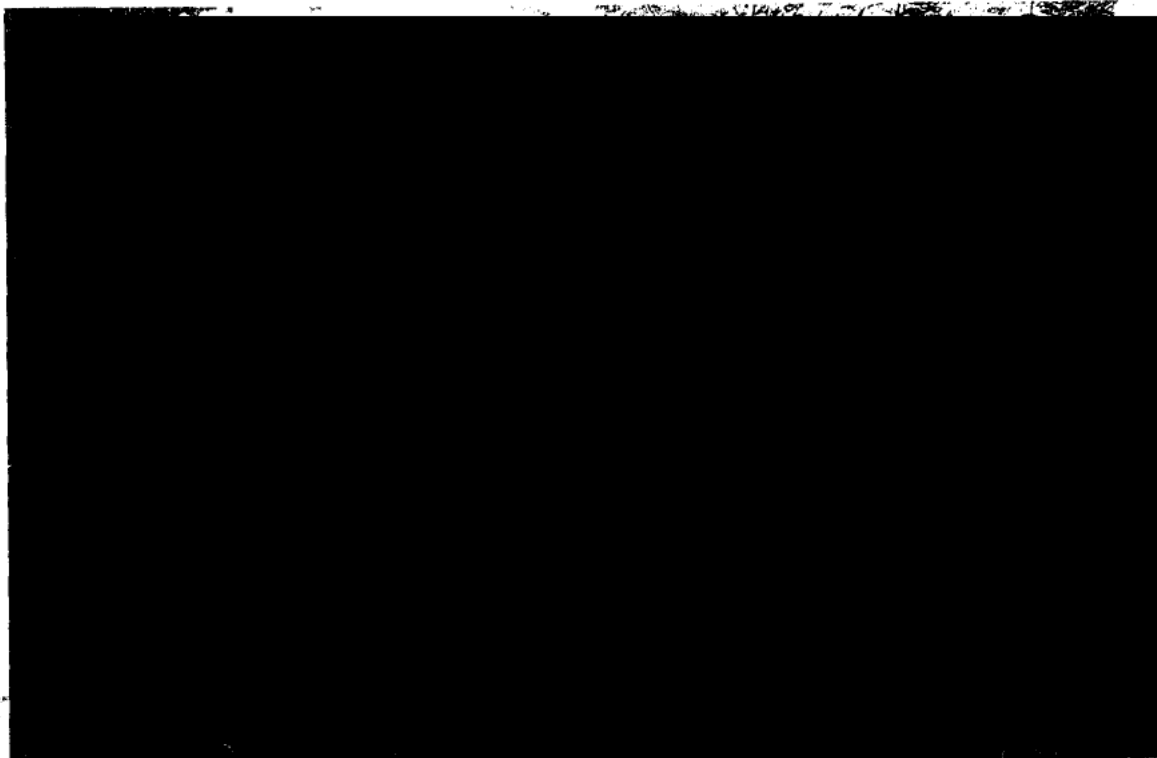
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



Procuraduría General de la República
Calle de los Ahuacanes
P.O. Box 1000, Ciudad de México, D.F.
Tel: (52) 55 5207 1000



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

9 11

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

H 13

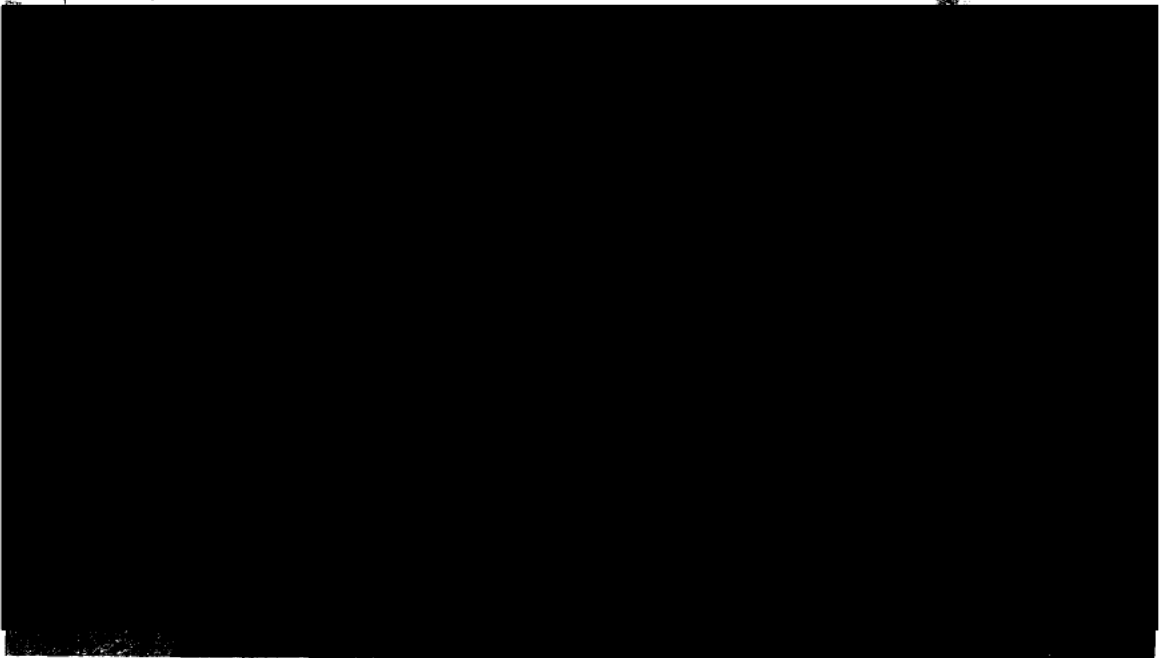
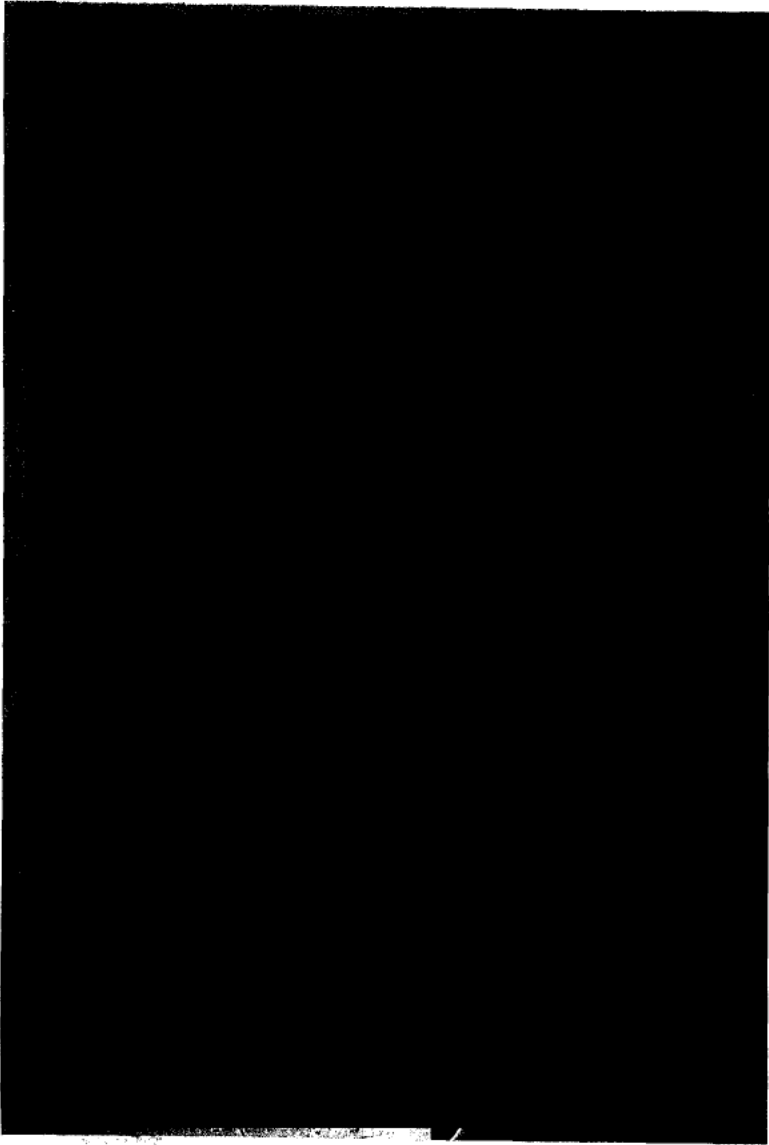
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

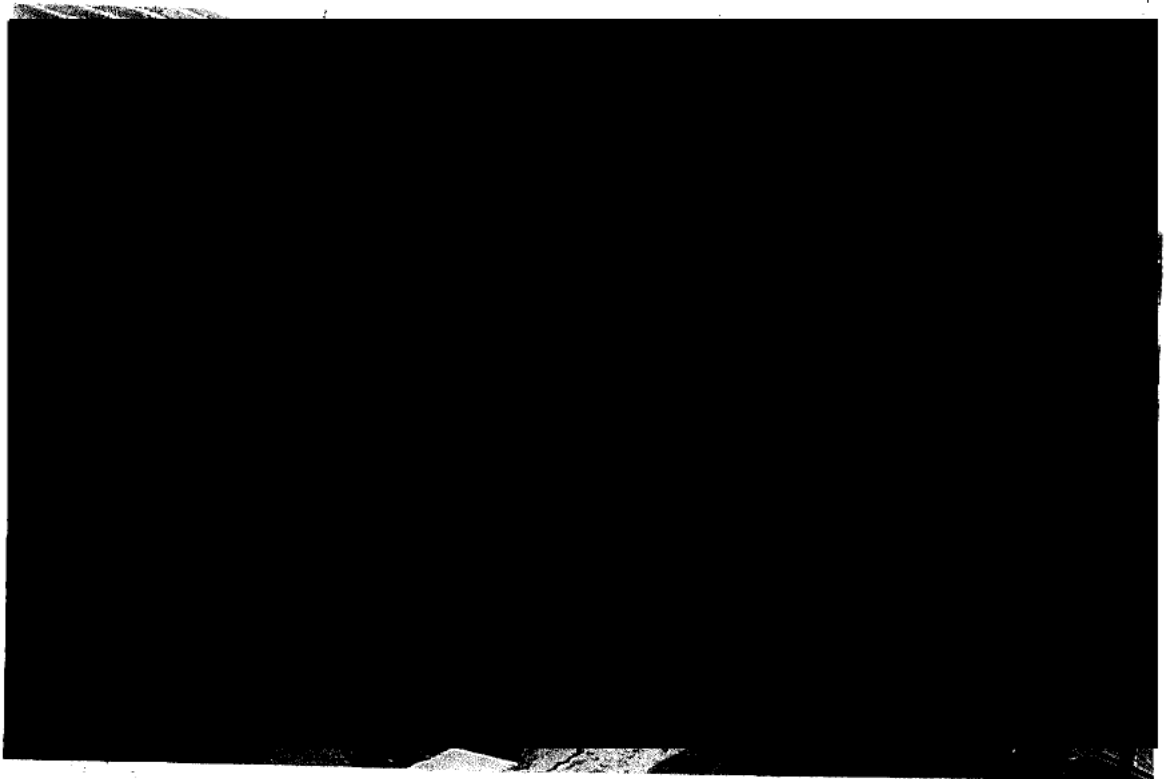
NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



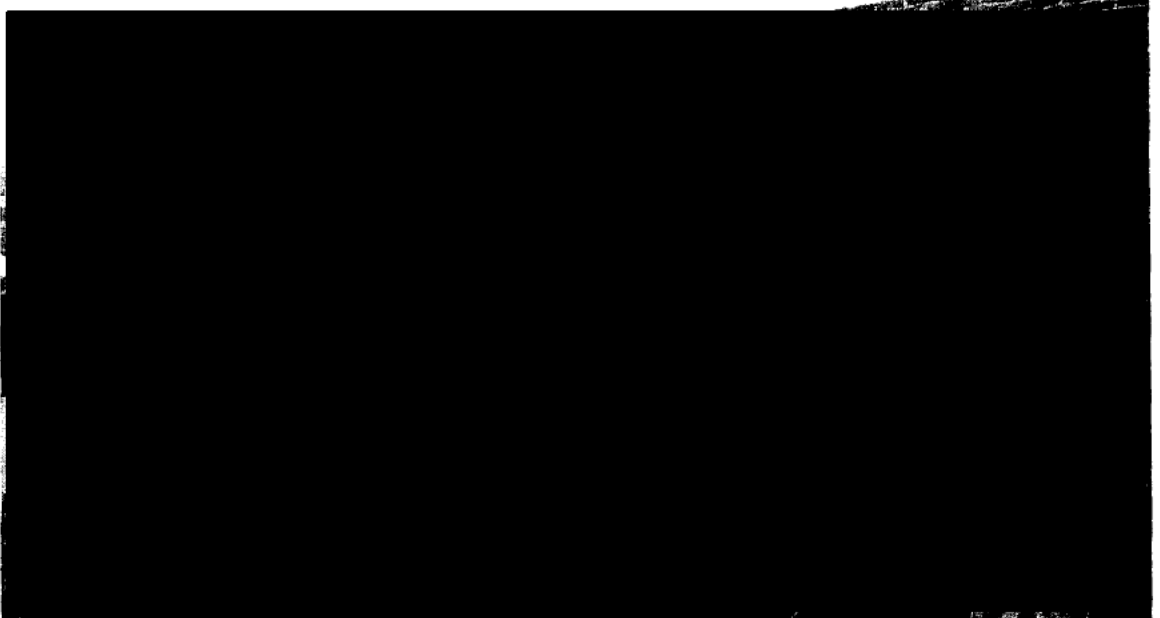
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

12 14



Faint, illegible text visible through the redaction, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint text visible below the redaction, including the words "Periciales", "Servicios", and "Investigación".



74 16

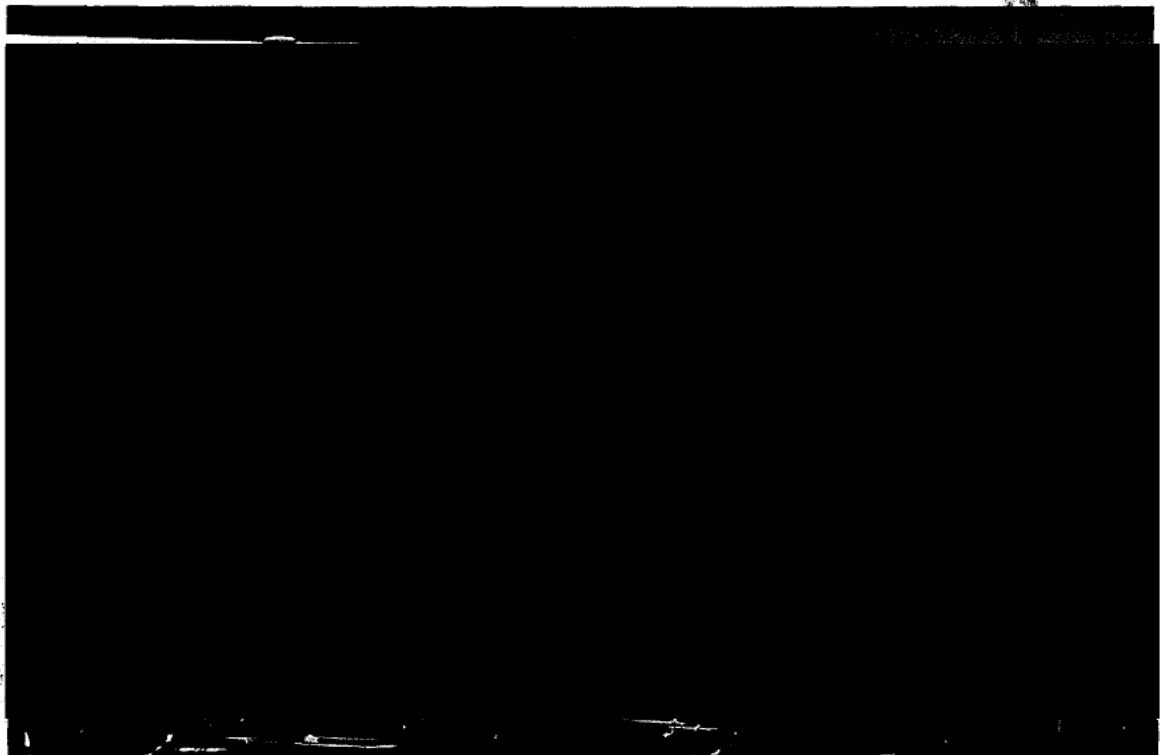
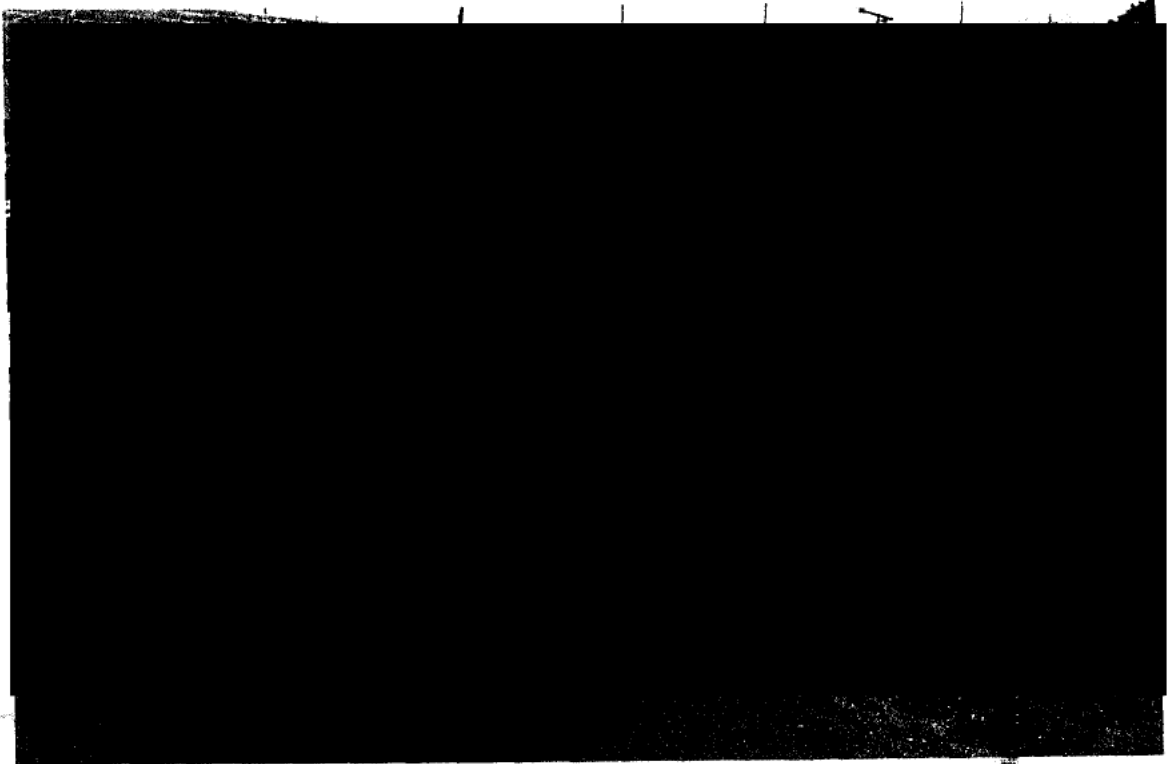
PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

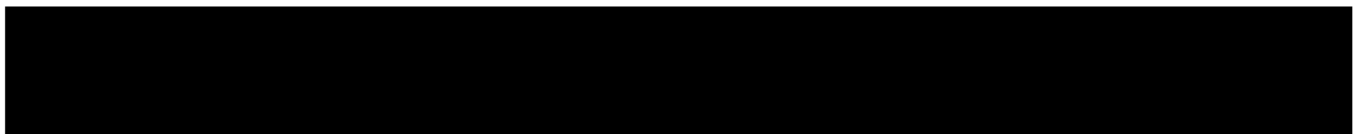


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Agencia de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1517

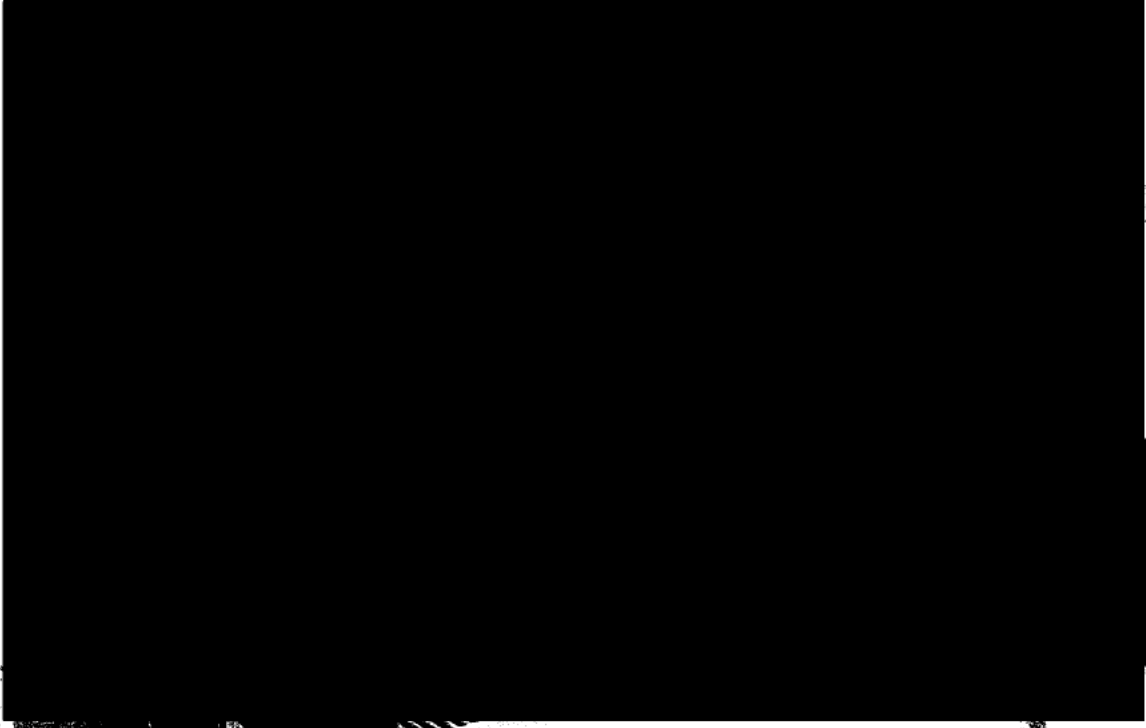
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

18

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

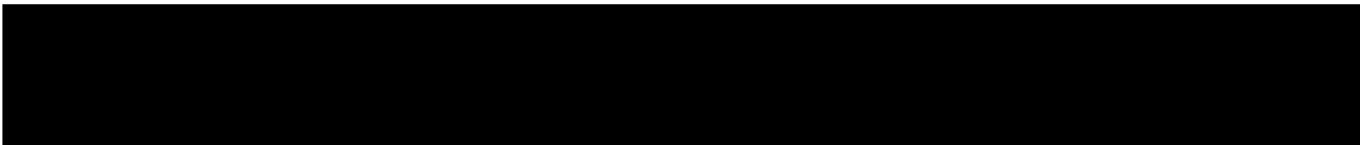


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



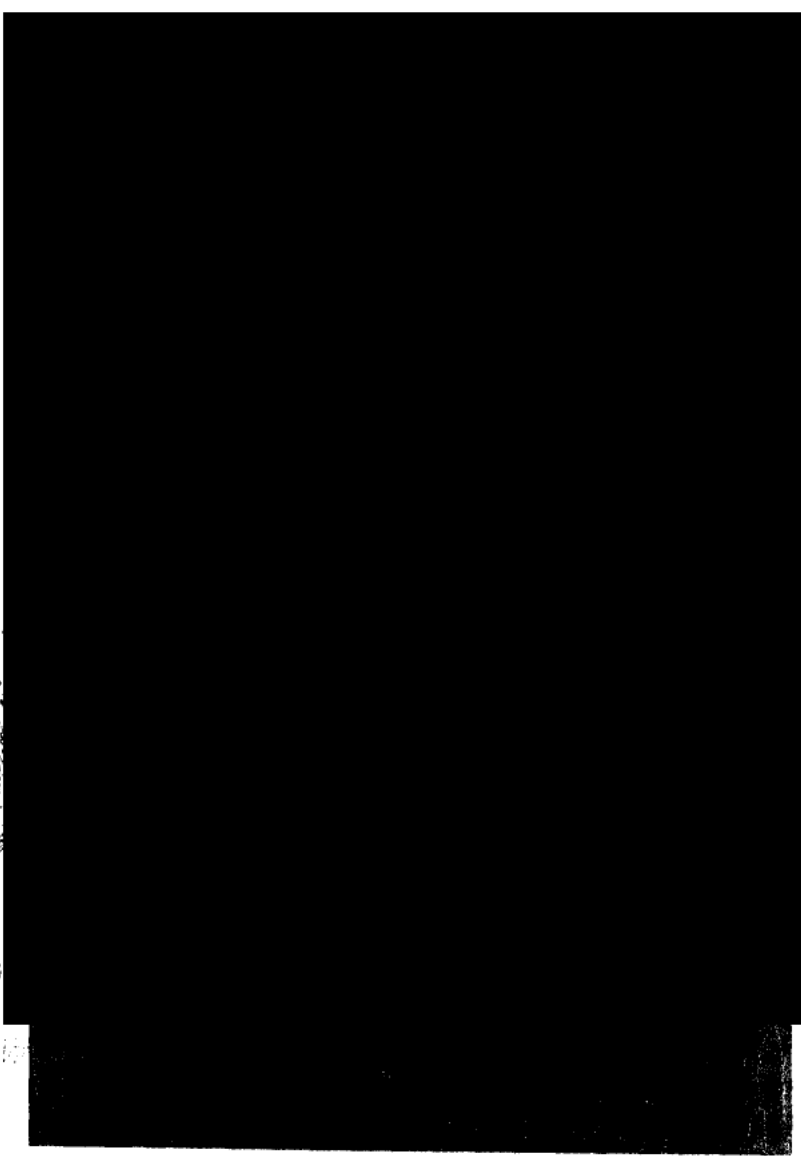
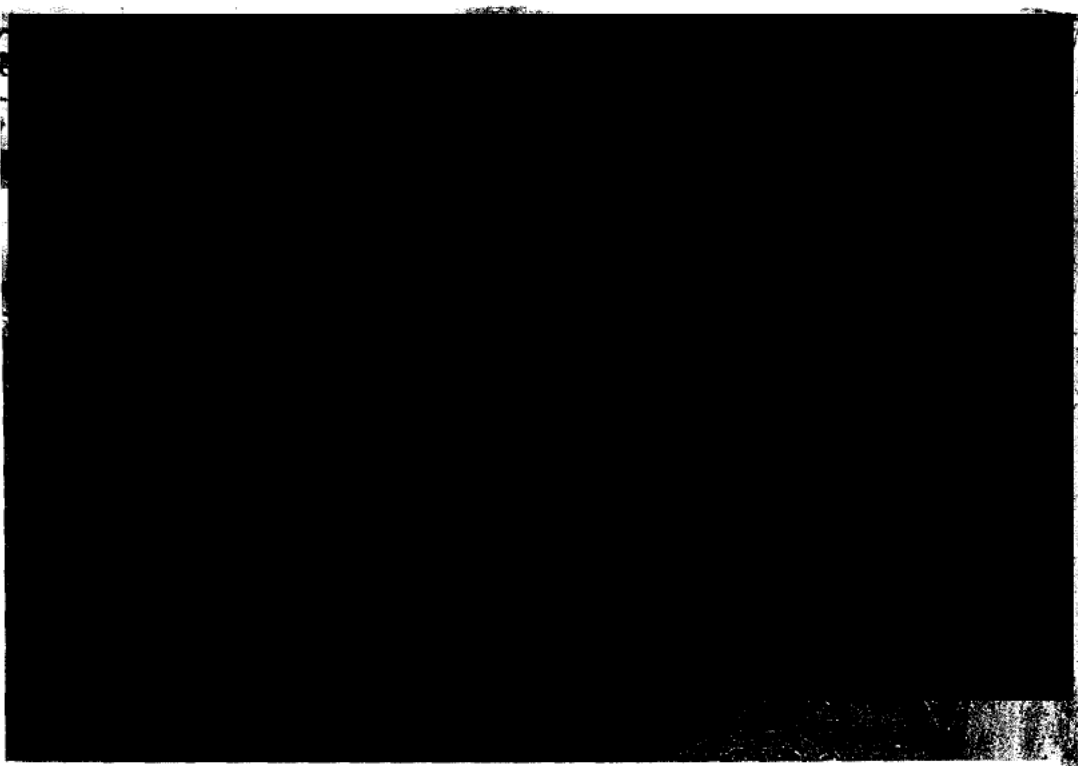
GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios al Ciudadano
de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

18 20



...RAL DE
...o Derecho
... Servicio
... invest



4921

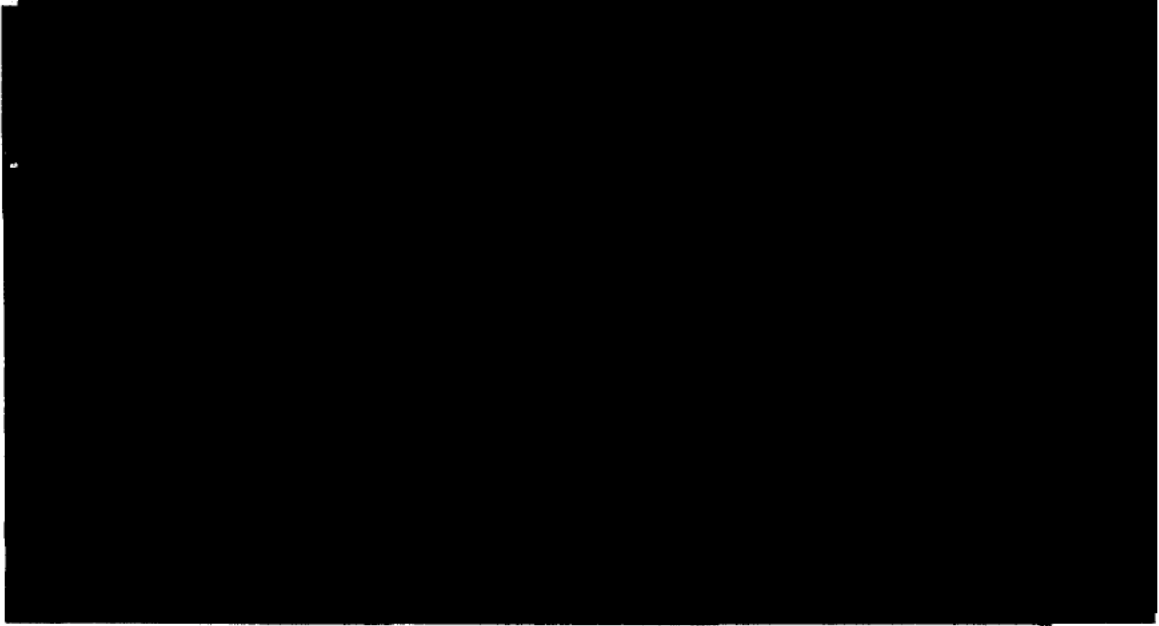
PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

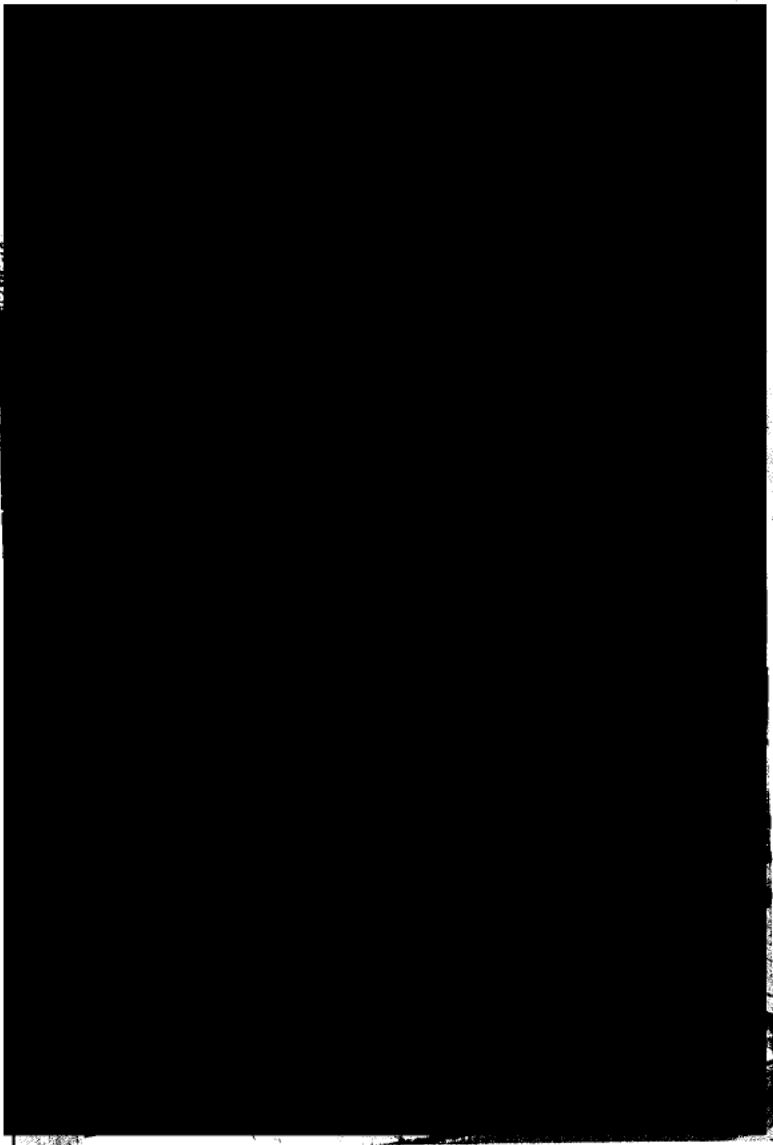


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

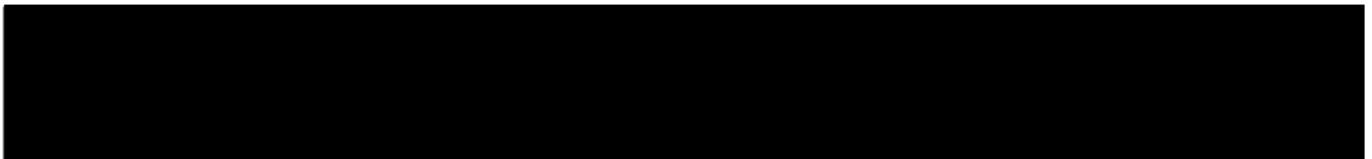
NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE



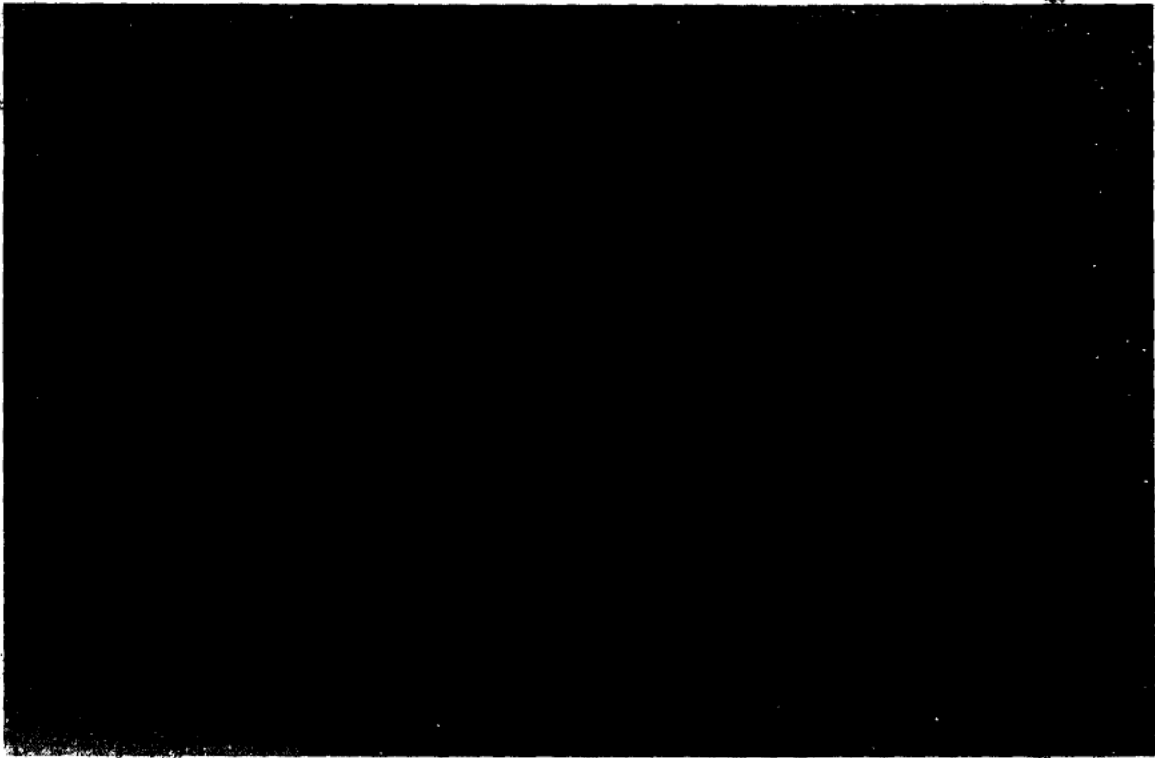
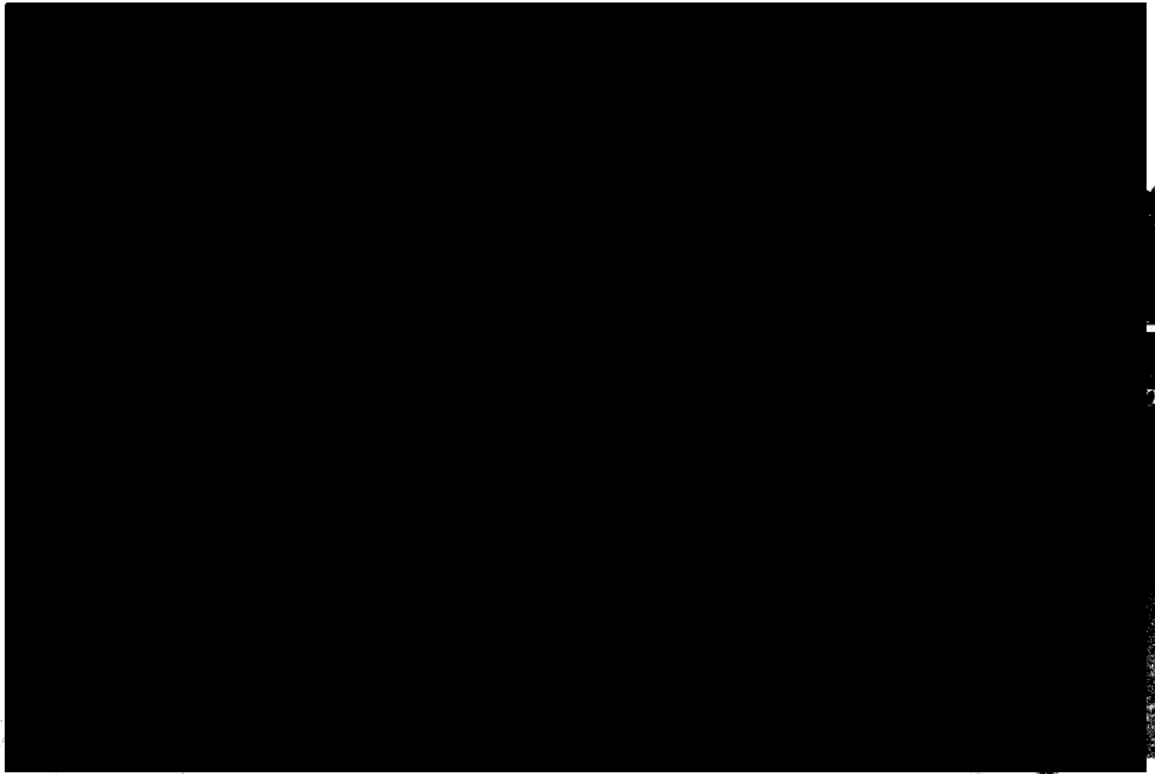
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE



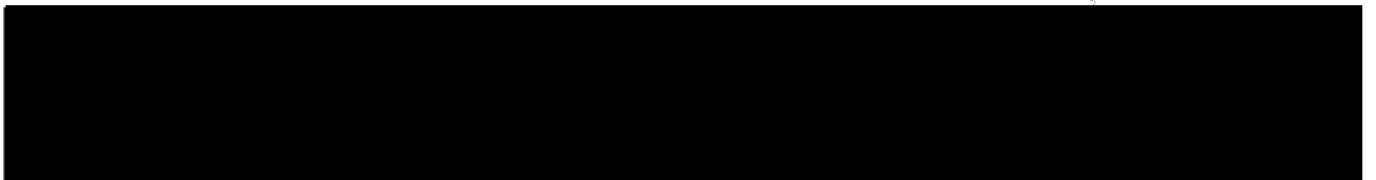
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

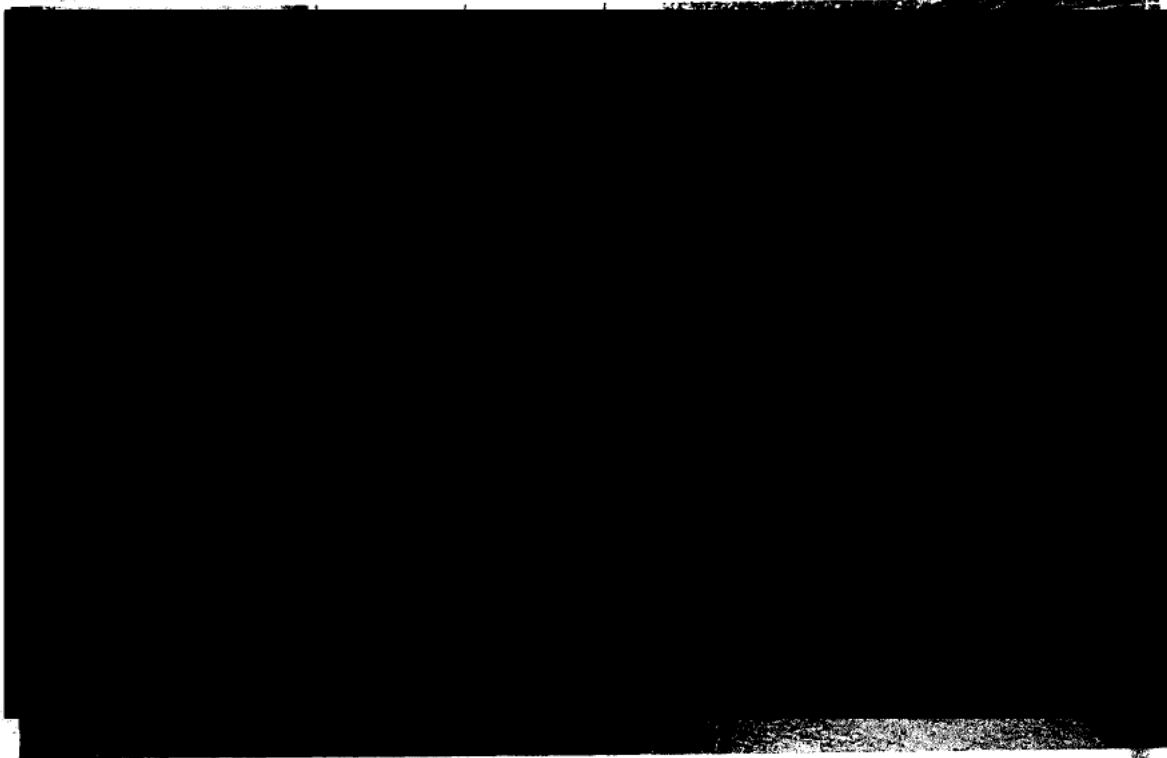
2022



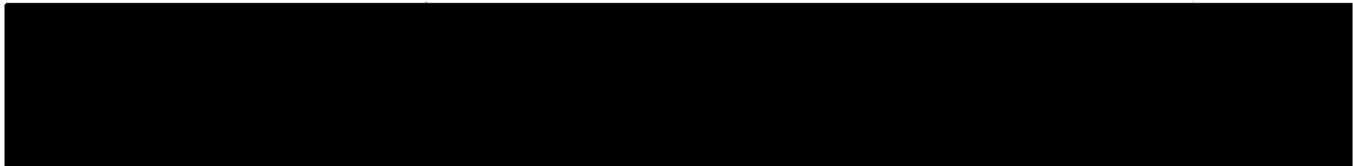
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación



23



AGENCIA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



22 24

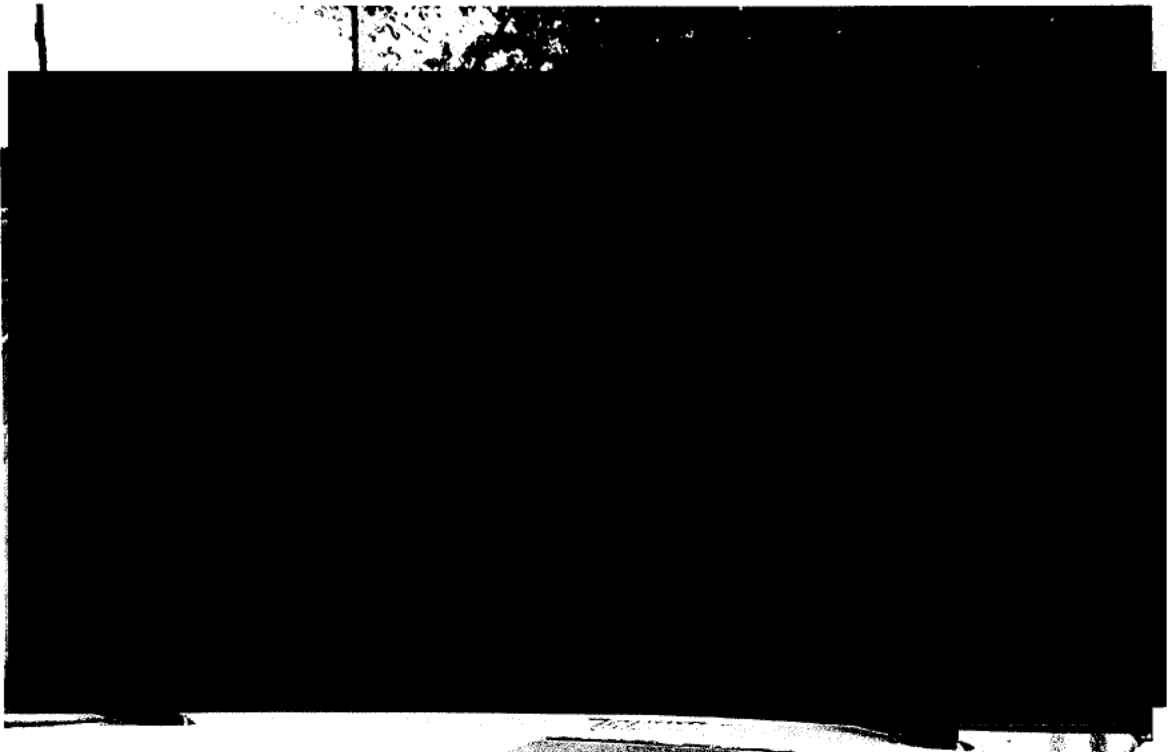
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

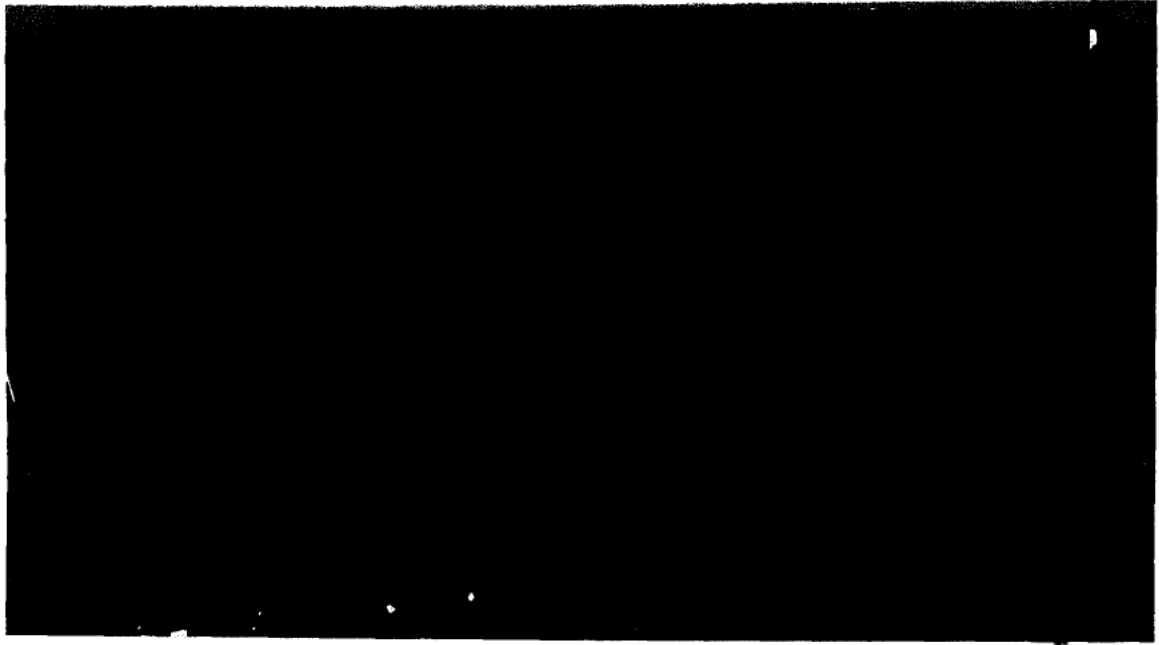
NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



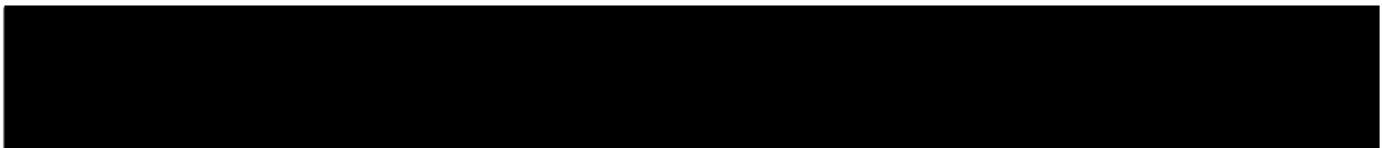
Faint, illegible text or markings on the left side of the page.

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

23 25



...RAL DE LA REPÚBLICA
Derecho a la información
servicio de...
vesti...



2426

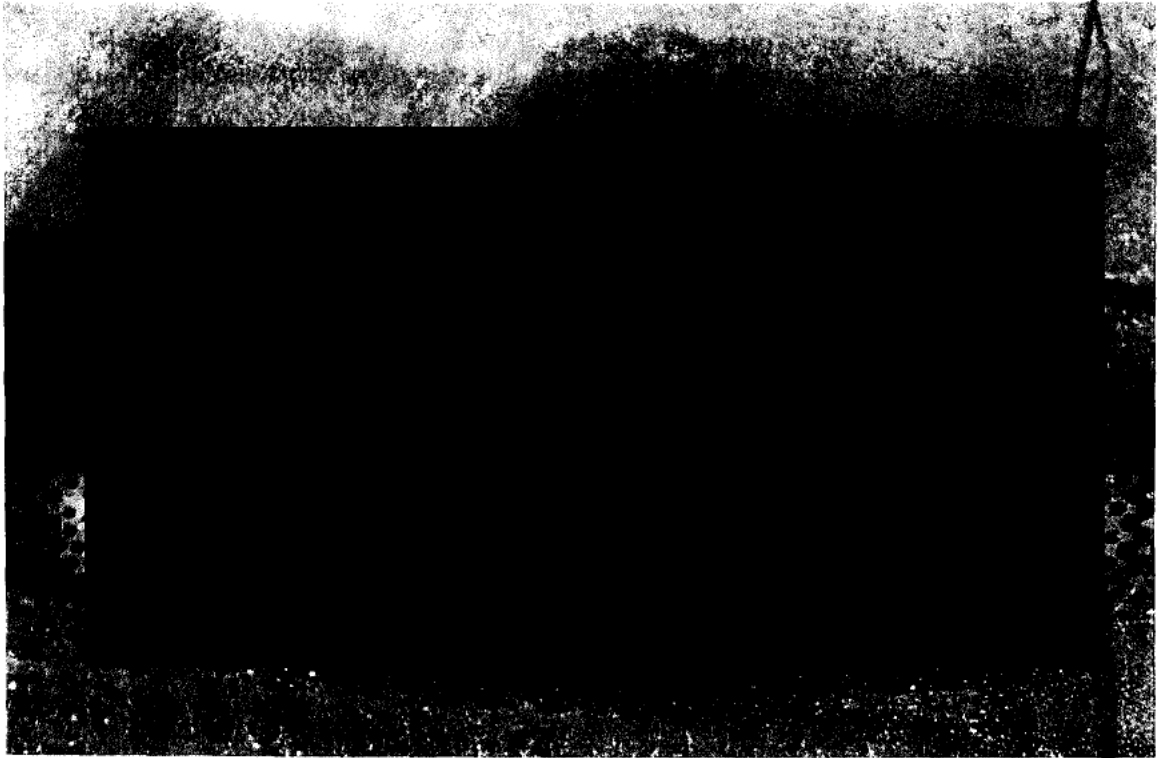
PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



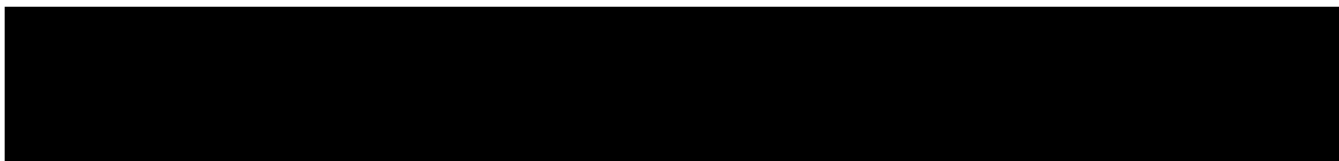
D)



T)



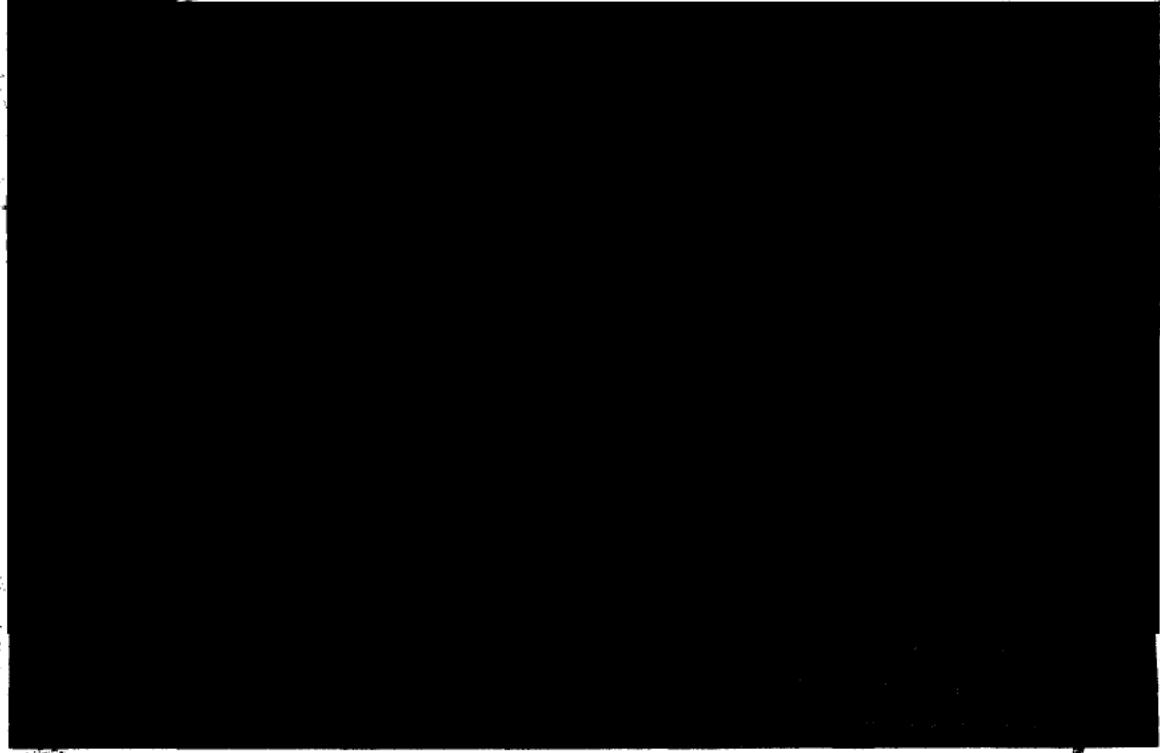
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

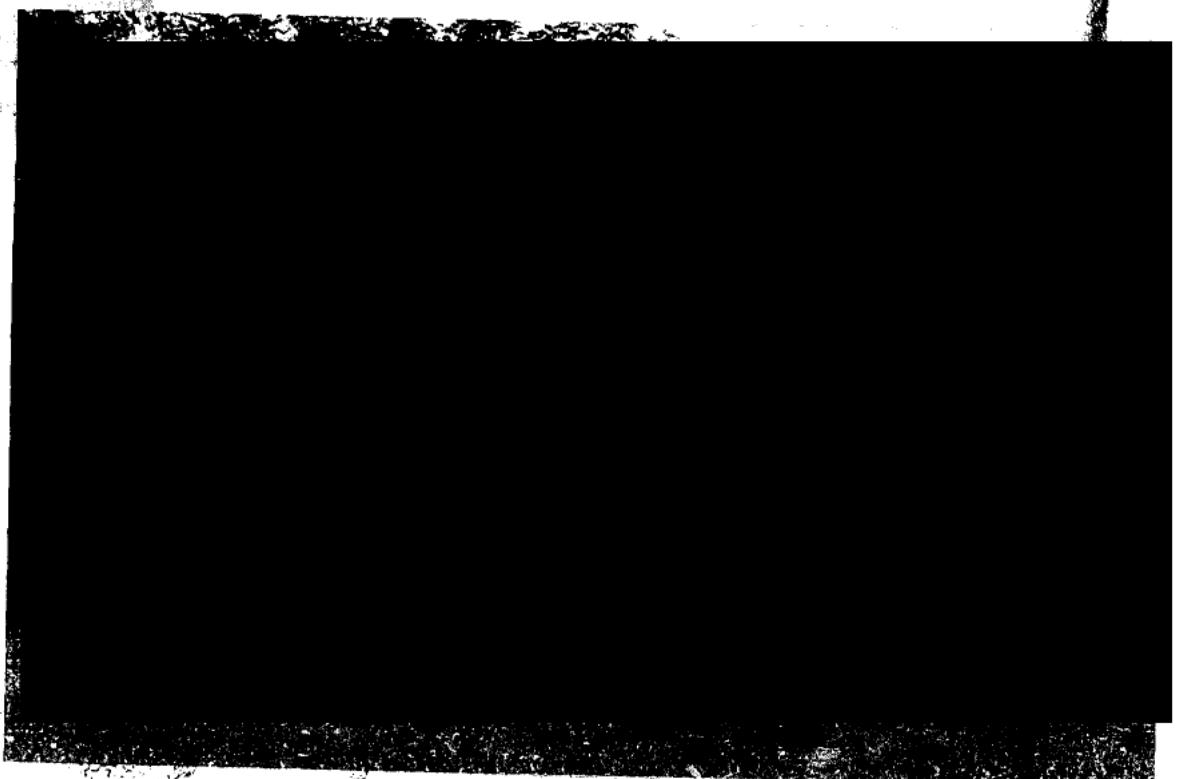
2827



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Servicios Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



26 28



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación



2729

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

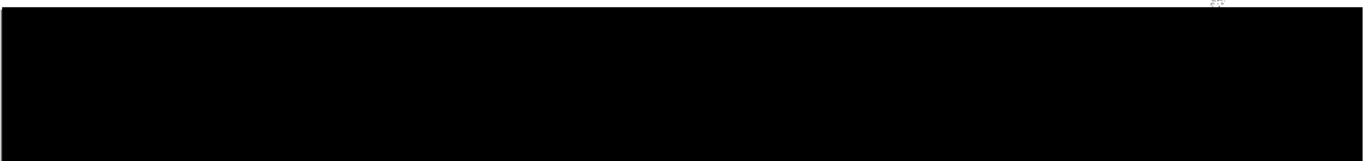


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

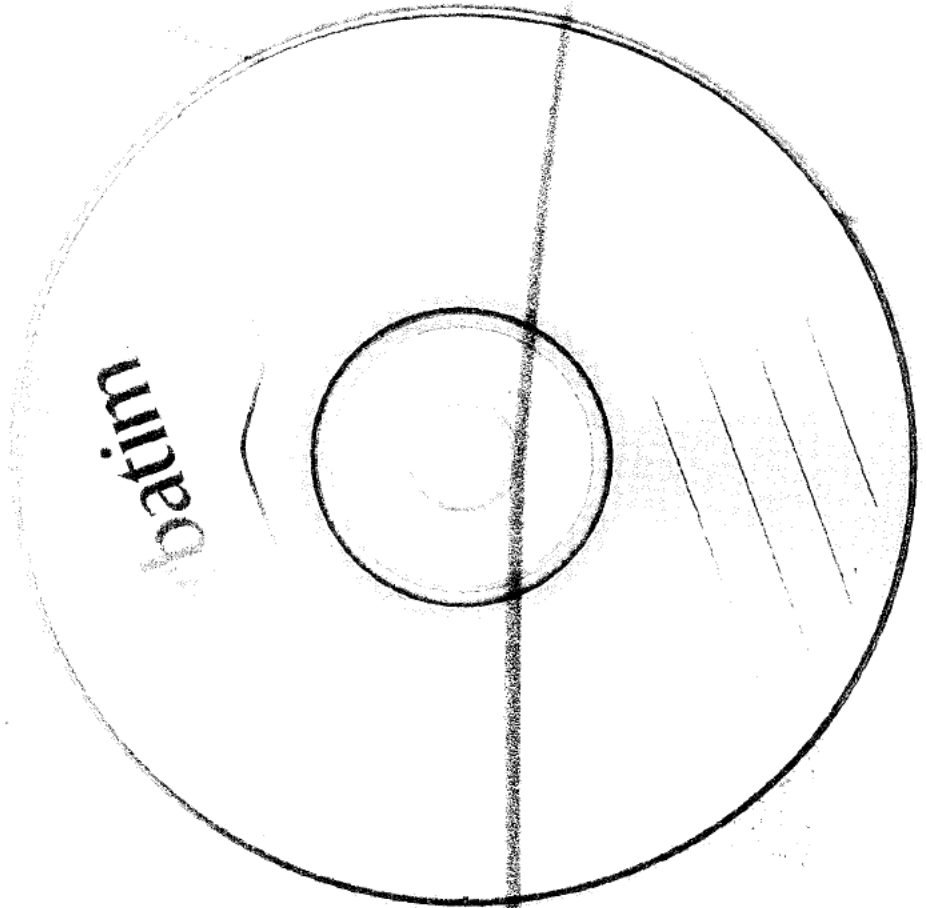


El D. M. ...
Servicio ...
Investigación ...



28 30

28



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, siendo el día ocho de febrero del dos mil dieciséis, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

DIJO

- - - Téngase por recibido el número de folio 5347, del dictamen de fotografía forense, de fecha [REDACTED] signado por la perito en materia de fotografía forense, [REDACTED] constante de tres fojas útiles y anexos que lo acompañan consistente en **veinticinco impresiones fotográficas a color** y un sobre debidamente sellado y etiquetado conteniendo un disco con 25 imágenes; dictamen de fotografía forense y anexos que lo acompañan, de los cuales se **da fe**, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: - - -

ACUERDA

- - - **UNICO:** Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe de lo actuado y al final firman. - - -

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

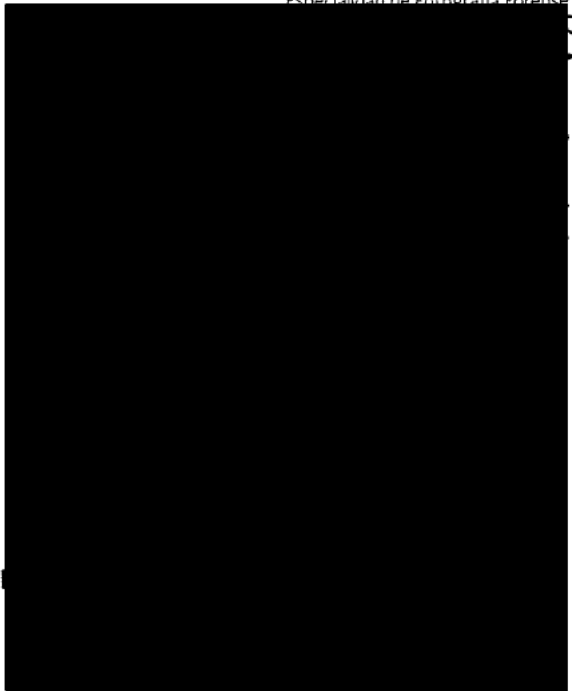
[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[REDACTED]



32
30



EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
Presente.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a sus oficios **SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015** y **SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015**, ambos [redacted] oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/697/2016** de [redacted] y el oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/681/2016** de [redacted] y recibido por esta Coordinación General el [redacted] en los cuales solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015** "...designar a los peritos en la especialidad de CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA, VIDEO, INGENIERIA Y TOPOGRAFIA, BALISTICA (equipado con detector de metales) a efecto de que intervengan en su especialidad en auxilio de esta Representación Social de la Federación se presente el [redacted] a las 10:00 horas en las oficinas de la Subdelegación Estatal en Iguala Guerrero, para realizar diversas diligencias en los municipios de Chilpancingo, Iguala y Cocula, Estado de Guerrero...".
En el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015** "... designar a los peritos en la especialidad de GENETICA y TRANSITO TERRESTRE, a efecto de que intervengan en su especialidad en auxilio de esta Representación Social de la Federación, por lo que se requiere se presenten [redacted] a las 10:00 horas en las [redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



33
34

NÚMERO DE FOLIO: 5347

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

oficinas de la Subdelegación Estatal en Iguala Guerrero, para realizar diversas diligencias en los municipios de Chilpancingo, Iguala y Cocula, Estado de Guerrero, quienes deberán permanecer comisionados los [REDACTED]. Así mismo por cuanto hace a las especialidades solicitadas mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015, de misma fecha respecto de las especialidades CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA, VIDEO, INGENIERIA Y TOPOGRAFIA, BALISTICA. No omito manifestar a usted que los dictámenes que se desarrollen a efecto de su participación deberán remitirlos al suscrito en la brevedad posible en físico a estas oficinas en original y en medio magnético...”

En el oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/697/2016** “...ampliar la comisión de los peritos en materia de CRIMINALISTICA, VIDEO, INGENIERIA Y TOPOGRAFIA, y BALISTICA, para que abarquen los [REDACTED] [REDACTED]”

Y en el oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/681/2016** “...en relación a los oficios **SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015** y **SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015**, girados con fecha de [REDACTED] [REDACTED] en donde se solicitan peritos en diversas materias para realizar diligencias en el municipio de Chilpancingo, Iguala y Cocula Estado de Guerrero los días [REDACTED] se haga pertinente corrección ya que los mismos se giraron por un error involuntario con los número mencionados en las líneas próximas anteriores debiendo ser los correctos los siguientes: SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2016 y SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2016”

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

[REDACTED]

METODO DE ESTUDIO.

[REDACTED]

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

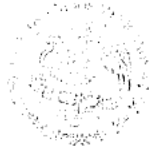
[REDACTED]

OBSERVACIONES.

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



34
32

NÚMERO DE FOLIO: 5347

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

CONCLUSIONES.

[Redacted]

ATENTAMENTE

[Redacted]
[Redacted]
PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

ANEXOS: 25 (veinticinco) Impresiones fotográficas a color en tamaño 10.2 X 15.2 cms.
1 sobre debidamente sellado y etiquetado conteniendo un disco con 25 imágenes

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

PGR

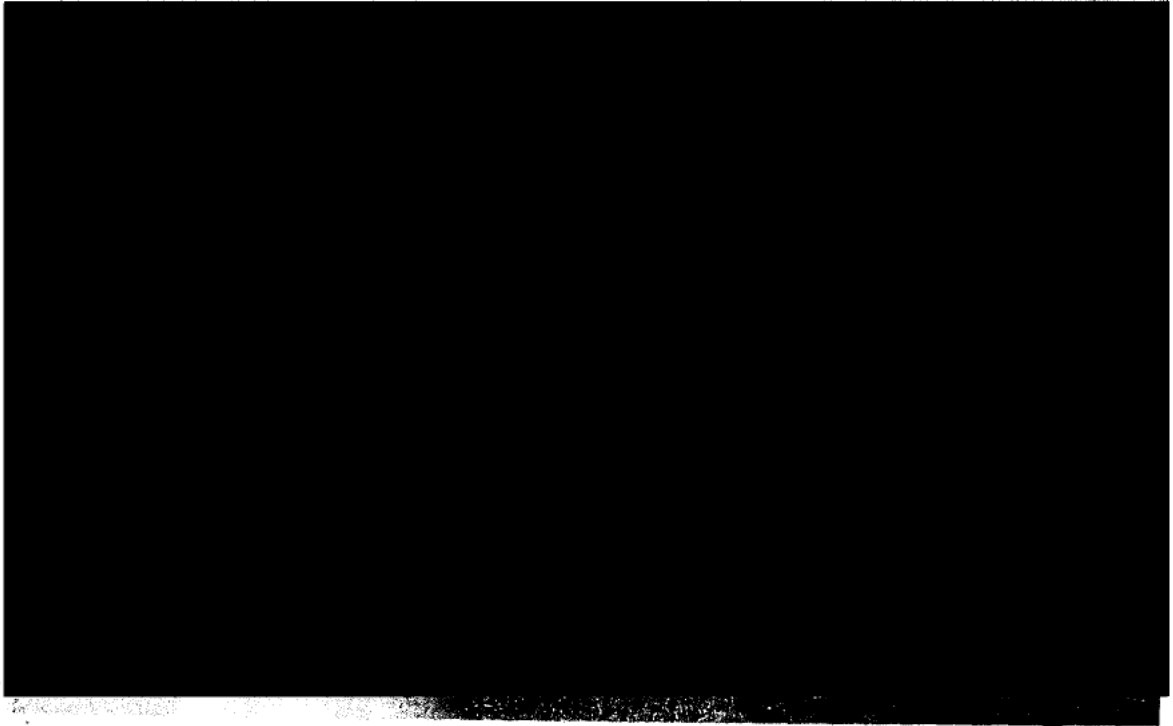
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

35
33

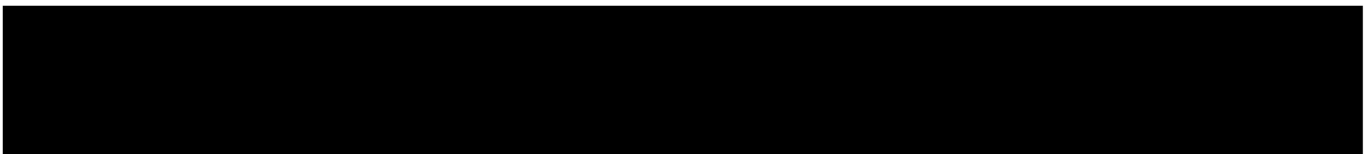
NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE EMERGENCIA
ESTADO DE CALAMIDAD
ESTADO DE DEFENSA
ESTADO DE SUSTENTACIÓN



ESTADO DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

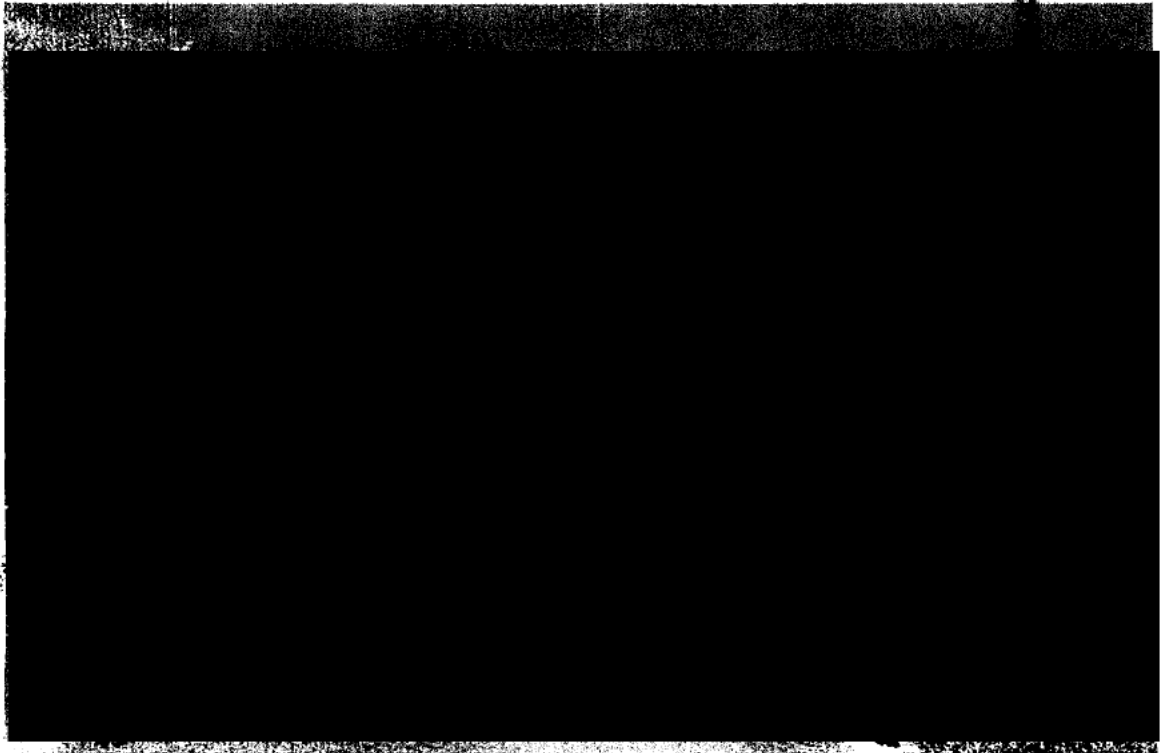


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

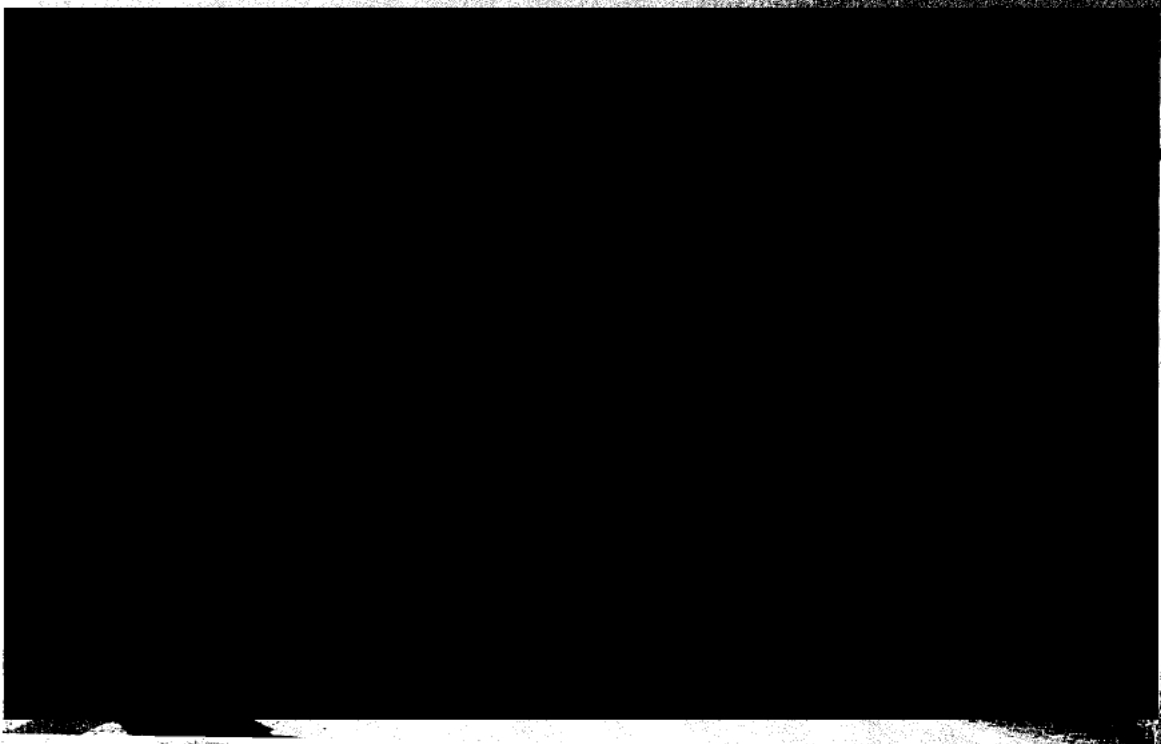


36
39

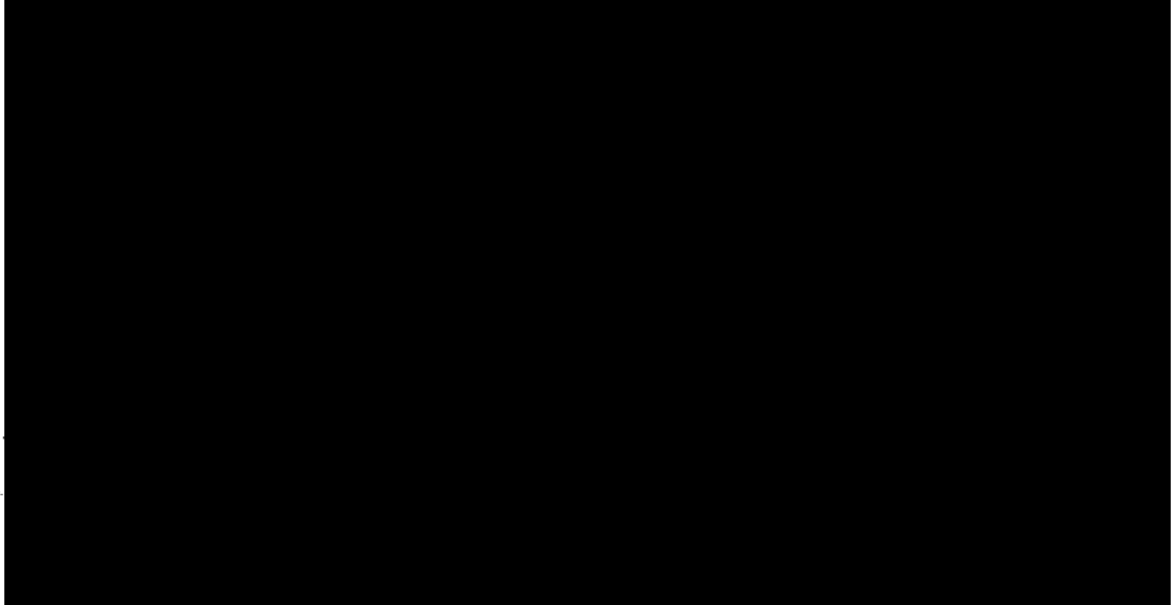


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

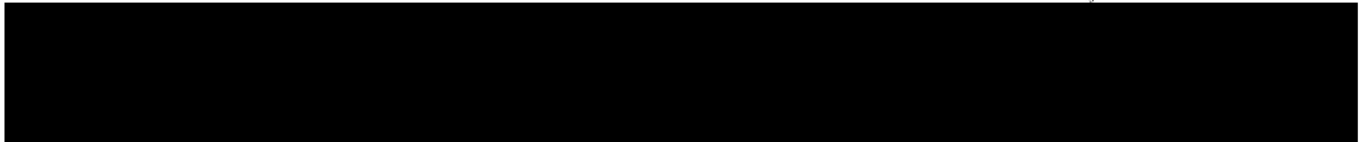




AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

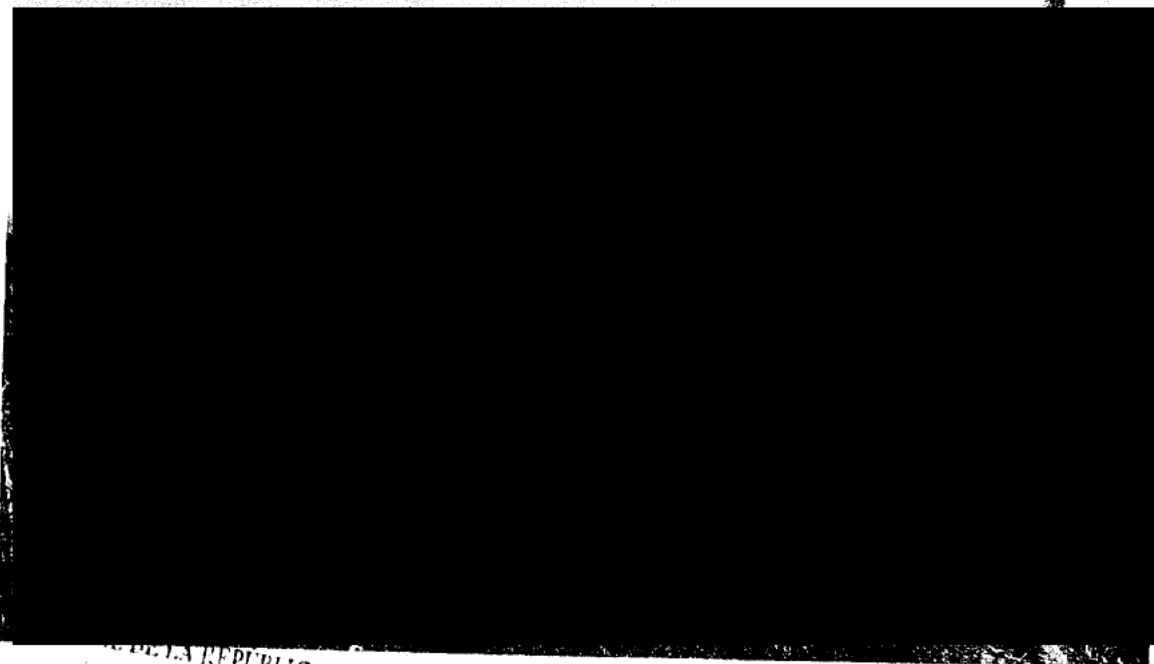
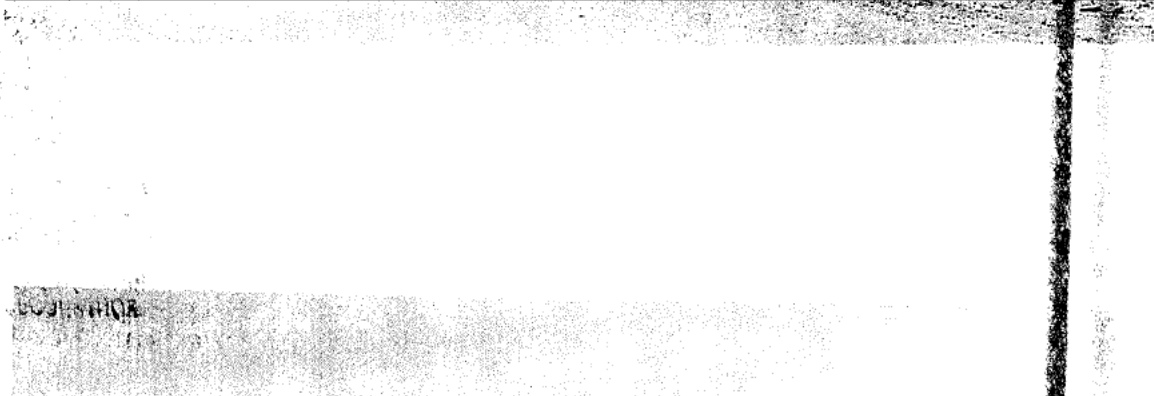
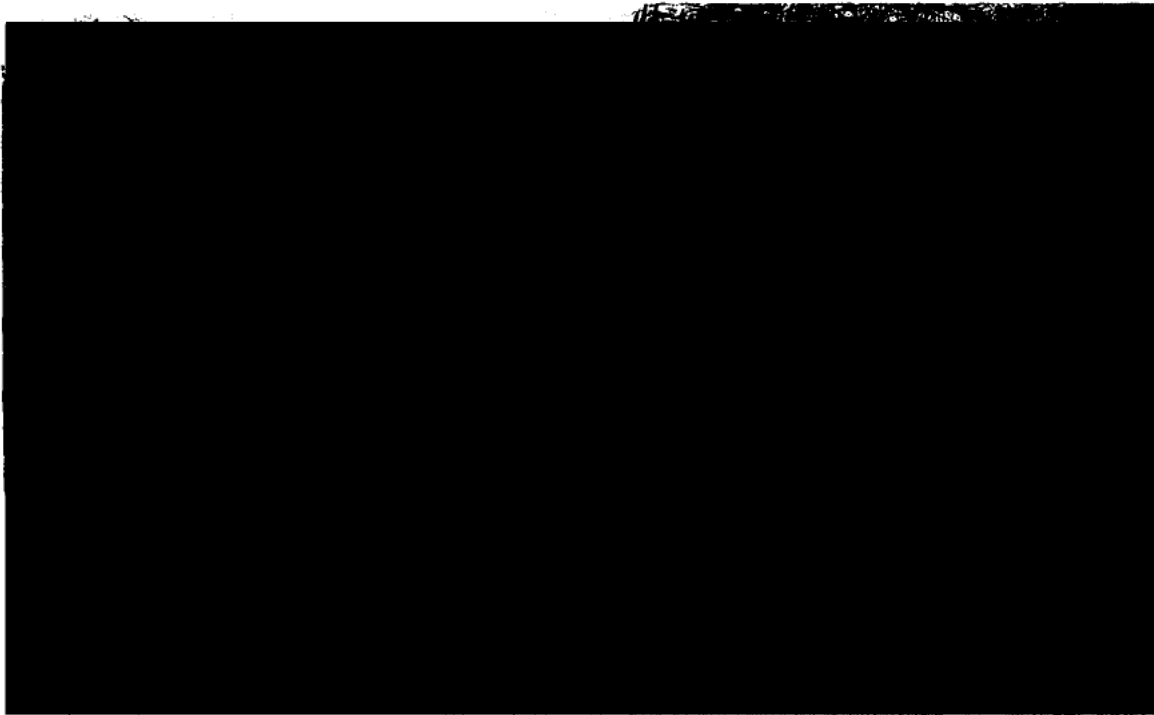




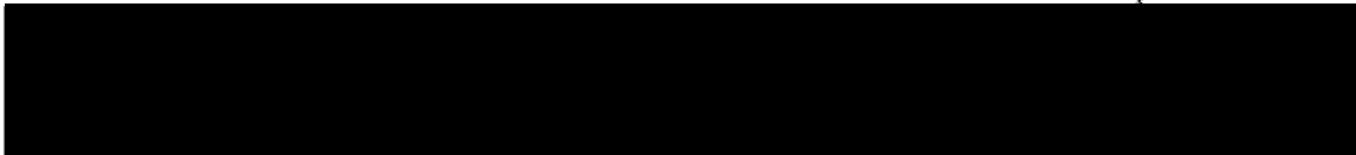
38

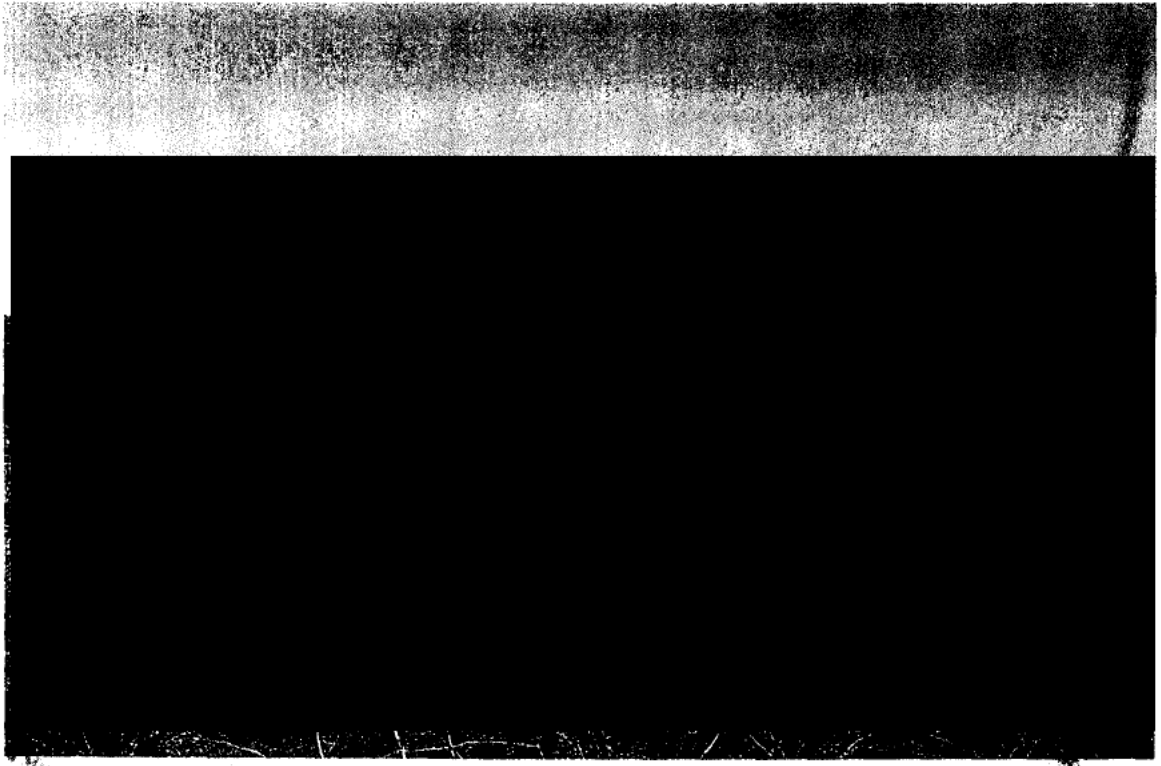
36

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación:





...ERAL DE LA REPÚBLICA
... de Derechos Humanos,
... y Servicios a la Comunidad
... de Investigación



PGR

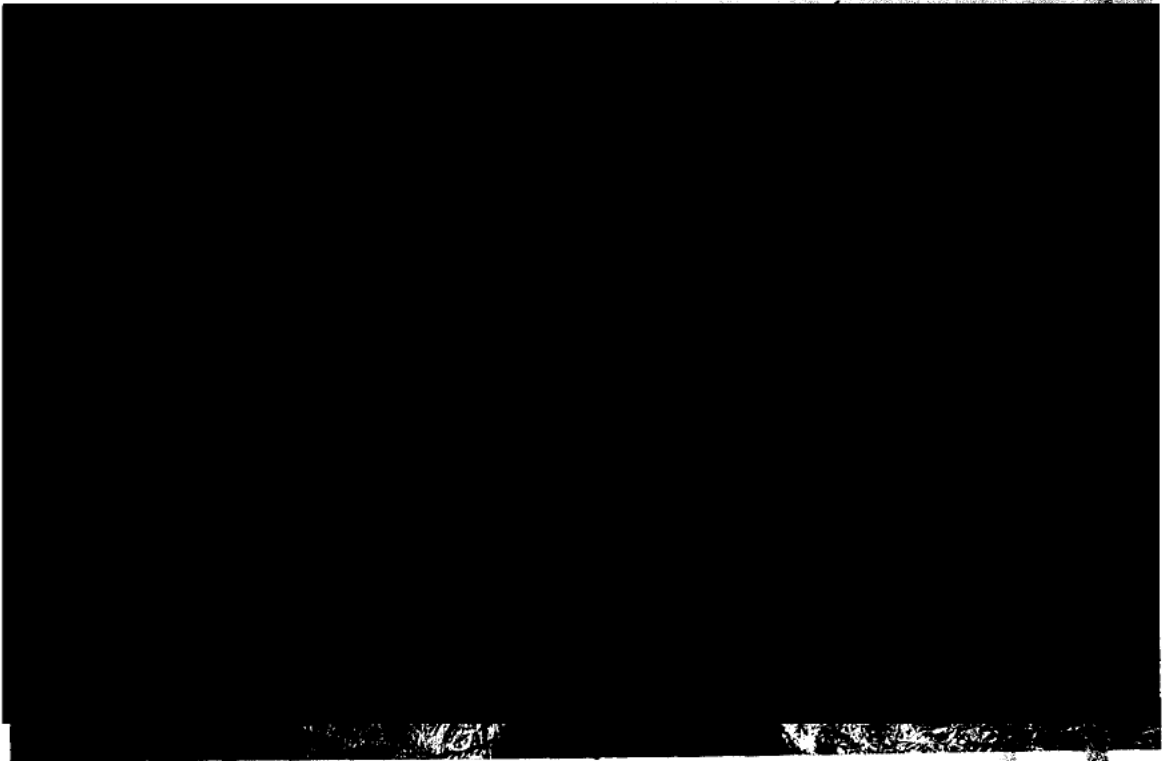
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



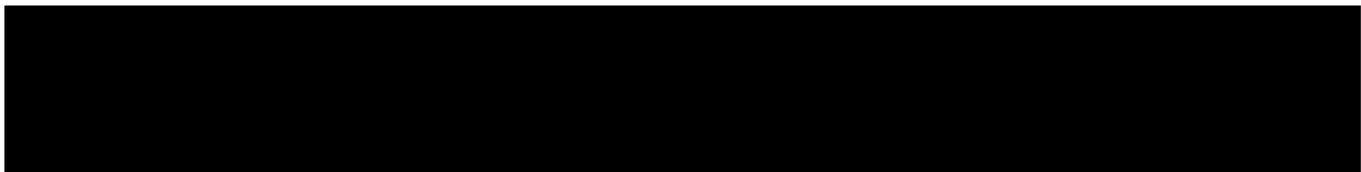
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

40
38

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad,
Investigación

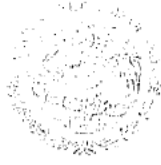


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



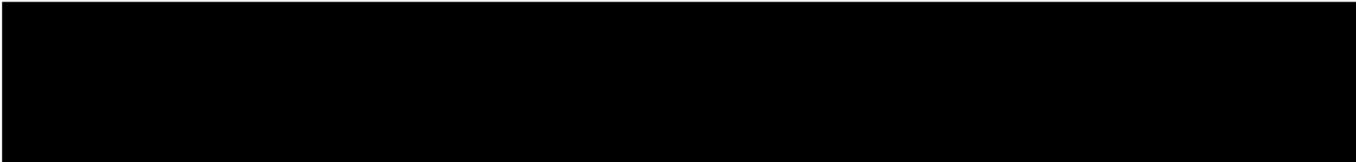
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

41
39

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos,
Protección y Servicios a la Comunidad y
Laboratorio de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

42
48

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

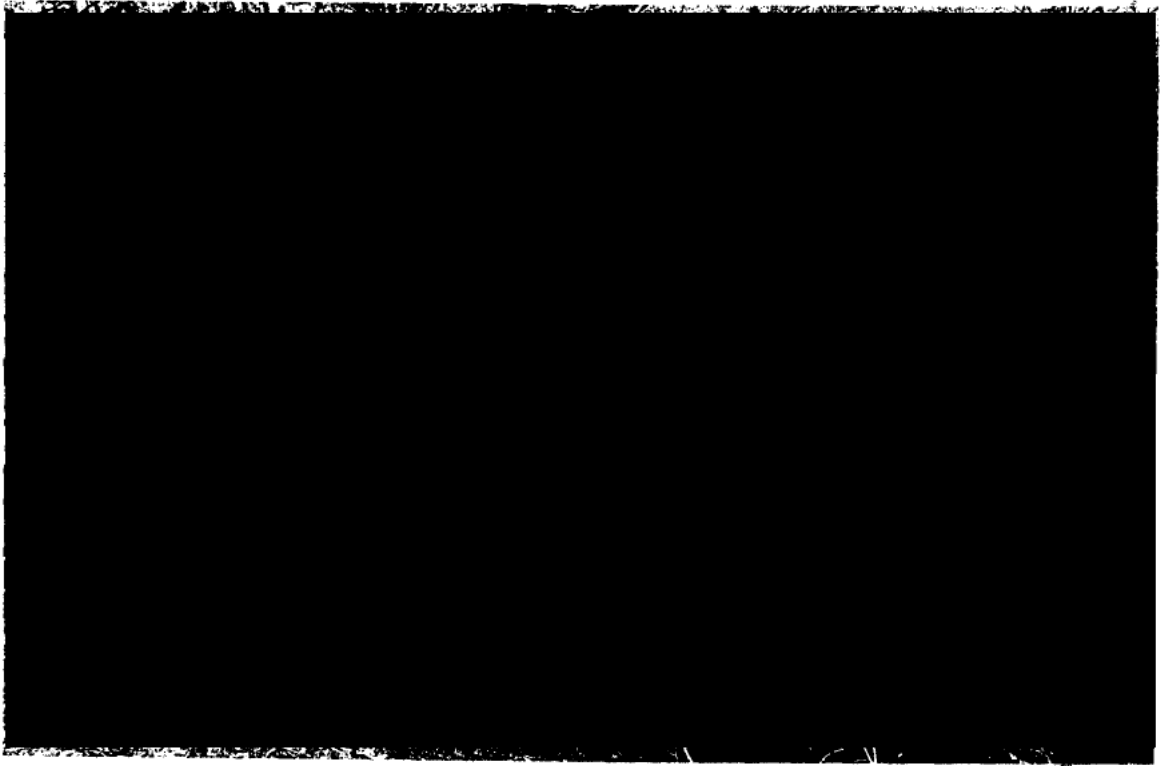
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

43
47

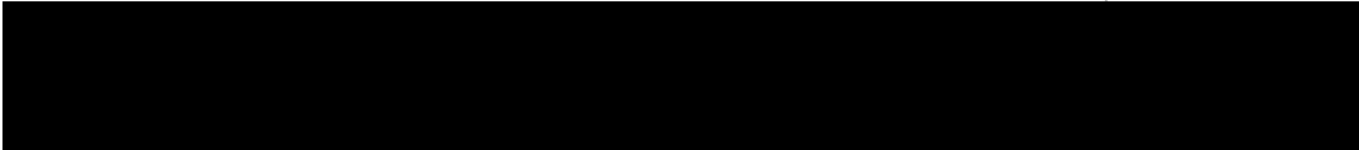
NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2



44
42

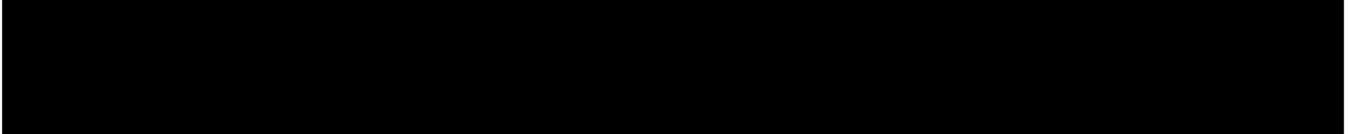
NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

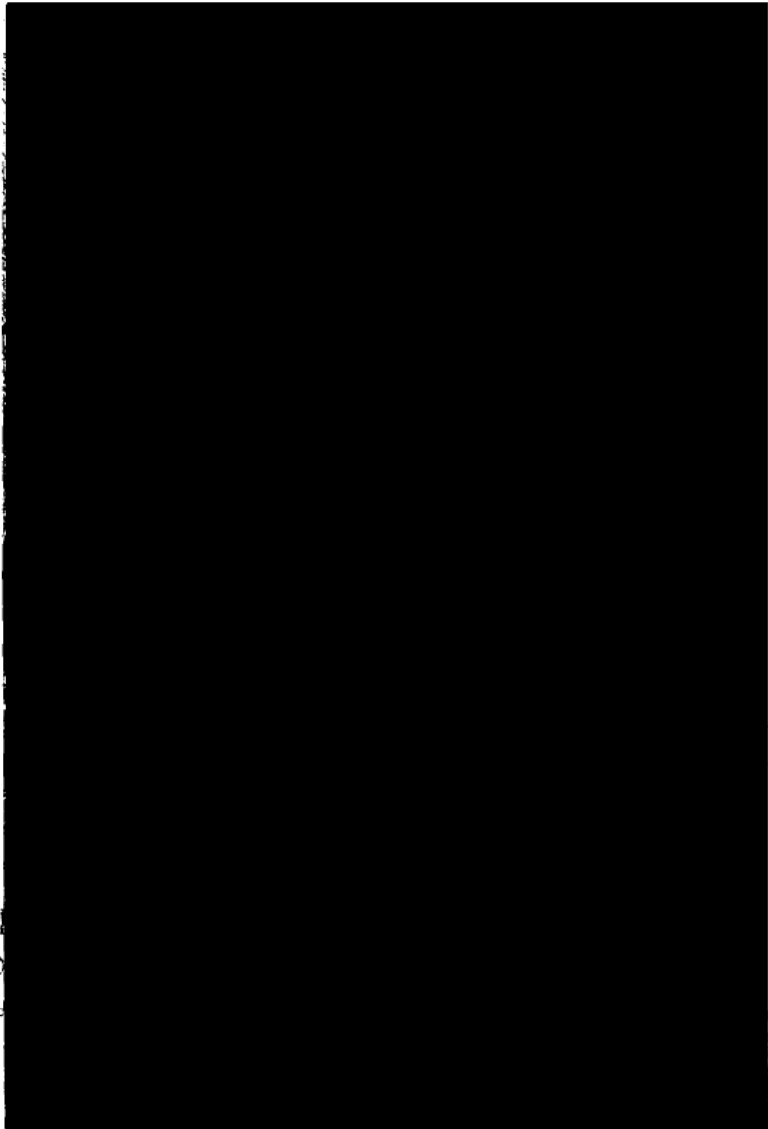


11/03/2015 10:00:00 AM
11/03/2015 10:00:00 AM



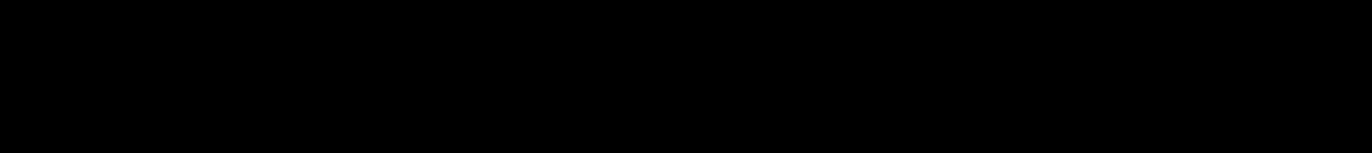
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación





Faint, illegible text visible through the redaction.

ESTADOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



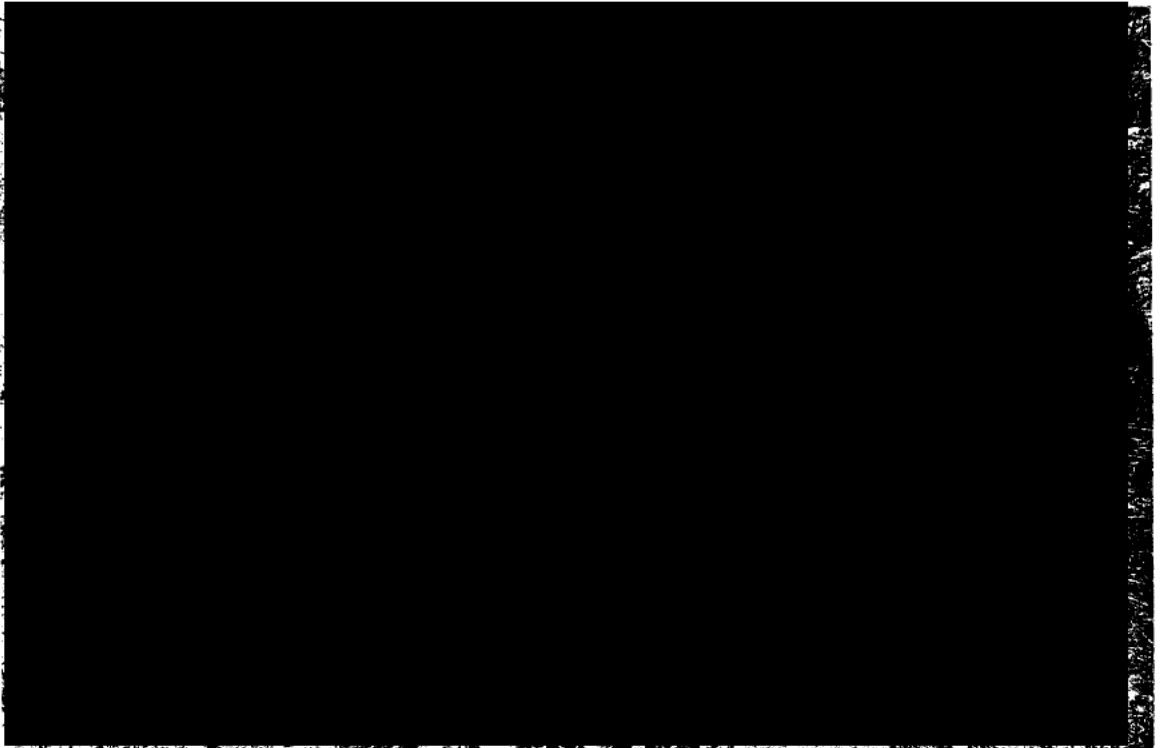
PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL 216
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense 49

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Agencia de Investigación

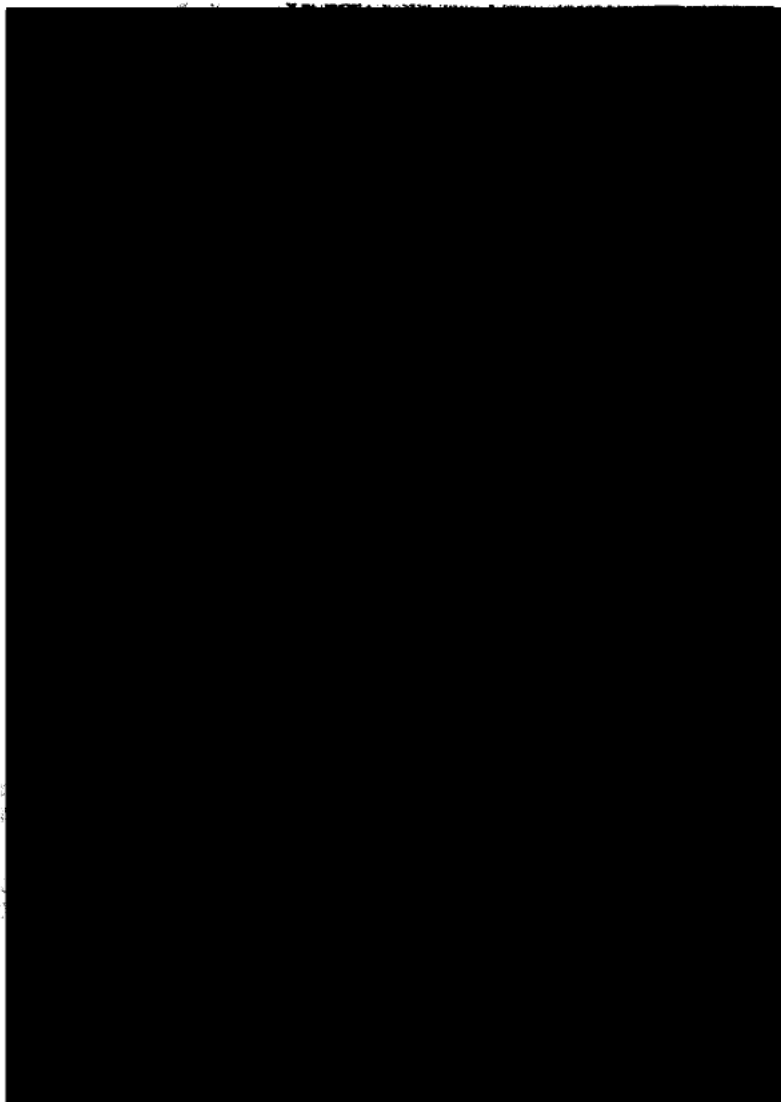


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



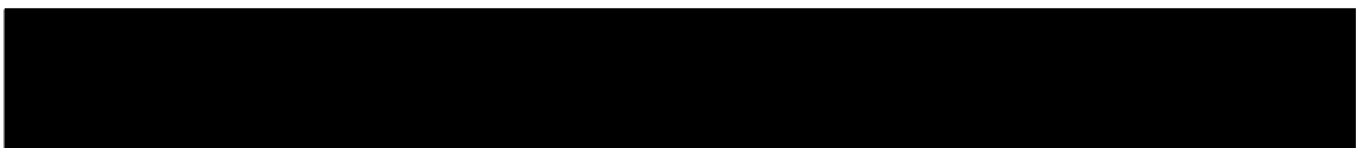
27
45



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad,
de Investigación



48

46

46



OFFICE
DEPOL.

47 49

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, siendo el [redacted] el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO

--- Téngase por recibido el número de folio 5347, del dictamen de fotografía forense, [redacted] signado por la perito en materia de fotografía forense, [redacted] constante de tres fojas útiles y anexos que lo acompañan consistente en **ciento dieciocho impresiones fotográficas a color** y un sobre debidamente sellado y etiquetado conteniendo un disco con 118 imágenes; dictamen de fotografía forense y anexos que lo acompañan, de los cuales se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

ACUERDA

--- **ÚNICO:** Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman.-----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Large redacted area covering the names and signatures of the witnesses]

EN FE DE LA VERDAD
la Subprocuraduría
de Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

[Redacted area at the bottom of the document]



49 51

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

Social de la Federación, por lo que se requiere se presenten el [REDACTED] a las 10:00 horas en las oficinas de la Subdelegación Estatal en Iguala Guerrero, para realizar diversas diligencias en los municipios de Chilpancingo, Iguala y Cocula, Estado de Guerrero, quienes deberán permanecer comisionados los [REDACTED]. Así mismo por cuanto hace a las especialidades solicitadas mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015, de misma fecha respecto de las especialidades CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA, VIDEO, INGENIERIA Y TOPOGRAFIA, BALISTICA. No omito manifestar a usted que los dictámenes que se desarrollen a efecto de su participación deberán remitirlos al suscrito en la brevedad posible en físico a estas oficinas en original y en medio magnético..."

En el oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/697/2016** "...ampliar la comisión de los peritos en materia de CRIMINALISTICA, VIDEO, INGENIERIA Y TOPOGRAFIA, y BALISTICA, para que abarquen los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Y en el oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/681/2016** "...en relación a los oficios **SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015** y **SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015**, girados con fecha de [REDACTED] en donde se solicitan peritos en diversas materias para realizar diligencias en el municipio de Chilpancingo, Iguala y Cocula Estado de Guerrero los días del [REDACTED], se haga pertinente corrección ya que los mismos se giraron por un error involuntario con los número mencionados en las líneas próximas anteriores debiendo ser los correctos los siguientes: SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2016 y SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2016"

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

[REDACTED]

METODO DE ESTUDIO.

[REDACTED]

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

[REDACTED]

[REDACTED]



52
50

OBSERVACIONES.

[Redacted]

CONCLUSIONES.

[Redacted]

ATENTAMENTE

[Redacted]
PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

ANEXOS: (ocho) Impresiones fotográficas a color en tamaño 10.2 X 15.2 cms.
1 sobre de fibra de vidrio sellado y etiquetado conteniendo un disco con 118 imágenes

[Redacted]
[Redacted] de Derechos Humanos,
[Redacted] y Servicios a la Comunidad
[Redacted] de Investigación

PGR

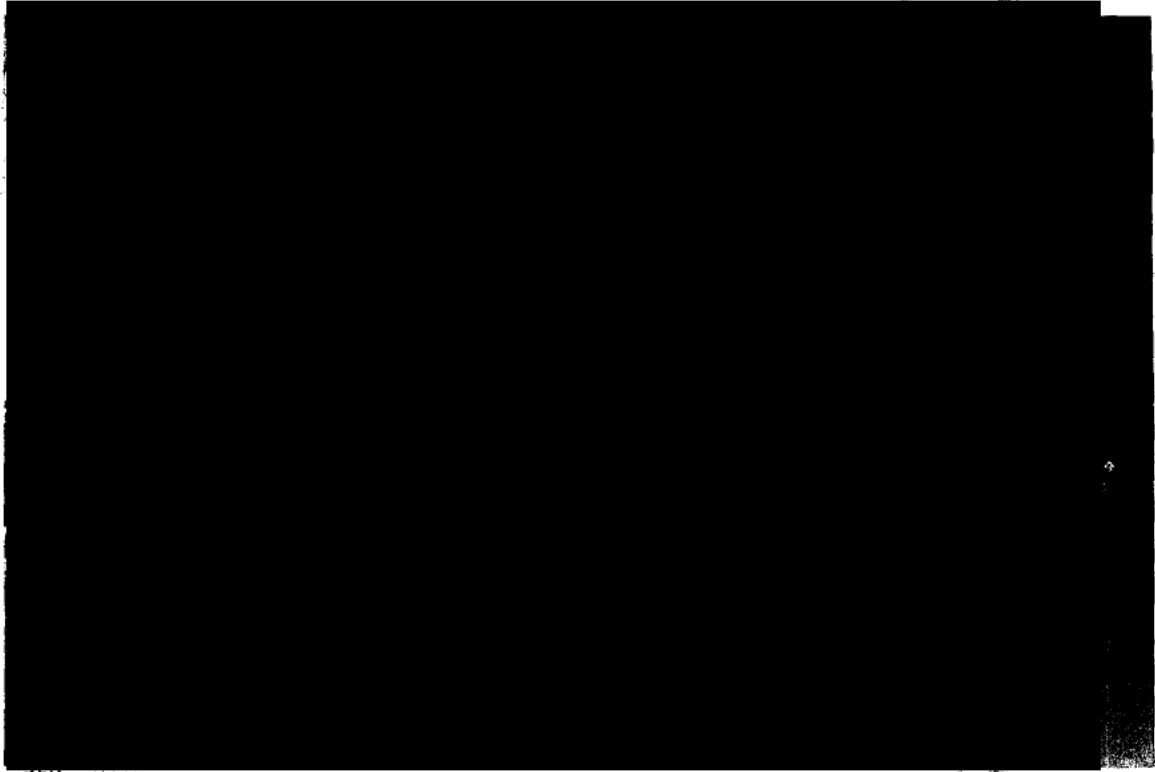
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

8753

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



servicios de
investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

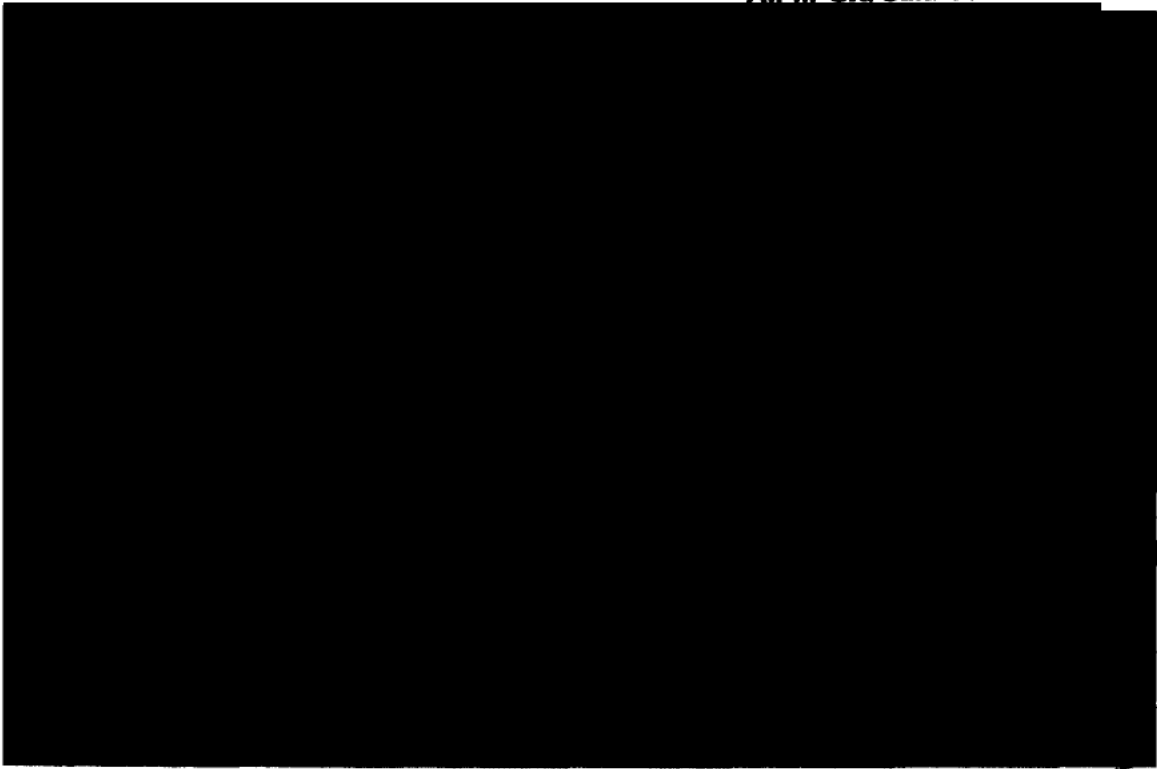


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

54
52

NÚMERO DE FOLIO: 5347

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



Faint, illegible text visible through the redaction.



AGENCIA GENERAL DE
Procuraduría de Dere
Delito y Serv
ficia de Inves

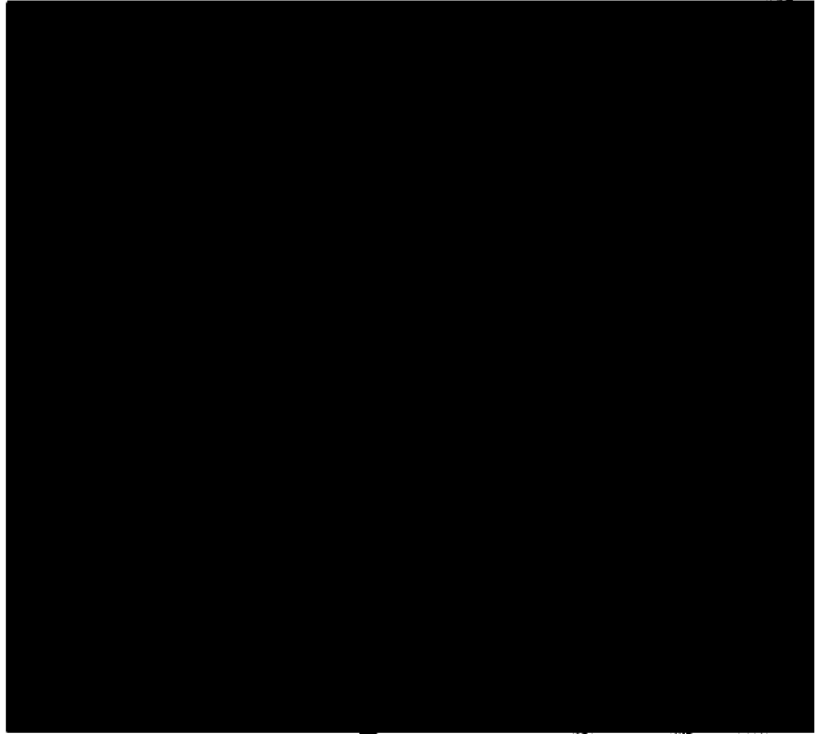


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

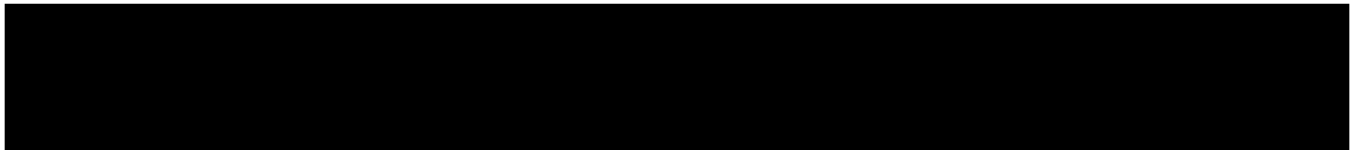
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



55
53



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA
Hechos H
ricios a la
stigación



PGR

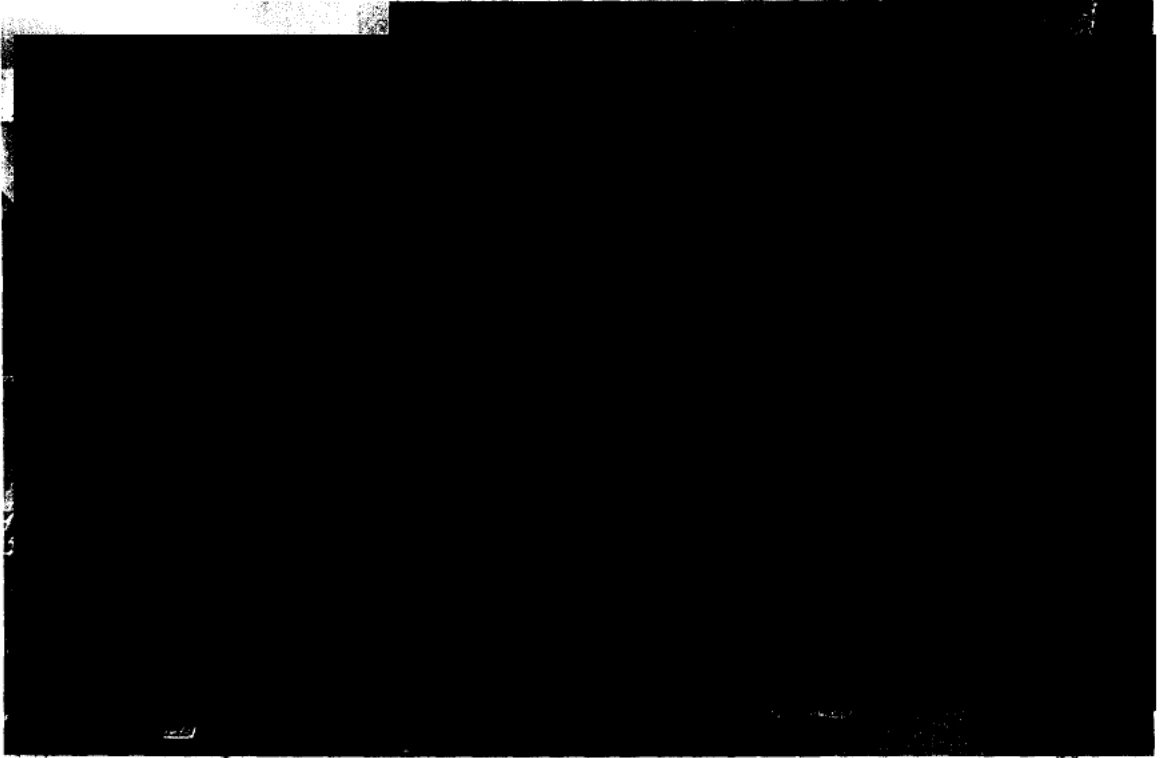
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



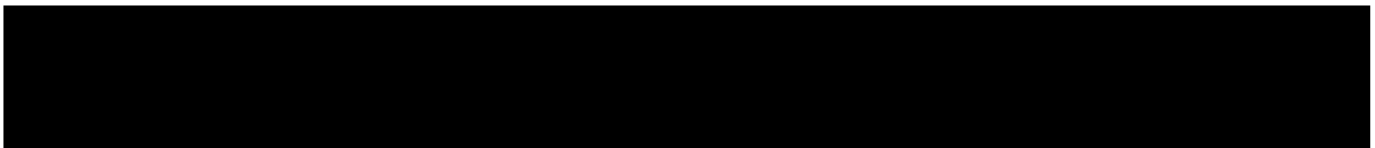
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

56
SA

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

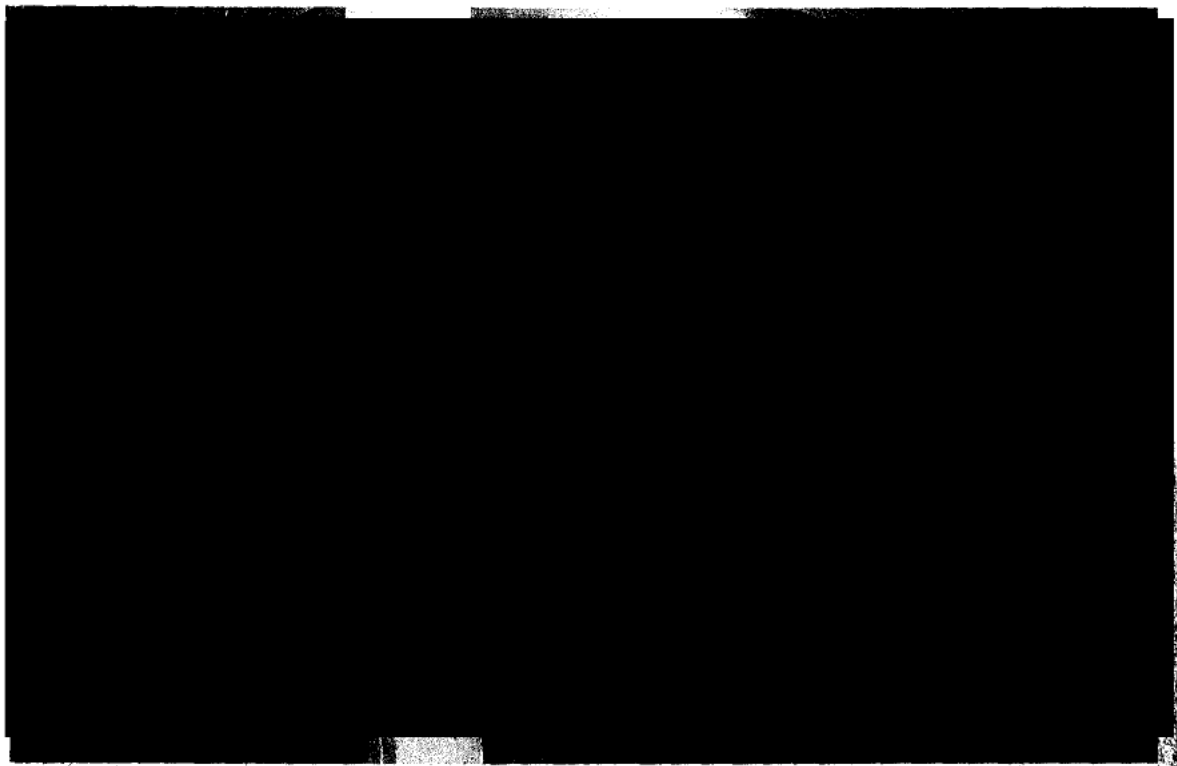


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

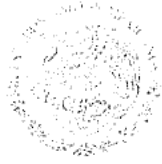


57
55



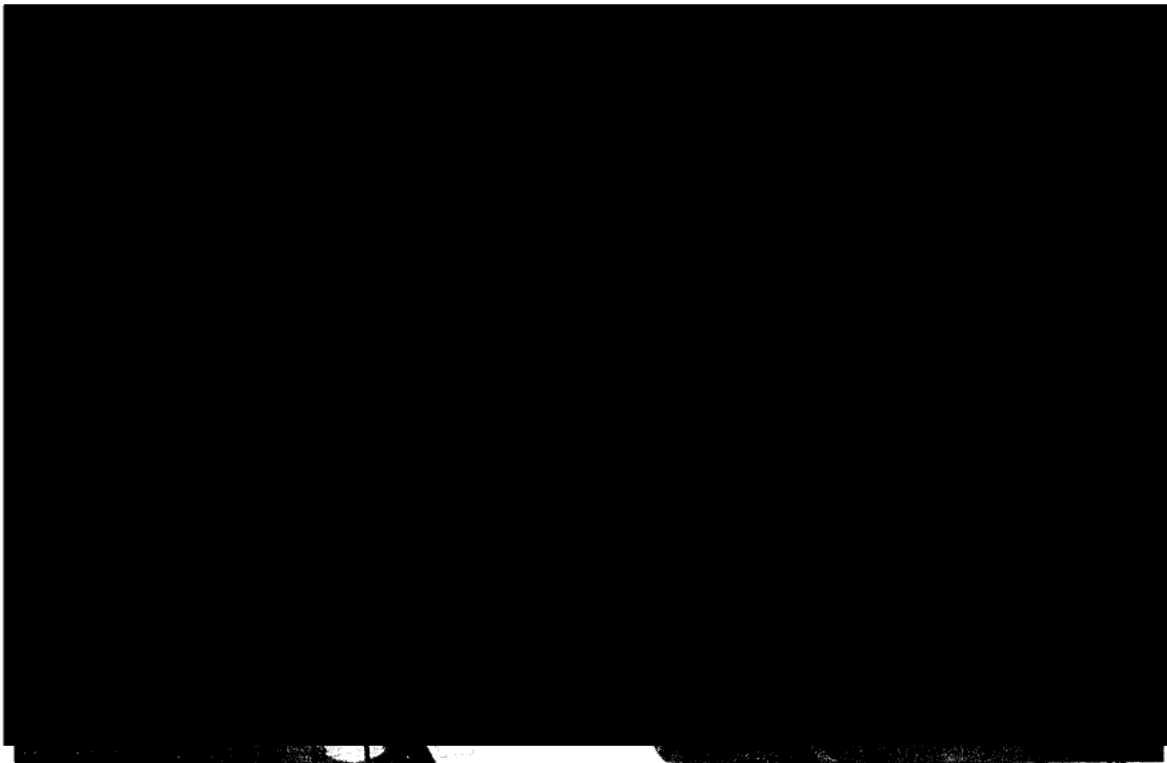
AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



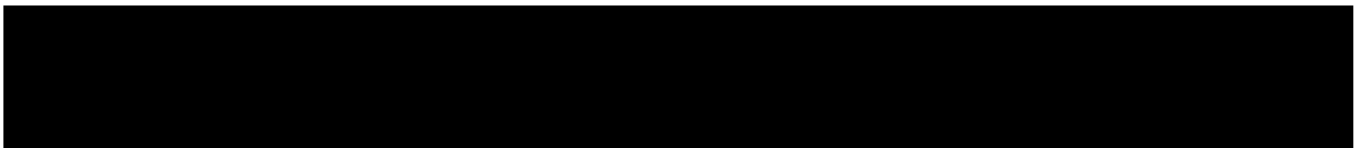


58
56

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



...RAL DE LA REPÚBLICA
...e Derechos Humanos,
...y Servicios a la Comunidad
... Investigación



PGR

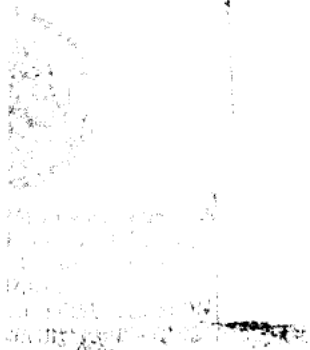
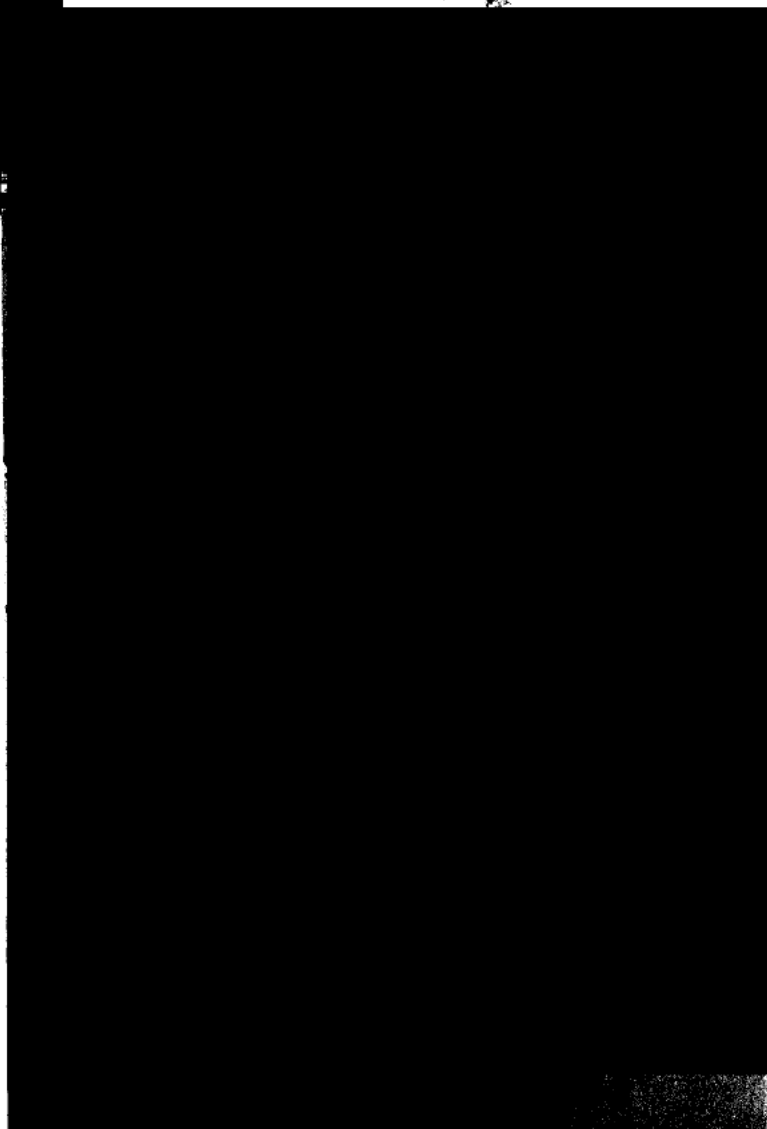
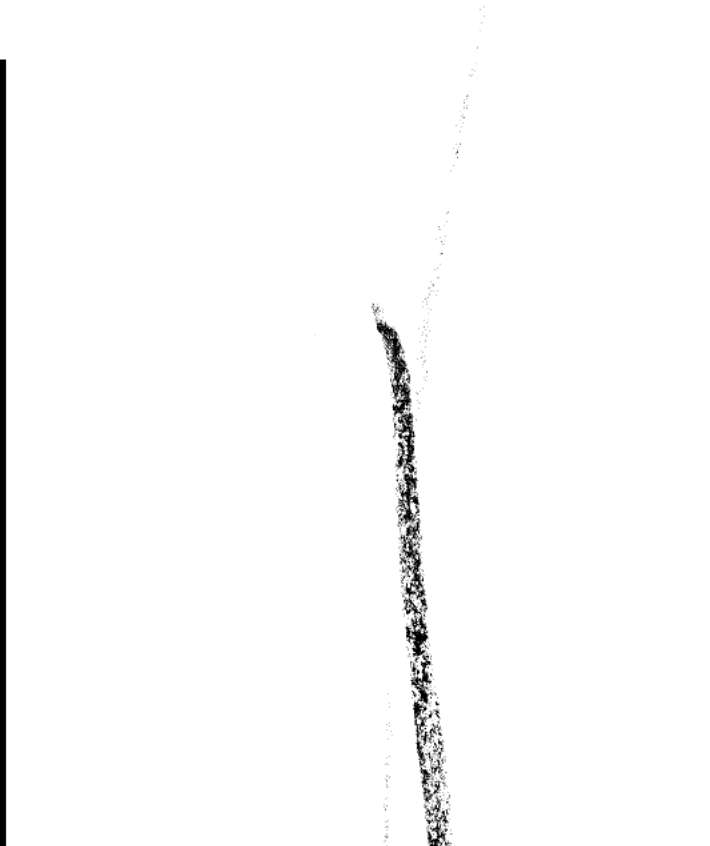
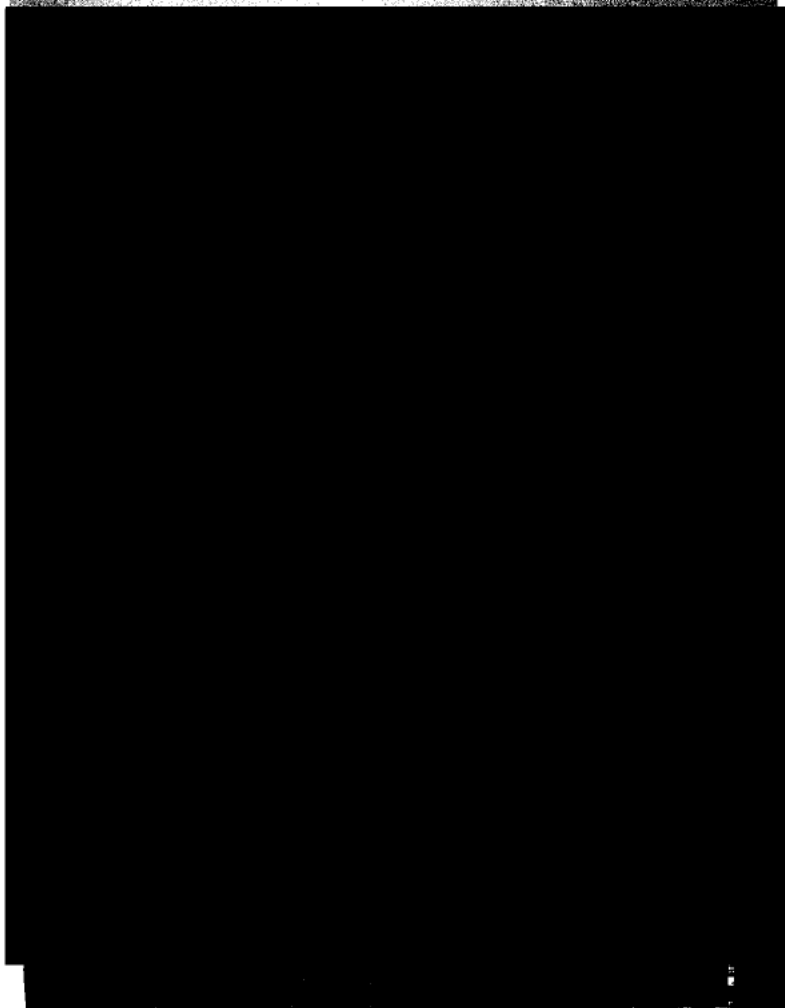
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

59
59

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

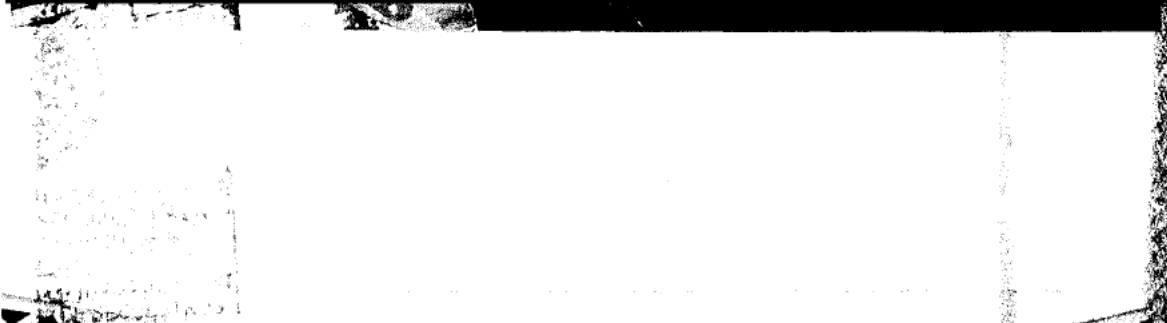


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

60

58

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

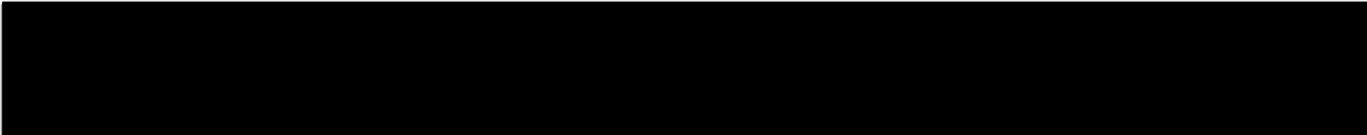
61

59

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

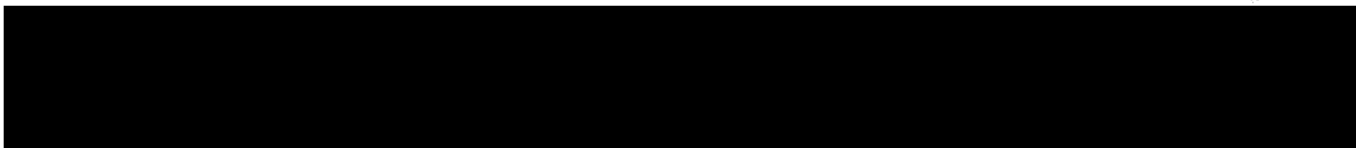
62

60

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

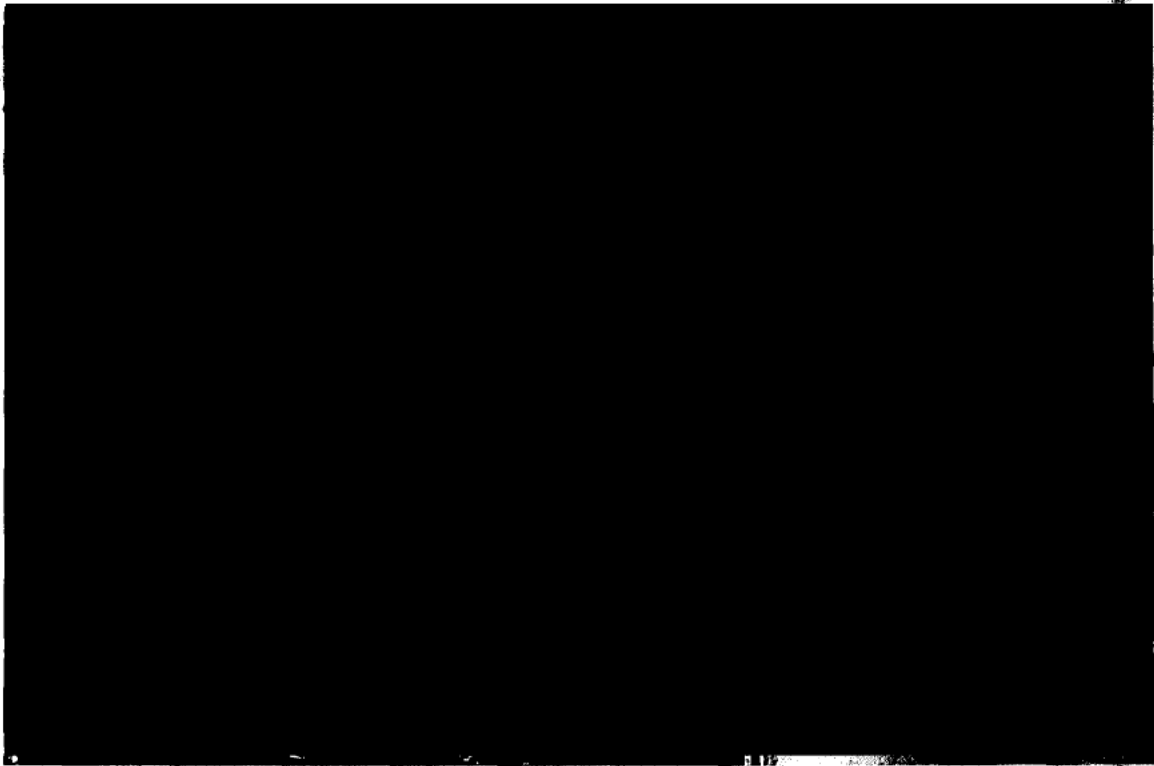
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



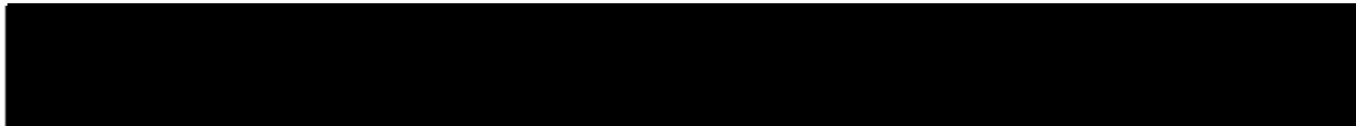
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

63

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Protección de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Agencia de Investigación

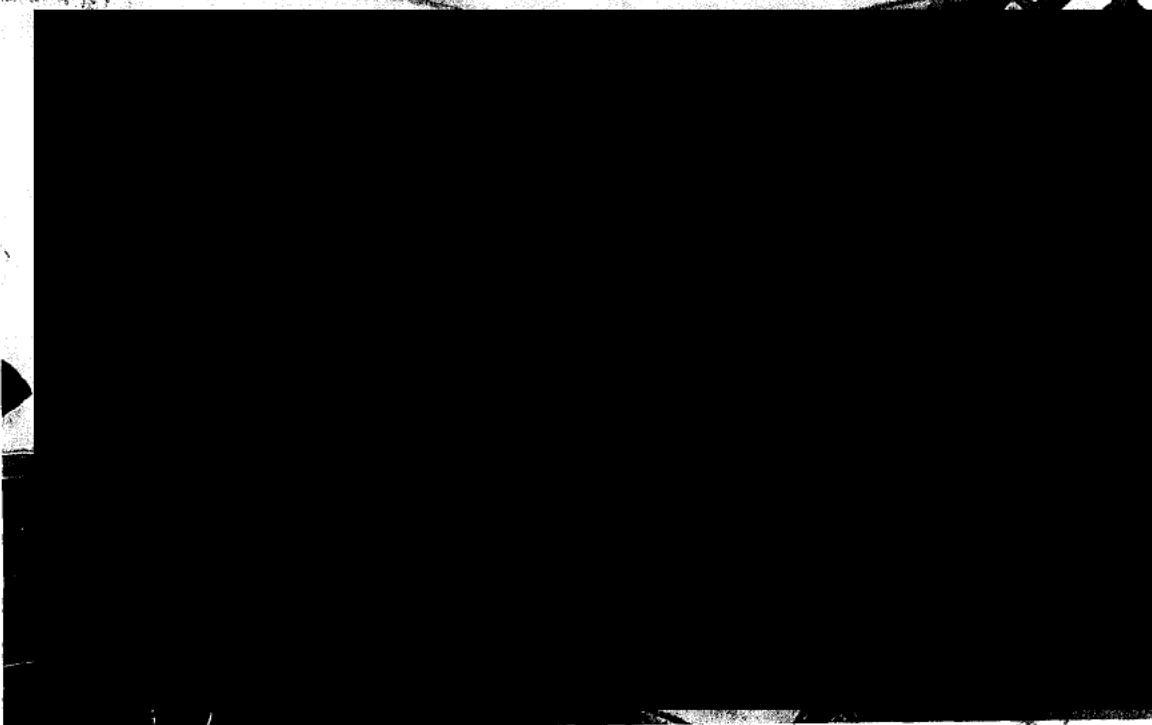
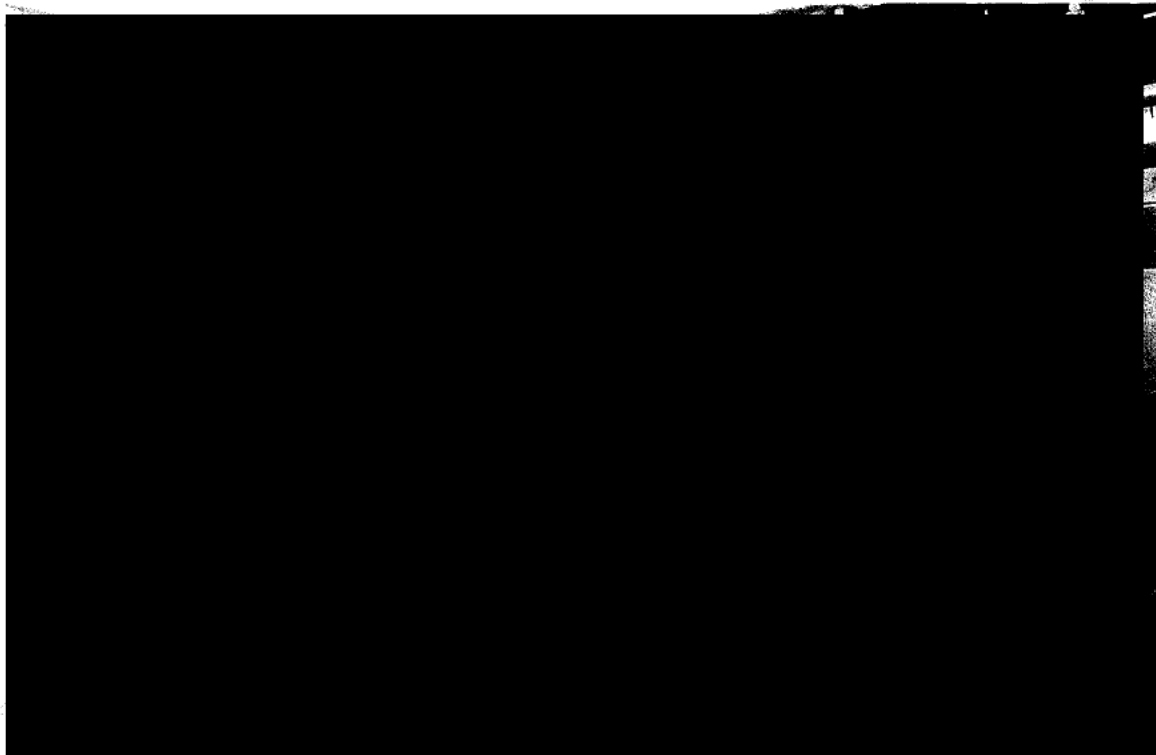


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

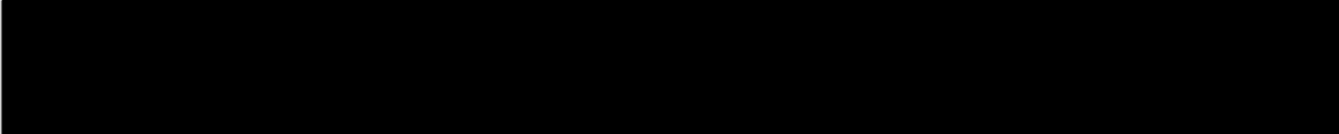
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



64
62



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

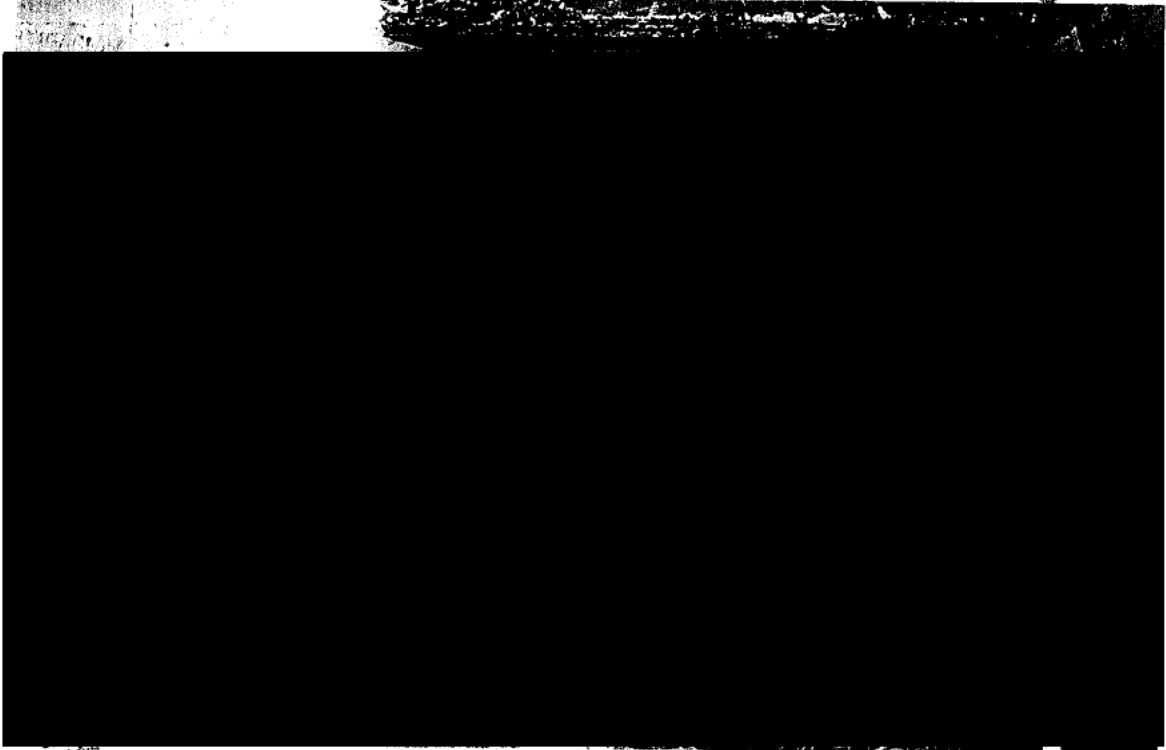
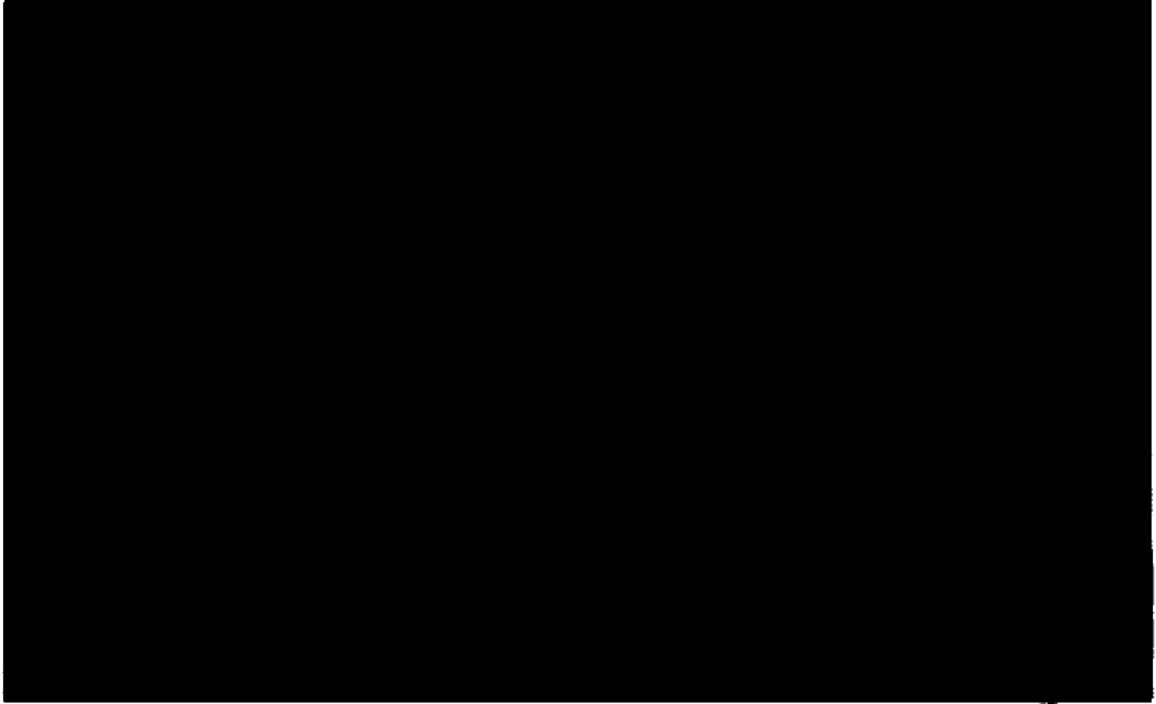


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

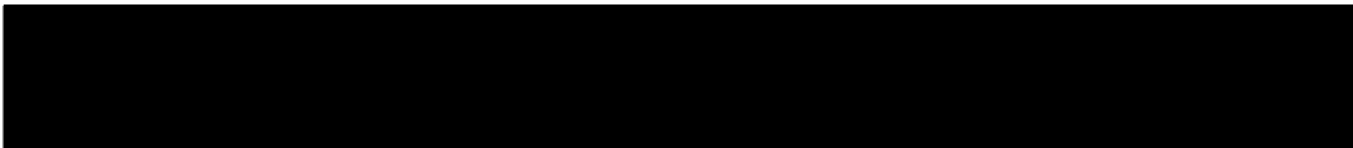
65

63

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Área de Derechos Humanos,
Acceso a la Justicia y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

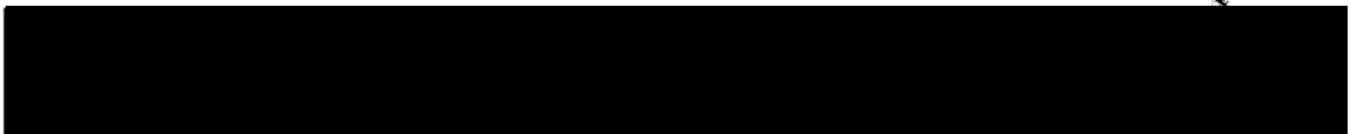
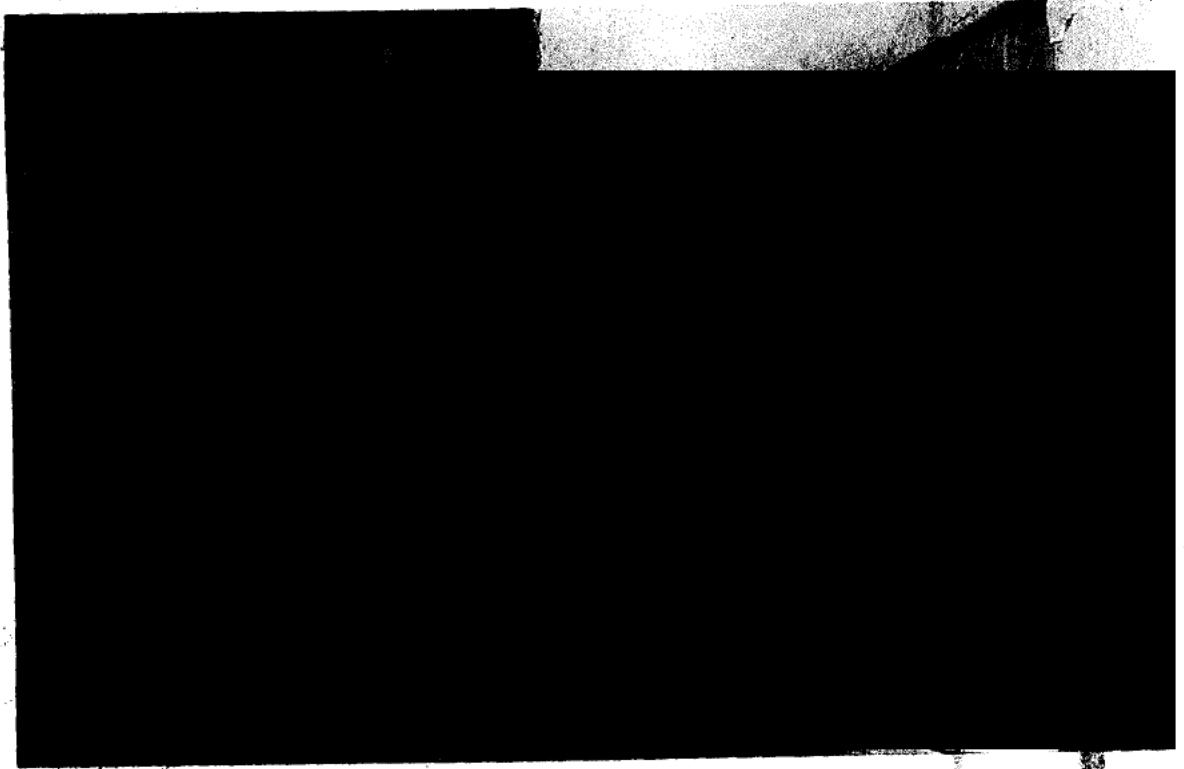


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

66

64

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

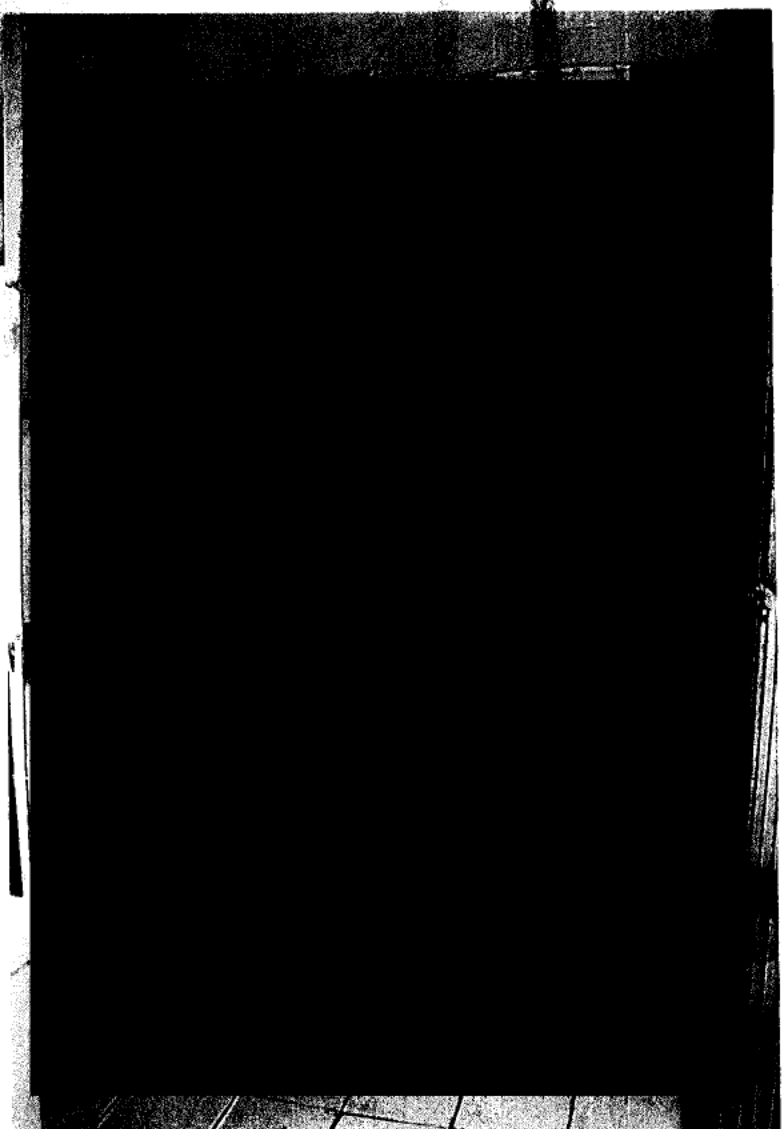


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

67

65

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

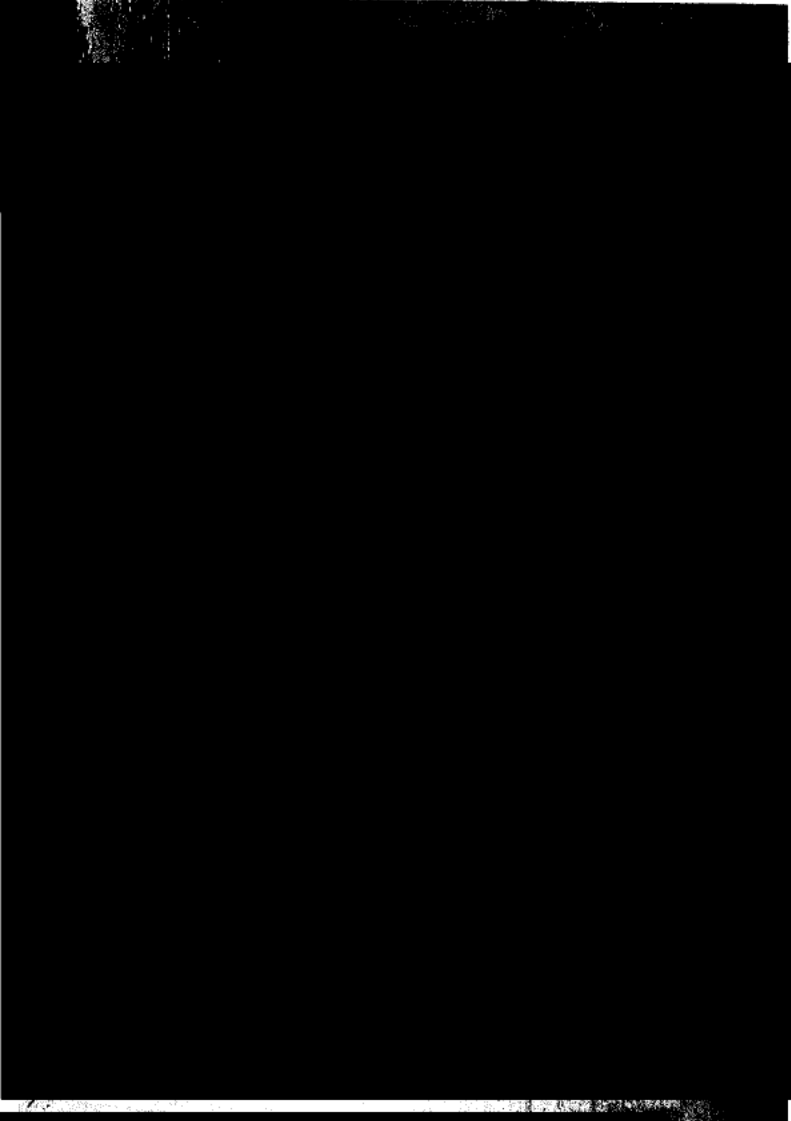
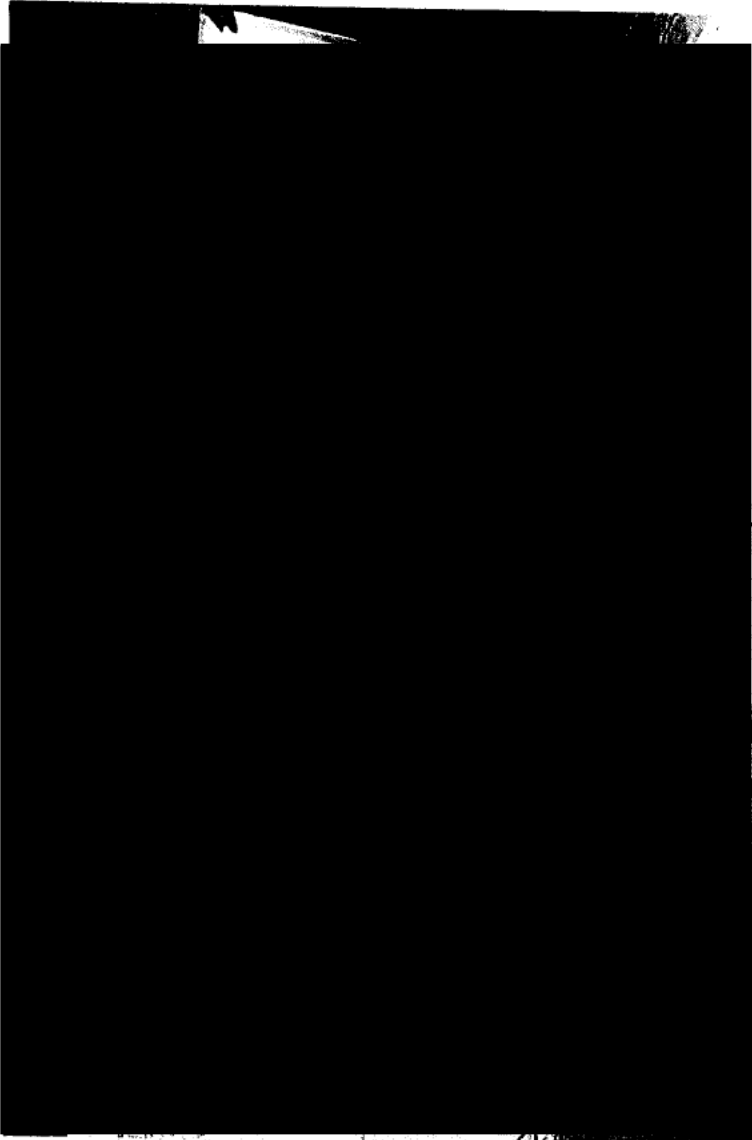
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

68

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicio a la Comunidad
y de Investigación

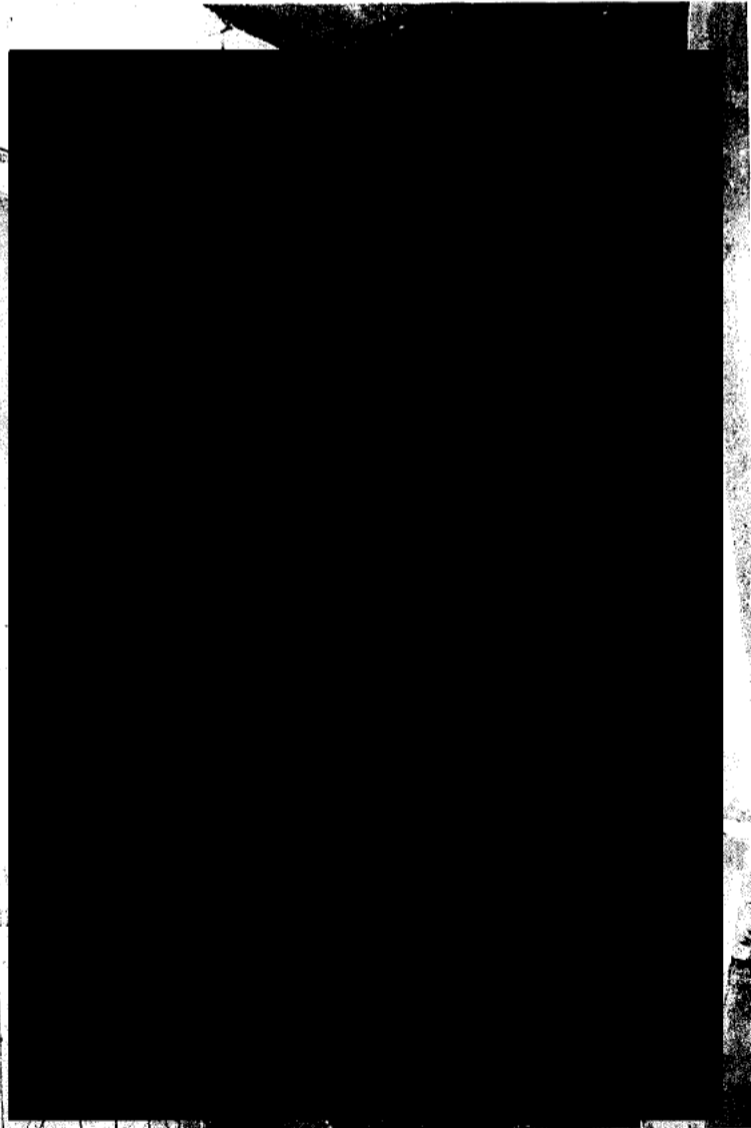
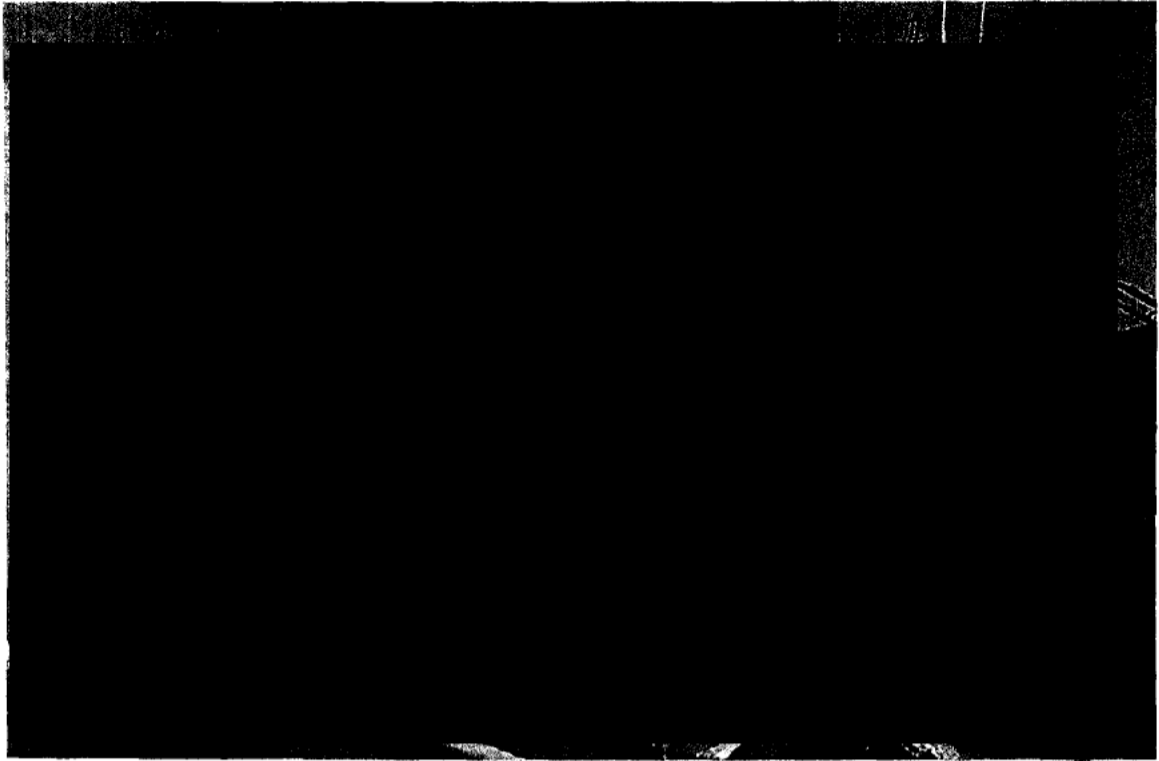


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



69
67



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDELES SERVIDORES
DE LA REPUBLICA



PGR

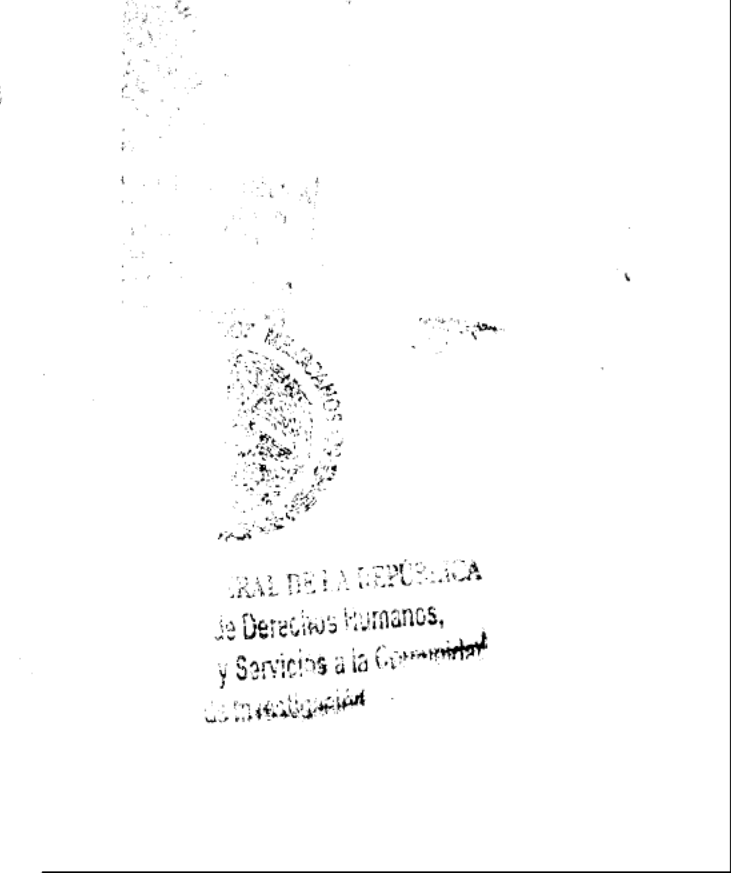
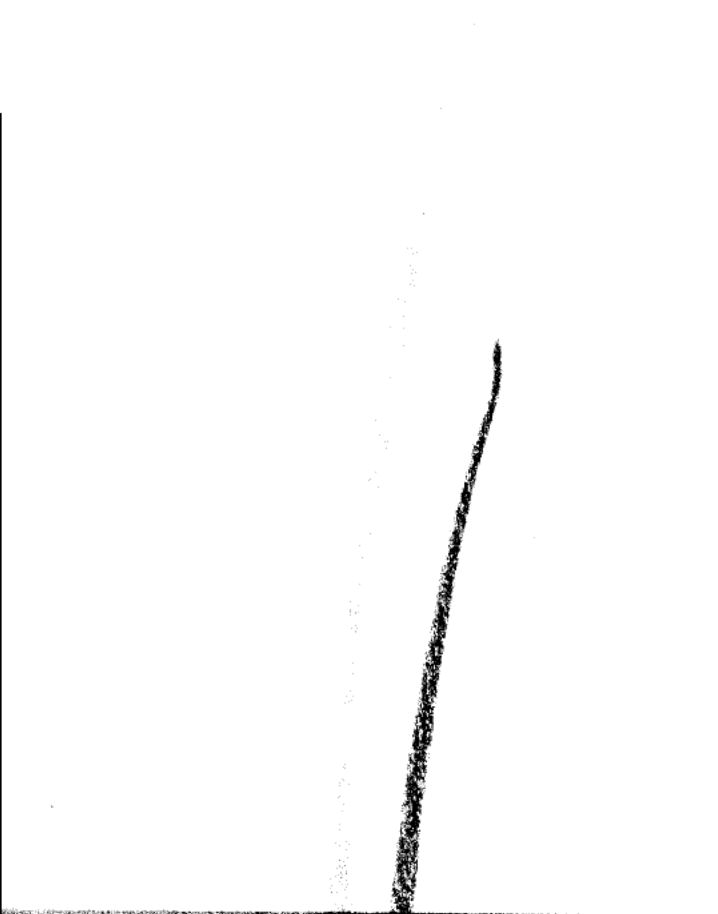
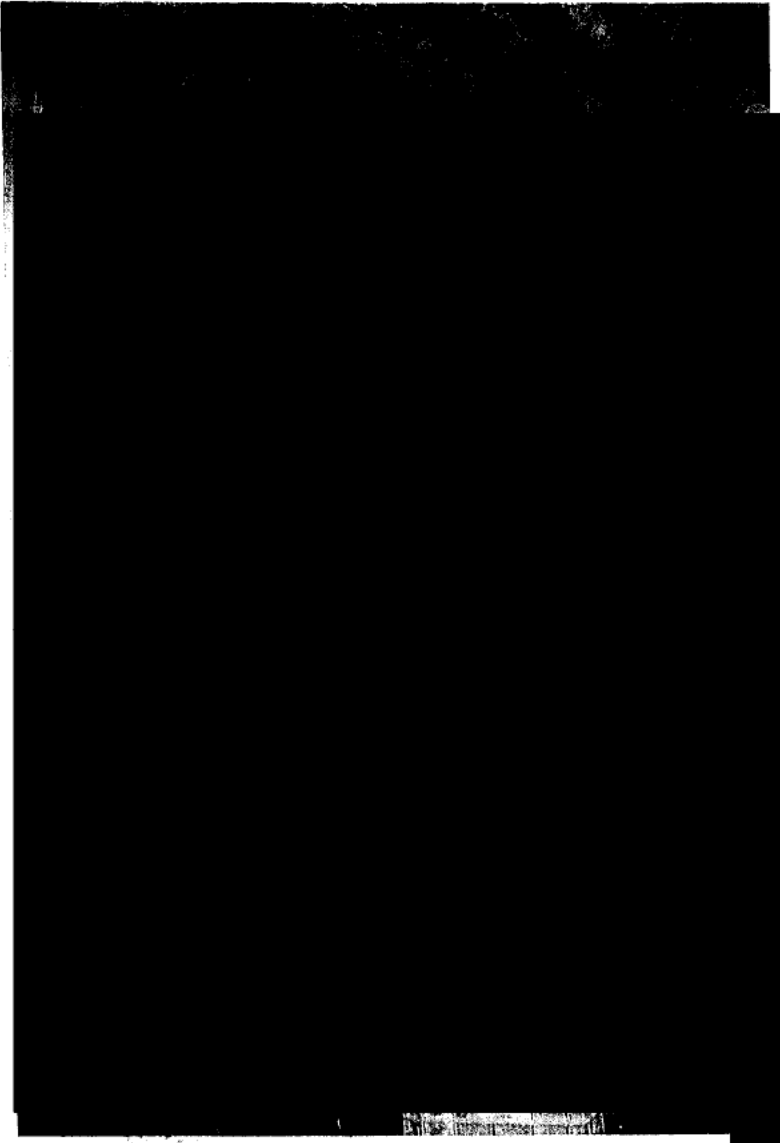
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA



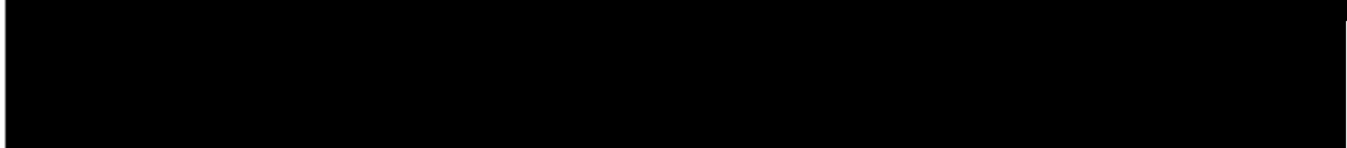
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

70
[Signature]

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

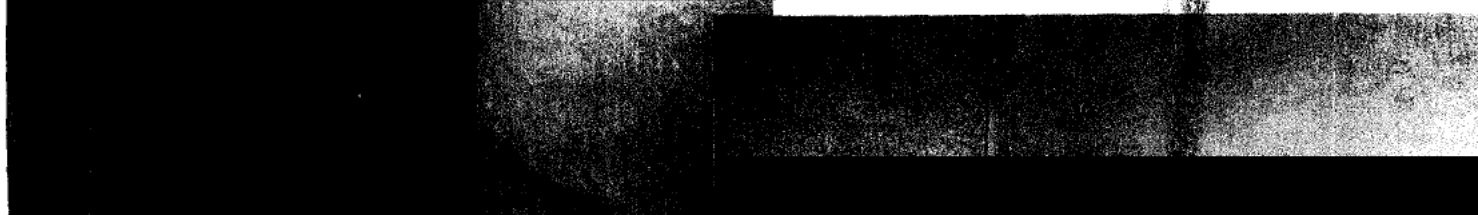
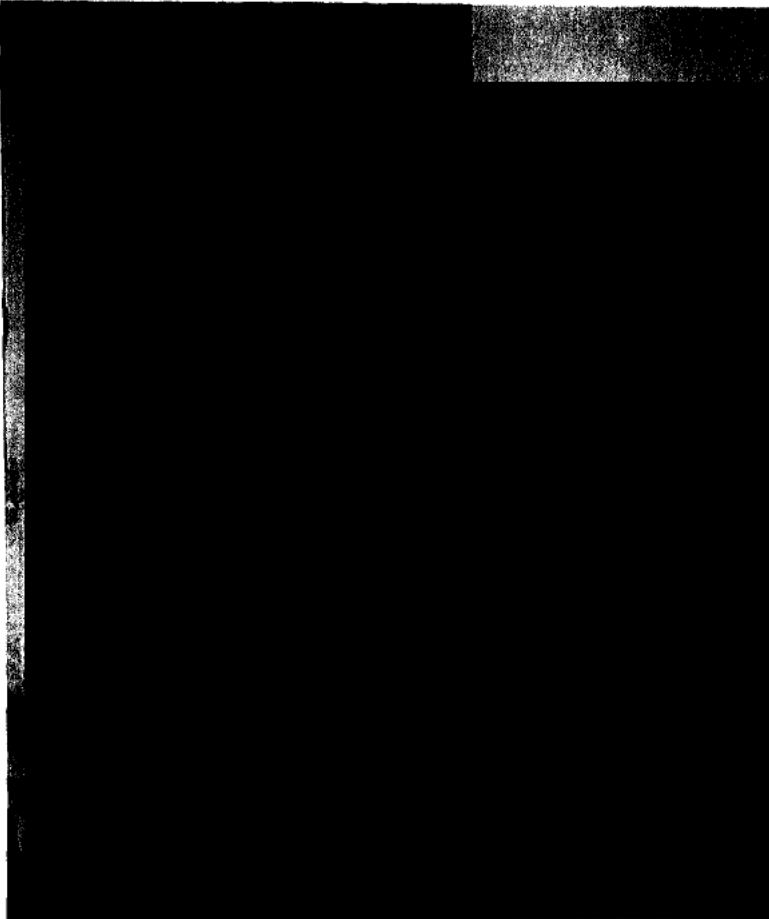
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA




AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

71
89

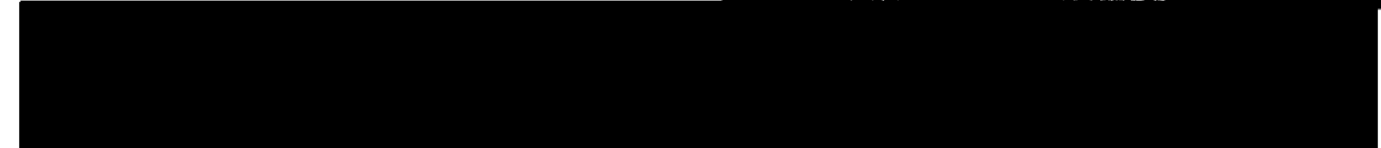
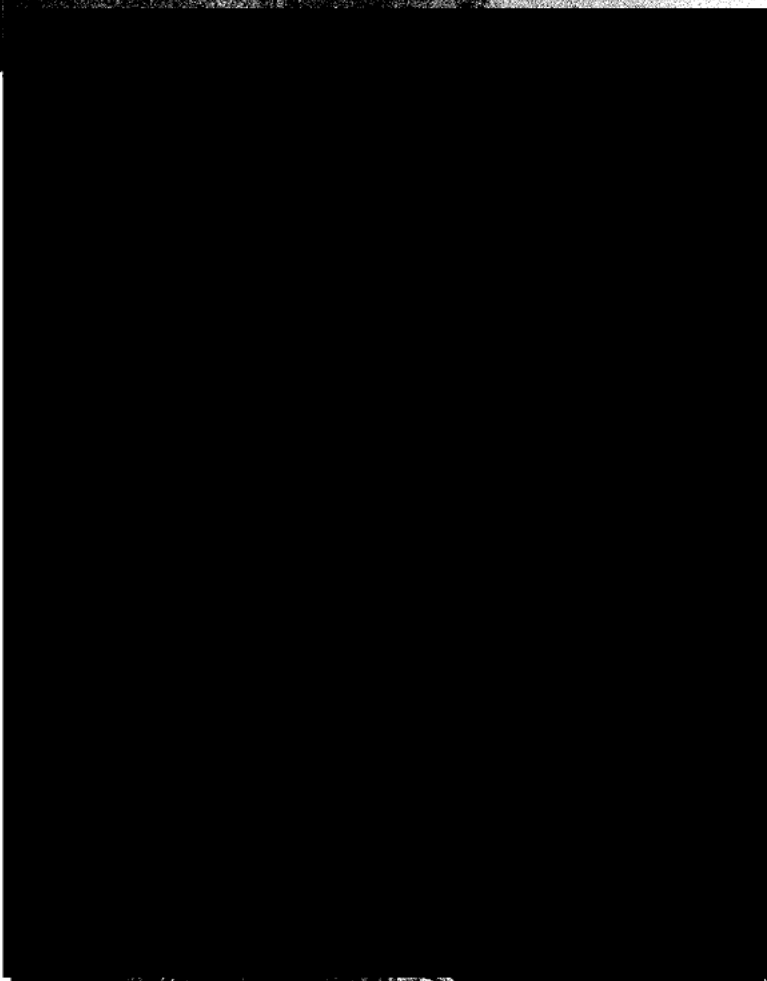
NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

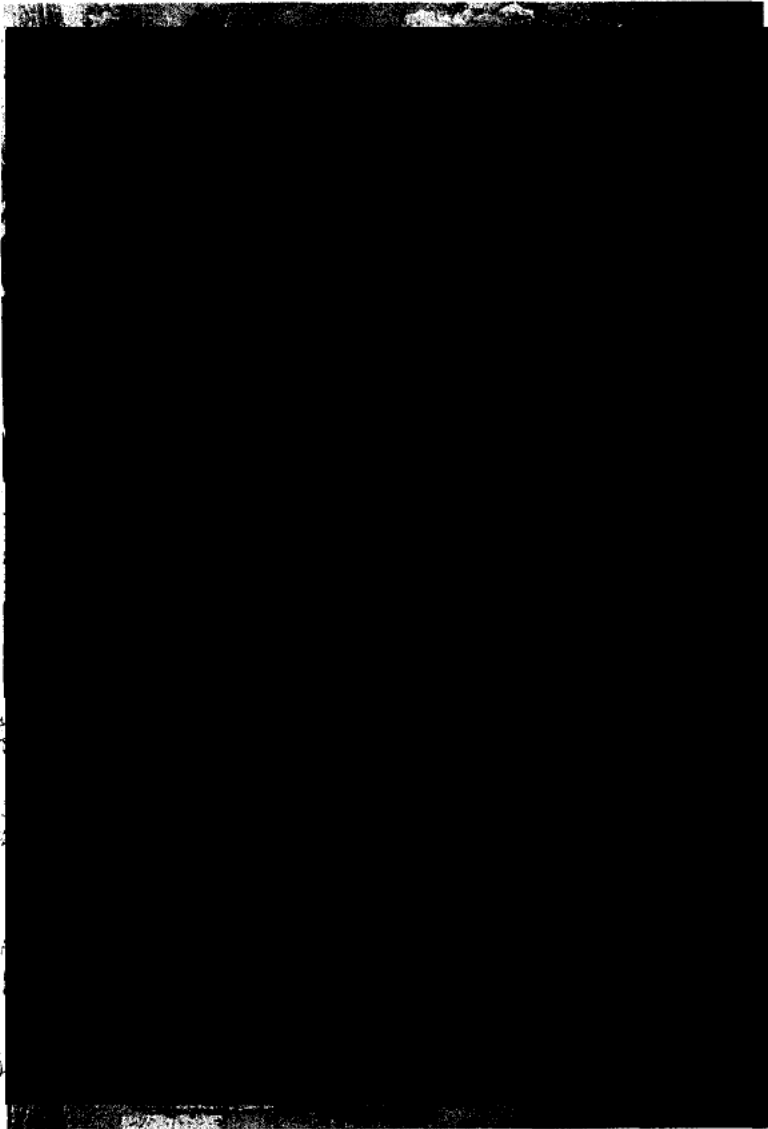
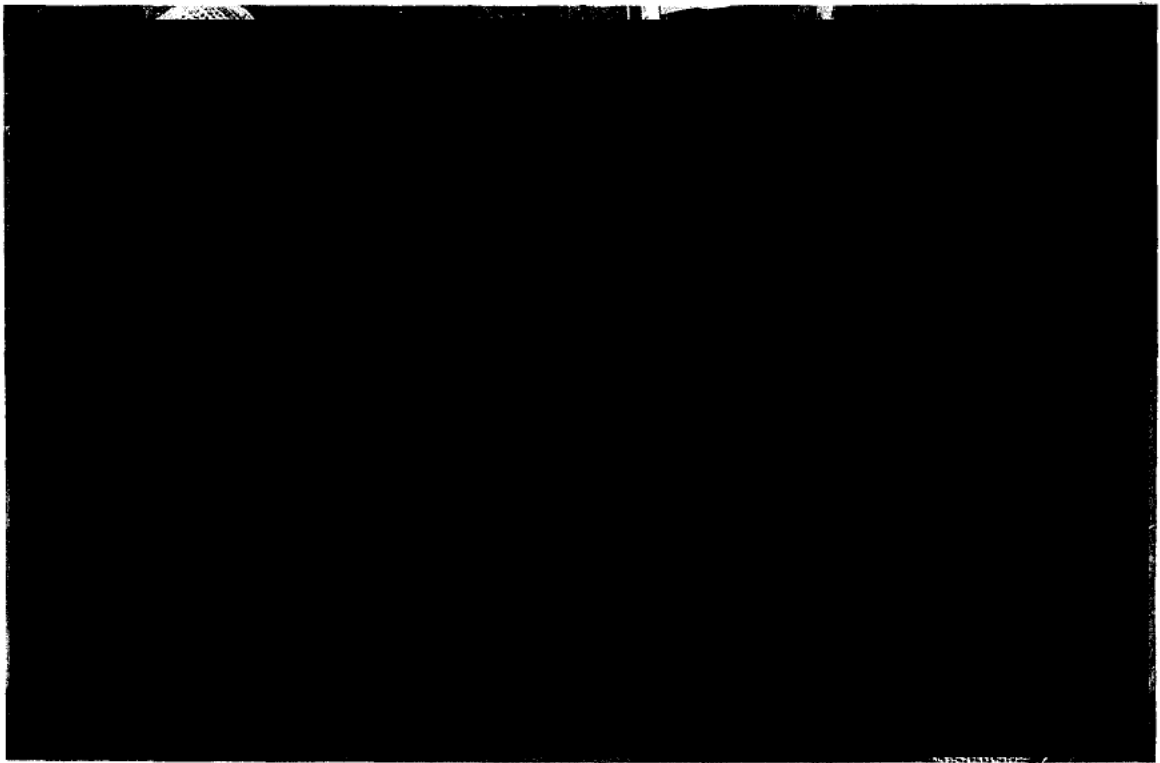
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



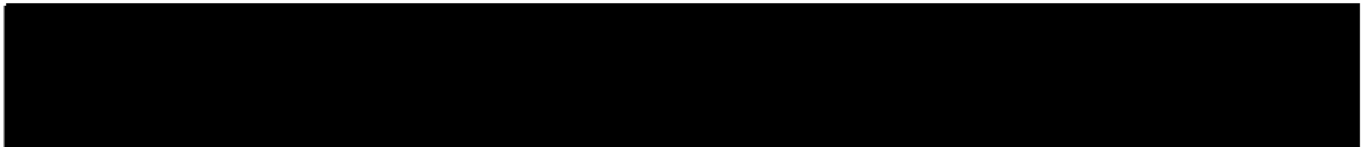
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

72

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

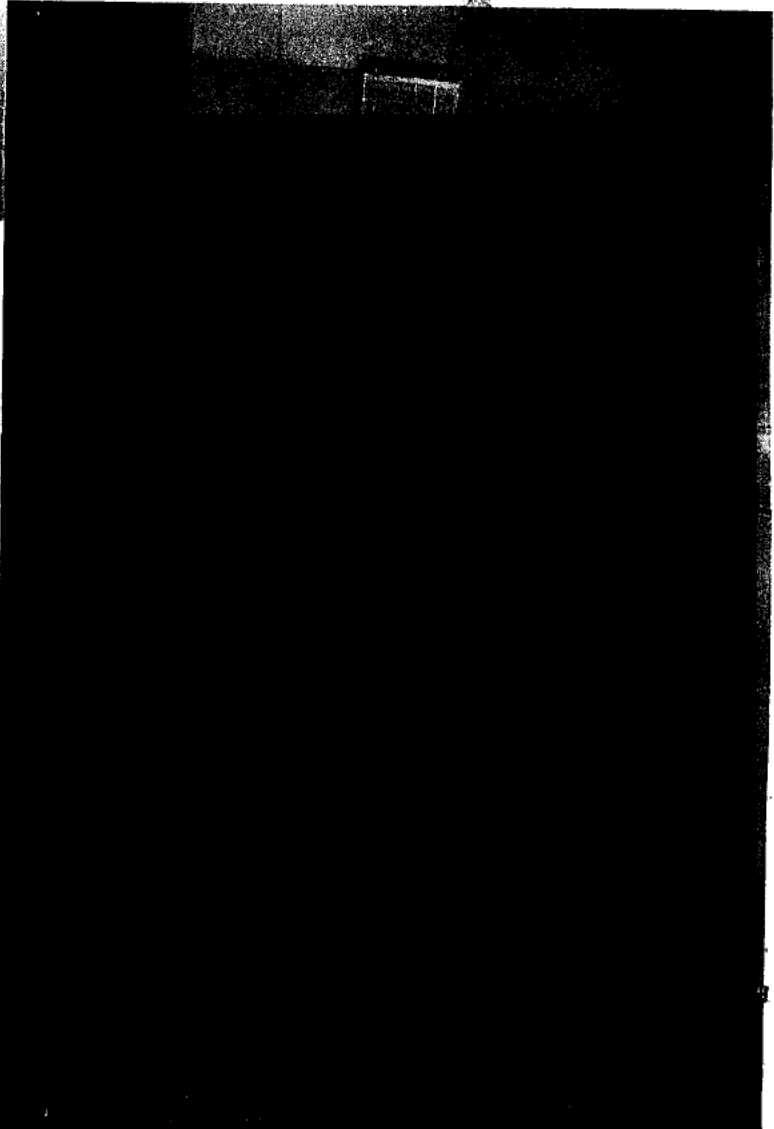


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

73

71

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



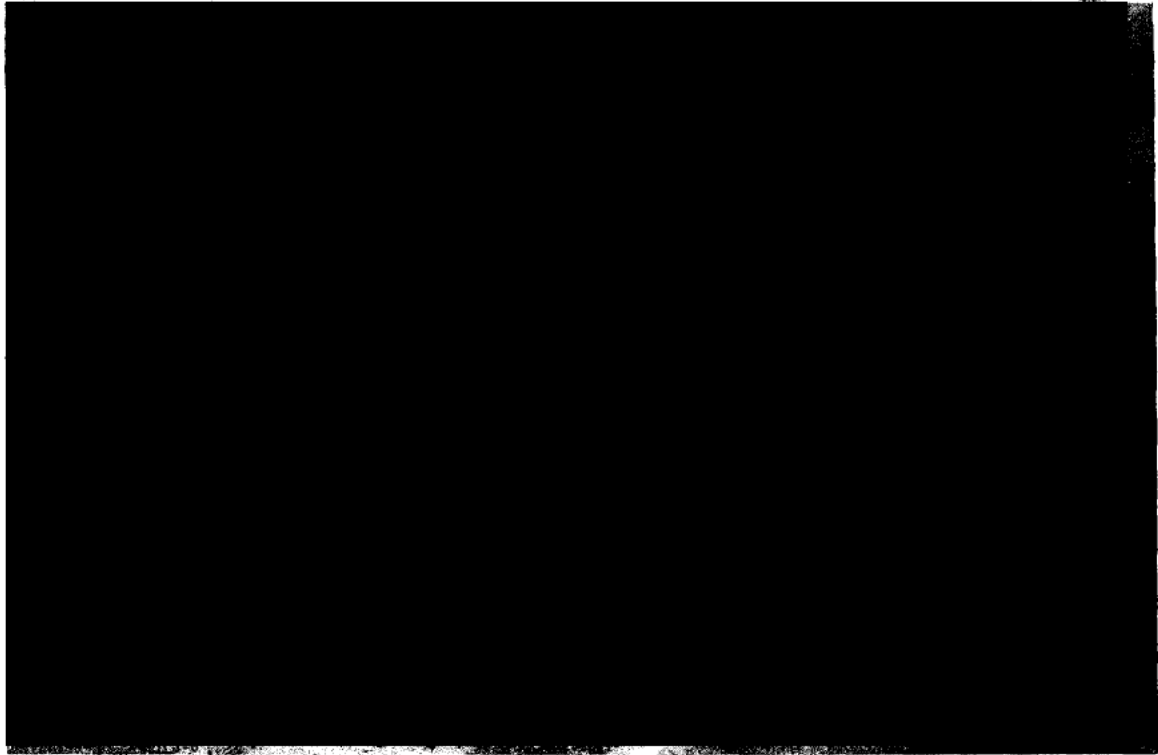
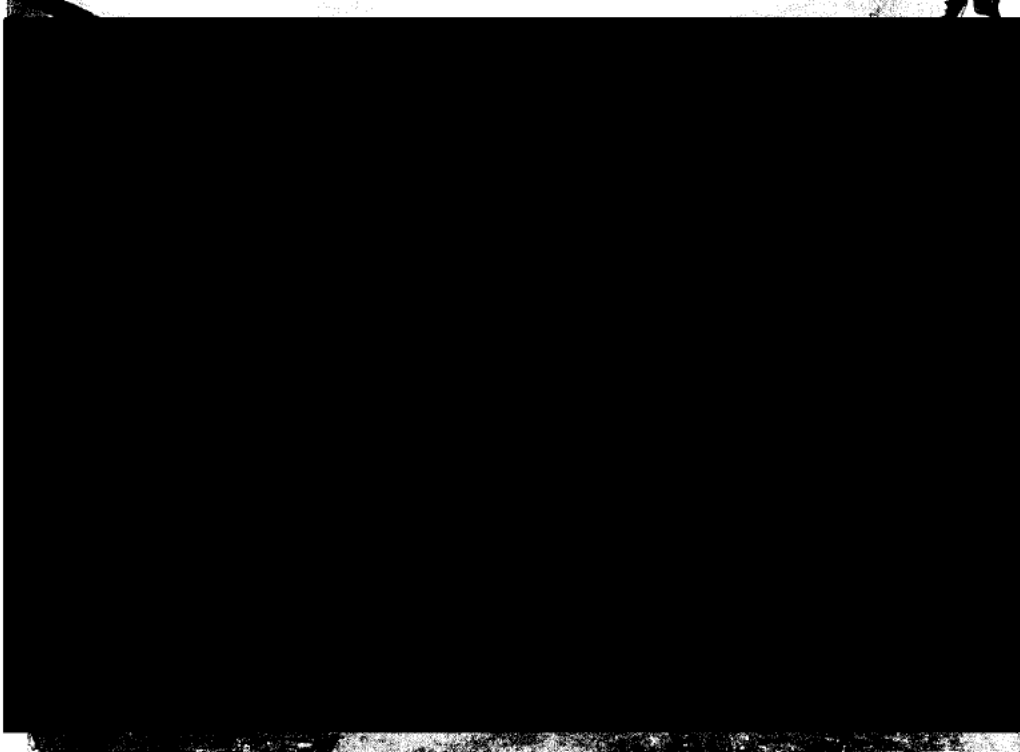
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Defensoría de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
y Laboratorio de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

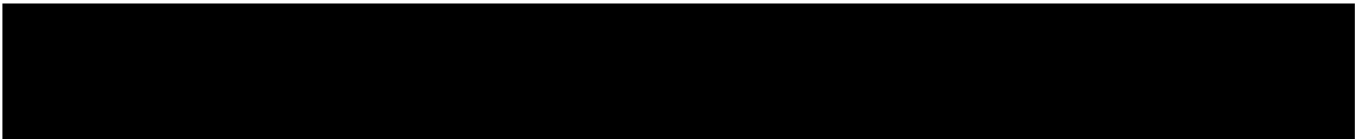
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



44
27



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos,
Litigio y Servicios a la Comunidad
Laboratorio de Investigación



PGR

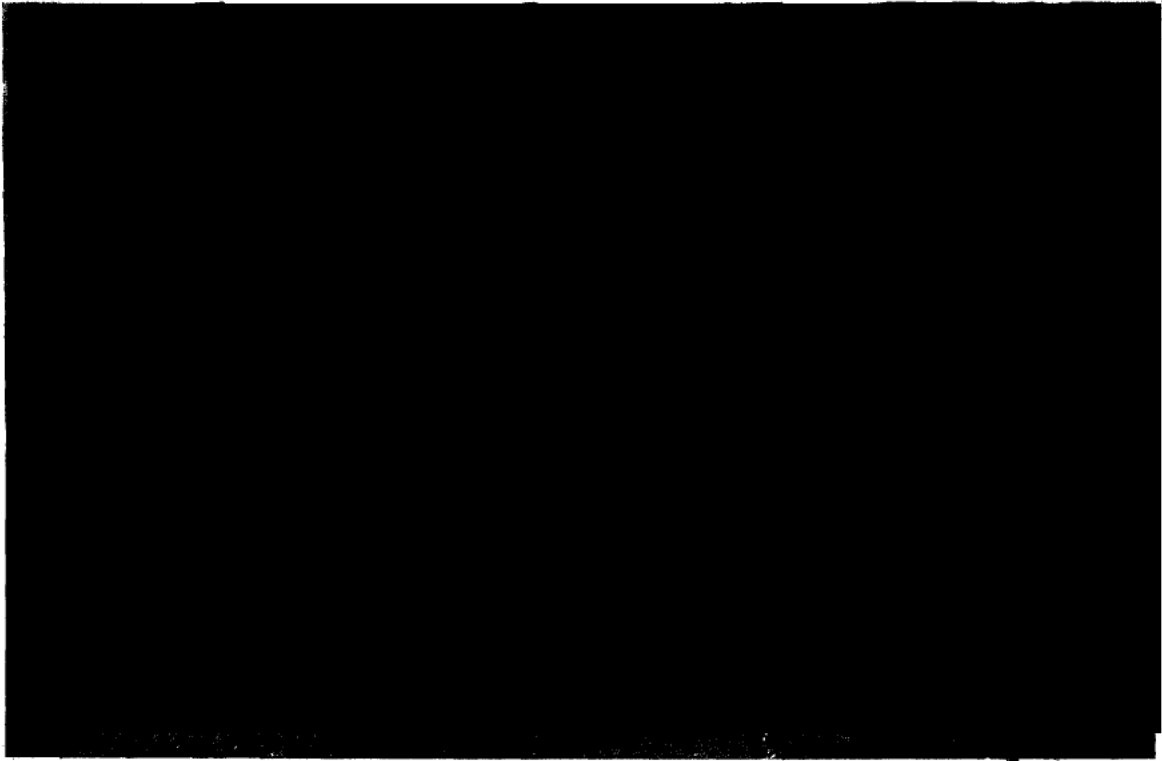
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



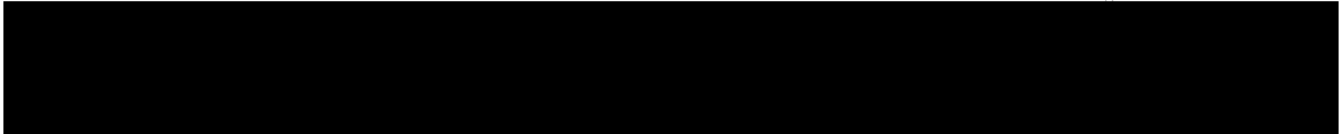
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

75
73

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Carretera de San Juan, No. 100
Calle de la Investigación

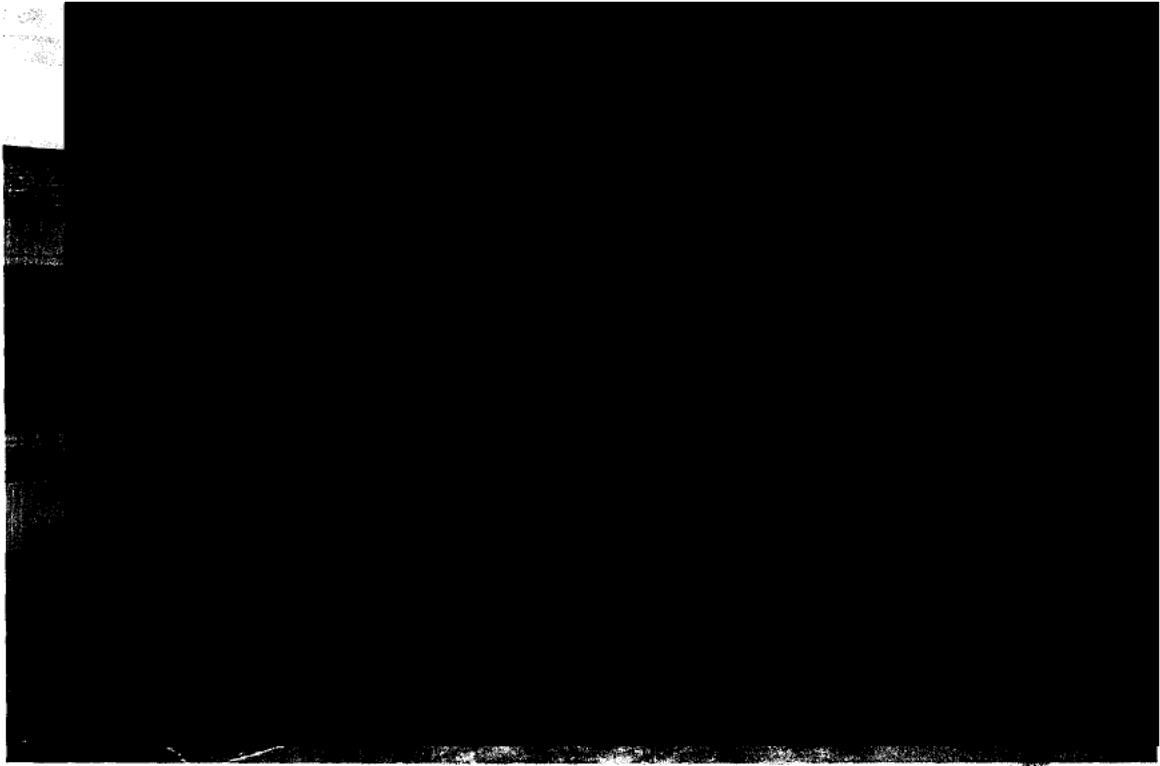


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

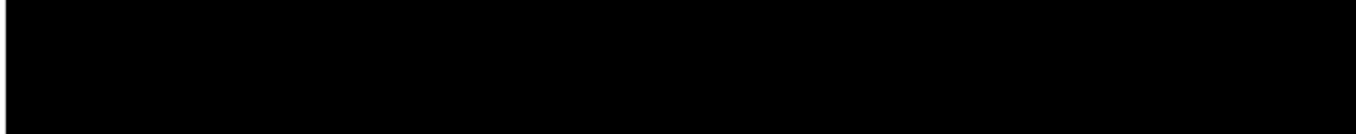
ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2



F6
24



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
OFICINA DE INVESTIGACIONES



PGR

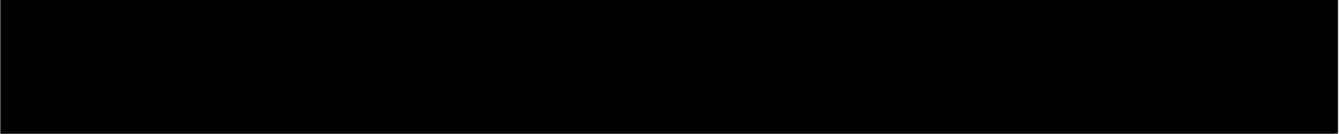
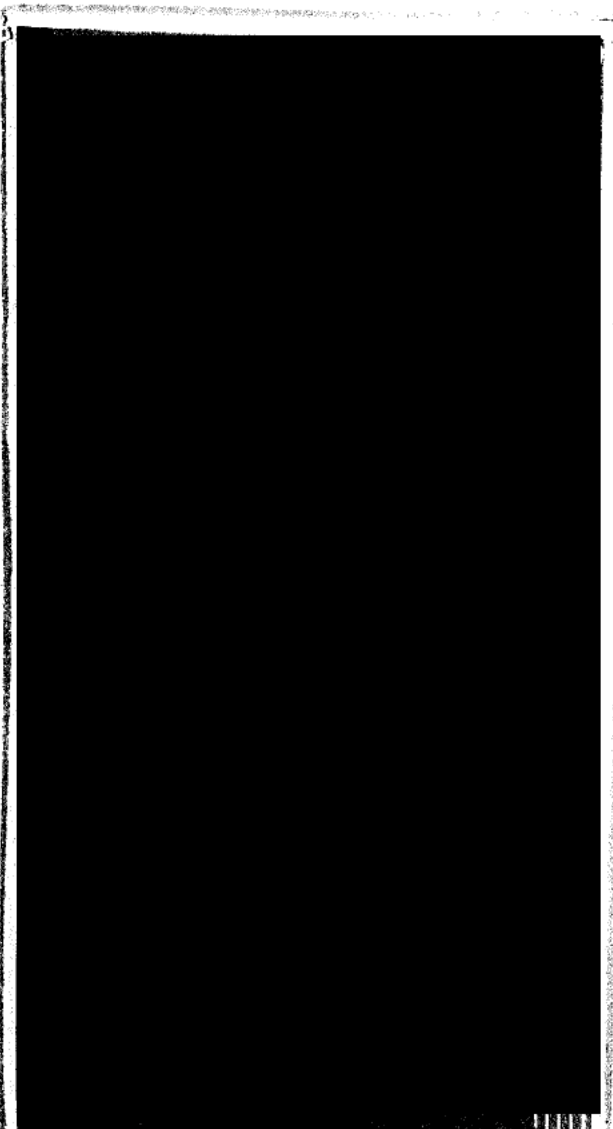
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

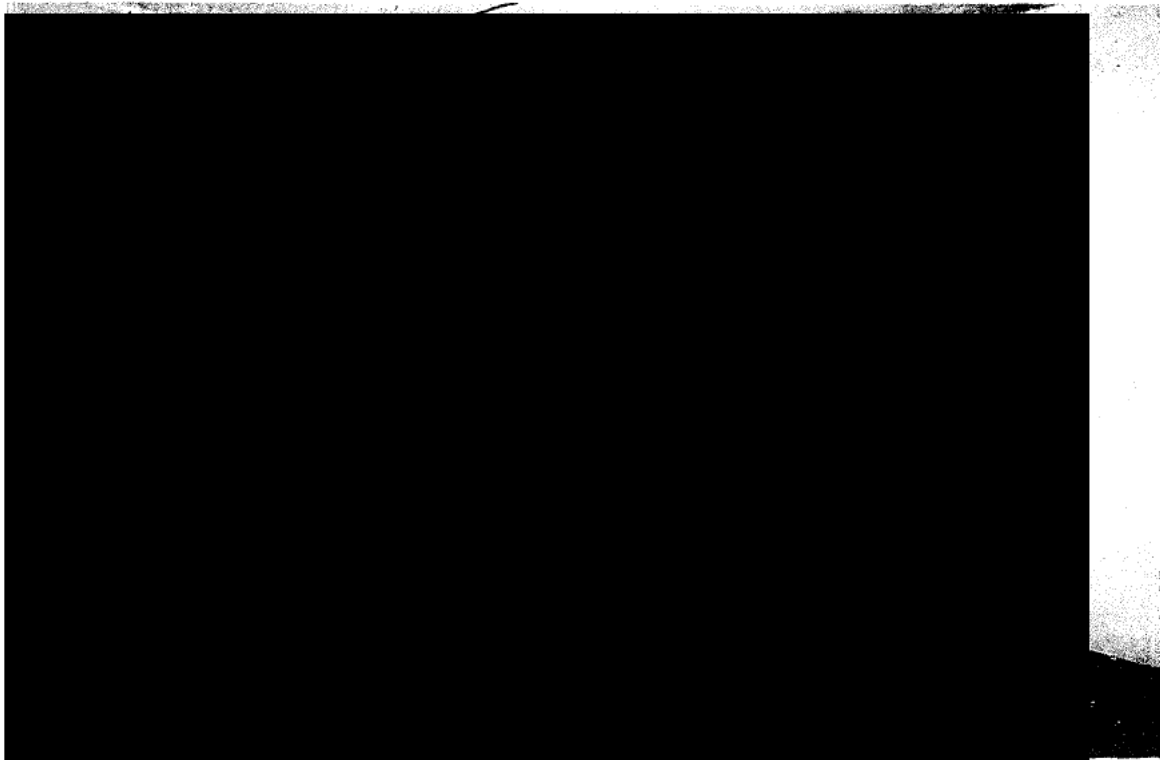
77
75

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

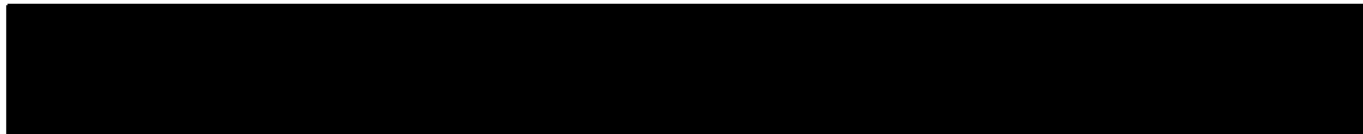


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



PGR

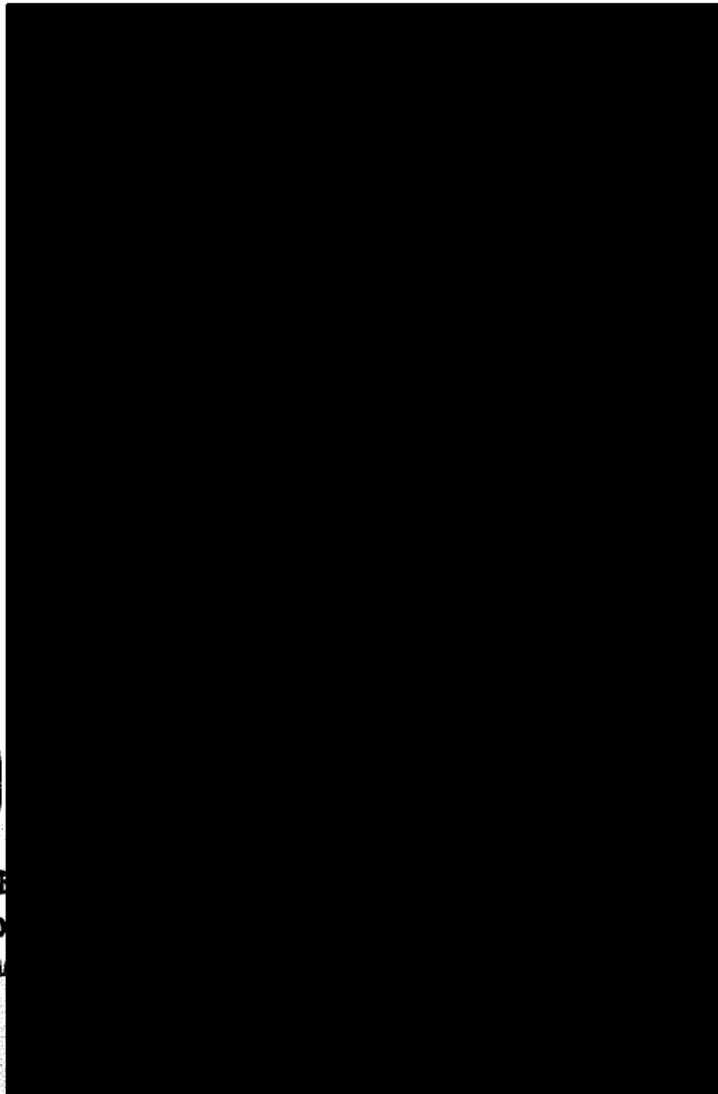
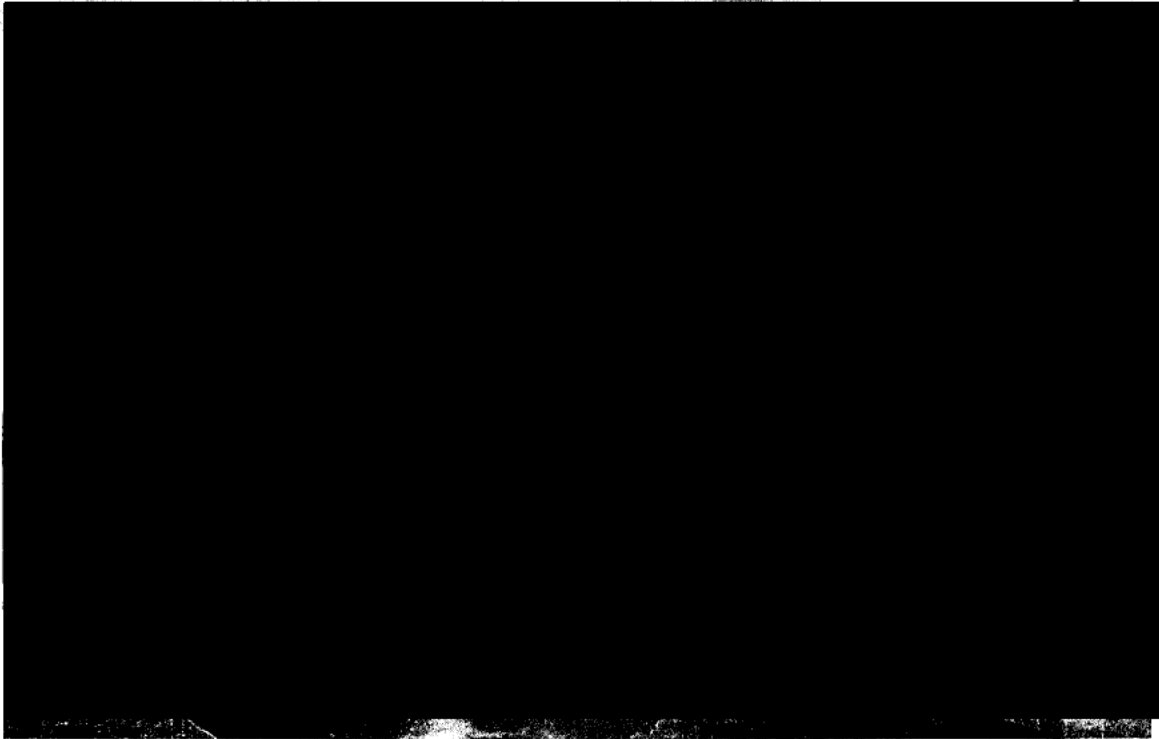
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



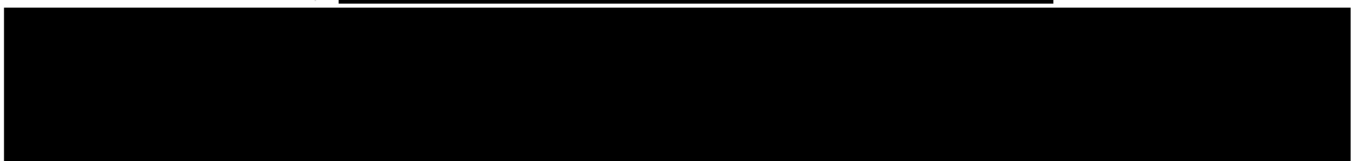
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

79
AA

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos
Delito y Servicios a la Comunidad
Agencia de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



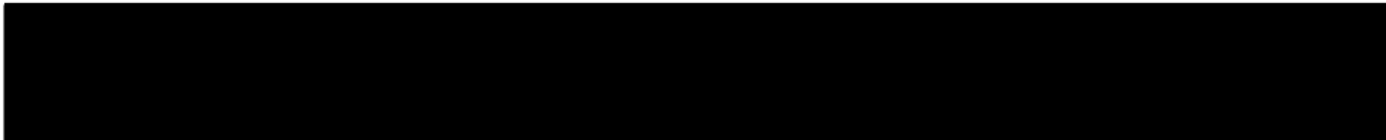
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

80
78

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

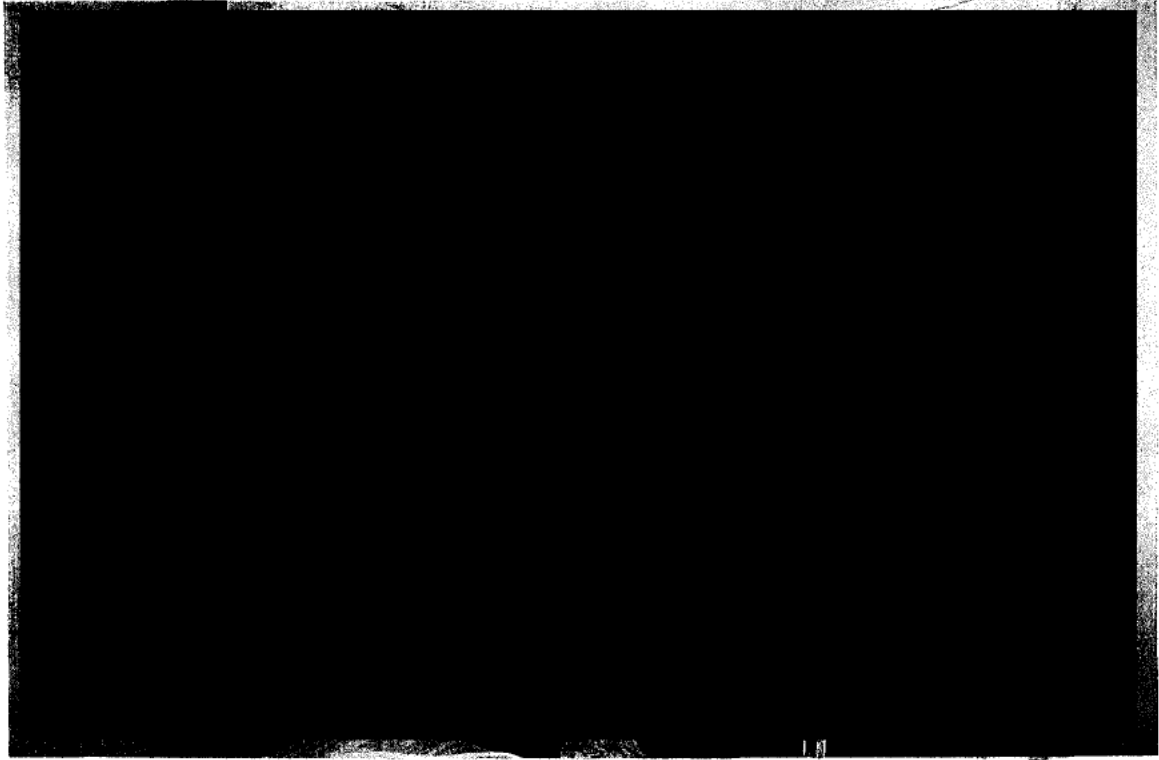
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



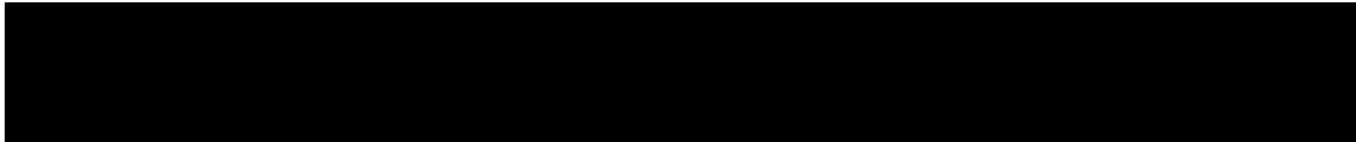
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

81
H

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



GENERAL DE LA REPUBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Agencia de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

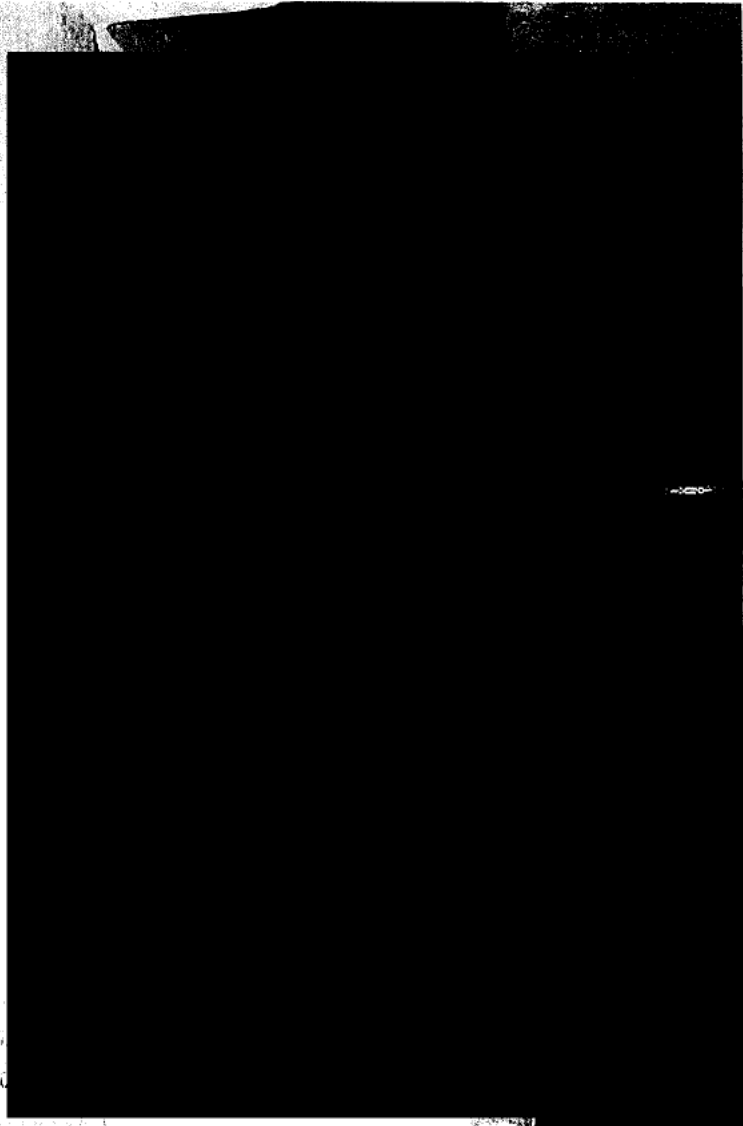
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



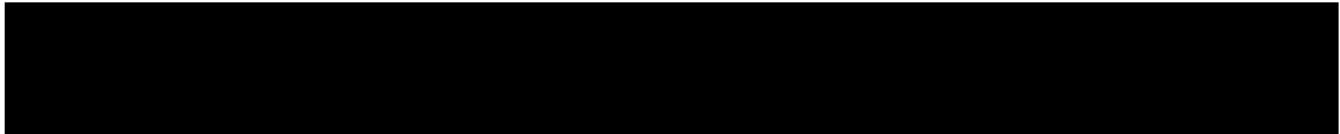
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

82
80

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



GENERAL
de De...
y Servicios para la C...
de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

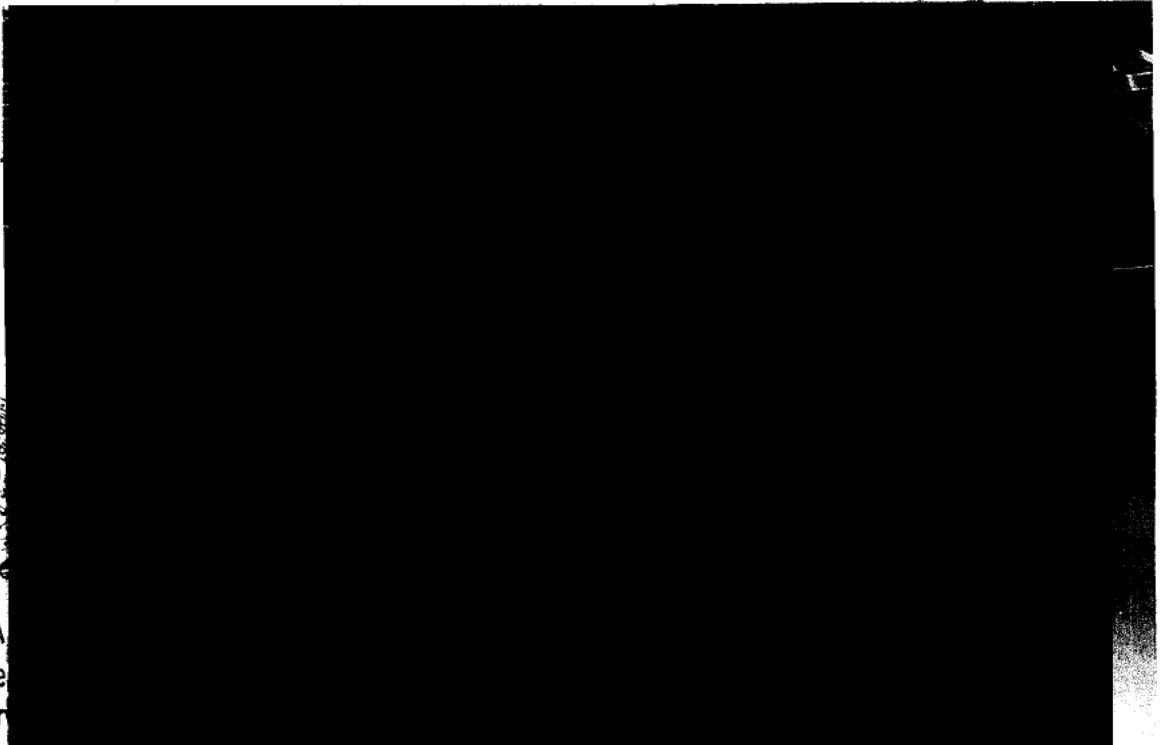
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

83
ST

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

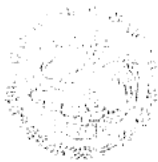


DOS
ENERA
de De
to y Ser
de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

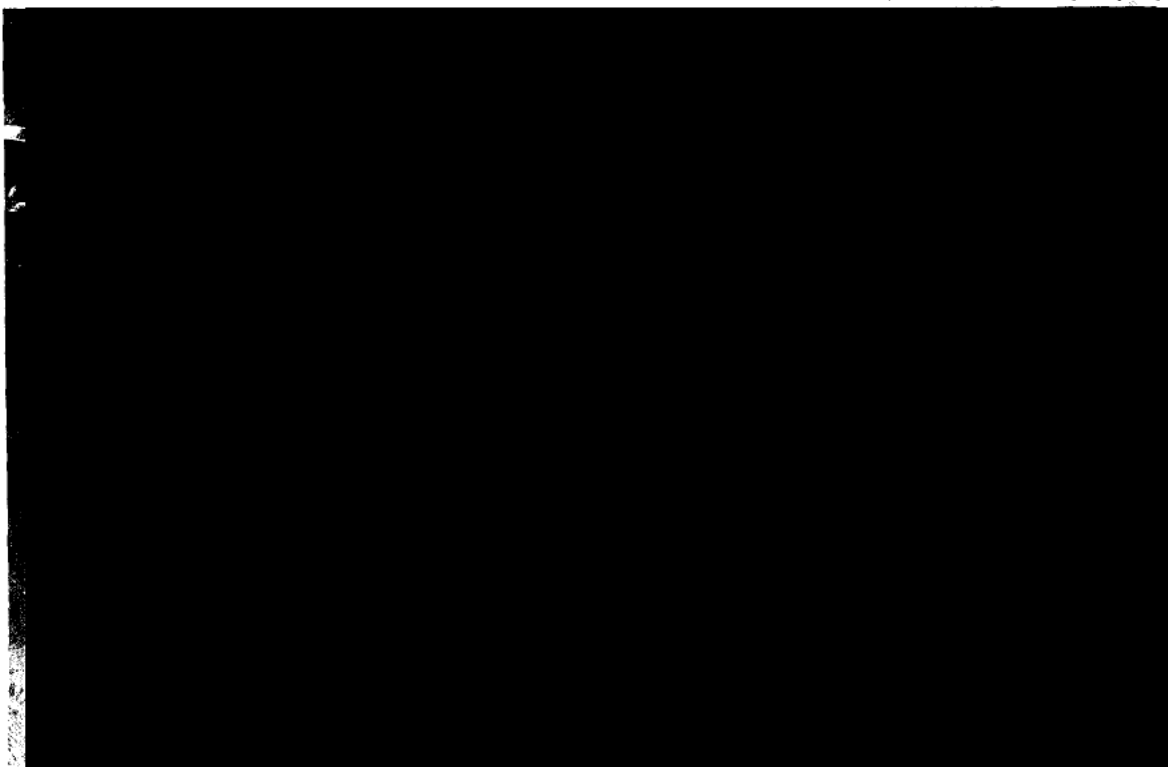
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



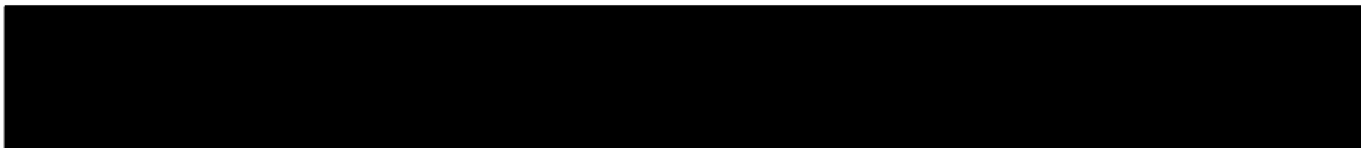
84

82

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015




ERAL DE LA REPUBLICA
e Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

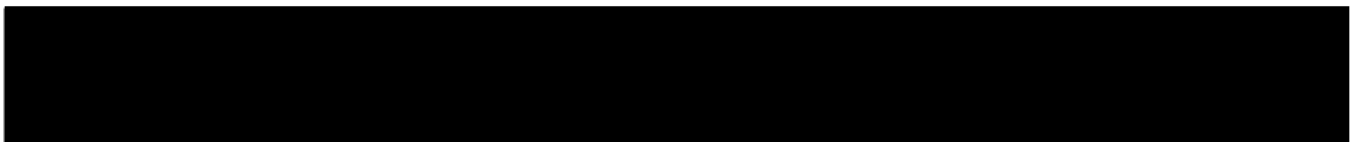
5

83

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
Asesoría Jurídica y Servicios a la Comunidad
Dirección General de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

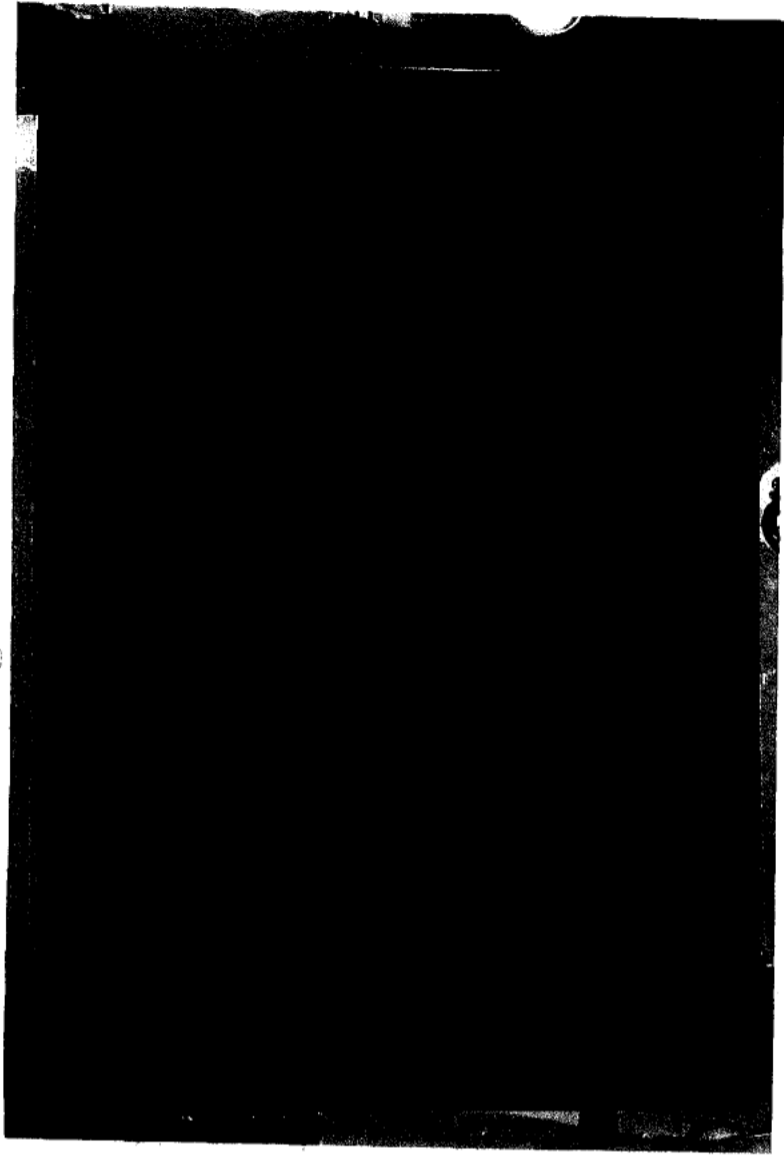
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

86
84

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



Faint text visible to the left of the redacted area.

Faint text visible to the left of the redacted area, including the words "Del" and "cina de investigación".



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

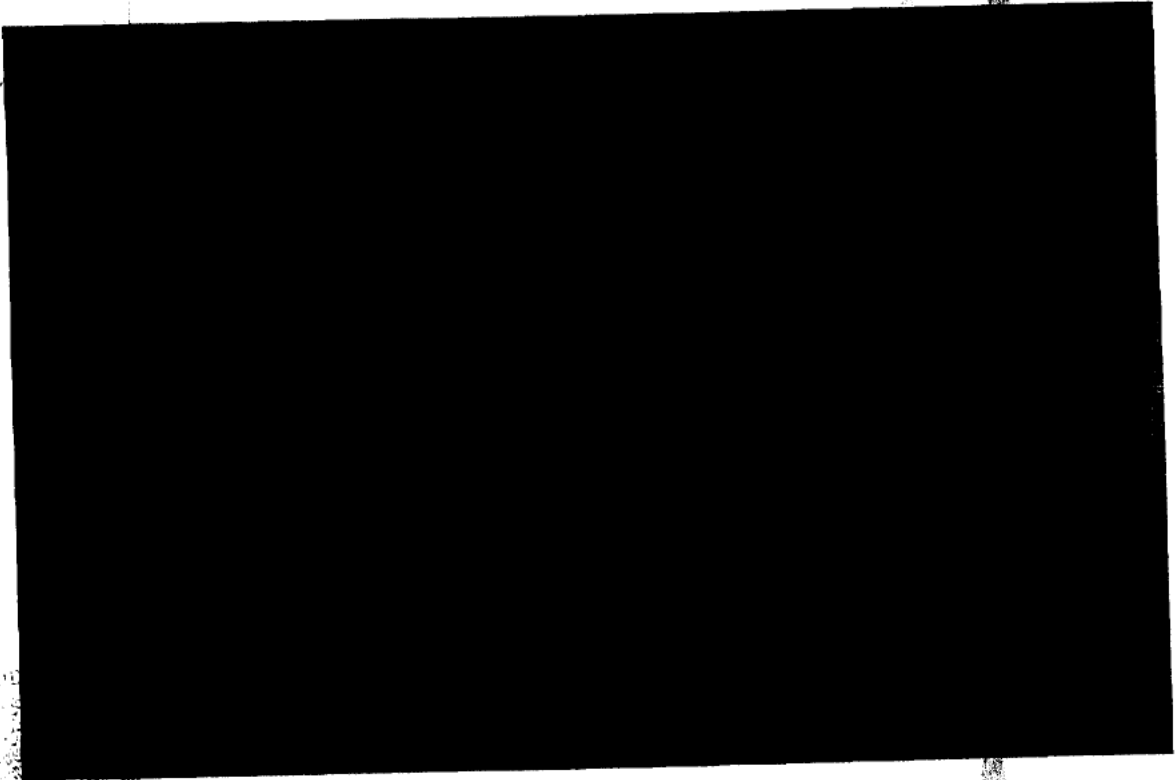


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

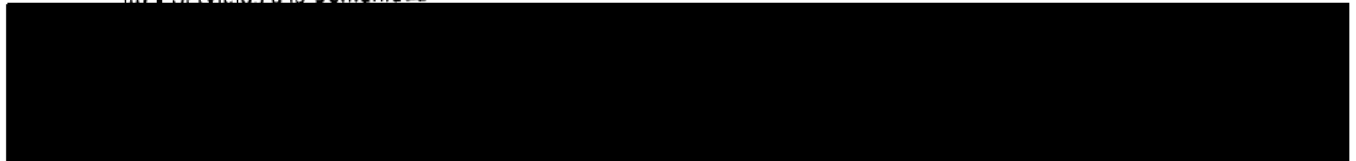
637
88

NÚMERO DE FOLIO: 5347

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

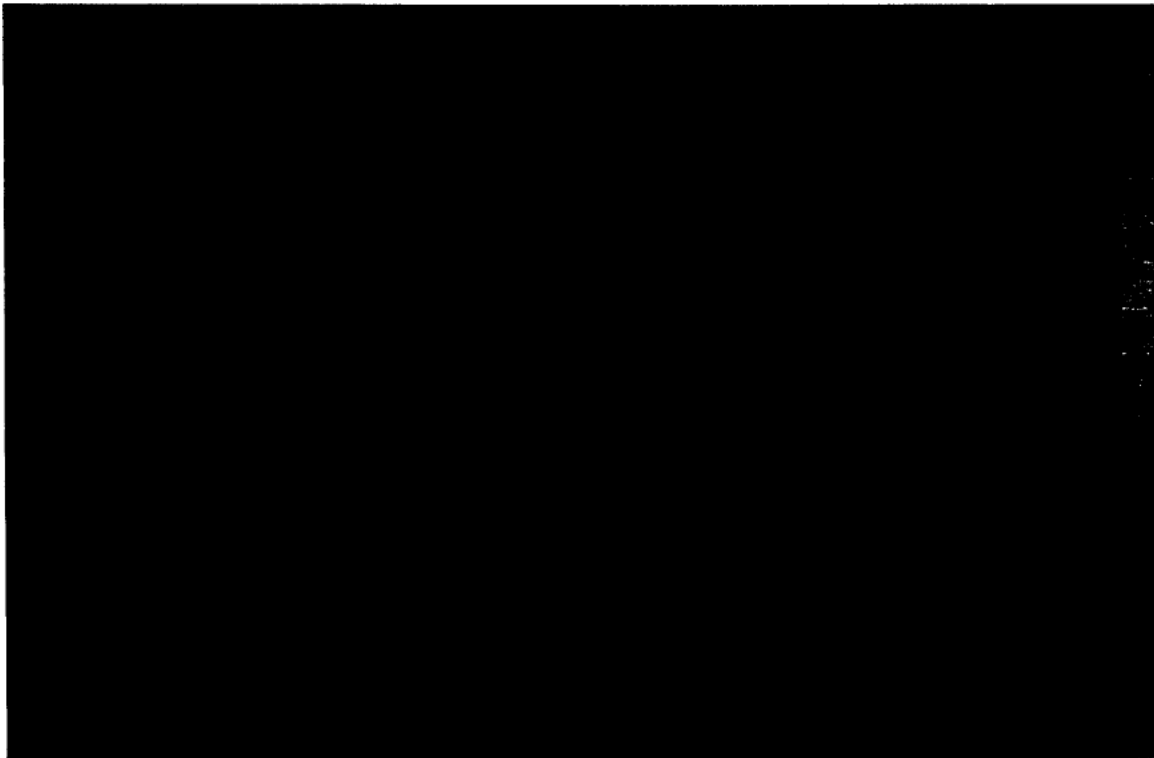


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

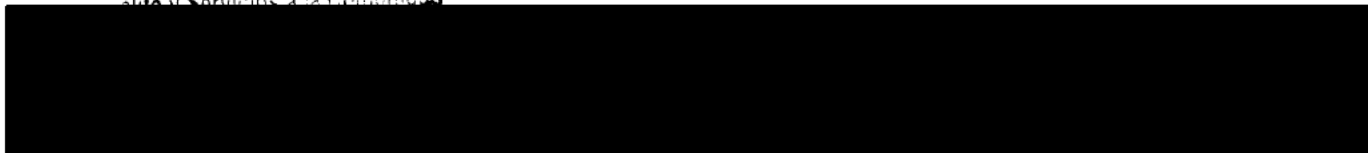
08

86

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



GENERAL DE L...
aría de Derechos Humanos,
lto y Servicios a la Comunidad



PGR

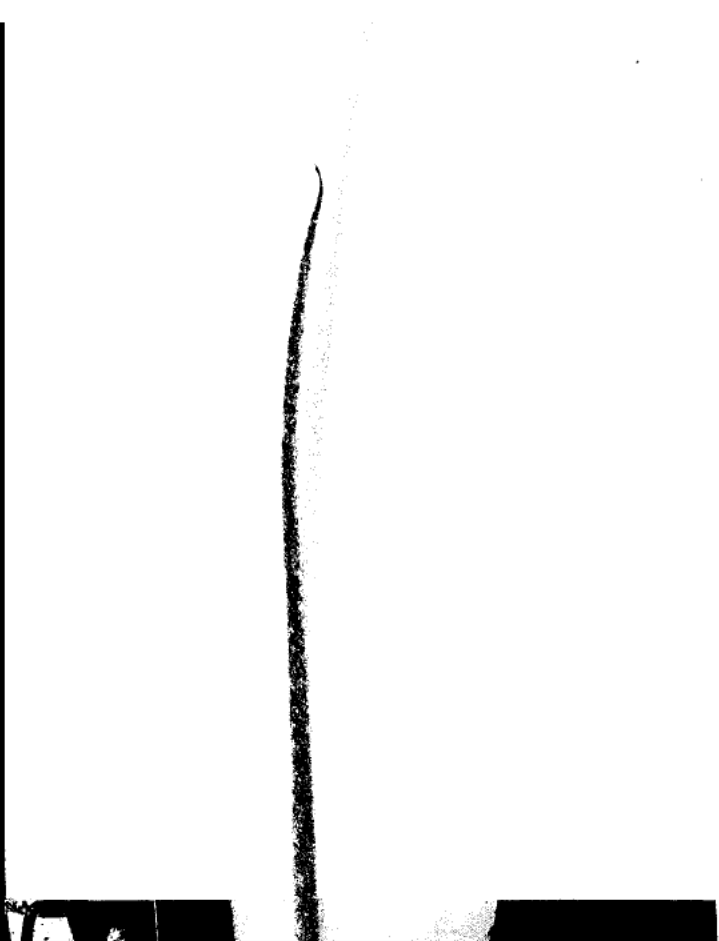
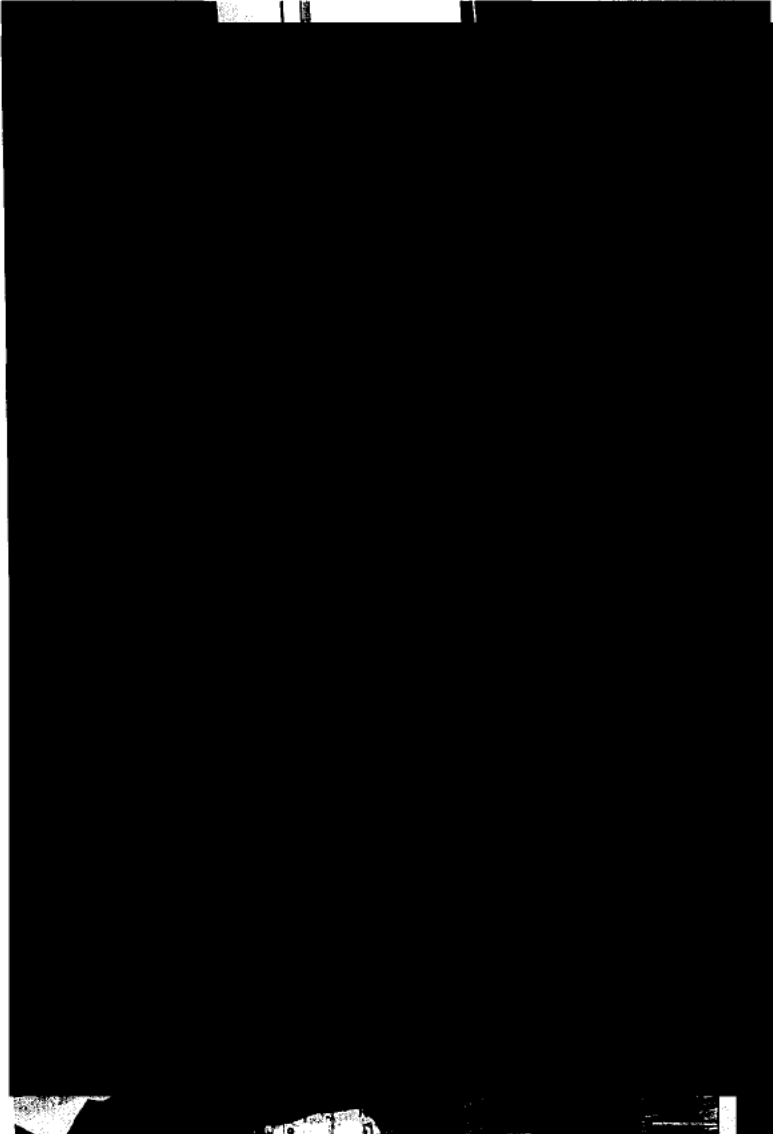
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

89

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

Especialidad de Fotografía Forense

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

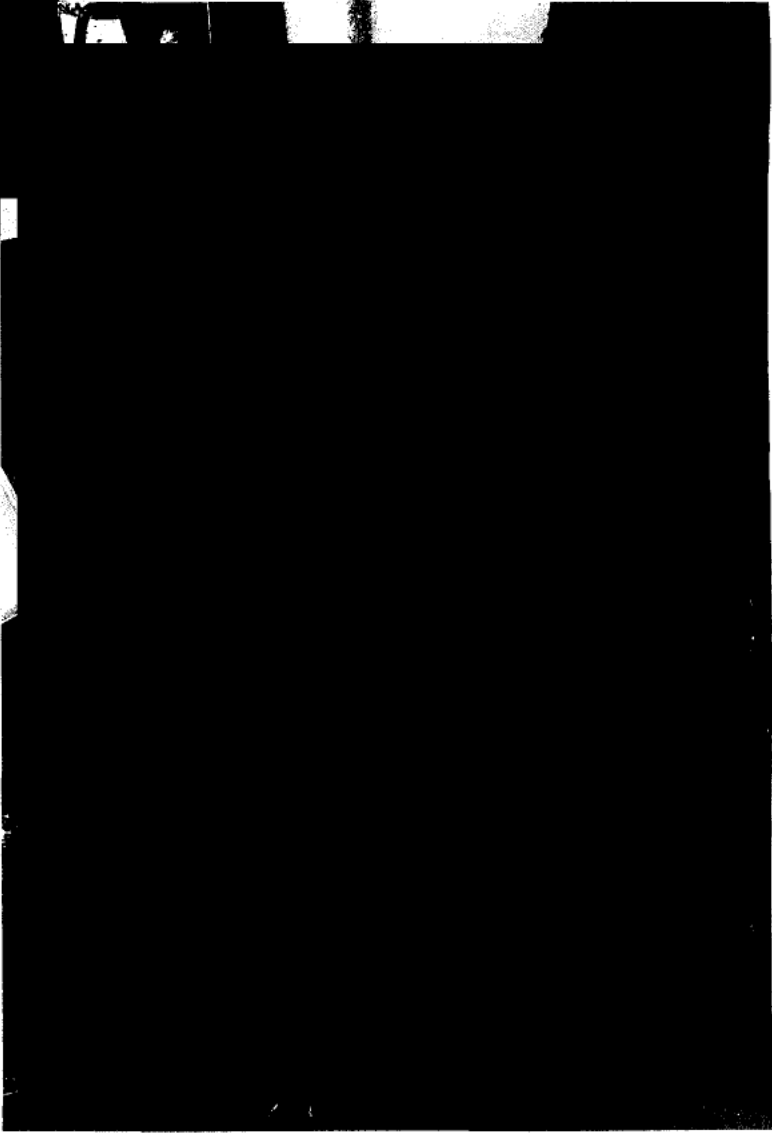
Especialidad de Fotografía Forense

A...

...

el Denio y servicios a la Comunidad

Oficina de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

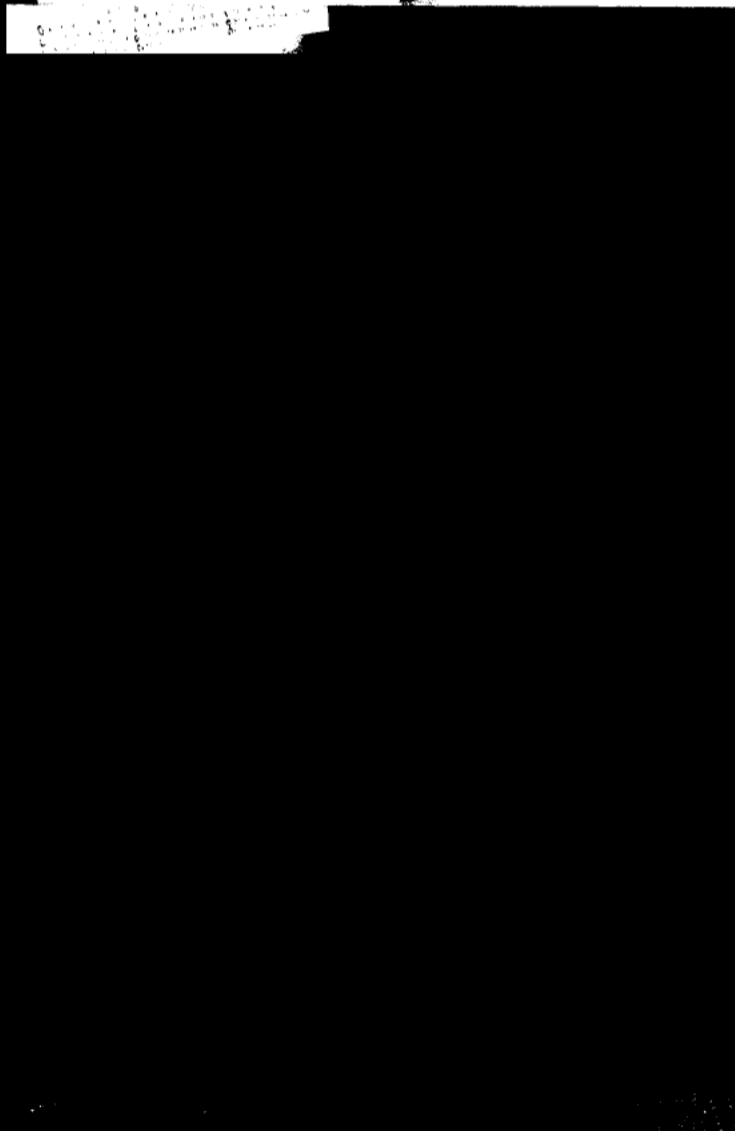
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

8890

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



[Faint, illegible text]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Agencia de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

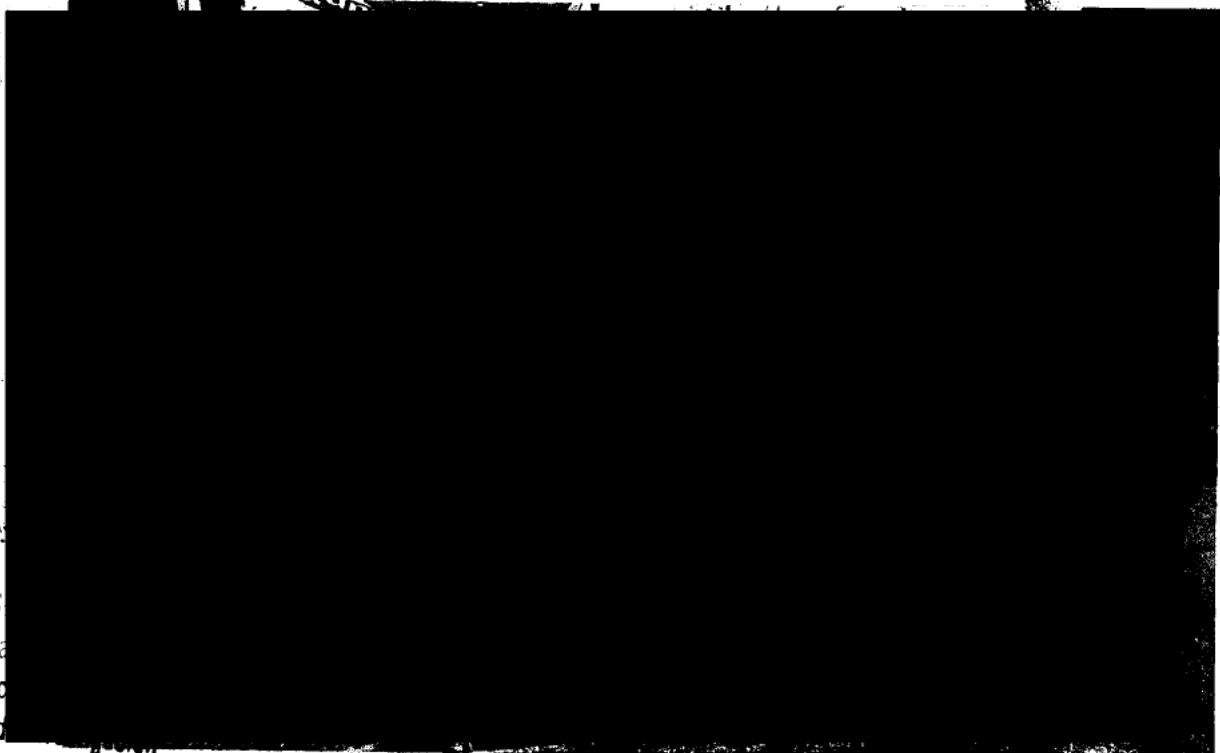
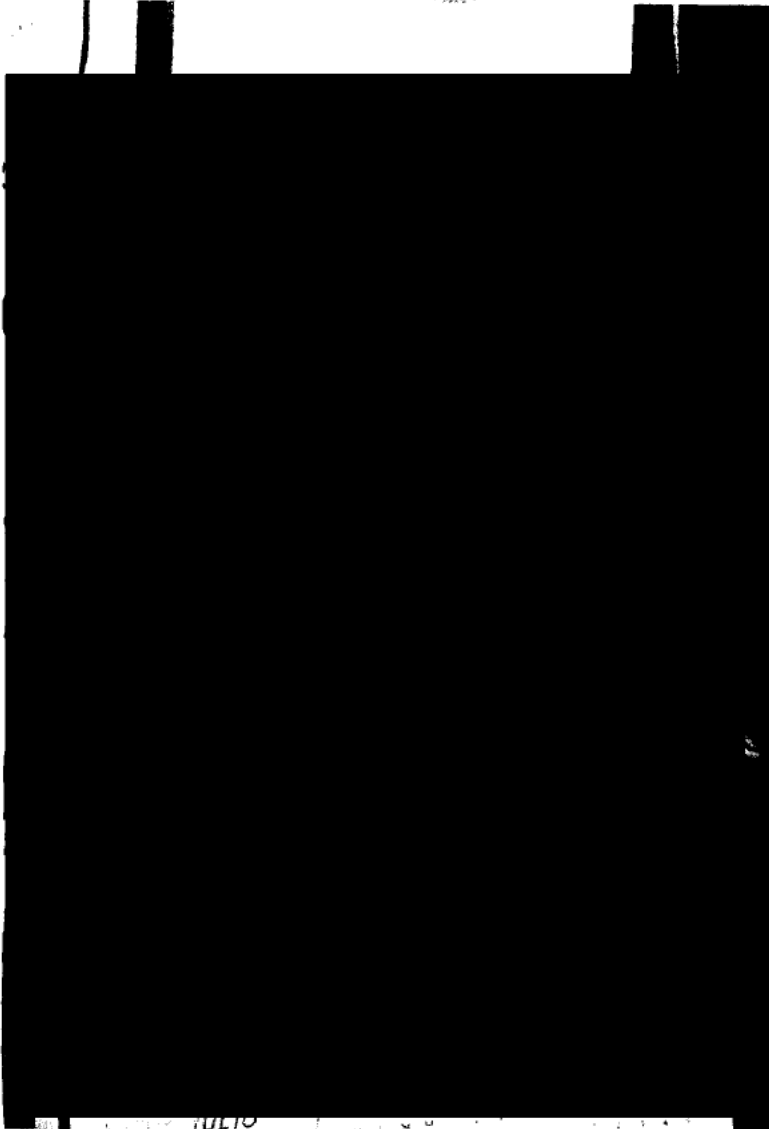
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL 91
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense 89

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

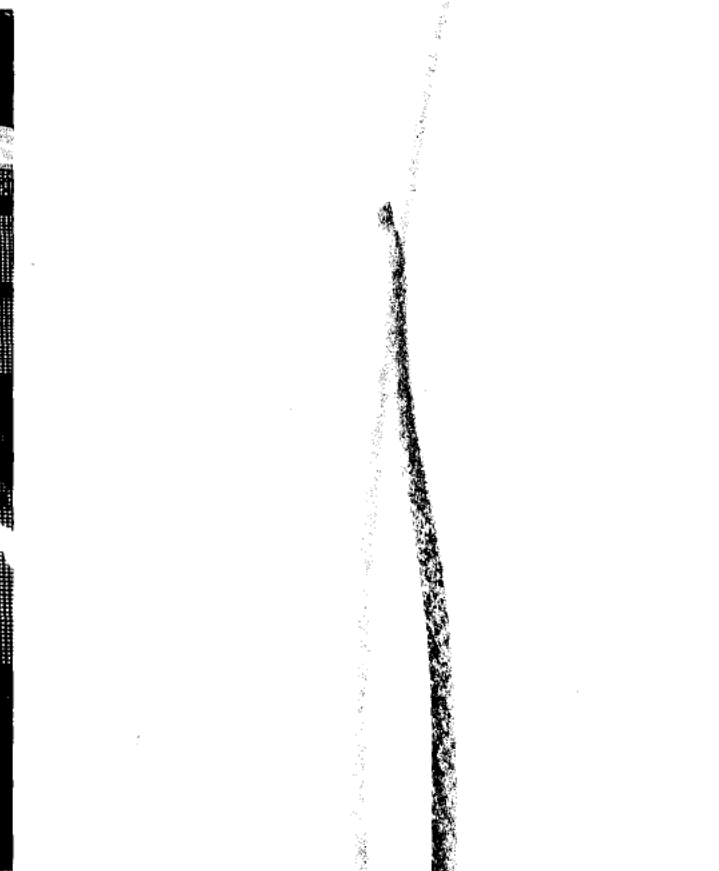
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

92

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Agencia de Investigación

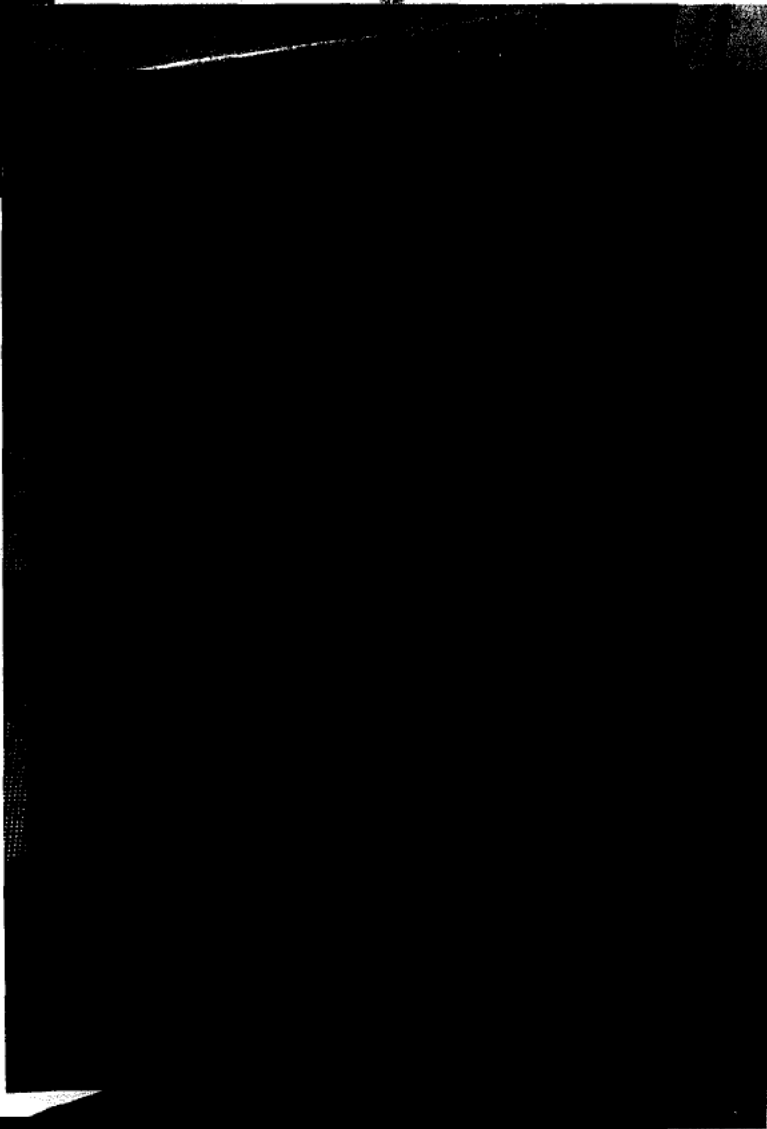
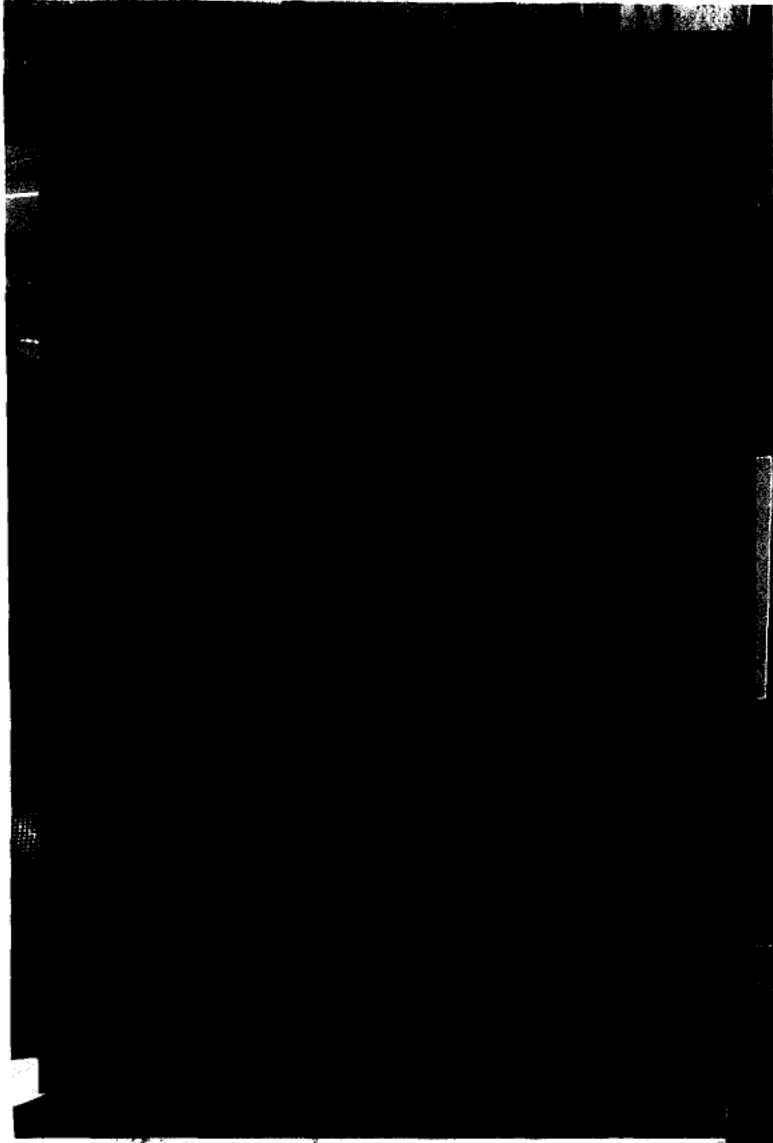
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL 93
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense 91

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



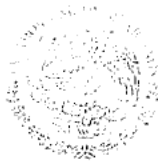
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Línea de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

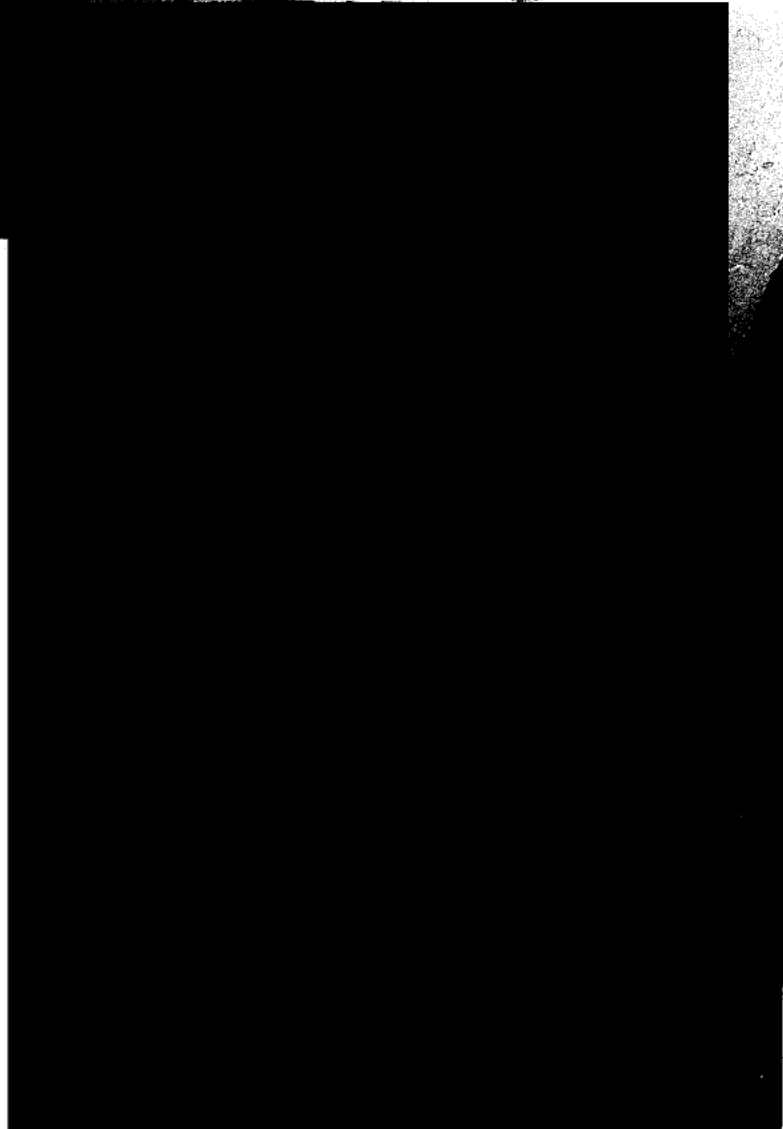
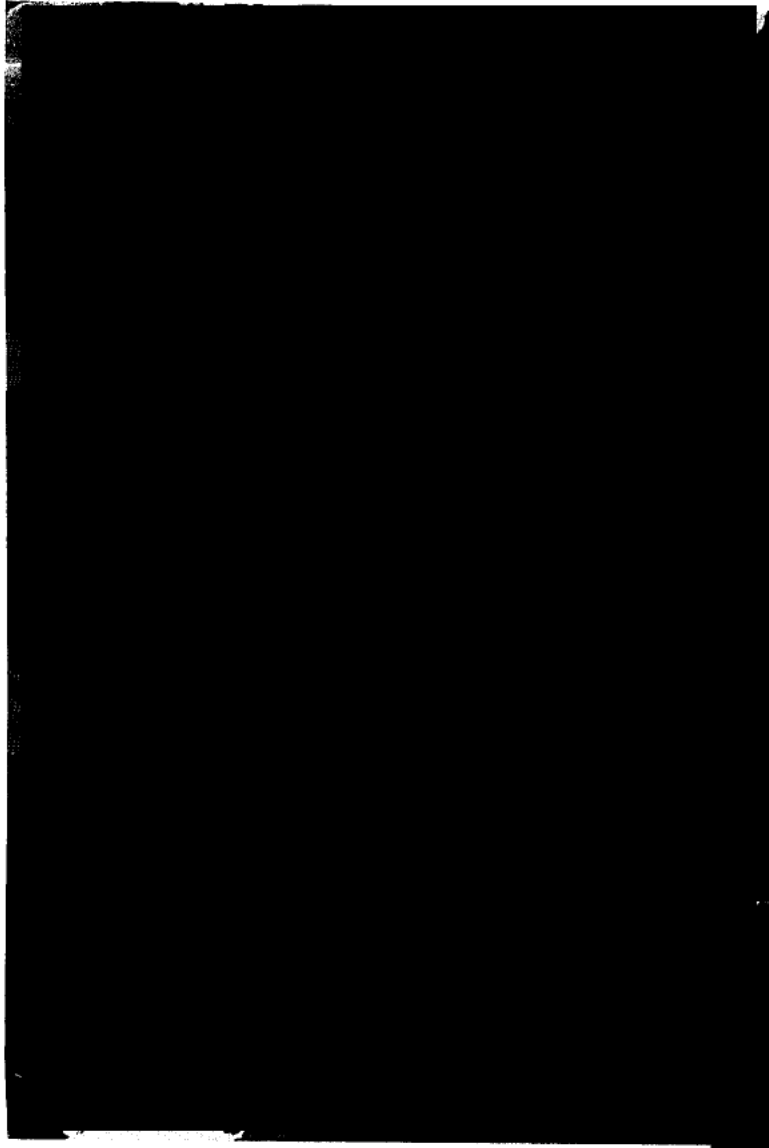
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

92
92

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

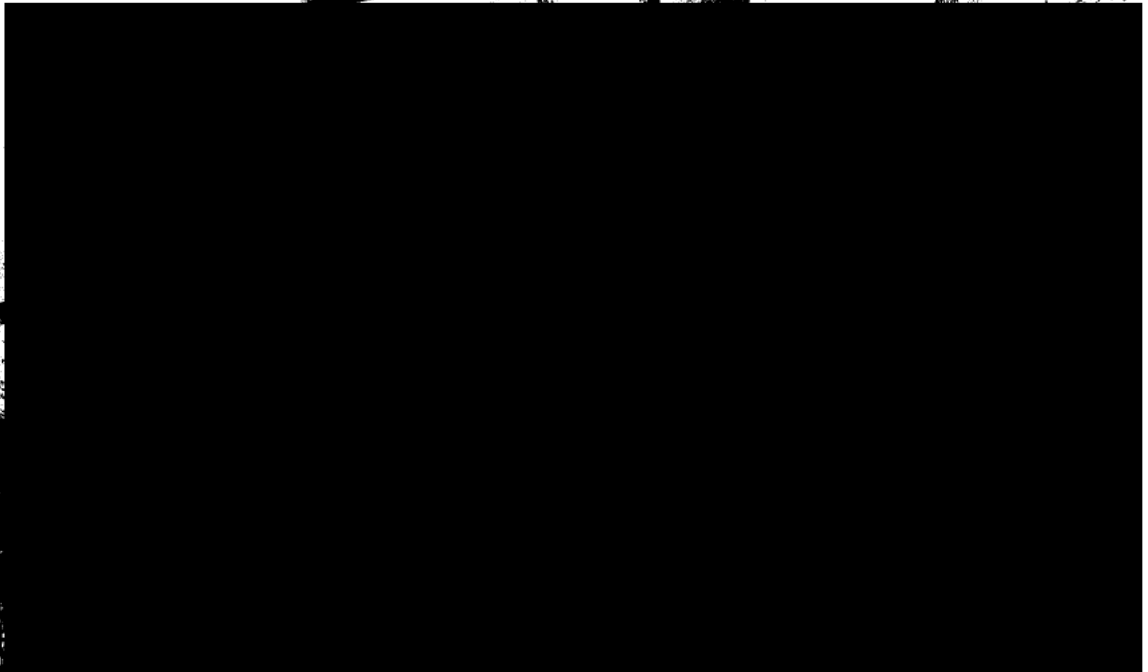
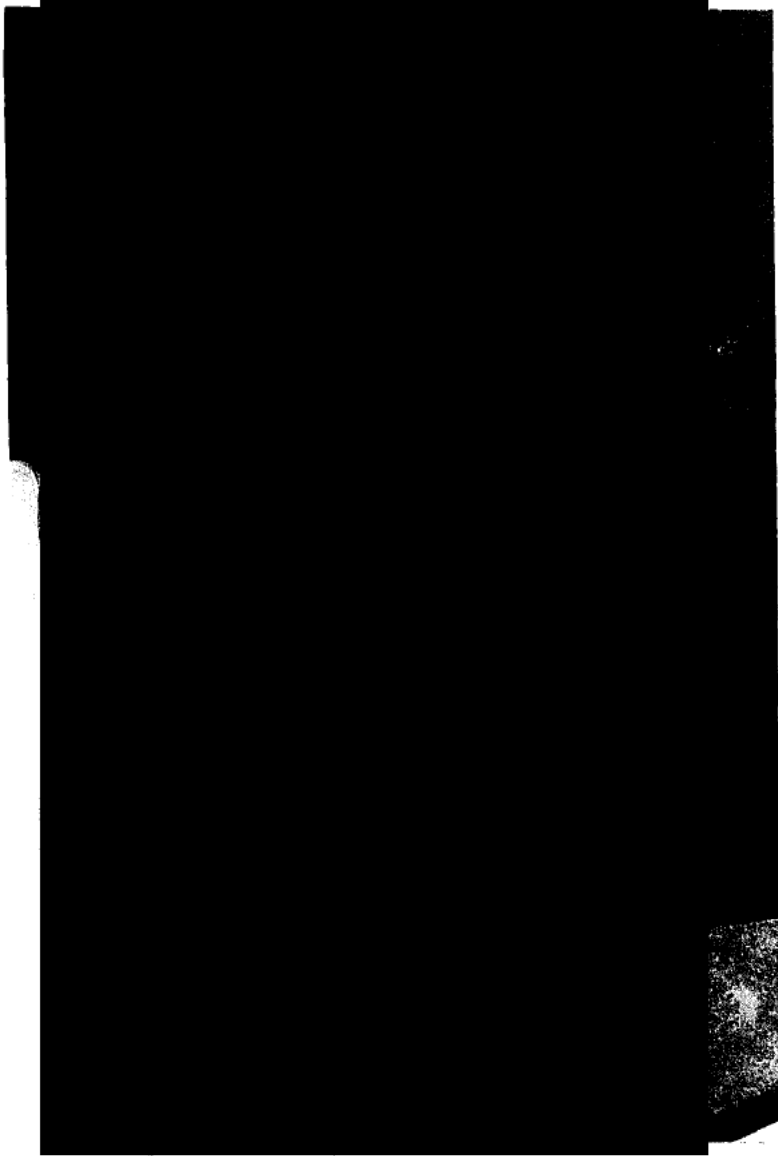
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



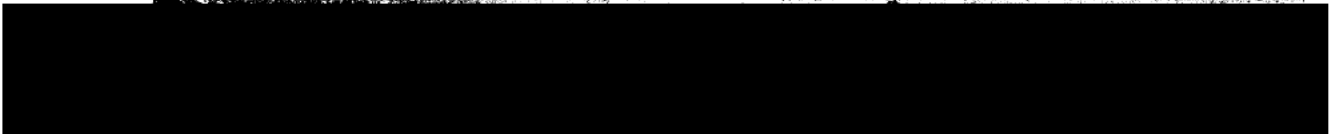
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

95
8

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL
de la República
de Delito y Servicios
Oficina de Inve



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

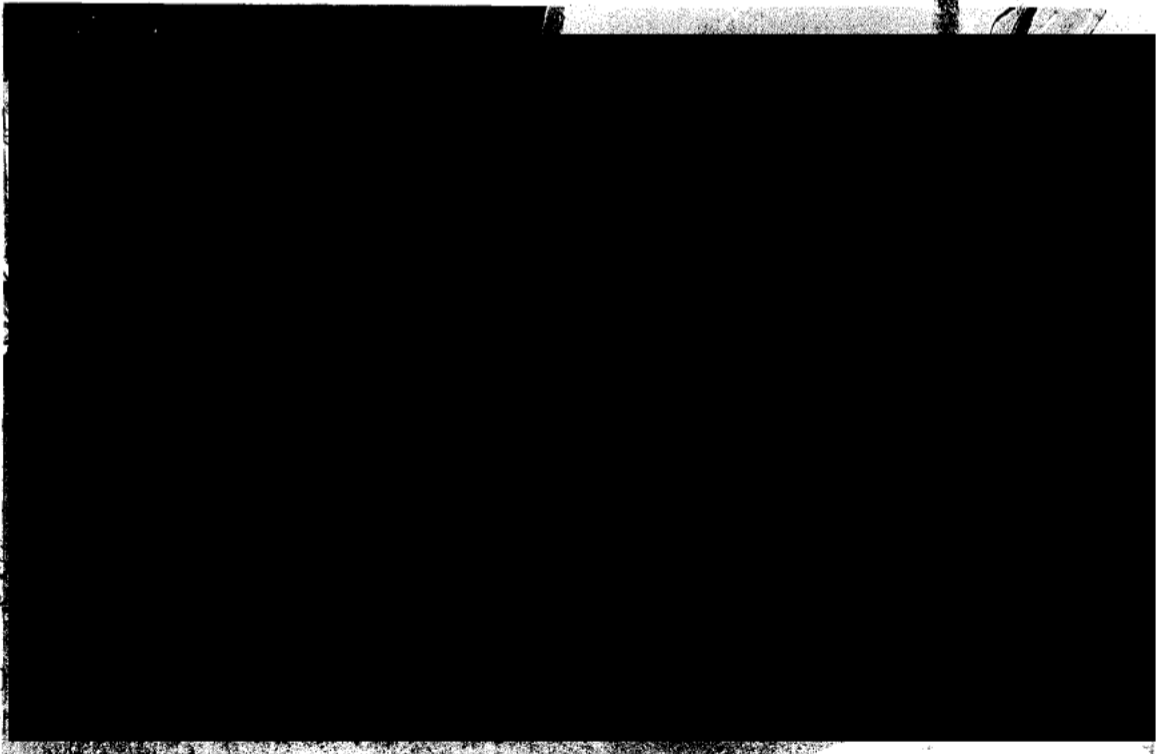
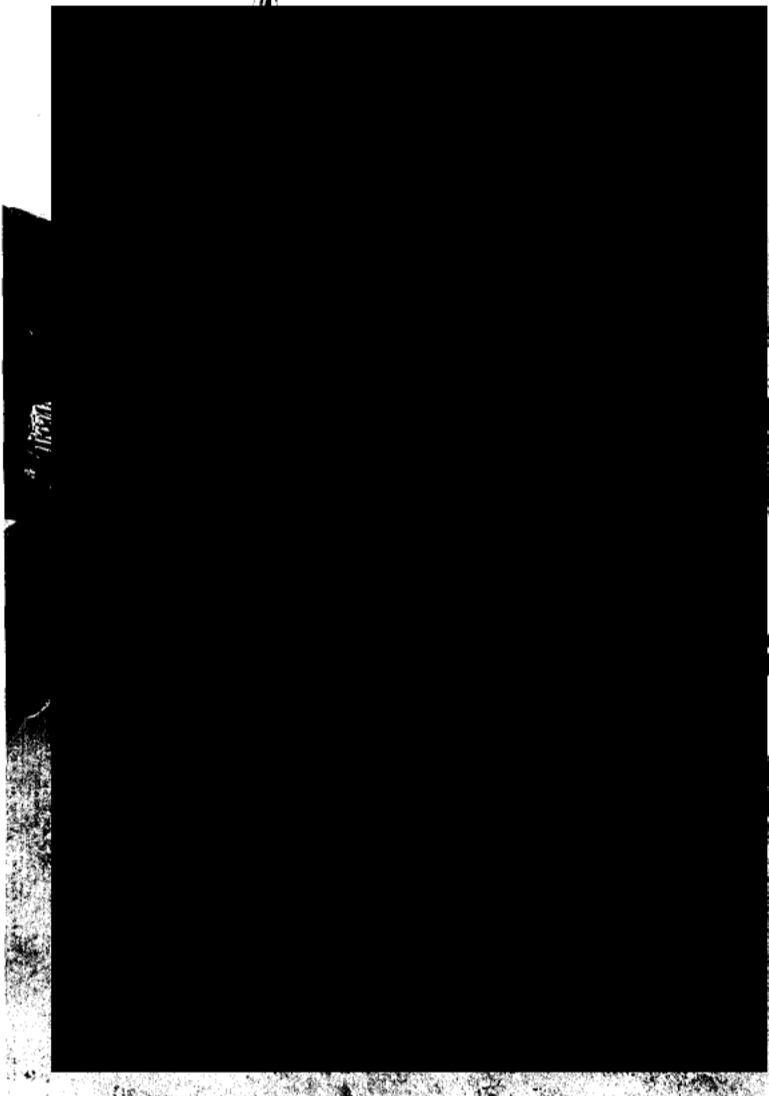
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

96
99

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



GENERAL D
de Derec
y Servicios a la Comunidad

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

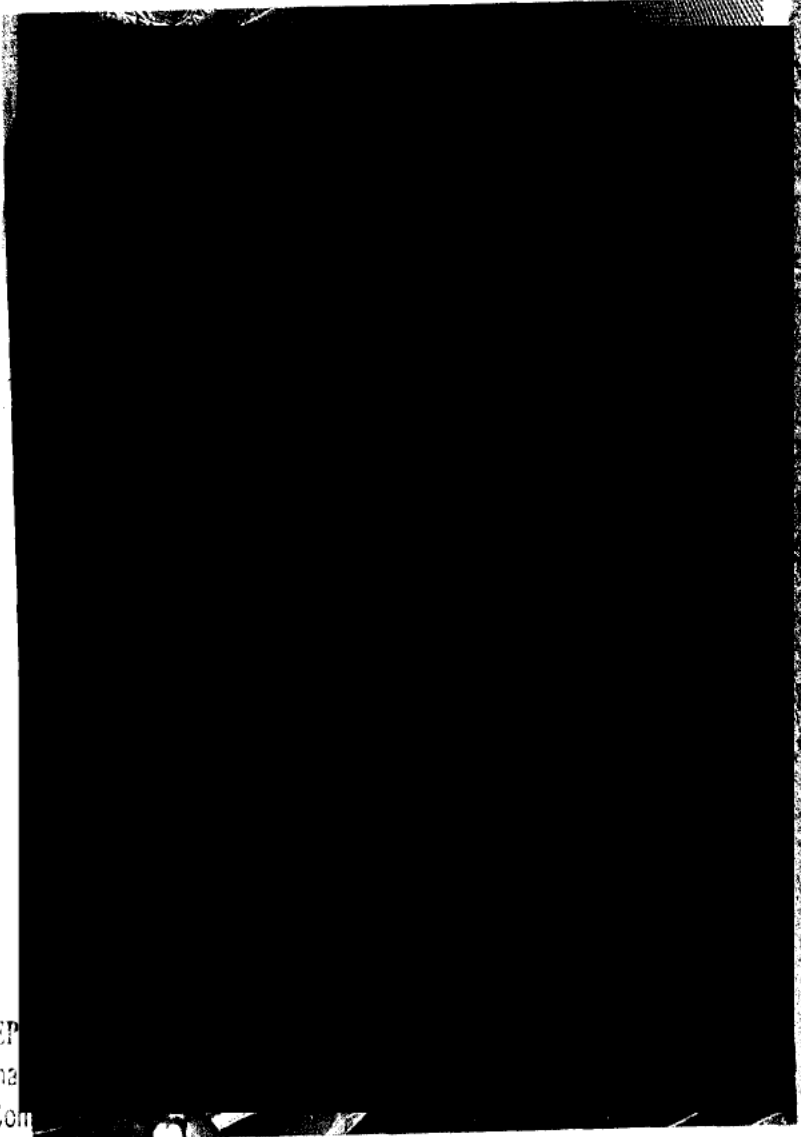
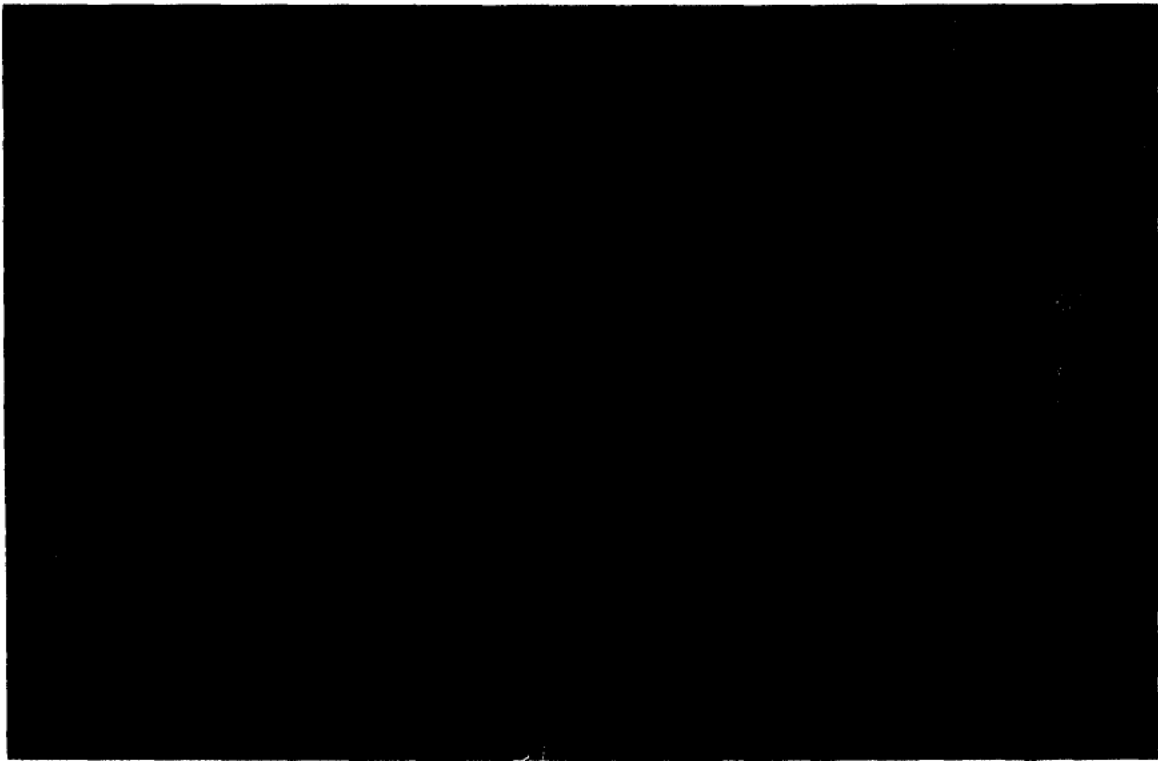
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

97
95

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos
del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



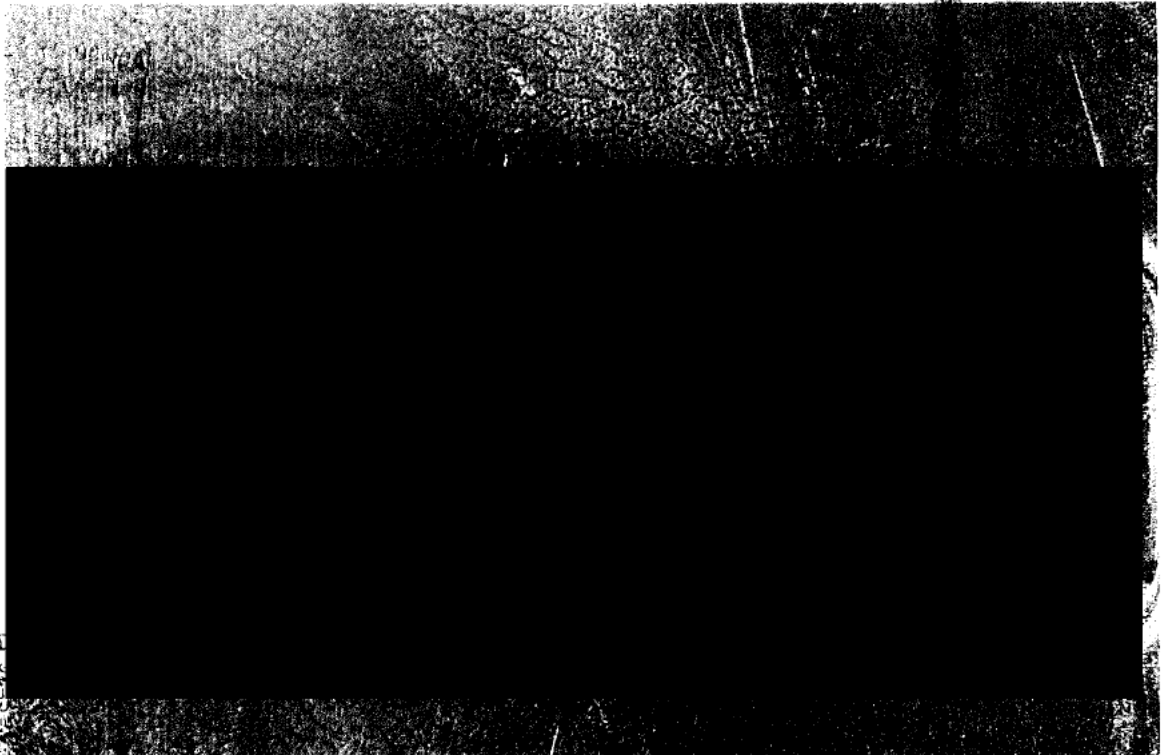
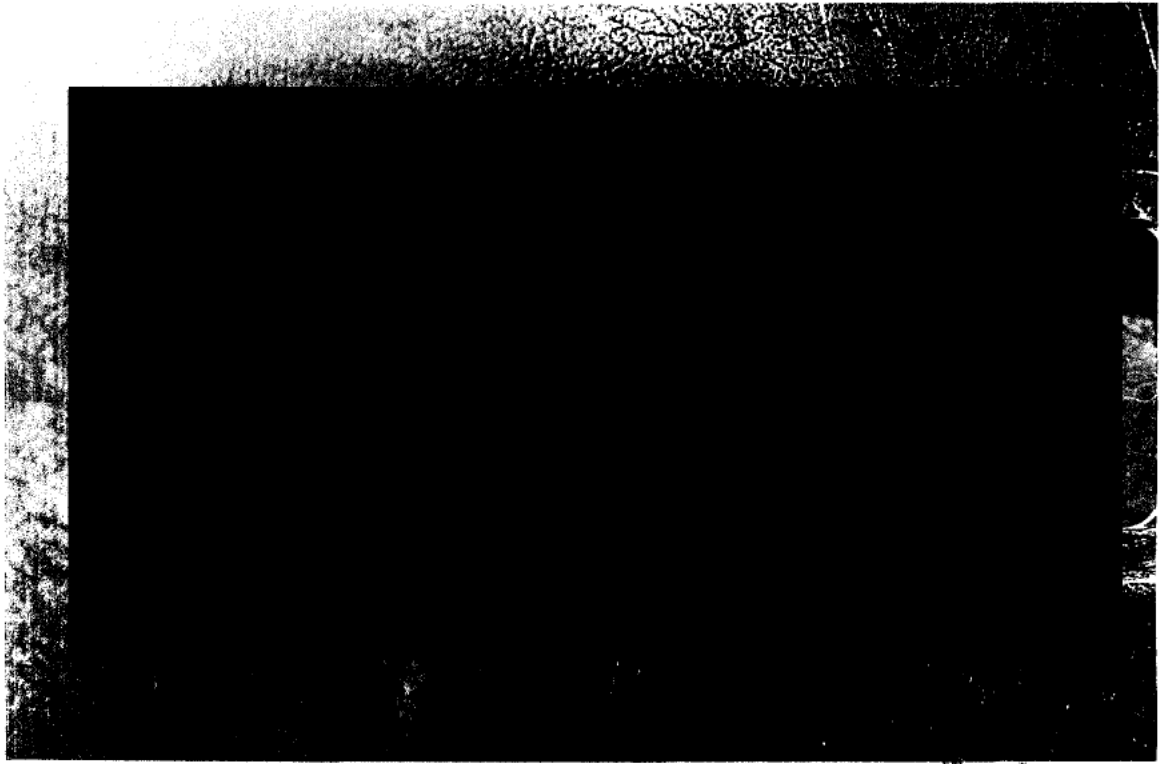
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



48
96

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



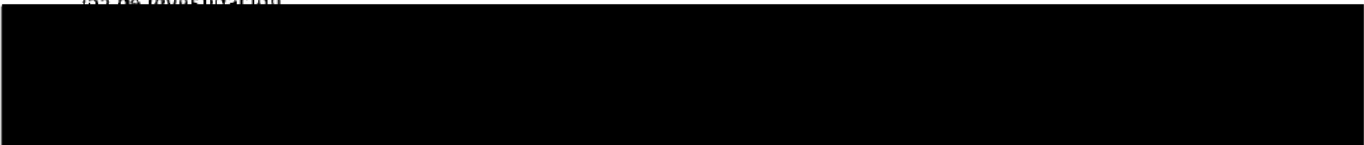
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

99
97

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
delito y Servicios a la Comunidad
de Investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

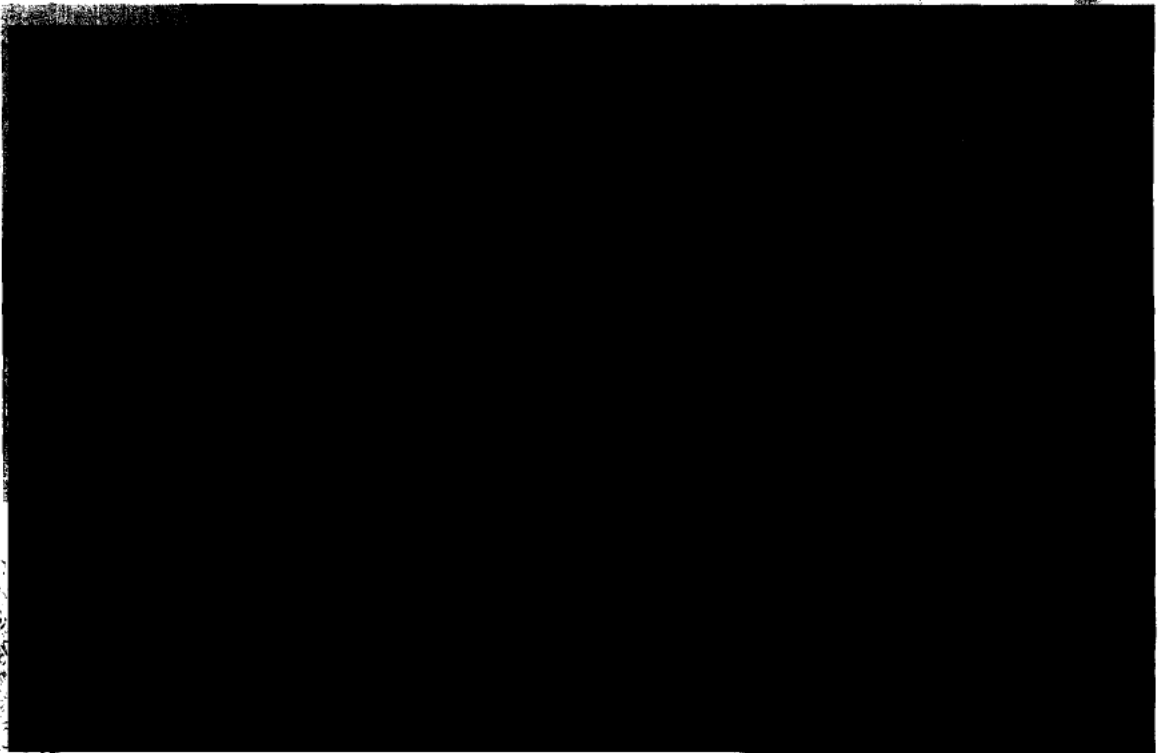


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

160

98

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría Jurídica y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

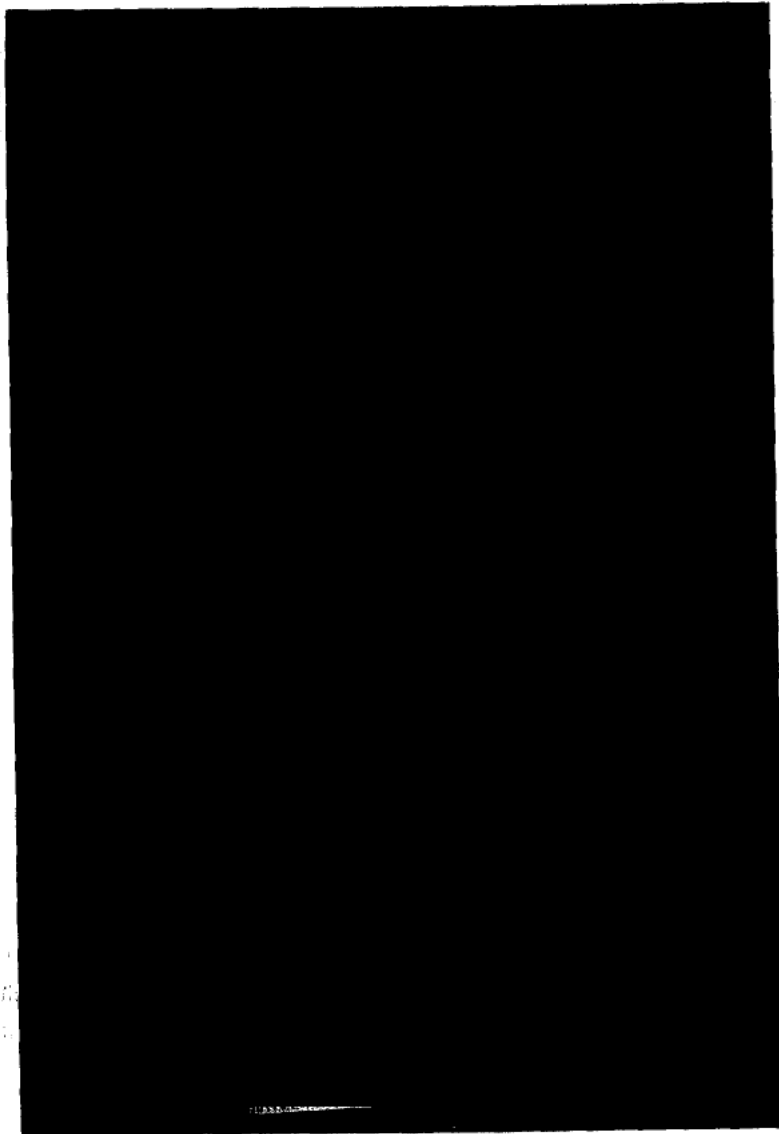
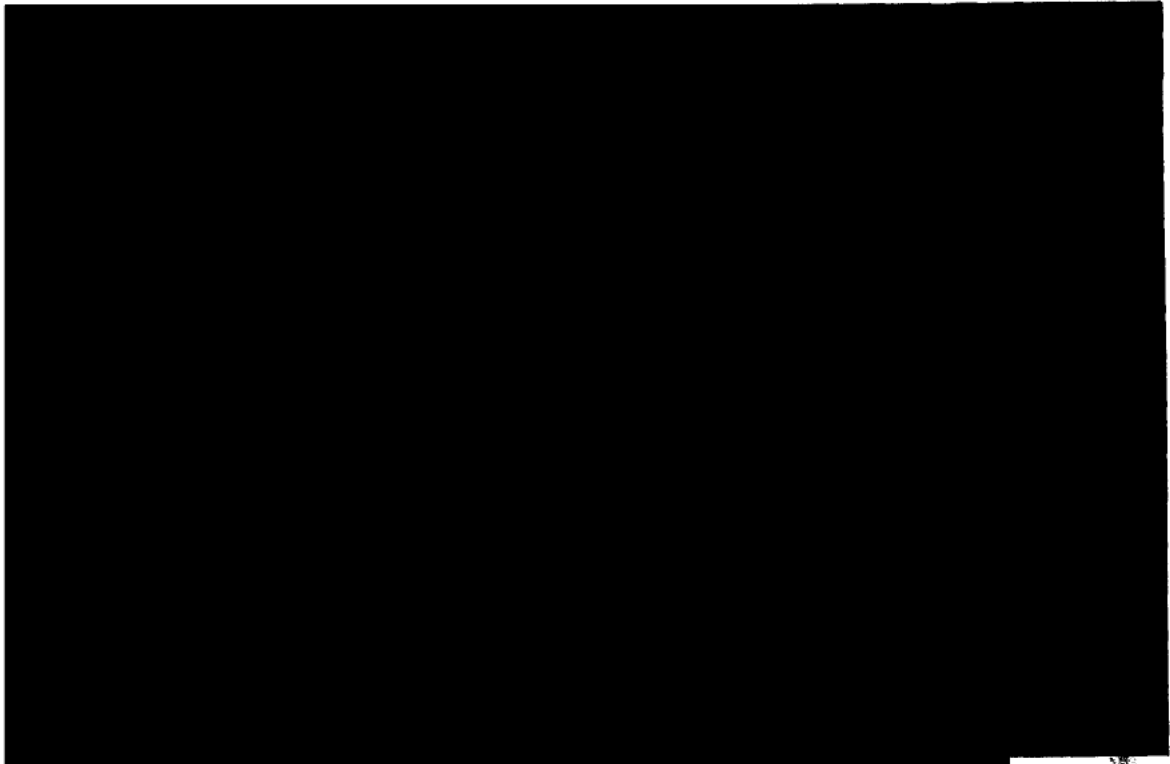


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

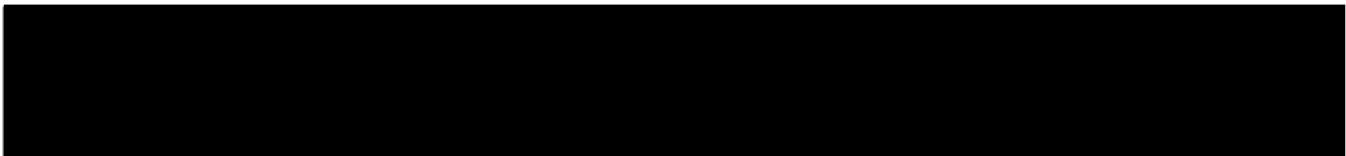
ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2



101
99



LA GENERAL DE
duria de Derech
Delito y Serv
cina de Invest



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

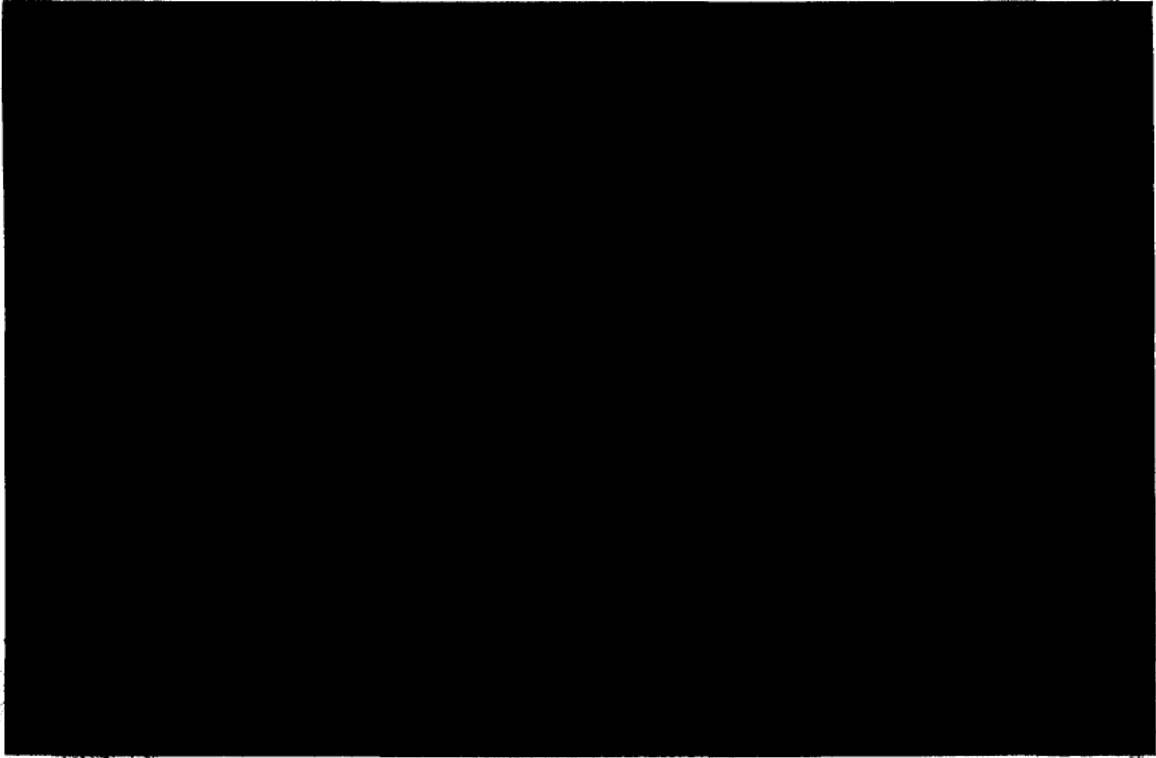
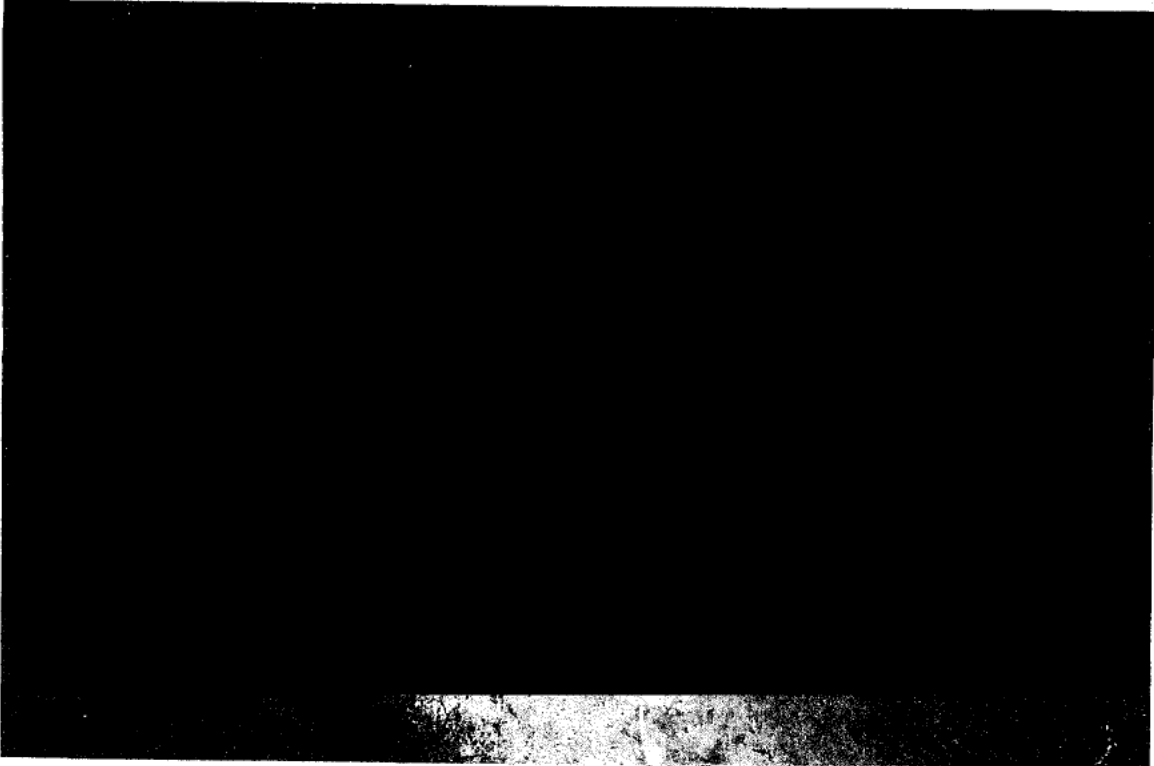


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

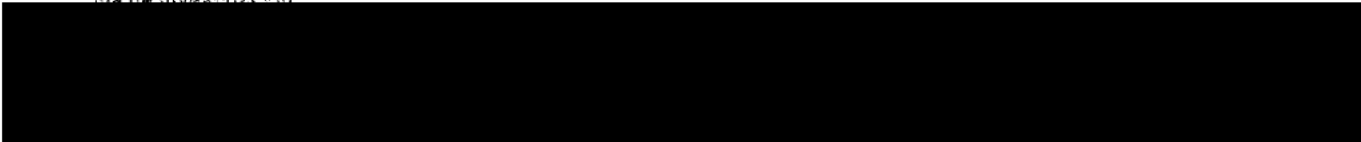
102

100

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría Jurídica y Servicios a la Comunidad
Agencia de Investigación Criminal



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

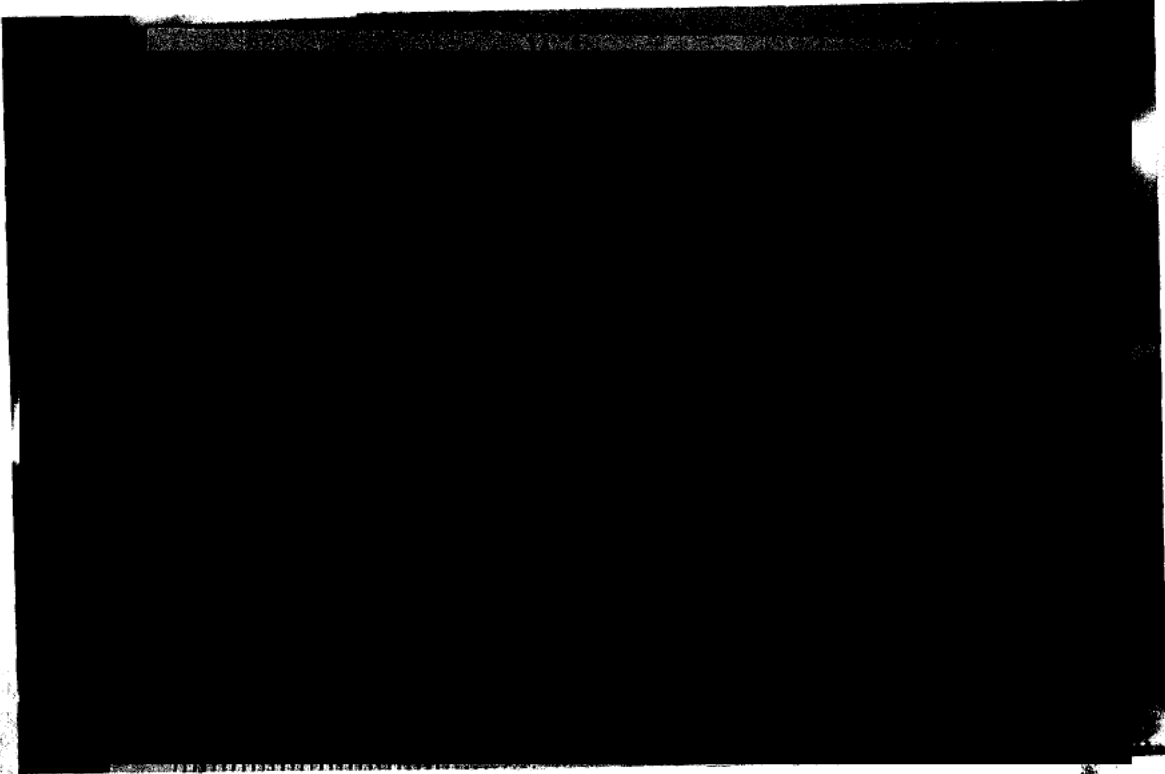
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



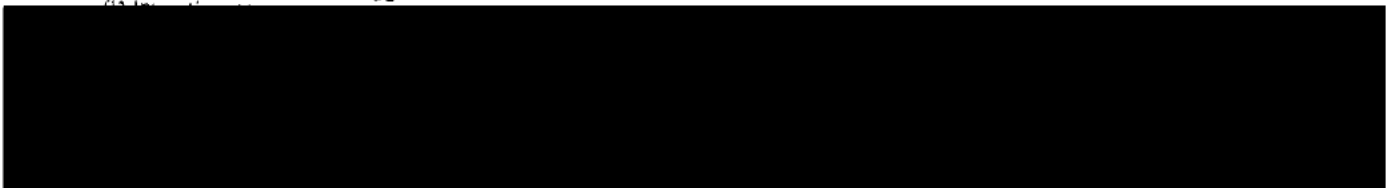
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

103
H67

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Atención y Servicios a la Comunidad



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

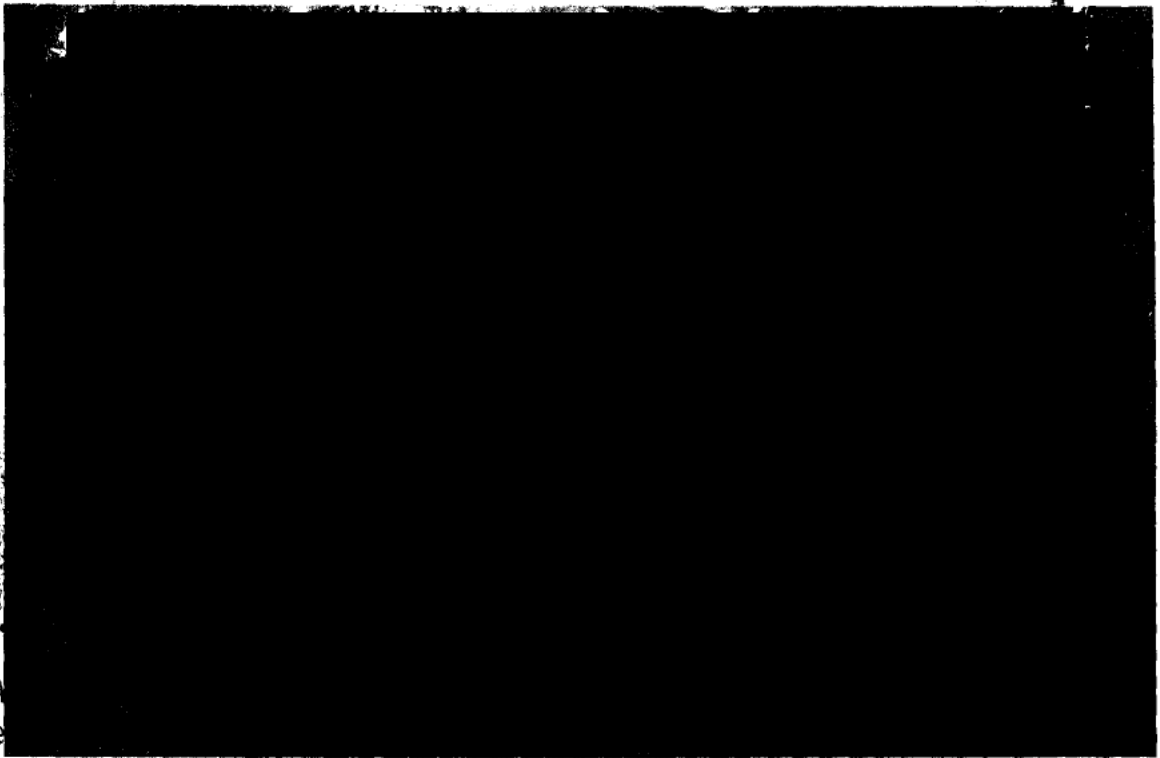
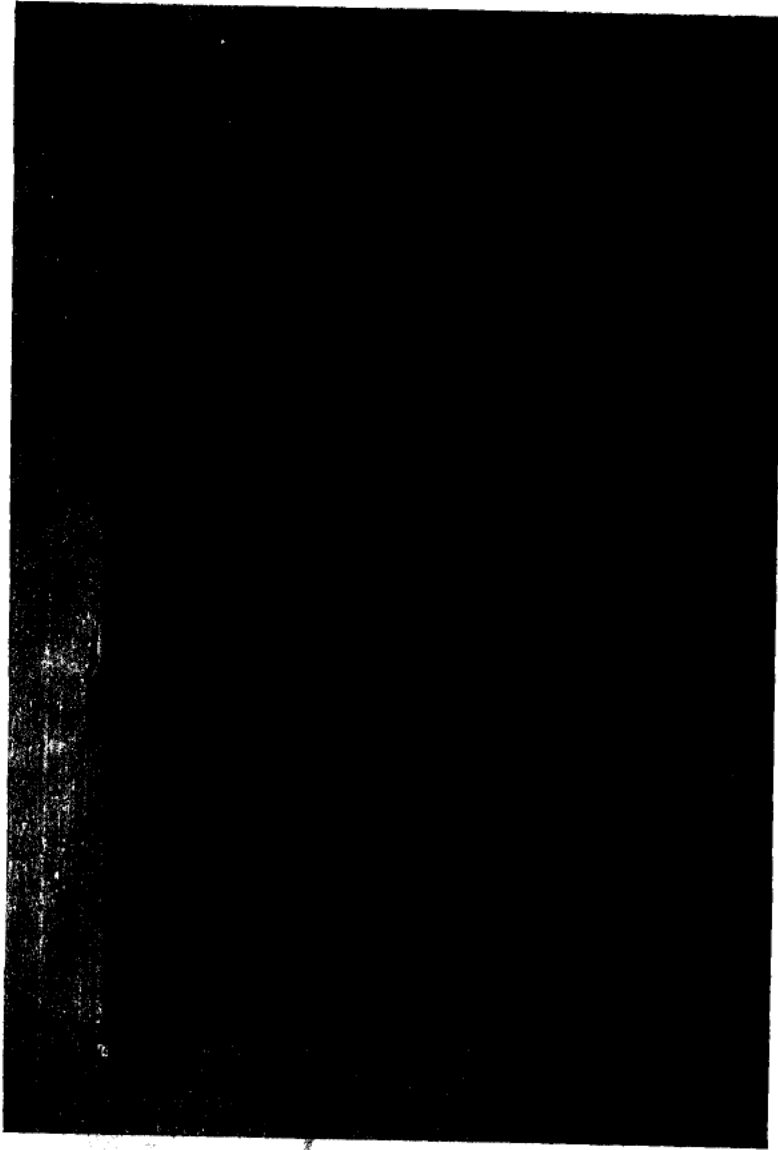
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



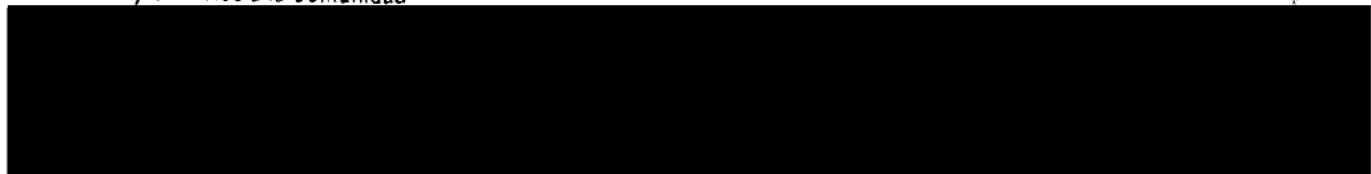
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

104
102

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL
Procuraduría de Delitos
del Delito y Servicios a la Comunidad



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

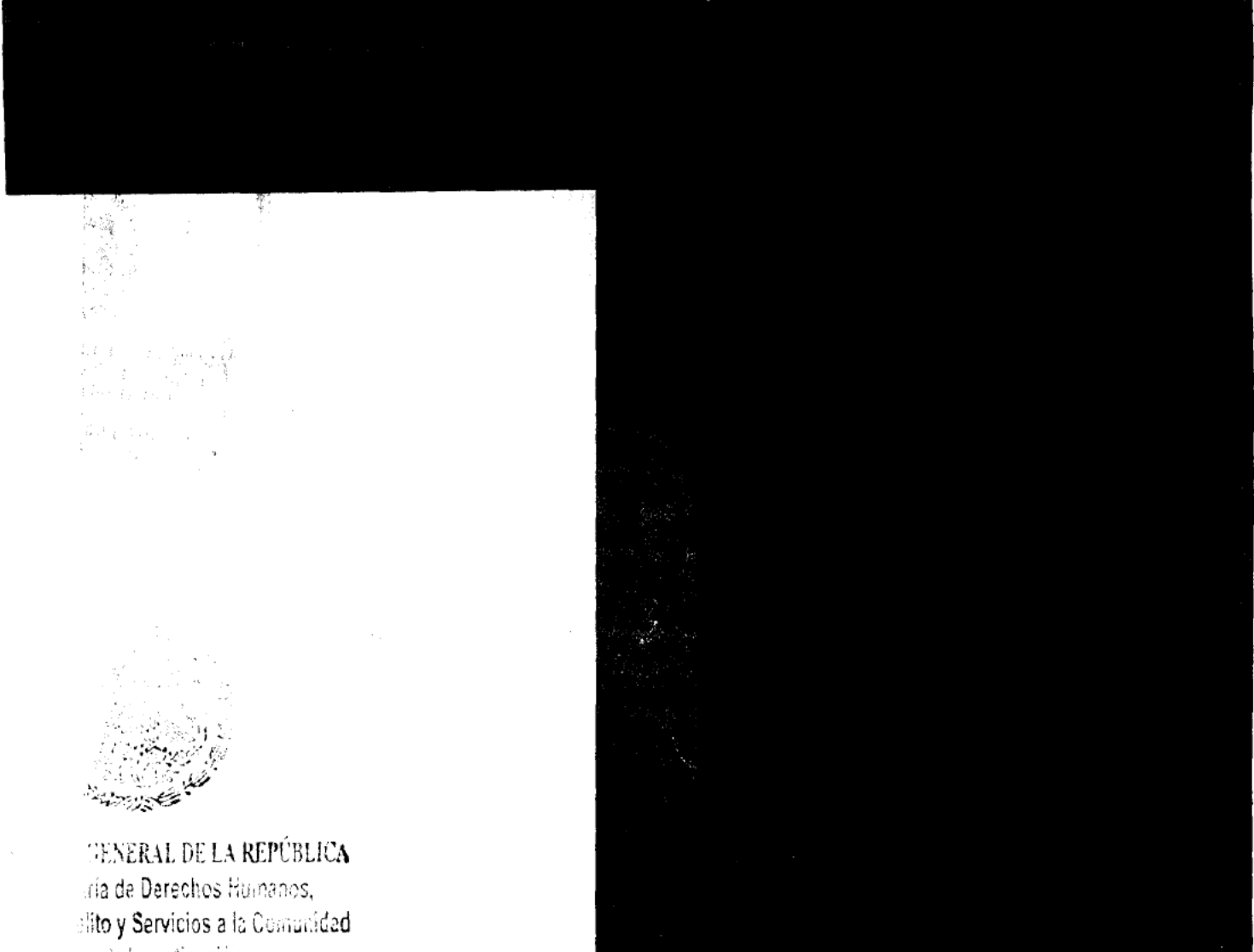
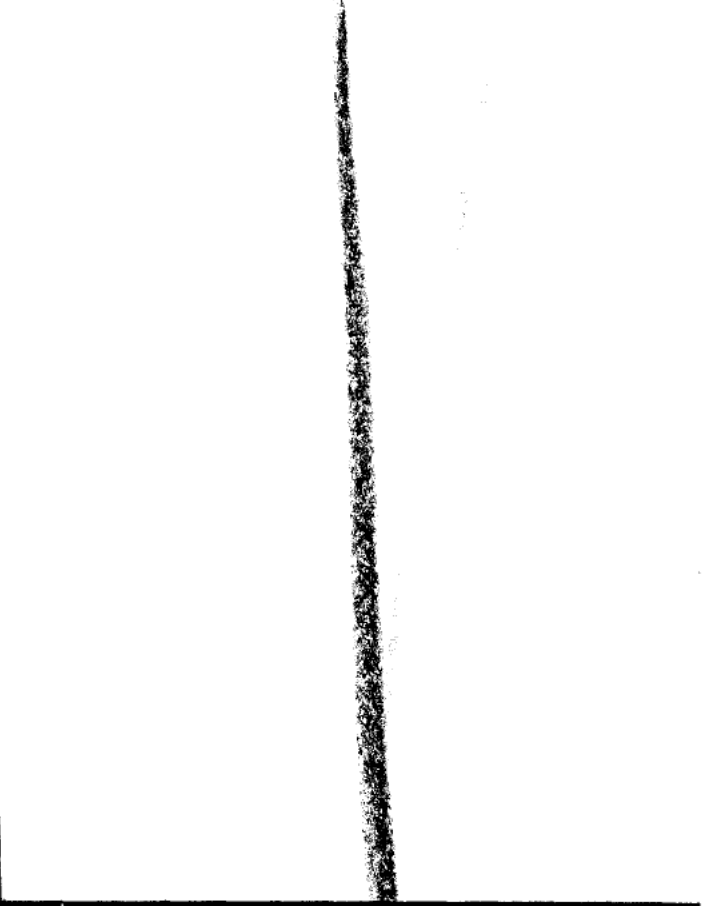
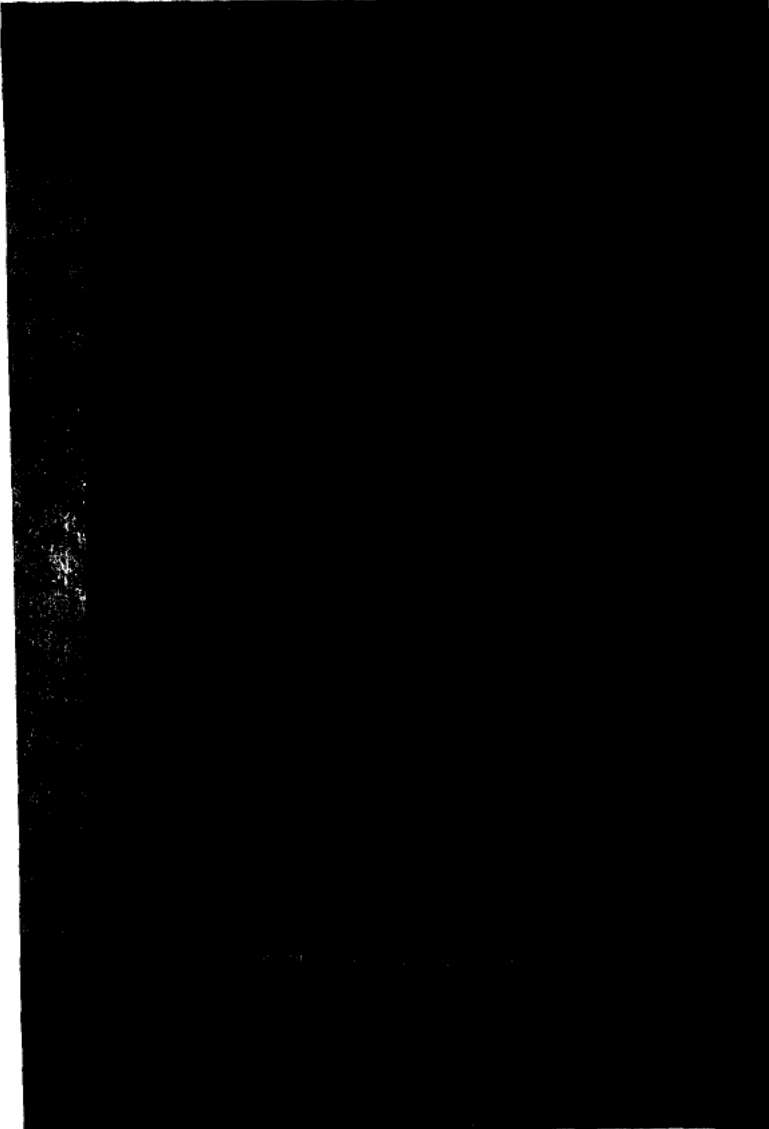
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

105
103

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



Faint, illegible text visible through the redaction.



GENERAL DE LA REPÚBLICA
ría de Derechos Humanos,
lito y Servicios a la Comunidad

PGR

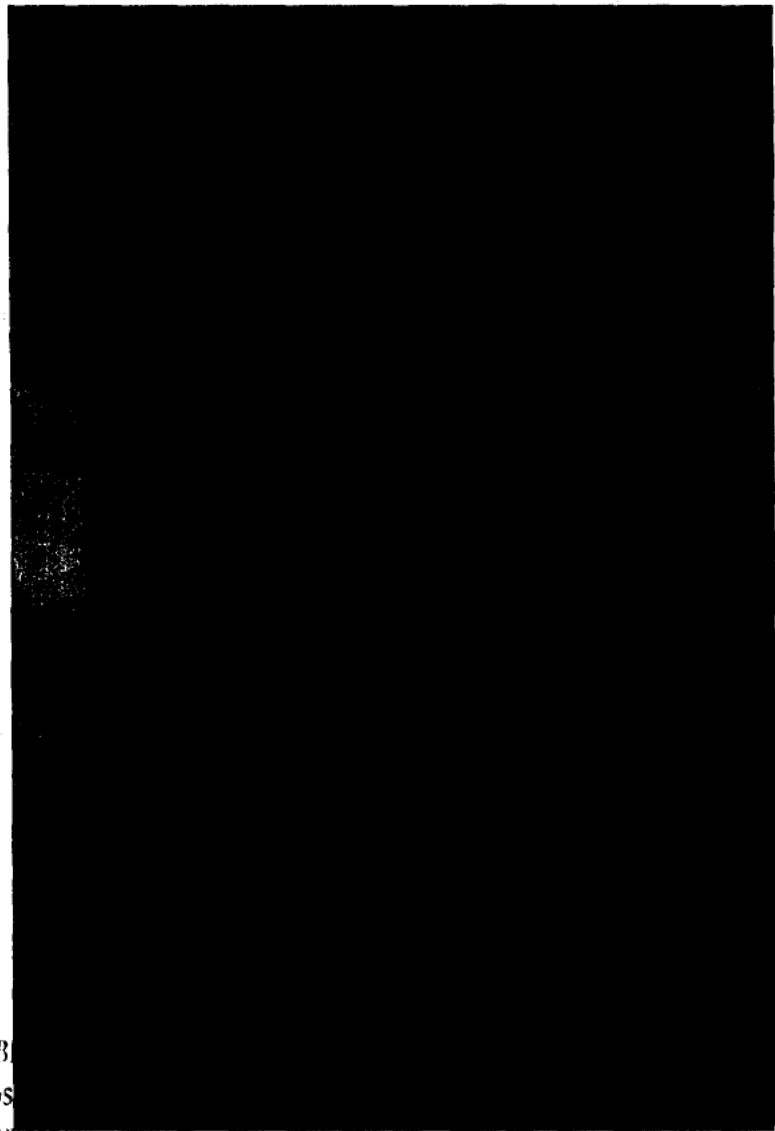
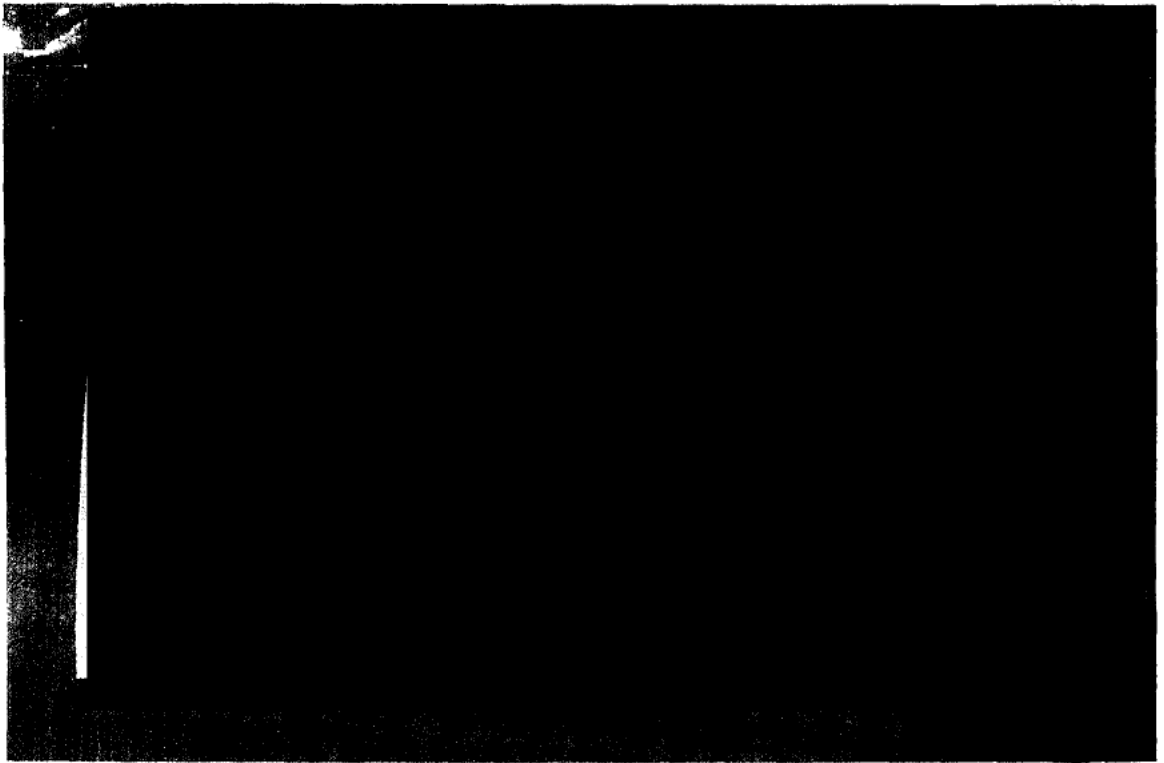
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



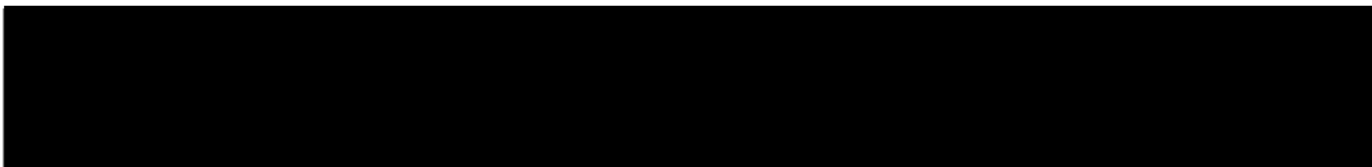
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

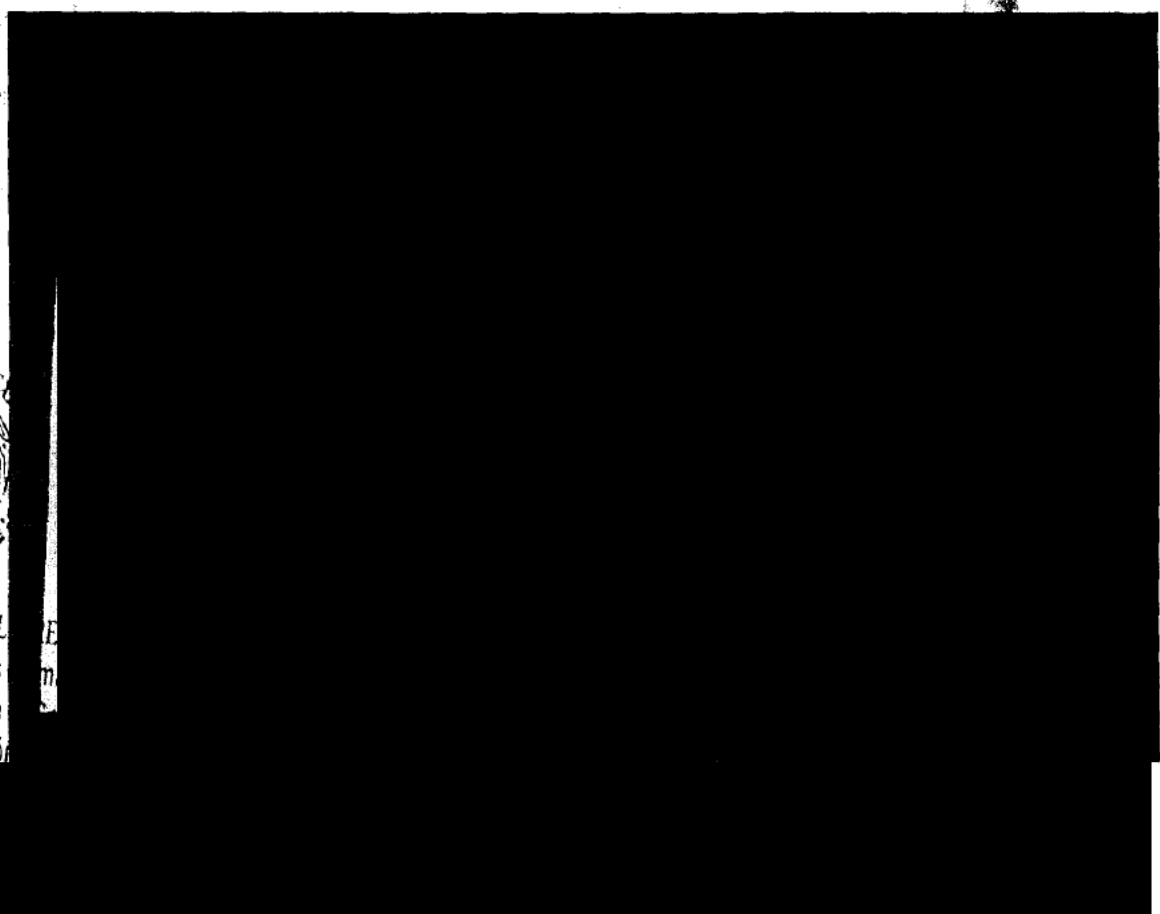
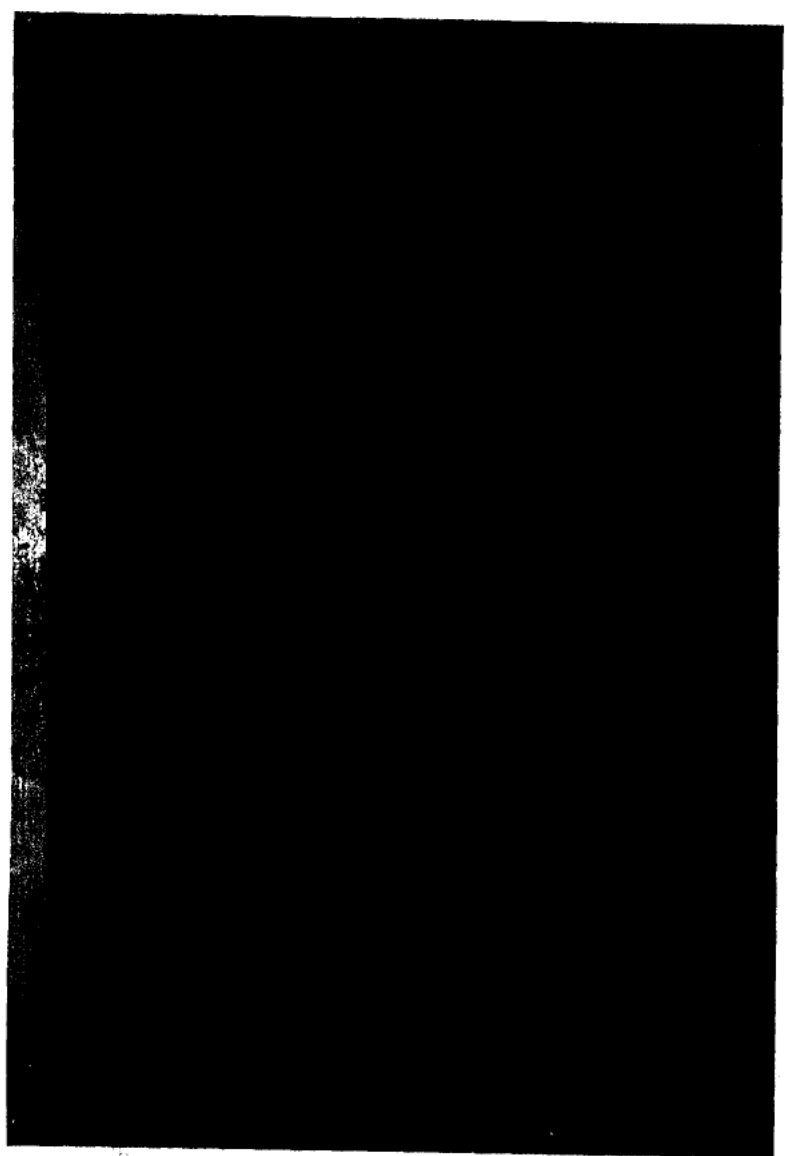
106
104

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos
Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

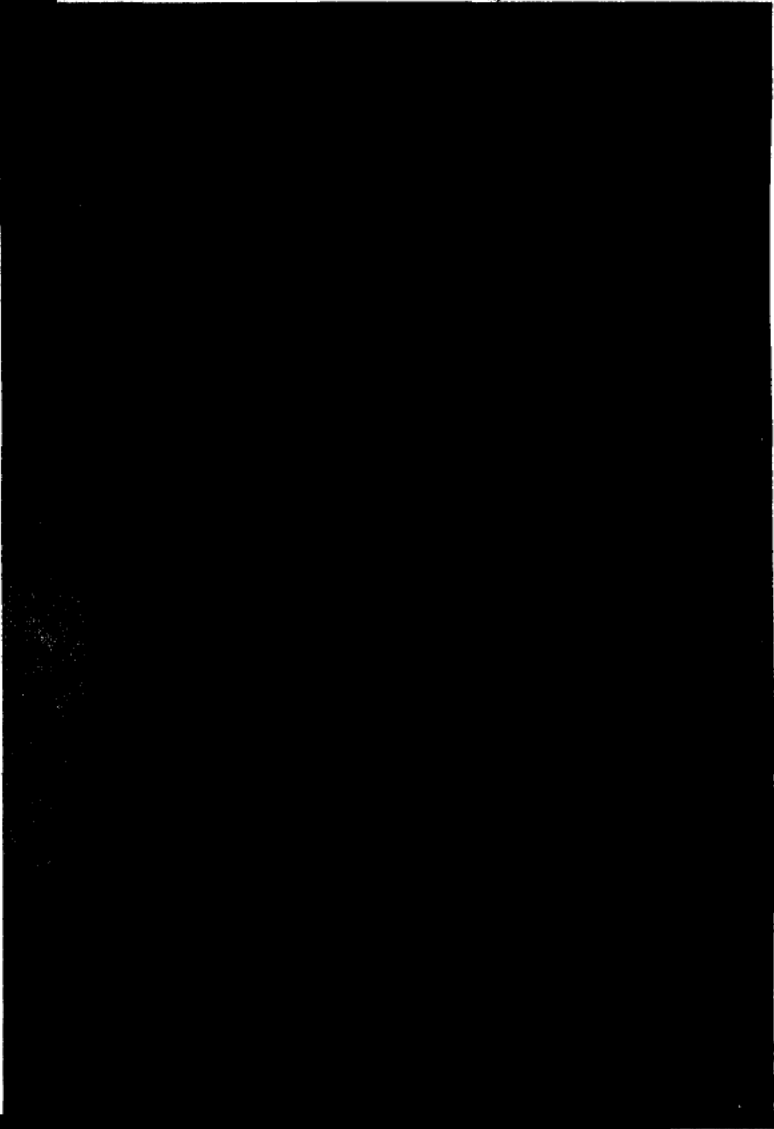
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



108
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

106
NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

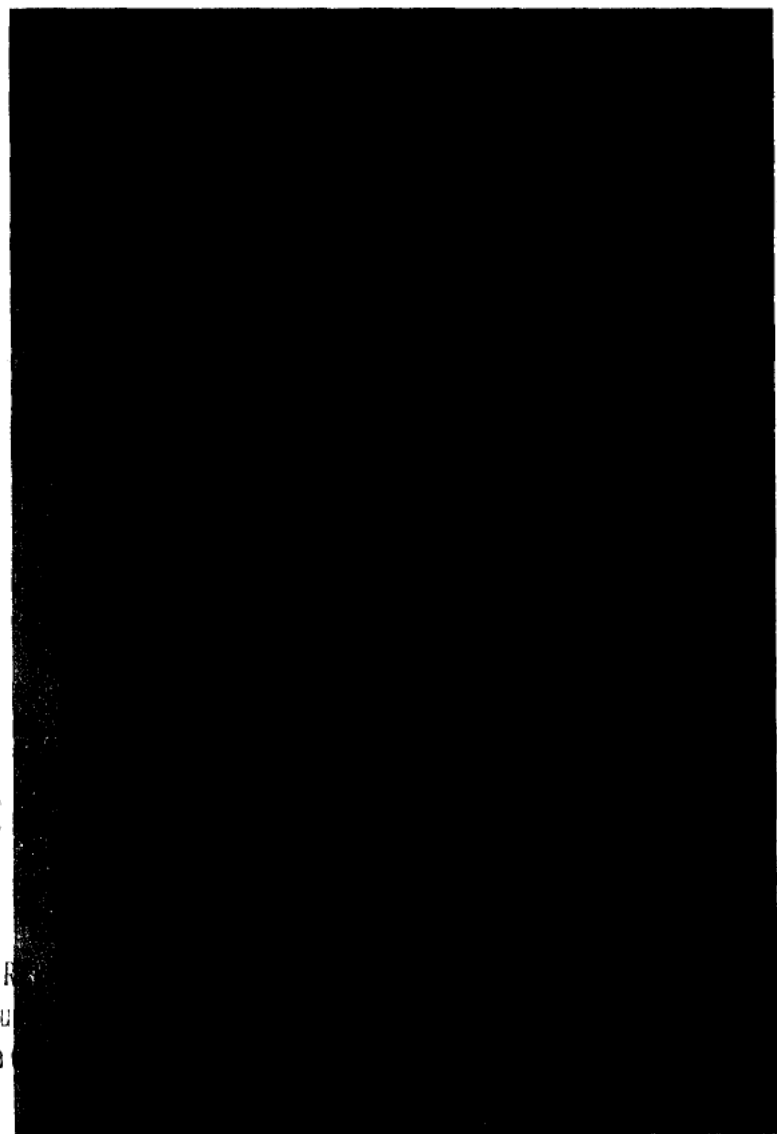
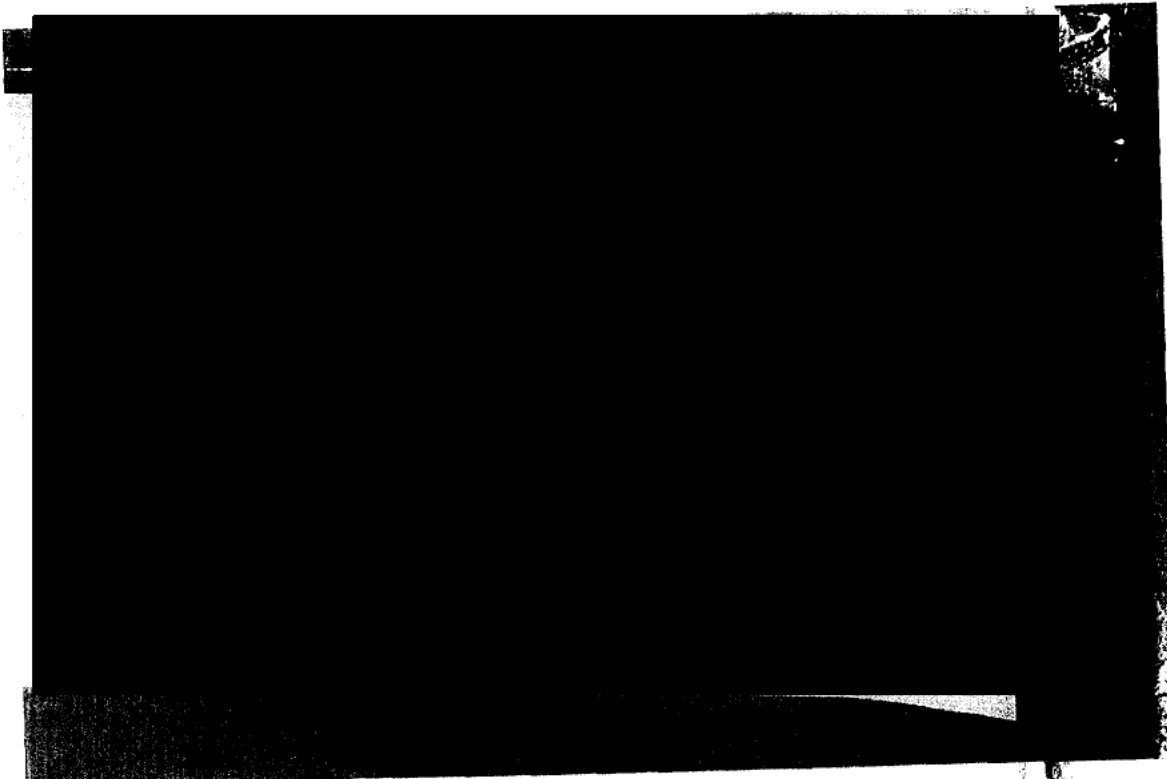
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



109
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

109
NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



GENERAL DE LA R
de Derechos Hu
e y Servicios a la
de investigación

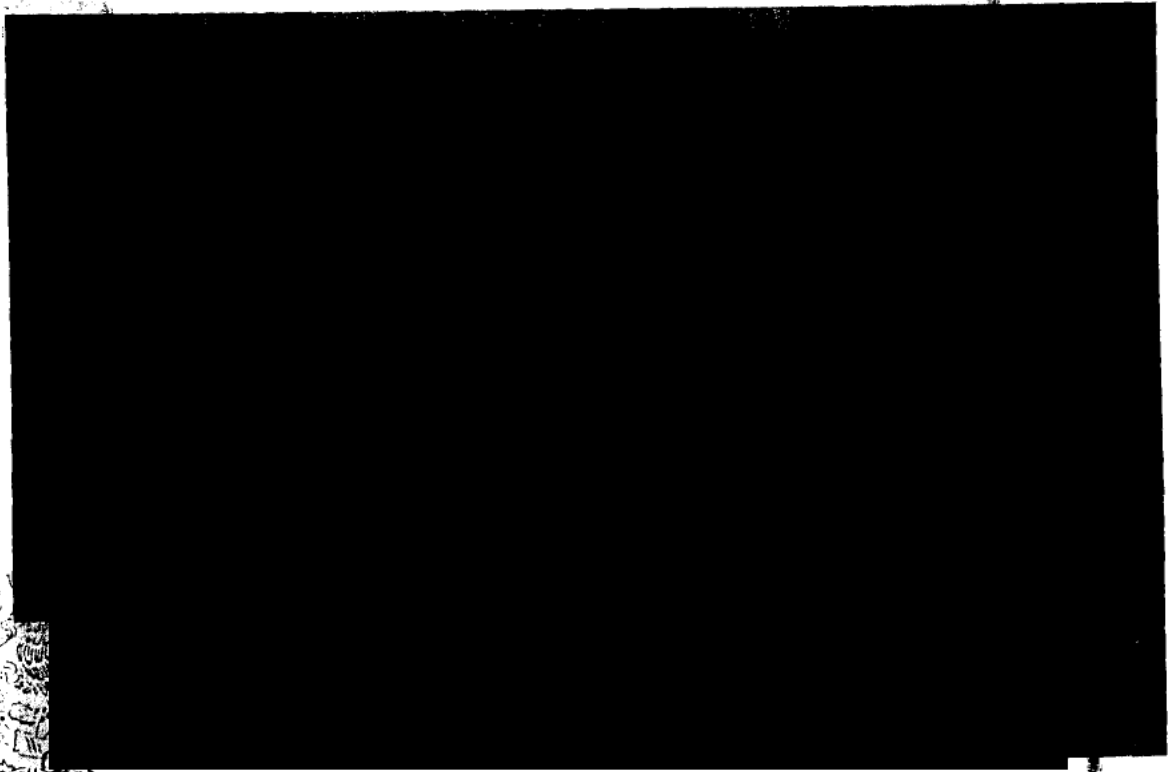
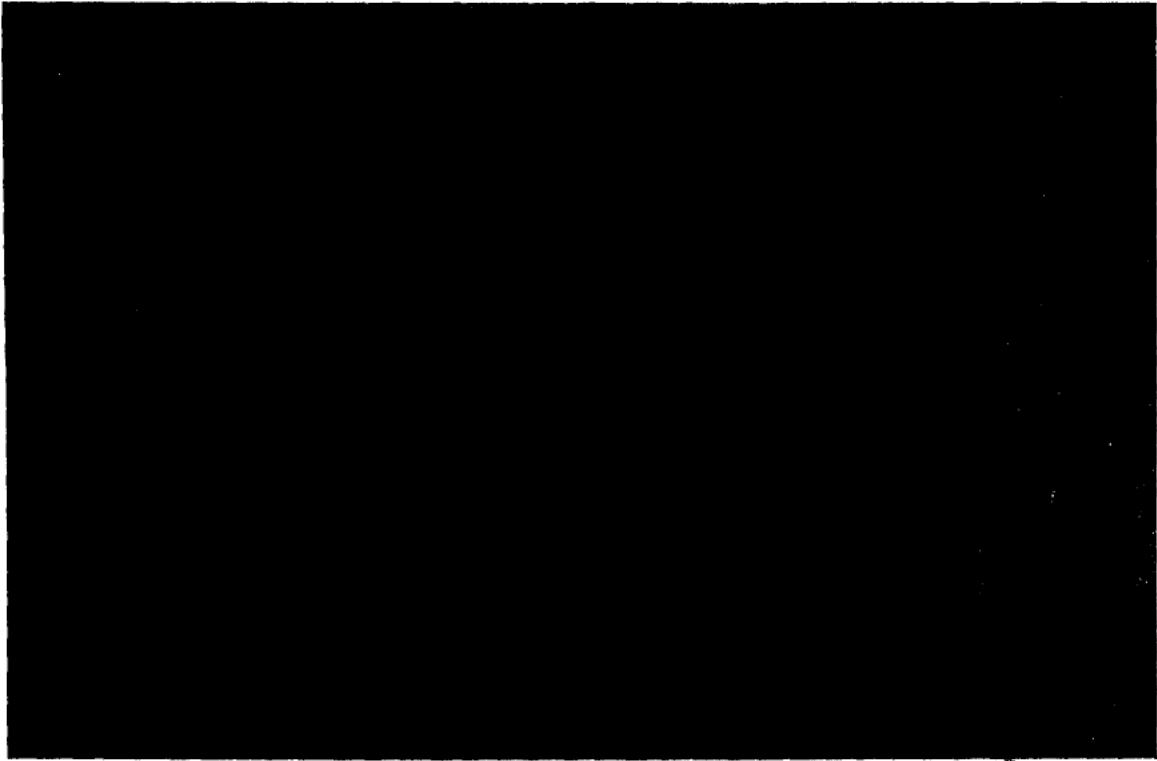


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

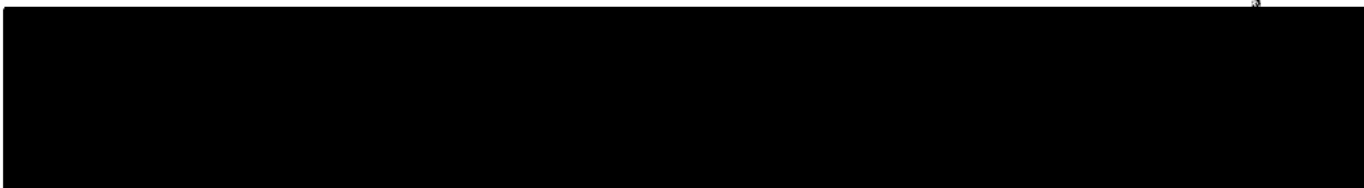
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



110
108



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría Jurídica y Servicios a la Comunidad
Laboratorio de Investigación



PGR

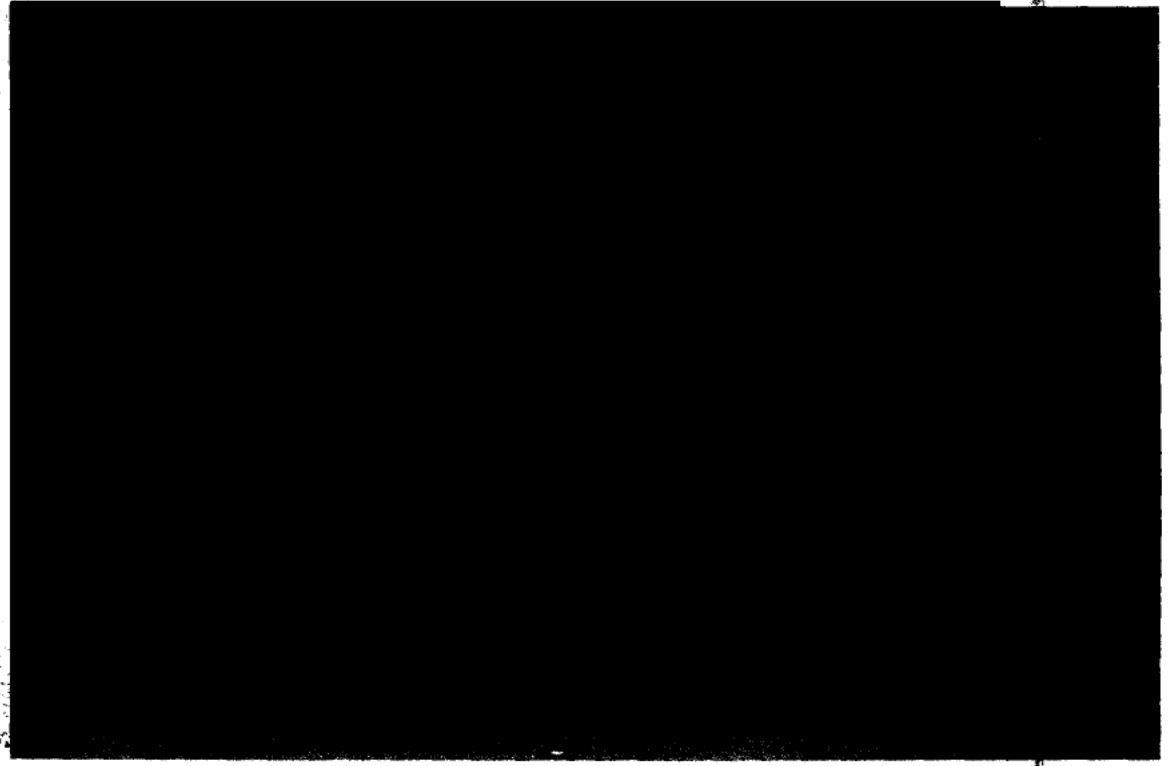
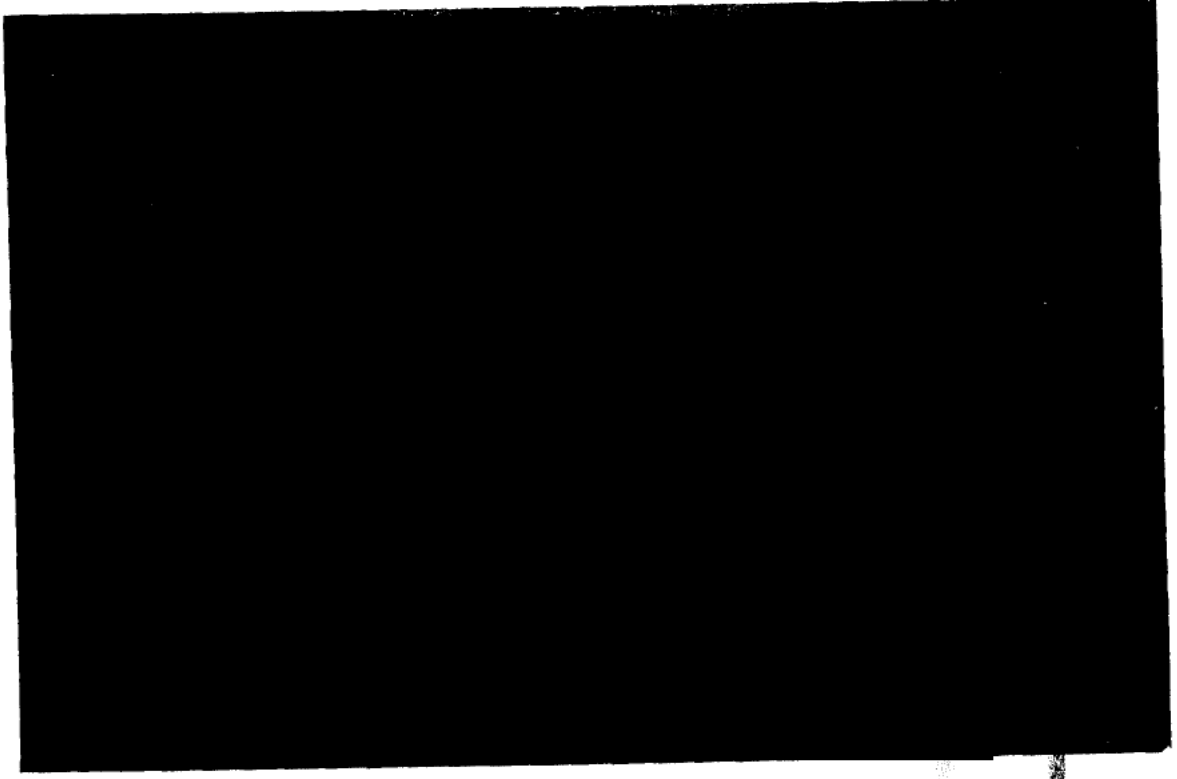
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

111
LDA

NÚMERO DE FOLIO: 5347
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Laboratorios de Investigación



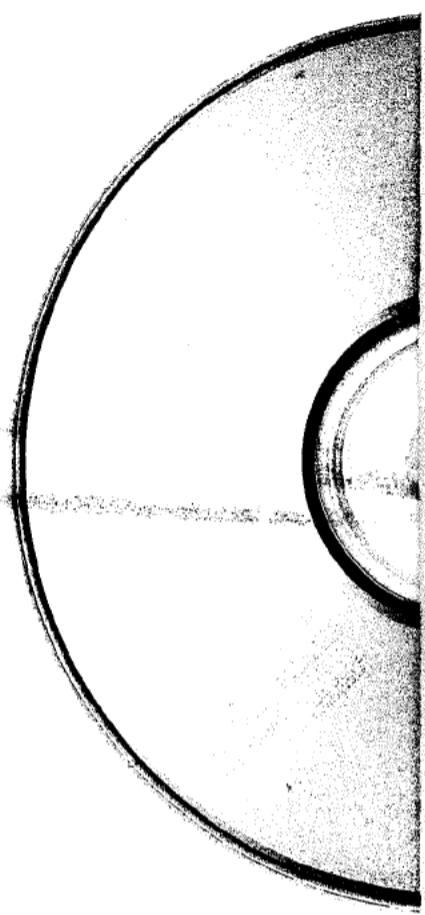
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

112

110

110



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 Subsecretaría de Planeación y
 Estadística

JH 113

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, [REDACTED],
 ----- Visto el estado que guardan las constancias de la presente indagatoria y aunado al cúmulo de datos e información de todas y cada una de las diligencias que han sido practicadas hasta el día de la fecha en que se actúa, en consecuencia elabórese oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, a efecto de que informen si dentro de las averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas a su cargo, existen antecedentes relacionados con el siguiente nombre y apodo: Mauro Taboada Salgado [REDACTED] siendo que dicha persona pertenece a la organización criminal "Guerreros Unidos" y está relacionado con los hechos sucedidos con los estudiantes de la Escuela Normal Rural, Raúl Isidro Burgos, en Ayotzinapa, Estado de Guerrero, el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, -----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracciones II y XI, 113, 123, 168, 180 párrafo primero, 206, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, apartado A), inciso b); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se, --

ACUERDA

--- ÚNICO.- Gírese oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para los efectos precisados con antelación. -----

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma e [REDACTED],
 Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia [REDACTED] y dan fe, ----- DAMOS FE -----

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
 de Derechos Humanos,
 y Servicios a la Comunidad
 e Investigación

[REDACTED]

HE
114

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/629/2015

OF: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1070/2016

ASUNTO: Se solicita antecedentes
México, D. F., a [REDACTED]

URGENTE Y CONFIDENCIAL

**AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITOS A LA UEIDMS DE LA SEIDO
P R E S E N T E S**

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción II y XI, 3, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I apartado A inciso c) y 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1 y 32 de su reglamento interno, de la manera más atenta, solicito a usted; con carácter de urgente y confidencial, si dentro de las averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas a su digno cargo, existen antecedentes relacionados con el siguiente nombre y apodo:

1).- Mauro Taboada Salgado [REDACTED]

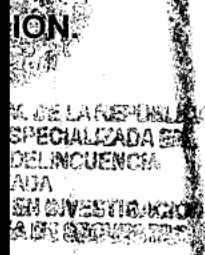
No omito manifestar que la persona que se menciona pertenece a la Organización Criminal "Guerreros Unidos" y está relacionado con los hechos sucedidos con los estudiantes de la Escuela Normal Rural, Raúl Isidro Burgos, en Ayotzinapa, Estado de Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014.

En virtud de lo anterior, solicito que en caso de que la información solicitada sea afirmativa, se remita a la suscrita copia certificada, el número de averiguación previa ó acta circunstanciada en la que aparezcan antecedentes. Lo anterior para la debida integración de la Averiguación previa al rubro señalada.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



EL C. AG
GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación





113
115

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

CONSTANCIA MINISTERIAL.

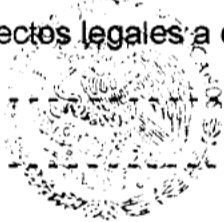
--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a [REDACTED], el Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED], adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 168, 180 primer párrafo y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I inciso A subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento. -----

HACE CONSTAR. -----

--- Que siendo la fecha que se indica, en presencia de dos testigos de asistencia, encontrándose en el local que ocupa ésta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se giró oficio dirigido a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a esta Unidad Especializada, en el que por error se estableció el número de Averiguación Previa "PGR/SEIDO/UEIDMS/629/2015", siendo el correcto "PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016", circunstancia que se asienta, para los efectos legales a que haya lugar, sin más. -----

CONSTE. -----

DAMOS FE. -----



A GENTE
Pri
lita
na d

[REDACTED]

TIGO DE ASIS

[REDACTED]

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, a [REDACTED],
--- Visto el estado que guardan las constancias de la presente indagatoria y aunado al cúmulo de datos e información de todas y cada una de las diligencias que han sido practicadas hasta el día de la fecha en que se actúa, en consecuencia elabórese oficio al C. Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con la finalidad de que instruya a personal a su cargo, para que se realicen las gestiones que sean necesarias para que se designe algún Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad, en donde sean internados: [REDACTED]
[REDACTED] 2.- Mauro Taboada Salgado [REDACTED] los cuales se encuentran relacionados con el Delito de Delincuencia Organizada ,

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, inciso A), subincisos b) y c); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se,

ACUERDA

--- ÚNICO.- Gírese oficio al C. Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para los efectos precisados con antelación.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED],
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia [REDACTED] y dan fe, **DAMOS FE**

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad Especializada en Investigación

[REDACTED]

115
117

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.
OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1113/2016
ASUNTO: Se solicita lugar para
Internamiento.

**POR CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE
APREHENSIÓN URGENTE**

México, D. F. a [REDACTED]

**COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL FEDERAL
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4º inciso "A", subincisos b) y c) y 20º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; con el debido respeto, me permito solicitarle gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para que se designe algún Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad en donde sean internados:

[REDACTED]
Mauro Taboada Salgado [REDACTED]

Es importante señalar que el pedimento de un Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad, deriva de que dichas personas son integrantes de una organización de alto impacto dentro de la sociedad denominada "Guerreros Unidos" y, los mismos se encuentran relacionados con el delito de Delincuencia Organizada.

Derivado de lo anterior mucho agradeceré que la información solicitada sea enviada a la brevedad posible a los correos electrónicos [REDACTED]@pgr.gob.mx, [REDACTED]@pgr.gob.mx, [REDACTED]@pgr.gob.mx; asimismo deje a su disposición el número telefónico 53-46-00-00, [REDACTED]

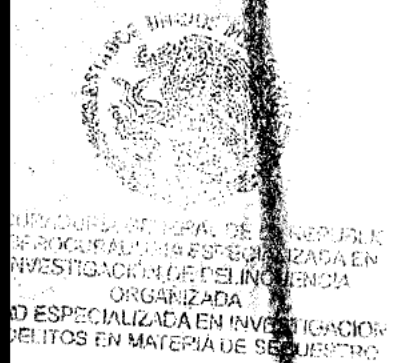
Cabe señalar que el presente documento tiene el carácter de CONFIDENCIAL, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es importante destacar que la trasgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, reciba



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

[REDACTED]



[REDACTED]

HTG 18

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, a [REDACTED] ---
--- Visto el estado que guardan las constancias de la presente indagatoria y aunado al cúmulo de datos e información de todas y cada una de las diligencias que han sido practicadas hasta el día de la fecha en que se actúa, en consecuencia elabórese oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de esta H. Institución, para que designe a un perito en materia de Medicina para que realice examen de integridad física de la persona de nombre [REDACTED], el cual se encuentra en espera de que le sea asignado un Centro de Reclusión para el cumplimiento de una Orden de Aprehesión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la Causa Penal 7/2016, ---

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 220, 221, 223, 225 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º, fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se, ---

ACUERDA

-- ÚNICO.- Gírese oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de esta H. Institución, para los efectos precisados con antelación. ---

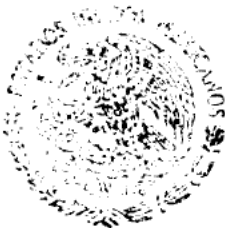
CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y dan fe, ---
DAMOS FE ---

[REDACTED]

TESTIGO DE A [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad Especializada en Investigación

[REDACTED]

119

EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1117/2016
ASUNTO: SE SOLICITA PERITO MÉDICO**

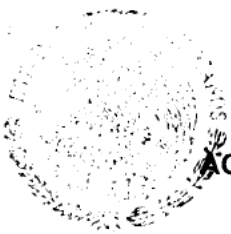
Ciudad de México, [REDACTED]

[REDACTED]
**DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria citada al rubro y con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 220, 221, 223, 225 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, de su Reglamento, solicito a Usted que en auxilio de las labores de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien designar a **PERITO** en materia de **MEDICINA** para que realicen **EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA** de la persona que responde al nombre [REDACTED]; aclarando que se encuentra en espera de que le sea asignado Centro de Reclusión para el cumplimiento de la Orden de Aprehensión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la **Causa Penal 7/2016**.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para agradecer de antemano su
consideración.

[REDACTED] mi alta y distinguida



"SU

AGENTE DEL
ADSO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES
EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

[REDACTED]

418
120

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, a [REDACTED] ---
--- Visto el estado que guardan las constancias de la presente indagatoria y aunado al cúmulo de datos e información de todas y cada una de las diligencias que han sido practicadas hasta el día de la fecha en que se actúa, en consecuencia elabórese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, para los efectos de solicitarle el ingreso en el área de separos a la persona de nombre: [REDACTED], para su guarda y custodia, toda vez que se encuentra en tránsito para ser ingresada a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento de una Orden de Aprehesión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la Causa Penal 7/2016. ---

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción I y XI, 3 fracciones II, VII, y IX, 131, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, inciso A), subincisos b), y f); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se, ---

ACUERDA

--- ÚNICO.- Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, para los efectos precisados con antelación. ---

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, [REDACTED] y dan fe, ---
DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Seguridad
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[REDACTED]

119
121



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1118/2016

ASUNTO: GUARDA Y CUSTODIA

Ciudad de México, a [REDACTED]

[REDACTED]
**TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
PRESENTE.**

[REDACTED] **ATT'N: ENCARGADO DE LA GUARDIA DE AGENTES
DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL EN EL ÁREA
DE SEGURIDAD DE LA SEIDO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y XI, 3 Fracciones II, VII y IX, 131, 168 y 180 párrafo I del Código federal de Procedentes Penales ; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I, 3 Fracción II y 119, 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4 Párrafo I Fracción A, Inciso b, f, y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A fracción III y F fracción IV y 32 de su Reglamento, me permito solicitar el **INGRESO** en el área de separos a nombre [REDACTED]; para su **GUARDA Y CUSTODIA** toda vez que se encuentra en **TRÁNSITO** para ser ingresada a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la Causa Penal 7/2016; por lo que se adjunta Dictamen Médico Pericial.

Sin más por el momento [REDACTED]



"SU [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
D.O.

AGENTE DE INVESTIGACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

[REDACTED]

120
122

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, [REDACTED] ---
--- Visto el estado que guardan las constancias de la presente indagatoria y aunado al cúmulo de datos e información de todas y cada una de las diligencias que han sido practicadas hasta el día de la fecha en que se actúa, en consecuencia elabórese oficio al Comisionado General de la Policía Federal, a efecto de que designe a elementos a su cargo, para que den cumplimiento por Reclusión a la Orden de Aprehensión, librada por el [REDACTED] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la Causa Penal /2016, en contra de Mauro Taboada Salgado alias [REDACTED], como probable responsable del delito de Delincuencia Organizada, por lo que una vez que se logre su captura, deberá de internarse en el CEFERESO designado y ponerse inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional ya mencionada.

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción I, II y XI, 3 fracciones I, II, y IV, 131, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, inciso A), subincisos b), y c); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se.

ACUERDA

--- ÚNICO.- Gírese oficio al Comisionado General de la Policía Federal, para los efectos precisados con antelación.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, [REDACTED] y dan fe, ---
DAMOS FE

TESTIGO DE AS [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad Especializada en Investigación

124 123

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SEIDO
POLICIA FEDERAL

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1120/2016

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE APREHENSION
México, D.F.:

COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD.

PRESENTE.

ATTN: TITULAR DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA FEDERAL.

En relación con el acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citado y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones I, II y XI, 3 fracciones I, II y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), apartado B), inciso d), 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 del Reglamento de la misma Ley con el carácter de **urgente y confidencial**, solicito a usted, se sirva designar elementos a su cargo, para que den cumplimiento por Reclusión a la Orden de Aprehesión librada por el [REDACTED], Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala dentro de la causa penal 7/2016; contra de: 1.- **Mauro Taboada Salgado** [REDACTED] como probable responsable en la comisión del Delito de Delincuencia Organizada (Contra la Salud con fines de fomento), por lo que una vez que se logre la captura de los mismos deberán internarse en el CEFERESO designado y ponerse inmediatamente a disposición del Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala de la Independencia; una vez hecho lo anterior deberá de informar al suscrito el debido cumplimiento de la misma, por lo anterior le anexo copia debidamente certificada de la caratula y resolutive de la referida orden de aprehensión, documento constante de 2 fojas útiles.

No omito manifestar que el domicilio de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, es en [REDACTED] Federal.

Sin más por el momento le mando un saludo.

"SU [REDACTED] ELECCIÓN."
EL C. AGENTE [REDACTED] CO DE LA FEDERACIÓN.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED] lar de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. para su

GENERAL DE LA REPUBLICA

122/124

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, siendo el [redacted], el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO

--- Téngase por recibido el número de folio 9522, del dictamen de integridad física [redacted] signado por el perito médico oficial, [redacted], constante de tres fojas útiles, quien en Conclusión manifestó "...UNICA: quien dijo llamarse [redacted] (refiere que su primer nombre se escribe con letra [redacted] No presenta evidencia de lesiones traumáticas externas en ninguna región anatómica en este momento...", del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:---

ACUERDA

--- ÚNICO: Agréguese la documental anteriormente descrita a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.---

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. ---

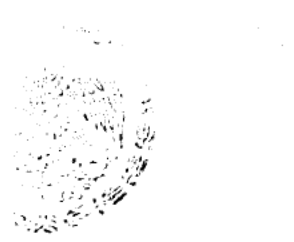
DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted signature area]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted signature area]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[redacted signature area]



123 125

Número de Folio: 9522.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1117/2016.

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.

Ciudad de México a [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO
PRESENTE.

El que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con el oficio citado al rubro, emito a usted el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. "...tenga a bien designar a **PERITO** en materia de **MEDICINA** para que realicen **EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA** de la persona que responde al nombre de [REDACTED] ..."

MÉTODO DE ESTUDIO. La intervención del suscrito versará en el examen médico legal, basado en la metodología médica, la cual consiste en interrogatorio dirigido, y exploración física completa (**previa autorización de la misma, bajo consentimiento informado**).

MATERIAL DE ESTUDIO.

1. Petición Ministerial.
2. Revisión de la persona para su estudio

[REDACTED]

ANTECEDENTES. Ninguno

Revisión: Siendo las 20:10 horas del día, de la [REDACTED], tuve a la vista en el interior del servicio médico forense de la SEIDO ubicado en Avenida [REDACTED] Ciudad de México a un individuo del [REDACTED] quien dijo [REDACTED]

A la inspección general:

[REDACTED]

Al interrogatorio dirigido:

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
rito y Servicios a la Comunidad
de Investigación



124/26

[REDACTED]

A la exploración física:

[REDACTED]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

[REDACTED] onha [REDACTED]
[REDACTED] exco-riaciones,
[REDACTED] en en la salud
[REDACTED] esos efectos
[REDACTED] ado por una
[REDACTED] en estado de
[REDACTED] tejidos para
[REDACTED] traumatismos
[REDACTED] acción es la
[REDACTED] con órganos

Órganos naturales son.

Instrumentos ocasionales de defensa o ataque

Las contusiones pueden clasificarse en dos grandes grupos.

[REDACTED] tusas.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

PÚBL.
ERICIAL.



127
128

Con base en lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

[REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Código Penal Federal.
2. Surós Batló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No aplica

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO OFICIAL

[REDACTED]

REPUBLICA
SERVICIOS PERICIALES
MEDICINA FORENSE

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

128
+26

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, siendo el [REDACTED] el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO

--- Téngase por recibido el oficio número **PF/DIVINT/COE/208/2016**, de [REDACTED] signado por elementos de la Policía Federal, [REDACTED], constante de cuatro fojas útiles, por medio del cual se da cumplimiento a orden de aprehensión por reclusión en relación al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/875/2016, derivado de la averiguación previa citada al rubro, al cual anexa constancias de reclusión y Tarjetas de identificación antropométricas de las personas referidas en dicho parte policial y así como también copia simple del diverso SEIDO/UEIDMS/FE-D/875/2016, con su anexo, documentales de los cuales se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

ACUERDA

--- **ÚNICO:** Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

CÚMPLASE

- Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman.-----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL
de Directivos
de Servicios a la Comunidad
de Investigación

[REDACTED]



122
122

POLICIA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
OPERACIONES ENCUBIERTAS
SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

RECORRIDO
CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL No. 12 CPS-GTO
DIRECCIÓN JURÍDICA
NOMBRE: _____
HORA: _____

México, _____

OFICIO PF/DIVINT/COE/208/2016

ASUNTO: Se cumplimenta orden de aprehensión por reclusión en relación al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/875/2016 derivado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

Juez Noveno de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero.

Presente

Con fundamento en los artículos 16 párrafo primero, tercero y cuarto, 18, 21 párrafo Primero y Noveno y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 27, fracción XV de Ley Orgánica de Administración Pública Federal; artículo 1, 2 párrafo primero, 3, 40 fracciones I, II, IV, VII, VIII y XVII, 41 fracciones IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 3, fracciones IV y XI, 113, 117, 118, 123, 193 fracción III en su tercer párrafo, 195 y 197 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 8, fracciones II, IX, XI, XIV, XV y XXII, 15 y 19 fracciones I, II, IV, VIII y XVII de la Ley de la Policía Federal y artículo 1 párrafo primero, segundo y tercero, 5 fracción II inciso A, fracción V inciso B, fracción VII y 85 fracciones II, VII y X del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

En cumplimiento al mandamiento ministerial con número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/875/2016 derivado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016, de fe _____ signado por el _____ Agente del Ministerio Público de la Federación (A.M.P.F.), adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (UEIDMS), relacionado a la causa penal **7/2016** del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la Orden de Aprehensión por reclusión en contra de:

de 4

LA GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicio a la Comunidad,
Unidad de Investigación



- 1.- [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA (contra la salud con fines de fomento)**.
- 2.- [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA (contra la salud con fines de fomento)**.
- 3.- [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA (contra la salud con fines de fomento)**.
- 4.- [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA (contra la salud con fines de fomento)**.

En razón a lo anterior, se informa que [REDACTED], actualmente se encuentra recluido en el CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, municipio de Ocampo tal como lo refiere la constancia de Reclusión de [REDACTED] firmada por el [REDACTED] Director Jurídico en ausencia del [REDACTED], Director del CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, municipio de Ocampo, misma que se anexa a la presente. Así mismo se anexa Tarjeta de Identificación Antropométrica de [REDACTED] firmada por el [REDACTED] Director Jurídico del CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, donde se señala que la persona se encuentra en calidad de procesado por los delitos de 1.- Contra la salud, en la modalidad de posesión del narcótico denominado marihuana, 2.- posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, 3.- posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

2.- [REDACTED] actualmente se encuentra recluido en el CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, municipio de Ocampo tal como lo refiere la constancia de Reclusión de [REDACTED], firmada por el [REDACTED] Director Jurídico en ausencia del [REDACTED], Director del CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, municipio de Ocampo, misma que se anexa a la presente. Así mismo se anexa Tarjeta de Identificación Antropométrica de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y Servicios a la Comunidad
[REDACTED] de Investigación



131
129

[REDACTED], firmada por el [REDACTED] Director Jurídico del CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, donde se señala que la persona se encuentra en calidad de procesado por los delitos de 1.- Contra la salud, en la modalidad de posesión del narcótico denominado marihuana, 2.- posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, 3.- posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

3.- [REDACTED] [REDACTED], actualmente se encuentra recluido en el CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, municipio de Ocampo tal como lo refiere la constancia de Reclusión de [REDACTED] firmada por el [REDACTED] Director Jurídico en ausencia del [REDACTED] Director del CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, municipio de Ocampo, misma que se anexa a la presente. Así mismo se anexa Tarjeta de Identificación Antropométrica de [REDACTED], firmada por el [REDACTED] Director Jurídico del CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, donde se señala que la persona se encuentra en calidad de procesado por los delitos de 1.- Contra la salud, en la modalidad de posesión del narcótico denominado marihuana, 2.- posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, 3.- posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

4.- [REDACTED] actualmente se encuentra recluido en el CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, municipio de Ocampo tal como lo refiere la constancia de Reclusión de [REDACTED], firmada por el [REDACTED] Director Jurídico en ausencia del [REDACTED] Director del CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, municipio de Ocampo, misma que se anexa a la presente. Así mismo se anexa Tarjeta de Identificación Antropométrica de [REDACTED], firmada por el [REDACTED] Director Jurídico del CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, donde se señala que la persona se encuentra en calidad de procesado por los delitos de 1.- Contra la salud, en la modalidad de posesión del narcótico denominado marihuana, 2.- posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, 3.- posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Con lo anterior se realiza la cumplimentación de la orden de aprehensión por reclusión en la causa penal 7/2016, de [REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



132

130

[Redacted] los cuales están reclusos en el CEFERESO NO. 12 CPS Guanajuato, mismos que quedan a disposición del Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero, a partir de la fecha y hora que refiere el sello de recepción del CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, municipio de Ocampo.

Se anexan copias simples del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/875/2016 derivado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016, de [Redacted] signado por el [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación y de la Orden de Aprehensión por reclusión dictada por Usted dentro de la Causa Penal 7/2016.

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

[Redacted] la Policía Federal

[Redacted] Suboficial

Copias:

- [Redacted] CEFERESO número 12 CPS Guanajuato, municipio de Ocampo.- Para los
- [Redacted] Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero.- Presente.
- [Redacted] Agente del Ministerio Público Federal Adscrito a la UEIDMS de la
- [Redacted] tular de la División de Inteligencia de la Policía Federal.- Para su
- [Redacted] de Operaciones Encubiertas de la Policía Federal.- Para su Superior

[Redacted] conocimiento.- Presente.



GENERAL SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
de Derechos Humanos,
y Servicios de la Comunidad
de Investigación

[Redacted] de 4



CONSTANCIA NÚMERO 006/2016.

OCAMPO, GUANAJUATO, A [REDACTED]

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 9 DE FEBRERO DEL 2015

UNIDAD ADMINISTRATIVA: CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 12 "CPS-GUANAJUATO"

CONDICIONES DE ACCESO: CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

PERIODO DE RESERVA: 11 AÑOS.

FUNDAMENTO LEGAL: 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES: TODAS

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: [REDACTED] DIRECTOR GENERAL.

[REDACTED]
POLICIA FEDERAL. DIVISION DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.
[REDACTED]

Presente.

CONSTANCIA DE RECLUSIÓN

El que suscribe, [REDACTED] Director General del Centro Federal de Readaptación Social No. 12 "CPS-GUANAJUATO", con fundamento en el artículo 13 fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como en lo dispuesto por el numeral 10 fracción VIII del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

HACE CONSTAR

Que la persona de nombre [REDACTED] cuya fotografía aparece impresa en el margen izquierdo de la presente, actualmente se encuentra recluso en este Centro Federal, procesado por su responsabilidad penal en la comisión de un delito de fuero Federal.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada, para los fines legales y administrativos a que su interés convenga

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
y Oficina de Investigación

132

4112

		CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 12 "CPS- GUANAJUATO" OCAMPO, GUANAJUATO.		No. Partida: GTO-4212/16 	
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA		Fotografía Frente			
Fotografía Perfil		Nombre: [REDACTED]			
[REDACTED]		Otros Nombres: [REDACTED]			
[REDACTED]		Alias: [REDACTED]			
[REDACTED]		Lugar de Nac.: [REDACTED]		Fecha de Nac.: [REDACTED]	
[REDACTED]		Hijo de [REDACTED]			
[REDACTED]		Y de [REDACTED]			
[REDACTED]		Nacionalidad: [REDACTED]		Estado Civil: [REDACTED]	
[REDACTED]		Edad: [REDACTED]		Religión: [REDACTED]	
[REDACTED]		Escolaridad: [REDACTED]			
Pulgar Izquierdo		Pulgar Derecho		Ocupación: [REDACTED]	
[REDACTED]		Procedencia: SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
[REDACTED]		Delito: 1.-CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO MARIHUANA 2.- POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, 3.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.			
[REDACTED]		Sentencia: PROCESADO			
[REDACTED]		Domicilio: [REDACTED]			
[REDACTED]		Talla: [REDACTED]		Camisa: [REDACTED]	
[REDACTED]		Pantalón: [REDACTED]		Log. [REDACTED]	
[REDACTED]		Formula Decadactilar: Mano Derecha [REDACTED]		Mano Izquierda [REDACTED]	
[REDACTED]		Cartel y/o Pandilla que pertenezca [REDACTED]			
[REDACTED]		Ocampo, Guanajuato. [REDACTED]			

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Centro de Derechos Humanos
 de Acceso a la Justicia y Servicios a la Comunidad
 de Investigación

No. Partida: GTO-4212/16
Ocampo, Guanajuato.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Cabello color	Piel Color	Mentón	Oreja	SEÑAS PARTICULARES	
Negro	Blanca	Punta	Triangular	<u>VISTA FRONTAL:</u> [Redacted]	
Castaño claro	Moreno	Oval	Rectangular		
Castaño oscuro	Mor. Oscura	Cuadrado	Ovalada		
Rubio	Negra	Redondo	Redonda		
Rojizo	Amarilla	Bilovado			
Albino	Albino	Con Foseta			
Entrecano	Mor. Claro				
Cano					
Cabello Tipo	Ojos	Nariz	Estatura		<u>VISTA DORSAL:</u> [Redacted]
Ondulado	Cafés claros	Recta	[Redacted]		
Rizado	Cafés oscuros	Cóncava			
Lacio	Azules	Convexa			
Crespo	Verdes	Reptugada			
Lanoso	Pardos	Sinuosa			
Cejas	Boca	Frente	Peso	[Redacted]	
Semi Pobladas	Pequeña	Pequeña	[Redacted]		
Escasas o ralas	Mediana	Mediana			
Pobladas	Grande	Grande			
Frente	Nariz	Oreja Derecha			
Altura:	Dorsal	Hélix			
	Base	Lóbulos			
Ancho:	Altura	Trago			
Inclinación:		Antitrago			

PROCTER & KEMBLE
 SUPPLY
 PREPARACION DE...

No. Partida: GTO-4212/16
Ocampo, Guanajuato.



135
133 DS

CONSTANCIA NÚMERO 007/2016.

OCAMPO, GUANAJUATO, A [REDACTED]

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 9 DE FEBRERO DEL 2015

UNIDAD ADMINISTRATIVA: CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 12 "CPS-GUANAJUATO"

CONDICIONES DE ACCESO: CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

PERIODO DE RESERVA: 11 AÑOS.

FUNDAMENTO LEGAL: 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES: [REDACTED]

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: [REDACTED] DIRECTOR GENERAL.

[REDACTED]
POLICIA FEDERAL. DIVISION DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA!
[REDACTED]

Presente.

CONSTANCIA DE RECLUSIÓN

El que suscribe, [REDACTED] Director General del Centro Federal de Readaptación Social No. 12 "CPS-GUANAJUATO", con fundamento en el artículo 13 fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como en lo dispuesto por el numeral 10 fracción VIII del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

HACE CONSTAR

Que la persona de nombre [REDACTED] cuya fotografía aparece impresa en el margen izquierdo de la presente, actualmente se encuentra recluso en este Centro Federal, procesado por su responsabilidad penal en la comisión de un delito de fuero Federal.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada, para los fines legales y administrativos a que su interés convenga

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Unidad de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

136
134

4213

  		CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 12 "CPS- GUANAJUATO" OCAMPO, GUANAJUATO. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMETRICA			
Fotografía Frente	Fotografía Perfil	Nombre: [REDACTED]			
[REDACTED]	[REDACTED]	Otros Nombres: [REDACTED]			
		Alias: [REDACTED]			
		Fecha de Nac.: [REDACTED]			
		Hijo de: [REDACTED]			
		Y de: [REDACTED]			
		Nacionalidad: [REDACTED]	Estado Civil: [REDACTED]		
		Edad: [REDACTED]	Religión: [REDACTED]		
		Escolaridad: [REDACTED]			
Pulgar Izquierdo	Pulgar Derecho	Ocupación: [REDACTED]			
[REDACTED]	[REDACTED]	Procedencia: SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA			
		Delito: 1.-CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO MARIHUANA 2.- POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, 3.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.			
		Sentencia: PROCESADO			
		Domicilio: [REDACTED]			
		Talla: [REDACTED]	Camisa: [REDACTED]	Pantalón: [REDACTED]	Log. Pie. Der: [REDACTED]
		Formula Decadactilar: Mano Derecha: [REDACTED]		Mano Izquierda: [REDACTED]	
		Cartel y/o Pandilla que pertenezca: "GUERREROS UNIDOS"			
Ocampo, Guanajuato [REDACTED]					

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Derechos Humanos
Unidad de Atención y Asesoría Jurídica

No. Partida: GTO-4213/16
Ocampo, Guanajuato.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Cabello color	Piel Color	Mentón	Oreja	SEÑAS PARTICULARES	
Negro	Blanca	Punta	Triangular	<u>VISTA FRONTAL:</u> [REDACTED]	
Castaño claro	Moreno	Oval	Rectangular		
Castaño obscuro	Mor. Obscuro	Cuadrado	Ovalada		
Rubio	Negra	Redondo	Redonda		
Rojizo	Amarilla	Bilovado			
Albino	Albino	Con Foseta			
Entrecano	Mor. Claro				
Cano					
Cabello Tipo	Ojos	Nariz	Estatura		
Ondulado	Cafés claros	Recta	[REDACTED]		
Rizado	Cafés oscuros	Cóncava			
Lacio	Azules	Convexa			
Crespo	Verdes	Depulgada			
Lanoso	Pardos	Alveolosa			
Cejas	Boca	Frente	Peso		
Semi Pobladas	Pequeña	Pequeña	[REDACTED]		
Raras o escasas	Mediana	Mediana			
Pobladas	Grande	Grande			
Frente	Nariz	Oreja Derecha			
Altura	Dorso	Hélix:	[REDACTED]		
	Base:	Lóbulo:			
Ancho	Altura	Trago:			
Inclinación	Ancho	Antitrago:			

Oficina de
 Atención al Ciudadano
 Subprocuraduría de
 Protección de Datos
 Personales

No. Partida: GTO-4213/16
Ocampo, Guanajuato.



137
135

CONSTANCIA NÚMERO 005/2016.

OCAMPO, GUANAJUATO, A [REDACTED]

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 9 DE FEBRERO DEL 2015

UNIDAD ADMINISTRATIVA: CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 12 "CPS-GUANAJUATO"

CONDICIONES DE ACCESO: CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

PERIODO DE RESERVA: 11 AÑOS.

FUNDAMENTO LEGAL: 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES: TODAS

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: [REDACTED] DIRECTOR GENERAL.

[REDACTED]
POLICÍA FEDERAL, DIVISION DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

Presente.

CONSTANCIA DE RECLUSIÓN

El que suscribe, [REDACTED] Director General del Centro Federal de Readaptación Social No. 12 "CPS-GUANAJUATO", con fundamento en el artículo 13 fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como en lo dispuesto por el numeral 10 fracción VIII del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

HACE CONSTAR

Que la persona de nombre [REDACTED] cuya fotografía aparece impresa en el margen izquierdo de la presente, actualmente se encuentra recluso en este Centro Federal, procesado por su responsabilidad penal en la comisión de un delito de fuero Federal.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada, para los fines legales y administrativos a que su interés convenga.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CLASIFICACIÓN 13.24 SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

INSTRUMENTO DE PREVENCIÓN
de Derechos Humanos
y Servicios de Atención
al Investigador

138
136

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD



CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 12
"CPS- GUANAJUATO" OCAMPO, GUANAJUATO.

No. Partida: GTO-4211/16



TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA

Fotografía Frente	Fotografía Perfil	Nombre: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Otros Nombres: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Alias: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Lugar de Nac.: [REDACTED] Fecha de Nac.: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo de: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Y de: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Nacionalidad: [REDACTED] Estado Ci: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Edad: [REDACTED] Religión: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Escolaridad: [REDACTED]
Pulgar Izquierdo	Pulgar Derecho	Ocupación: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Procedencia: SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
[REDACTED]	[REDACTED]	Delito: 1.-CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO MARIHUANA 2.- POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, 3.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.
[REDACTED]	[REDACTED]	Sentencia: PROCESADO
[REDACTED]	[REDACTED]	Domicilio: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Talla: [REDACTED] Camisa: [REDACTED] Pantalón: [REDACTED] Log. Pie. Der.: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Formula Decadactilar: Mano Derecha: [REDACTED] Mano Izquierda: [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Cartel y/o Pandilla que pertenezca: GUERREROS UNIDOS
[REDACTED]	[REDACTED]	Ocampo, Guanajuato. [REDACTED]

DELEGADO PÚBLICO
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigador

No. Partida: GTO-4211/16
Ocampo, Guanajuato.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Cabello color	Piel Color	Mentón	Oreja	SEÑAS PARTICULARES
Negro	Blanca	Punta	Triangular	<u>VISTA FRONTAL:</u>
Castaño claro	Moreno	Oval	Rectangular	[REDACTED]
Castaño obscuro	Mor. Oscura	Cuadrado	Ovalada	
Rubio	Negra	Redondo	Redonda	
Rojizo	Amarilla	Bilovado		
Albino	Albino	Con Foseta		
Entrecano	Mor. Claro			
Cano				
Cabello Tipo	Ojos	Nariz	Estatura	
Ondulado	Cafés claros	Recta	[REDACTED]	[REDACTED]
Rizado	Cafés oscuros	Cóncava		
Lacio	Azules	Convexa		
Crespo	Verdes	Repulgada		
Lanoso	Pardos	Sinuosa		
Cejas	Boca	Frente	Peso	[REDACTED]
Semi Pobladas	Pequeña	Pequeña	[REDACTED]	
Escasas o ralas	Mediana	Mediana		
Pobladas	Grande	Grande		
Frente	Nariz	Oreja Derecha		
Altura	Dorso	Hélix:		
	Base:	Lóbulo:		
Ancho	Altura:	Trago:		
Inclinación	Ancho:	Antitrago:		

PROCURADURÍA GJ
 AGENCIAS DE
 INVESTIGACIÓN
 PENITENCIARIA
 Y
 DE
 REFORMA SOCIAL
 Oficina d

No. Partida: GTO-4211/16
 Ocampo, Guanajuato.

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



CONSTANCIA NÚMERO 008/2016.

OCAMPO, GUANAJUATO, [REDACTED]

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 9 DE FEBRERO DEL 2015

UNIDAD ADMINISTRATIVA: CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 12 "CPS-GUANAJUATO"

CONDICIONES DE ACCESO: CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

PERIODO DE RESERVA: 11 AÑOS.

FUNDAMENTO LEGAL: 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES: TODAS.

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA [REDACTED] DIRECTOR GENERAL.

[REDACTED]
POLICIA FEDERAL. DIVISION DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
[REDACTED]

Presente.

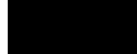
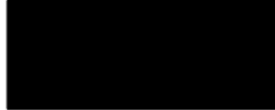
CONSTANCIA DE RECLUSIÓN

El que suscribe, [REDACTED] Director General del Centro Federal de Readaptación Social No. 12 "CPS-GUANAJUATO", con fundamento en el artículo 13 fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como en lo dispuesto por el numeral 10 fracción VIII del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

HACE CONSTAR

Que la persona de nombre [REDACTED] cuya fotografía aparece impresa en el margen izquierdo de la presente, actualmente se encuentra recluso en este Centro Federal, procesado por su responsabilidad penal en la comisión de un delito de fuero Federal.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada, para los fines legales y administrativos a que su interés convenga.



CLASIFICACIÓN 13.24 SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA.



FRANCISCO DE CARRILLO
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

138

7011

		CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 12 "CPS- GUANAJUATO" OCAMPO, GUANAJUATO.		No. Partida: GTO-4214/16 	
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA					
Fotografía Frente		Fotografía Perfil		Nombre: [REDACTED]	
[REDACTED]		[REDACTED]		Otros Nombres: [REDACTED]	
[REDACTED]		[REDACTED]		Alias: [REDACTED]	
[REDACTED]		[REDACTED]		Lugar de Nac.: [REDACTED] Fecha de Nac.: [REDACTED]	
[REDACTED]		[REDACTED]		Hijo de [REDACTED]	
[REDACTED]		[REDACTED]		Y de: [REDACTED]	
[REDACTED]		[REDACTED]		Nacionalidad: [REDACTED] Estado C: [REDACTED]	
[REDACTED]		[REDACTED]		Edad: [REDACTED] Religión: [REDACTED]	
[REDACTED]		[REDACTED]		Escolaridad: [REDACTED]	
Pulgar Izquierdo		Pulgar Derecho		Ocupación: [REDACTED]	
[REDACTED]		[REDACTED]		Procedencia: SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA	
[REDACTED]		[REDACTED]		Delito: 1.-CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO MARIHUANA 2.- POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, 3.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.	
[REDACTED]		[REDACTED]		Sentencia: PROCESADO	
[REDACTED]		[REDACTED]		Domicilio: [REDACTED]	
[REDACTED]		[REDACTED]		Talla: [REDACTED] Camisa: [REDACTED] Pantalón: [REDACTED] Log. Pie. De: [REDACTED]	
[REDACTED]		[REDACTED]		Formula Decadactilar: Mano Derecha [REDACTED] Mano Izquierda [REDACTED]	
[REDACTED]		[REDACTED]		Cartel y/o Pandilla que pertenezca: "GUERREROS UNIDOS"	
[REDACTED]		[REDACTED]		Ocampo, Guanajuato [REDACTED]	

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CASA DE JUSTICIA FEDERAL
OCAMPO, GUANAJUATO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

No. Partida: GTO-4214/16
Ocampo, Guanajuato.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Cabello color	Piel Color	Mentón	Oreja	SEÑAS PARTICULARES
Negro	Blanca	Punta	Triangular	<u>VISTA FRONTAL:</u>
Castaño claro	Moreno	Oval	Rectangular	[REDACTED]
Castaño oscuro	Mor. Oscura	Cuadrado	Ovalada	
Rubio	Negra	Redondo	Redonda	
Rojizo	Amarilla	Bilovado		
Albino	Albino	Con Foseta		
Entrecano	Mor. Claro			
Cano				
Cabello Tipo	Ojos	Nariz	Estatura	
Ondulado	Cafés claros	Recta	[REDACTED]	[REDACTED]
Rizado	Cafés oscuros	Cóncava		
Lacio	Azules	Convexa		
Crespo	Verdes	Repulgada		
Canoso	Pardos	Sinuosa		
Cejas	Boca	Frente	Peso	[REDACTED]
Semi Pobladas	Pequeña	Pequeña	[REDACTED]	
Escasas o ralas	Mediana	Mediana		
Pobladas	Grande	Grande		
Frente	Nariz	Oreja Derecha		[REDACTED]
Altura: [REDACTED]	Dorsal: [REDACTED]	Hélix: [REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	Base: [REDACTED]	Lóbulo: [REDACTED]	[REDACTED]	
Ancho: [REDACTED]	Altura: [REDACTED]	Trago: [REDACTED]	[REDACTED]	
Inclinación: [REDACTED]	Ancho: [REDACTED]	Antitrago: [REDACTED]	[REDACTED]	

PROCURADURÍA
 Subprocurador
 de Justicia
 del Estado de
 Guanajuato
 Oficina

No. Partida: GTO-4214/16
 Ocampo, Guanajuato.

ART. 113
 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

139 KI

3853. el
S
OFIC
PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-0/875/2016
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE APREHENSION POR RECLUSIÓN.
México, D.F.:

ATTN: TITULAR DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA FEDERAL.

En relación con el acuerdo recaído dentro de la averiguación previa el rubro citado y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones I, II y XI, 3 fracciones I, II y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), apartado B), inciso d); 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 del Reglamento de la misma Ley con el carácter de urgente y confidencial, solicito a Usted, se sirva designar elementos a su cargo, para que den cumplimiento por Reclusión a la Orden de Aprehesión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala, dentro de la causa penal 7/2016, contra de:

[Redacted]
[Redacted] como probables responsables en la comisión del Delito de Delincuencia Organizada (Contra la Salud con fines de lucro); por lo que una vez que se de cumplimiento de la misma deberá porarse inmediatamente a disposición del Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala de la Independencia; una vez hecho lo anterior deberá de informar al suscrito el debido cumplimiento de la misma, por lo anterior le hago de su conocimiento que [Redacted] se encuentran internados en el CEFERESO número 12085 en Iguala, Guerrero; Municipio de Copalumpu, mismo [Redacted] se encuentra interno en el CEFERESO número 14 de Durango; y [Redacted] quien se encuentra interno en el CEFERESO número 4 en Nayarit; de igual manera anexo copia debidamente certificada de la caratula y resolutive de la referida orden de aprehensión, documento constante de 2 folios útiles.

Sin más por el momento le mando un saludo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

CIÓN.
FEUERACIÓN.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
[Redacted] de la [Redacted] de Delitos en Materia de Secuestro - para su

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO NOVENO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA FEDERACION, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA CON SEDE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL (Av. Paseo de la Reforma # 75, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.p. 06300)

EN LA CAUSA PENAL 7/2016, INICIADA CONTRA [REDACTED] Y OTROS Y OTROS, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTRO, CON ESTA FECHA SE DICTO LA SIGUIENTE ORDEN DE APREHENSION QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de México, a los días dos mil dieciséis, del mes de mayo de 2016, para resolver sobre la orden de aprehension solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con residencia en el Distrito Federal, mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/776/2016, se resolvió:

[REDACTED]

Como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2. fracción I (contra la salud, con fines de lucro) del Código Penal Federal, sancionado por el artículo 4. fracción I (inciso a) por lo que respecta a [REDACTED].

Además agravado en términos del artículo 6. fracción I por lo que respecta a [REDACTED].

Todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7. (acción fracción I (permanente), 8. (acción dolosa), 9. párrafo primero (dolo directo) y 13. fracción III, los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Agréguese el patrimonio de cuenta, para que surta los efectos legales conducentes y.

RESULTANDO:
PRIMERO. Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/776/2016, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con sede en el Distrito Federal, remitió el original y duplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, ejerciendo acción penal, entre otras sin detenido en contra de:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS



[REDACTED]



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACION

440112
02
41

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales se:

RESUELVE:

PRIMERO, A las DIECISIETE HORAS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, se libra el orden de aprehensión solicitada contra:

[Redacted name and identification information]

por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de fomento).

Sanccionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta

Y el inciso b) por lo que hace al resto; Además agravado en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta

SEGUNDO, EN LA MISMA FECHA Y HORA SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION SOLICITADA en contra de

[Redacted name and identification information] delito de delincuencia organizada, con la finalidad de combatir delitos contra la salud, previsto en el artículo 2 fracción I, y sancionado en el artículo 4 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

TAMBIEN SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION SOLICITADA por la representación social de la detención en contra de

[Redacted name and identification information] por el delito de posesión de cartuchos reservados al uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83-Qual, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al no contarse en el caso, los elementos del cuerpo del delito.

TERCERO: Mientras se cumple dicho mandamiento, se suspende el procedimiento en el presente asunto, atento a lo preceptuado por los diversos numerales 468, fracción I, y 470 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tanto, provisionalmente se archiva el expediente formado para tal efecto.

NOTIFIQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO.

Así, lo resolví y firmé en la Ciudad de México, a los Diez y Nueve días del mes de Enero de Dos mil Dieciséis, en el despacho de este Poder Judicial de la Federación.

[Large redacted signature and stamp area]

SECRETARIA DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
DE
INVESTIGACION
Y REGISTROS

PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
y de Investigación



141 (A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a [REDACTED], el Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED], adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y da fe. ---

D I J O:

--- VISTO el estado que guarda la averiguación previa, y aunado al cumulo de datos e información de todas y cada una de las diligencias que han sido practicadas al día de la fecha en que se actúa, en consecuencia y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 6 del Código Federal; 1, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y XI, 168, 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 10 fracción X, 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso A), fracción II inciso F), fracción IV, 4 fracción VII, de su Reglamento, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/1088/2016, es de acordarse y se.

ACUERDA

--- **ÚNICO.**- Gírese oficio al [REDACTED], Agente del Ministerio Publico de la Federación de esta Unidad Especializada, para efecto de remitirle copia certificada de diversas diligencias que obran en la presente indagatoria.

C U M P L A S E

--- Así lo acordó y firmó [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y da fe.

DAMOS FE

S DE ASISTENCIA



442 144

SEIDO
ACUSE
UEIDMS

EXTRA-URGENTE Y CONFIDENCIAL

PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1122/2016

ASUNTO EL QUE SE INDICA

México, D. F., a [REDACTED]

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE
LA FEDERACION DE LA UEIDMS DE LA
SEIDO.
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 6 del Código Federal; 1°, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, 2, 3, 10 fracción X, 11 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 3 inciso A), fracción III, inciso F), fracción IV, 4 fracción VII, 1 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la República, y en atención al curso SEIDO/UEIDMS/FE-D/1088/2016 de fecha en que se actúa se remite **COPIA CERTIFICADA** de las siguientes constancias:

1. Acuerdo de inicio de Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016 de fecha [REDACTED]
2. Carpeta de investigación con número 12060010401694271215 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero.
3. Inspección Ministerial de notas periodísticas de fecha [REDACTED]
4. Acuerdo de recepción de Puesta A Disposición del [REDACTED]
5. Puesta a disposición de fecha [REDACTED] suscrita por elementos de la 14° agrupamiento de Seguridad Pública de la Policía Federal.
6. Ratificación de Puesta Disposición por parte del elemento aprehensor policía tercero [REDACTED] del [REDACTED].
7. Ratificación de puesta disposición por parte del elemento aprehensor policía tercero [REDACTED] del [REDACTED].
8. Ratificación de puesta disposición por parte del elemento aprehensor policía tercero [REDACTED] del [REDACTED].
9. Declaración ministerial del indiciado [REDACTED]
10. Declaración ministerial del indiciado [REDACTED]
11. Declaración ministerial del indiciado [REDACTED]
12. Declaración ministerial del inculpado [REDACTED]
13. Ampliación de declaración ministerial del inculpado [REDACTED]
14. Declaración de [REDACTED]



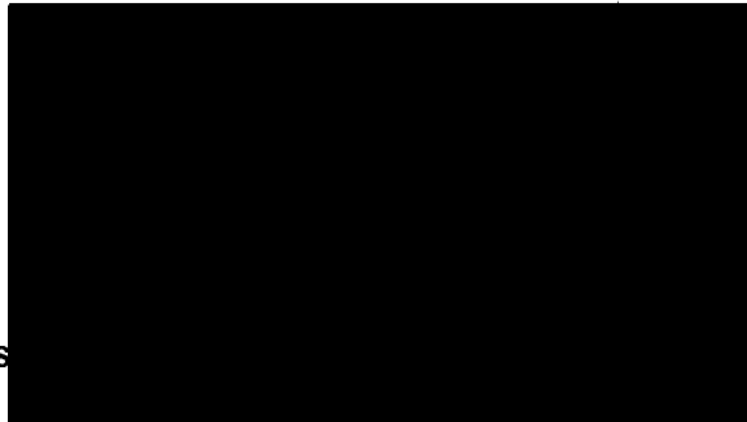


43
145

- 15. Declaración de [REDACTED]
- 16. Inspección Ministerial [REDACTED]
- 17. Constancia de visita del inculcado [REDACTED] del [REDACTED]

Así como un disco compacto que contiene las imágenes corresponden a los presuntos responsables y testigos que se relación con la indagatoria al rubro citada.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



ADS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Unidad de Servicios a la Comunidad
de Investigación



146
244

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [REDACTED] el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

DIJO

--- Téngase por recibido el número de folio **5346**, del dictamen de audio y video, de [REDACTED], signado por el perito en materia de audio y video, [REDACTED], constante de dos fojas útiles, el cual refiere que se realizó la fijación en video del inmueble ubicado en calle Industria de la Transformación y en su interior cuatro vehículos con la leyenda "Policía Municipal", en el municipio de Iguala, Estado de Guerrero, [REDACTED], al cual anexa un disco compacto, formato DVD; dictamen de audio y video, y disco DVD, del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

ACUERDA

--- **ÚNICO:** Agréguese la documental anteriormente descrita y disco DVD, a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

CUMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman.-----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad Especializada en Investigación

[REDACTED]

147
43

NÚMERO DE FOLIO: 5346
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD
DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO FORMATO DVD

Ciudad de México, D. F.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
PRESENTE.

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video propuesta por esta Dirección Criminalísticos de la Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 24 d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted, el siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015 de [REDACTED] dice: "...me permito solicitar a Usted con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, [REDACTED] peritos en la especialidad de (...) **VIDEO**..."
- 1.2. En alcance al oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015 de [REDACTED] letra dice: "...me permito solicitar a Usted de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter **CONFIDENCIAL**, gire sus amables indicaciones a quien corresponda, para que se sirva ampliar la comisión de los peritos en materia de (...) VIDEO para que abarquen los [REDACTED]..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. [REDACTED]

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

- 3.1. [REDACTED] vehículos con la leyenda [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD HUMANA,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

148

746

NÚMERO DE FOLIO: 5346
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1.

[REDACTED]

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIONES

[REDACTED]

PERITO EN M... AUDIO Y VIDEO

[REDACTED]

Se anexa al presente un disco formato DVD, marca SONY con la leyenda "FOLIO: 5346 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 Inmueble ubicado en calle Industria de la Transformación y en su interior cuatro vehículos con la leyenda "POLICIA MUNICIPAL", en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED]

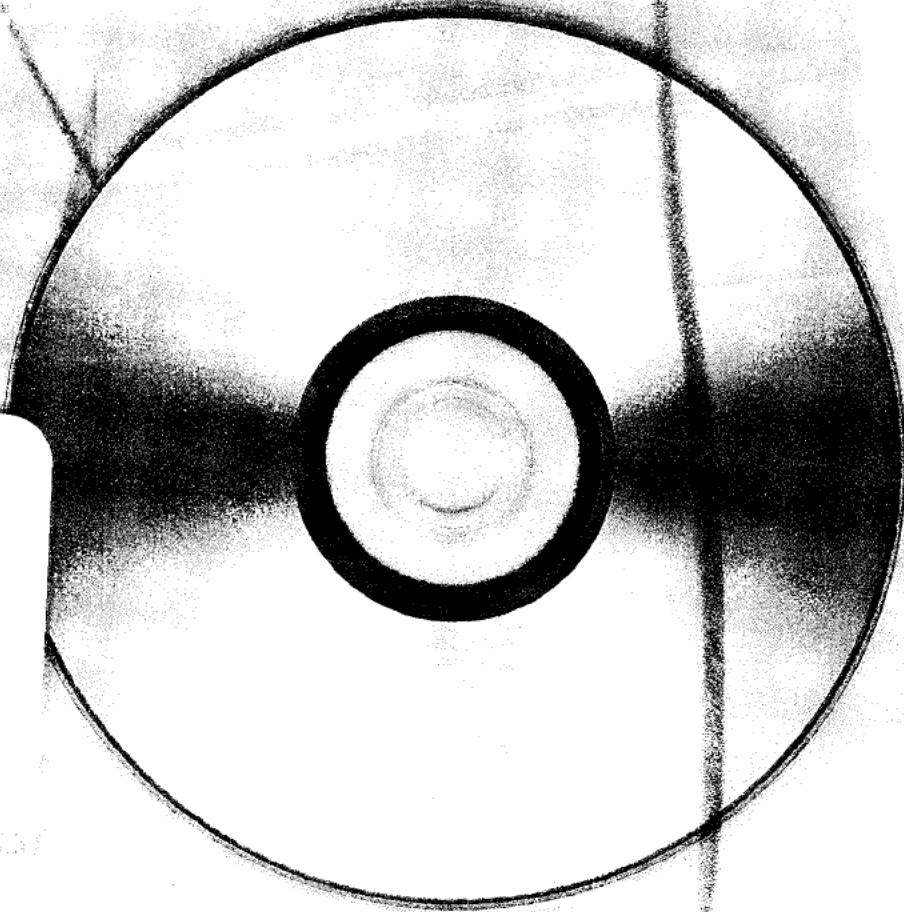
[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Audio y Video

274

#7

EH1



INSTITUTO VENEZOLANO
 DE INVESTIGACIONES
 CIENTÍFICAS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS
 Y DE INVESTIGACIÓN

Office DEPOT.

148
150

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO

--- Téngase por recibido el número de folio **5346**, del dictamen de audio y video, de [REDACTED], signado por el perito en materia de audio y video, [REDACTED] constante de dos fojas útiles, la cual refiere que se realizó la fijación en video del Rastreo con detector de metal en el lugar conocido como [REDACTED] municipio de Iguala de Independencia, Estado de Guerrero, [REDACTED], al cual anexa un disco compacto, formato DVD; dictamen de audio y video, y disco DVD, del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

ACUERDA

--- **ÚNICO:** Agréguese la documental anteriormente descrita y disco DVD a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman.-----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
y Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

151

149

NÚMERO DE FOLIO: 5346
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: DICTAMEN DE LA ESPECIALIDAD
DE AUDIO Y VIDEO Y UNIFORME A FORMATO DVD.

Ciudad de México, D.F.

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
PRESENTE.

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 (fracción d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted, el siguiente:

[REDACTED]

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015 de fecha [REDACTED] dice: "...me permito solicitar a Usted con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, tenga a bien dictaminar los peritos en la especialidad de (...) **VIDEO**..."
- 1.2. En alcance al oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015 de [REDACTED] letra dice: "...me permito solicitar a Usted de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter **CONFIDENCIAL** sus amables indicaciones a quien corresponda, para que se sirva ampliar la comisión de los peritos en la especialidad de (...) **VIDEO** par a que abarquen [REDACTED]..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. [REDACTED]

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

- 3.1. [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Laboratorio de Investigación

152

150

NÚMERO DE FOLIO: 5346
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. [REDACTED]

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. [REDACTED]

6. CONCLUSIONES

6.1. [REDACTED]

PERITO EN [REDACTED] PERITO EN [REDACTED] AUDIO Y VIDEO

[REDACTED]

Se anexa al presente un disco formato DVD, marca SONY con la leyenda "FOLIO: 5346 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 Fijación del Rastreo con detector de metal en el lugar conocido como [REDACTED] en la localidad de Coacoyula, Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, el [REDACTED]"

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Laboratorio de Investigación

151

153

DEPOT.



MINISTERIO DE LA DEFENSA
Comando en Jefe
Estado y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

151

182
154

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, [redacted] el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO

- - - Téngase por recibido el número de folio 5346, del dictamen de audio y video, de [redacted], signado por la perito en materia de audio y video, [redacted] constante de dos fojas útiles, la cual refiere que se realizó la fijación en video del inmueble ubicado en [redacted], municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, [redacted] al cual anexa un disco compacto, formato DVD; dictamen de audio y video, y disco DVD, del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

ACUERDA

- - - ÚNICO: Agréguese la documental anteriormente descrita y disco DVD, a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

CÚMPLASE

- - Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. -----

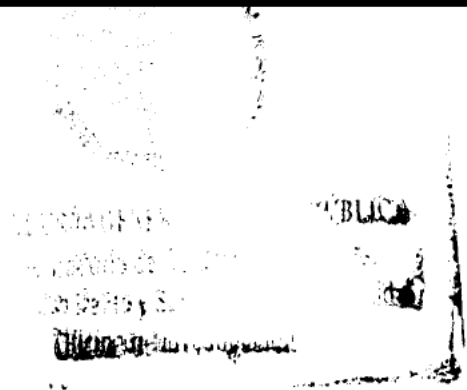
DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]



[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 5346
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD
DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO FORMATO DVD.

Ciudad de México, D. F., a [REDACTED]

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
PRESENTE.

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada en el rubro, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 (fracción d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted, el siguiente:

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015 de [REDACTED] dice: "...me permito solicitar a Usted con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, tenga a bien emitir dictámenes peritos en la especialidad de (...) **VIDEO**..."
- 1.2. En alcance al oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015 de fecha [REDACTED] letra dice: "...me permito solicitar a Usted de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter **CONFIDENCIAL** sus amables indicaciones a quien corresponda, para que se sirva ampliar la comisión de los peritos en materia de (...) **VIDEO** para que abarquen [REDACTED]"

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. [REDACTED] Social [REDACTED]
[REDACTED] ni [REDACTED]

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

- 3.1. [REDACTED] [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
de Derechos Humanos,
Atención y Servicios a la Comunidad
Laboratorio de Investigación

NÚMERO DE FOLIO: 5346
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. [Redacted]

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. [Redacted]

6. CONCLUSIONES

6.1. [Redacted]

PERITO EN [Redacted] TE
AUDIO Y VIDEO

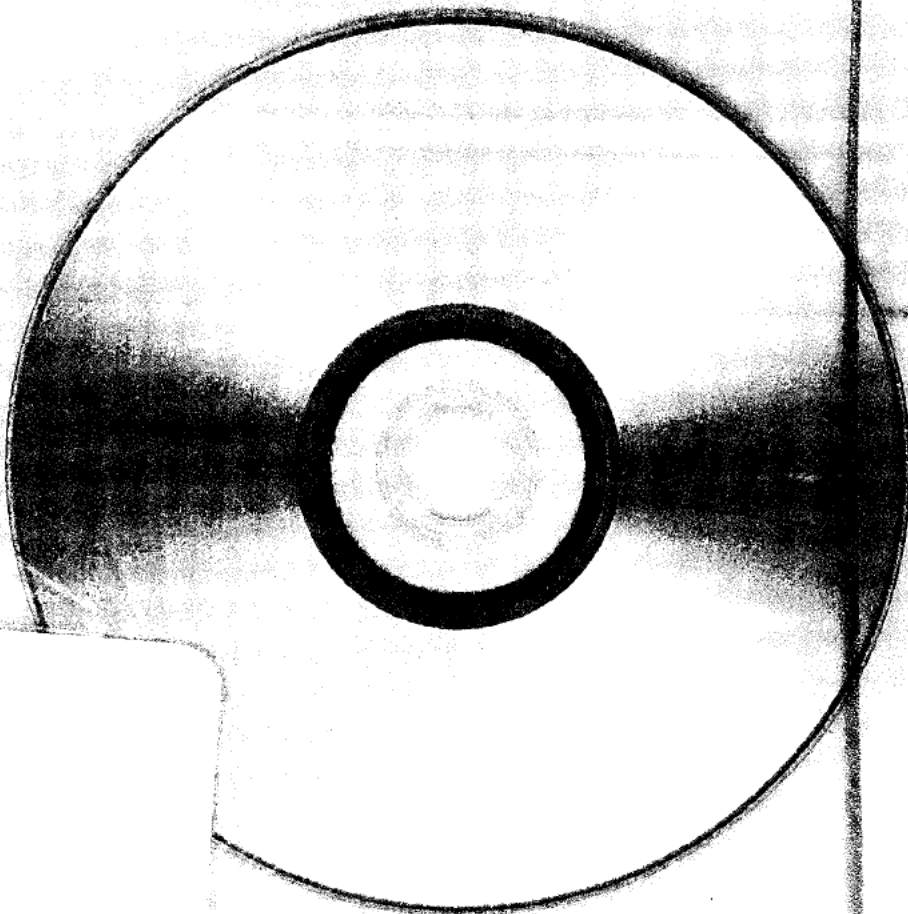
Se anexa al presente un disco formato DVD, marca SONY con la leyenda "FOLIO: 5346 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 fijación en video del inmueble [Redacted]"

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
elito y Servicios a la Comunidad
na de Investigación

157

~~158~~

155



610111

186-157
158

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, siendo el [REDACTED] el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO

--- Téngase por recibido el número de folio **5346**, del dictamen de audio y video, de [REDACTED] signado por la perito en materia de audio y video, [REDACTED] constante de dos fojas útiles, la cual refiere que se realizó la fijación en video del [REDACTED] Estado de Guerrero, el [REDACTED] en [REDACTED], al cual anexa un disco compacto, formato DVD; dictamen de audio y video, y disco DVD, del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

ACUERDA

- - - **ÚNICO:** Agréguese la documental anteriormente descrita y disco DVD, a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

CUMPLASE.

-- Así lo acordó y firma e [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman.-----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Oficina de Derechos Humanos, Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[REDACTED]

NÚMERO DE FOLIO: 5346
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO FORMATO DVD.

Ciudad de México, D.F. a [REDACTED]

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
PRESENTE.

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro de los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted, el siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015 de [REDACTED] dice: "...me permito solicitar a Usted con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, tenga a bien designar a los peritos en la especialidad de (...) **VIDEO**..."
- 1.2. En alcance al oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015 de [REDACTED] que a la letra dice: "...me permito solicitar a Usted de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter **CONFIDENCIAL**, gire sus amables indicaciones a quien corresponda para que se sirva ampliar la comisión de los peritos en materia de (...) VIDEO para que abarquen lo [REDACTED]"

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. [REDACTED] resentación [REDACTED] los mu [REDACTED]

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

- 3.1. [REDACTED]

4. METODOLOGÍA APLICADA

- 4.1. [REDACTED] Audio y [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
Procuraduría General de la Federación
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Audio y Video

NÚMERO DE FOLIO: 5346
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1.

[Redacted text block]

6. CONCLUSIONES

6.1.

[Redacted text block]

PERITO EN M... IO Y VIDEO

Se anexa al presente un disco formato DVD, marca SONY con la leyenda **FOLIO: 5346 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015** fijación en video del Inmueble ubicado [Redacted]

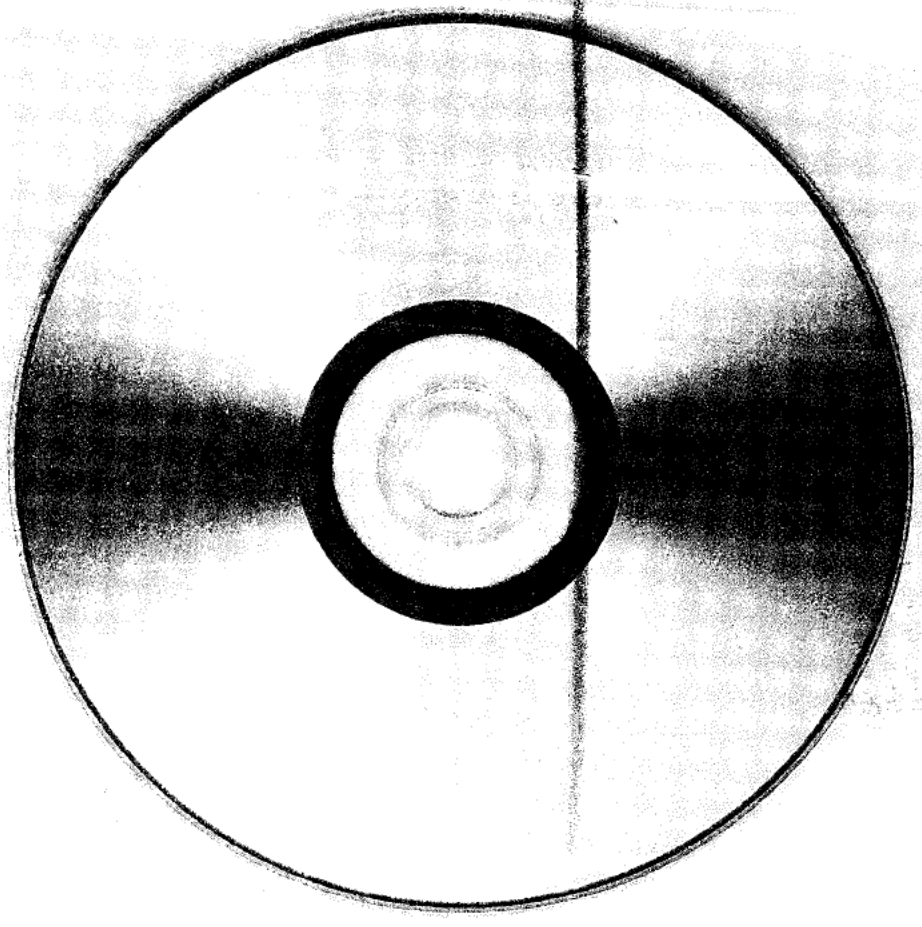
[Redacted text block]

[Redacted text block]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Servicio de Personas Víctimas,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Laboratorio de Investigación

161
159

159



160/162

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, siendo el [redacted] los [redacted] el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DIJO

- - - Téngase por recibido el número de folio 5346, del dictamen de audio y video, de [redacted] signado por la perito en materia de audio y video, [redacted] constante de dos fojas útiles, la cual refiere que se realizó la fijación en video de los recorridos: [redacted]

[redacted] al cual anexa un disco compacto, formato DVD; dictamen de audio y video, y disco DVD, del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:

ACUERDA

- - - ÚNICO: Agréguese la documental anteriormente descrita y disco DVD, a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.

CUMPLASE

- - Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Unidad de Asesoría Jurídica y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

[redacted]

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO FORMATO DVD.

Ciudad de México, D. F. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
PRESENTE.

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video propuesta por esta Dirección Criminalísticos de la Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al r los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los art d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted, el siguiente:

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015 de [REDACTED] dice: "...me permito solicitar a Usted con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, t peritos en la especialidad de (...) **VIDEO**..."
- 1.2. En alcance al oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015 [REDACTED] letra dice: "...me permito solicitar a Usted de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter sus amables indicaciones a quien correspondiera para que se sirva ampliar la comisión de los peritos en materia de (...) VIDEO para que abarqu [REDACTED]

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. [REDACTED]

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

- 3.1. [REDACTED]

Al Servicio a la Comunidad
de Investigación

NÚMERO DE FOLIO: 5346

NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. [Redacted]

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. [Redacted]

6. CONCLUSIONES

6.1. [Redacted]

PERITO EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO

Se anexa al presente un disco formato DVD, marca SONY con la leyenda "FOLIO: 5346 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 fijación en video de los recorridos: Inmueble"

[Redacted]

[Redacted]

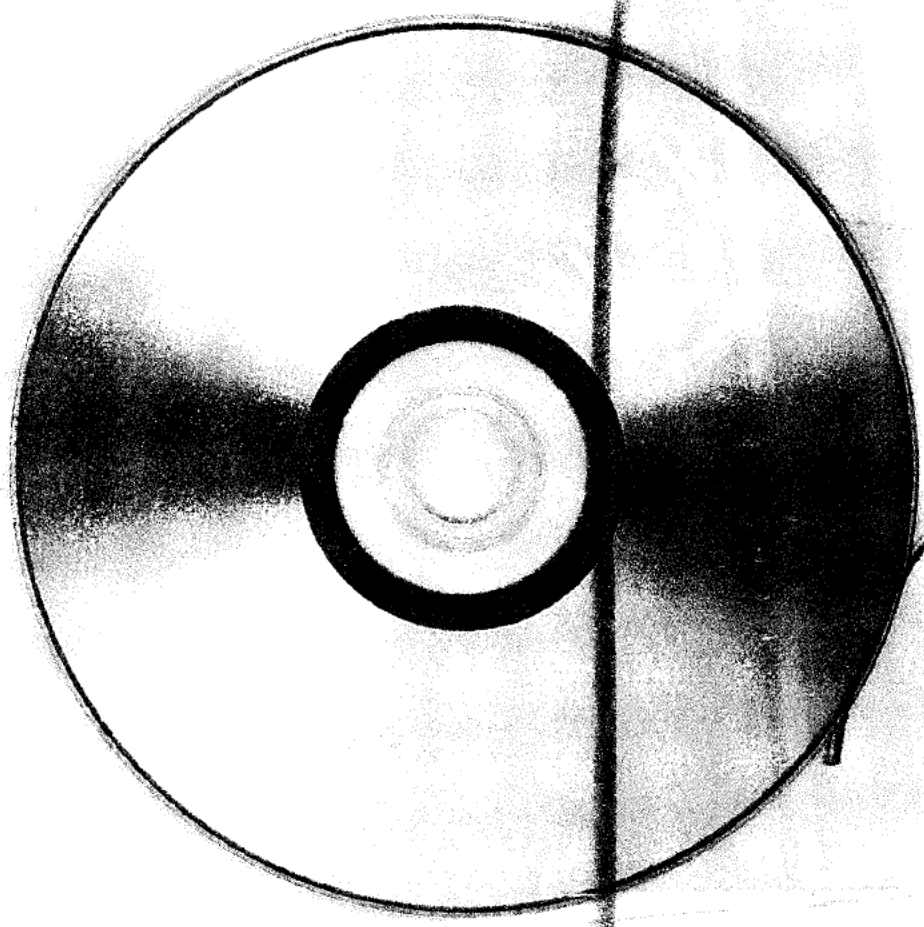
[Redacted]

Ministerio de Derechos Humanos,
Justicia y Servicios a la Comunidad
Agencia de Investigación

165

163

163



164 166

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [redacted], el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO

--- Téngase por recibido el número de folio 5343, del dictamen de balística, de [redacted] [redacted] signado por el perito en materia de balística, [redacted] constante de dos fojas útiles, el cual refiere que en el lugar donde se realizó la diligencia ministerial de cateo, no se encontraron elementos u objetos que pudieran ser considerados como indicios del orden balístico; dictamen de balística, del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

ACUERDA

--- ÚNICO: Agréguese la documental anteriormente descrita a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma e [redacted] [redacted] [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad [redacted] de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma leg [redacted] de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. ---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Balística Forense

165 167

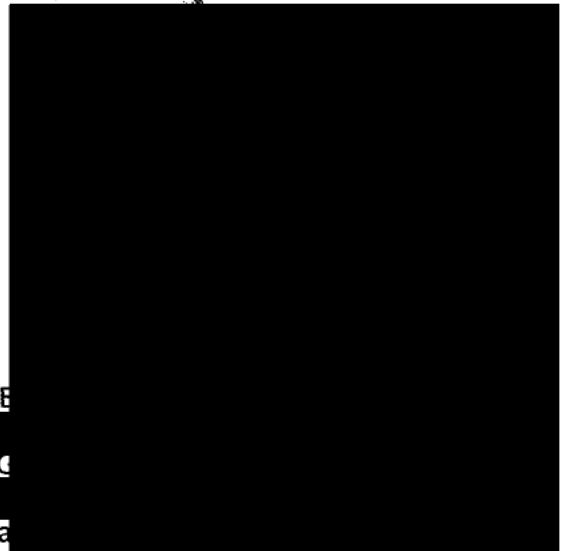
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015
FOLIO: 5343

Asunto: Se emite Dictamen en Balística.

México, D.F. [Redacted]

[Redacted]
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
PRESENTE

En respuesta a su petición con número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE
número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015 ambos de [Redacted]
día y su alcance de ampliación de comisión con número de oficio PG
remitido por el [Redacted] de [Redacted]
de enero de 2016; el día de hoy se concluye el estudio solicitado, con la



DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En la petición antes descrita se solicita: Realizar diligencias de carácter ministerial con la Autoridad solicitante en el Estado de Guerrero.

ELEMENTOS DE ESTUDIO:

El día [Redacted] a las 19:30 horas, me constituí en compañía de personal pericial, ministerial, policial y del Agente del Ministerio Público de la Federación, en el siguiente inmueble:



MÉTODO DE ESTUDIO:



RESULTADOS:



de Investigación

166/69

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Balística Forense

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015
FOLIO: 5343

CONCLUSIONES

[Redacted]

ANEXOS: No aplica.

[Redacted]

[Redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística Forense



167
169

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [REDACTED] el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO

--- Téngase por recibido los siguientes oficios: 1.- original del oficio número PM/022/2016, de fecha veintisiete [REDACTED] signado por el [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero; 2.- original del oficio número PGR/SEIDO/UEITMPO/1924/2016, de [REDACTED] signado por el [REDACTED] Coordinador General de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, de los cuales se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

ACUERDA

--- **ÚNICO:** Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

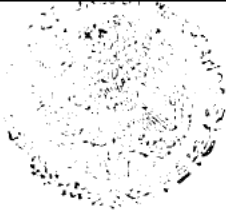
CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman.-----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

[REDACTED]



IGUALA

TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

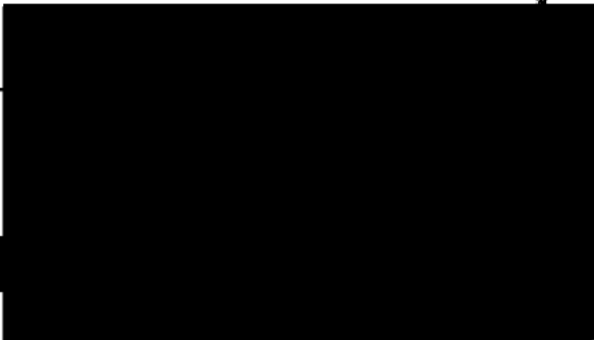
PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
2015 - 2018

269
171

Sin otro particular, le envío un cordial saludo y quedo a sus distinguidas ordenes.

A
EL PRESIDENTE

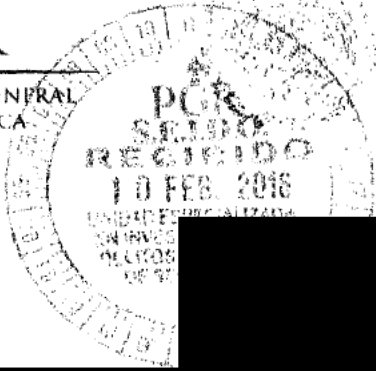


Oficina de
Asesoría de Derecho
Fiscal y Servicios
de Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de
Tráfico de Menores, Personas y Organos.
PGR/SEIDO/UEITMPO/1924/2016.

172
176

ASUNTO: CONTESTACION DE
ANTECEDENTES.

México D. F. a [REDACTED]

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.
PRESENTE.**

Me refiero a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/786/2016** emitido en autos de la **A.P:
PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015** a través de la cual se solicita informe si en la base de datos
de esta Unidad, existen actas circunstanciadas, averiguaciones previas:

[REDACTED]

como todos los antes mencionadas en su oficio.

Sobre el particular le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en las
bases de datos con que esta Unidad Especializada cuenta al día de la fecha, **NO** se localizaron
antecedentes.

Lo que se informa para los efectos legales que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

[REDACTED]

GENERAL
SECRETARÍA DE
ESTADO
SECRETARÍA DE
JUSTICIA
SECRETARÍA DE
TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO,
INFRAESTRUCTURA Y
CONSTRUCCIÓN



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Unidad de Derechos Humanos,
Litigio y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

173
171

A.P. PGR/SEIDO/UE/DMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, siendo [redacted] el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO

--- Téngase por recibido dos acuses de los oficios que remitió el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Unidad Especializada, al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, de los cuales se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

ACUERDA

--- ÚNICO: Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. -----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

[redacted]

172/24

OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FEAD/1062/2015

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

001593

[REDACTED]

EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE GUERRERO, CON REDIENCIA EN LA CIUDAD
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN
CIVIL Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

175
473

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**
[REDACTED]

601594

[REDACTED]

EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL

**JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA**
[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
de Investigación

A. P. PGR/SEIDO/UEID/MS/046/2016

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, a [redacted]
-- Visto el estado que guardan las constancias de la presente indagatoria y aunado al cúmulo de datos e información de todas y cada una de las diligencias que han sido practicadas hasta el día de la fecha en que se actúa, en consecuencia elabórese oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de esta H. Institución, para que designe a perito en materia de medicina, para que realice dictamen de integridad física de la persona de nombre: [redacted], toda vez que será trasladado a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento de una Orden de Aprehensión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la Causa Penal 7/2016,.

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción I y XI, 3 fracciones II, VII, y IX, 131, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, inciso A), subincisos b), y f); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se,

ACUERDA

--- ÚNICO.- Gírese oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de esta H. Institución, para los efectos precisados con antelación.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia [redacted] y dan fe,
DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted signature area]

[redacted signature area]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted signature area]

177

175

EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/148/2016
ASUNTO: SE SOLICITA PERITO
MÉDICO**

Ciudad de México, [REDACTED]

[REDACTED]
**DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

En cumplimiento al acuerdo dictado en la [REDACTED] y con fundamento en lo previsto en los artículos 1 [REDACTED] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; 220, 221, 223, 225 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, de su Reglamento, solicito a Usted que en auxilio de las labores de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien designar a PERITO en materia de **MEDICINA** para que realice **EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA** de la persona que responde al nombre [REDACTED] que será trasladado al Centro Federal de Readaptación Social que le fue designado en cumplimiento la Orden de Aprehensión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la Causa Penal **7/2016**.

Sin otro particular, a [REDACTED] ta y distinguida consideración.

AGENTE
Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

178
176

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO

--- Téngase por recibido el número de folio 9818, del dictamen de integridad física, [REDACTED], signado por el perito médico oficial, [REDACTED], adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta institución, constante de dos fojas útiles, quien realiza examen de integridad física de la persona de nombre: [REDACTED], del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

ACUERDA

--- ÚNICO: Agréguese la documental anteriormente descrita a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. ---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
de Derechos Humanos,
de Justicia y Servicios a la Comunidad
de Investigación

[REDACTED]

177
179

Número de Folio: 9818.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1148/2016

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.
México, D.F., a [REDACTED]

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO
PRESENTE.

El que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; y en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emite el siguiente.

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...para que realice **EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA** de la persona que responde al nombre de [REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO.

La presente intervención del suscrito versará en el examen médico legal, basado en la metodología de la Historia Clínica Médica, la cual consiste en interrogatorio médico dirigido, y exploración física completa.

MATERIAL DE ESTUDIO.

1. Petición Ministerial.
2. Revisión de la persona para su estudio.

ANTECEDENTES. Ninguna.

[REDACTED]

...
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



180
178

[REDACTED]

[REDACTED]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

[REDACTED]

ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.

[REDACTED]

Con base en todo lo anteriormente expuesto se llega a la siguiente:

CONCLUSION

[REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Código Penal Federal.
2. Surós Batlló, Juan. S. Salvat Editor.

ANEXOS. No.

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS HUMANOS,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

181
179

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [REDACTED], el suscrito [REDACTED] Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO

--- Téngase por recibido el número de folio 9745, del dictamen de integridad física, [REDACTED], signado por el perito médico oficial [REDACTED] constante de dos fojas útiles, quien realiza examen de integridad física de la persona de nombre: [REDACTED] del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

ACUERDA

--- ÚNICO: Agréguese la documental anteriormente descrita a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

CÚMPLASE

- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a [REDACTED] Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman.-----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro,
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro,
Servicio de Asistencia a la Comunidad
de Investigación

[REDACTED]



183
181

[REDACTED]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

[REDACTED]

ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.

[REDACTED]

Con base en todo lo anteriormente expuesto se llega a la siguiente:

CONCLUSION

[REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- 1. Código Penal Federal.
- 2. Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores

ANEXOS. No.

[Faint stamp]

LA [REDACTED] TE OFICIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[Faint stamp]

182/84

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, [REDACTED]
-- Visto el estado que guardan las constancias de la presente indagatoria y unido al cúmulo de datos e información de todas y cada una de las diligencias que han sido practicadas hasta el día de la fecha en que se actúa, en consecuencia elabórese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República para los efectos de solicitarle el cese de guarda y custodia de la persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra en el área de separos, toda vez que se encuentra en tránsito para ser ingresada a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento de una Orden de Aprehesión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la Causa Penal 7/2016.

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción I y XI, 3 fracciones II, VII, y IX, 131, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, inciso A), subincisos b), y f); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se,

ACUERDA

--- ÚNICO.- Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, para los efectos precisados con antelación.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia [REDACTED] y dan fe.

DAMOS FE

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[REDACTED]

185

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1147/2016
ASUNTO: CESE DE GUARDA Y CUSTODIA

Ciudad de México, [REDACTED]

[REDACTED]

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
PRESENTE.

[REDACTED]

ATT'N: ENCARGADO DE LA GUARDIA DE AGENTES
DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL EN EL AREA
DE SEGURIDAD DE LA SEIDO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y XI, 3 Fracciones II, VII y IX, 131, 168 y 180 párrafo I del Código federal de Procedentes Penales ; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I, 3 Fracción II y 119, 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4 Párrafo I Fracción A, Inciso b, f, y 20 de la Ley Organica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A fracción III y F fracción IV y 32 de su Reglamento, me permito solicitar el **CESE DE CUSTODIA** que se está implementado en el área de separos a nombre [REDACTED]

[REDACTED] en virtud, quien se encontraba en tránsito para ser ingresado a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la Causa Penal 7/2016; por lo que se adjunta Dictamen Médico Pericial.

Sin más por el momento [REDACTED]

[REDACTED]

"SU

AGENTE DE
ADSC

SEIDO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED]

186
184

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [redacted] el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO

--- Téngase por recibido el oficio número PF/DIVINT/COE/211/2016, de [redacted] [redacted] signado por elementos de la Policía Federal, suboficiales [redacted] [redacted] [redacted] constante de cuatro fojas útiles, por medio del cual se da cumplimiento a orden de aprehension, respecto de la persona de nombre: [redacted] al cual se adjuntan al mismo, copias simples de diversas documentales, de los cuales se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

ACUERDA

--- ÚNICO: Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la [redacted] en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. ---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TRABAJO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA
SERVICIOS A LA DEFENSA
DE INVESTIGACIÓN

[redacted]

187
185



COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Ciudad de México,

Oficio: PF/DIVINT/COE/211/2016.

ASUNTO: Se cumplimenta Orden de Aprehensión.

JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO
CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 16, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI, 113, 117, 118, 123, 193 fracción III en su tercer párrafo, 195 y 197 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; 27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción XXII, 19 fracciones I, IX, XIX y XXXIII de la Ley de la Policía Federal; 5 fracción II inciso e), 7 fracción XVIII 16 y 32 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; al respecto, se informa lo siguiente:

En atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/1120/2016, de [redacted] girado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, [redacted] adscrito a la Subprocuraduría Especializada en investigación de Delincuencia Organizada, relacionado con la A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016, mediante el cual se ordena se dé cumplimiento a la orden de aprehensión, librada por usted Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Sede en Iguala; dentro de los autos de la Causa Penal 7/2016 en contra de [redacted] por considerarlo como probable responsable en la comisión del delito "Delincuencia Organizada (contra la salud con fines de fomento)". Al respecto informamos lo siguiente:

[redacted]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

NARRACIÓN DE HECHOS

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

SECRETARÍA DE LA FAMILIA,
CUIDADOS SOCIALES,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

LECTURA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA POR CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN.

[REDACTED]

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA APREHENDIDA

Nombre: [REDACTED]
Fecha de nacimiento: [REDACTED]
Edad: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
Originario: [REDACTED]
Nivel máximo de estudio: [REDACTED]
Ocupación: [REDACTED]
Estado civil: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Investigación

[Redacted]

Se anexa a la presente puesta a disposición la siguiente documentación:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Se rinde el presente informe para los fines legales a que haya lugar.

**RESPECTUOSAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LOS C.C. SUBOFICIALES DE LA POLICÍA FEDERAL**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Fuente: [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

191 1
FORMA B 1
189

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA

SECCIÓN: PENAL.

CAUSA PENAL: 7/2016.

1. OF 345-I-P.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

[REDACTED]

EN LA CAUSA PENAL 7/2016 INICIADA CONTRA [REDACTED]

[REDACTED] POR SU PROBABLE RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTRO, CON ESTA FECHA SE DICTÓ LA SIGUIENTE ORDEN DE APREHENSIÓN QUE A LA LETRA DICE:

[REDACTED]

Iguala, Guerrero, treinta de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS, los autos de la causa penal 7/2016, para resolver sobre la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en el Distrito Federal, mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/776/2016¹², en contra de:

[REDACTED]

Como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de fomento).

Sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta [REDACTED]

[REDACTED]

Y el inciso b) por lo que hace al resto.

Además agravado en términos del artículo 5 fracción I inciso a) respecta a [REDACTED]

Todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa) 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Agréguese el pedimento de cuenta, para que surta los efectos legales conducentes; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/776/2016, firmado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con sede en el Distrito Federal, remitió el original y duplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, ejerciendo acción penal, entre otras sin detenido en contra de:

Declaración de
y Servicio de la
de Investigación

¹² Fojas 2 a 4

Como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud con fines de fomento).

Sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta al 1 -

Y el inciso b) por lo que hace al resto.

Además agravado en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta a

Todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

SEGUNDO. El veintinueve de enero de dos mil quince¹³, siendo las diecisiete horas con ocho minutos, se recibió la averiguación previa consignada; se inscribió y radicó bajo la causa penal 7/2016, en el Libro Dos de Registro de Causas Penales de este juzgado, mediante la cual agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con sede en el Distrito Federal, ejerciendo acción penal por el delito señalado en el considerando primero, solicitando orden de aprehensión, con lo cual, se dio nueva cuenta en términos del artículo 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales (veinticuatro horas) por tratarse de delito grave la solicitud; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, es competente para resolver la presente causa penal, de conformidad con los artículos 50, fracción I, en relación con el diverso 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y 6º, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el punto segundo, apartado XII, Vigésimo Primer Circuito, número 3, pues los hechos imputados a los hoy indiciados se encuentran previstos en tipo penal perteneciente a leyes federales, como son la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, por haber sucedido los hechos dentro del ámbito espacial en el que este juzgado federal ejerce jurisdicción, por el acuerdo plenario antes aludido.

SEGUNDO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES. El artículo 16 de la Constitución General de la República, en lo conducente, textualmente establece:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y oren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión."

De lo anterior se advierte que los requisitos exigidos para el libramiento de una orden de aprehensión son:

A) Que preceda denuncia o querrela, de un hecho que la ley señale como delito, que esté sancionado con pena privativa de libertad;

¹³ Fojas 2, vuelta.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO
2016



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

196
22 FORA

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales se:

RESUELVE:

PRIMERO. A las **DIECISIETE HORAS DEL TREINTA DE** [REDACTED]

se libra la orden de aprehensión solicitada contra:

[REDACTED]

Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de fomento).

Sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a 1.-

Y el inciso b) por lo que hace al resto.

Además agravado en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta

[REDACTED]

SEGUNDO. EN LA MISMA FECHA Y HORA SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA en contra de [REDACTED]

[REDACTED] organizada, con la finalidad de cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 2, fracción I, y sancionado en el artículo 4, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

TAMBIÉN SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA por la representación social de la federación en contra de Gildardo López Astudillo alias "Gil", por el delito de posesión de cartuchos reservados al uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83, Quat, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al reconfigurarse en el caso los elementos del cuerpo del delito.

TERCERO. Mientras se cumple dicho mandamiento se suspende el procedimiento en el presente asunto, atento a lo preceptuado por los diversos numerales 468, fracción I, y 470 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tanto, provisionalmente archívese el cuadernillo formado para tal efecto.

NOTIFIQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO.

Así, lo resolvió y firmó [REDACTED] Notario de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido Alejandro Barradas Morales, Secretario que

[REDACTED]

PARA SU

016.

TRITO EN EL

2009/01/17

[Redacted]

096/

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCESO DE LICITACION
SISTEMA DE CONTROL
OPERACIONAL DE LA SP
OFICINA DE LA



193
297

Número de Folio: 9745
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/629/2015
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1143/2016

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.
México, D.F., a [REDACTED]

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.
PRESENTE.**

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; y en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emite el siguiente.

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...para que dictamine la integridad física de [REDACTED]
[REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO:

La presente intervención del suscrito versará en el examen médico legal, basado en la metodología de la Historia Clínica Médica, la cual consiste en interrogatorio medico dirigido, y exploración física completa.

MATERIAL DE ESTUDIO:

1. Petición Ministerial.
2. Revisión de la persona para su estudio.

ANTECEDENTES: Ninguna

[REDACTED]

[Firma manuscrita]
[REDACTED]



194
792

[REDACTED]

ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.

[REDACTED]

Con base en todo lo anteriormente expuesto se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

[REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- 1. Código Penal Federal.
- 2. Surós Batlló, Juan; Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No.

LA P[REDACTED] ATENTAMENTE OFICIAL

[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Derechos reservados
Servicios a la Comunidad
de Investigación

CARTILLA DE DERECHOS
QUE ASISTEN A LAS
PERSONAS EN DETENCIÓN

POLICÍA FEDERAL

CIUVAC
088
Llamada sin costo
01 800 440 3690

Seguimos por:



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO



POLICÍA FEDERAL

**DERECHOS QUE ASISTEN A
LAS PERSONAS EN DETENCIÓN**

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos:
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se lo demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

293 195

196
199

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, [REDACTED] el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DIJO

- - - Téngase por recibido lo siguiente: 1.- copia simple del oficio número SEGOB/CNS/GADPRS/05906/2016 de [REDACTED], 2.- copia simple de acta de ingreso número 50/2016 de dos inculpados, [REDACTED] del Centro Federal de Readaptación Social número Doce "CPS Guanajuato", 3.- copia simple de estudio psicofísico del [REDACTED] de los cuales se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:

ACUERDA

- - - ÚNICO: Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN
DE MINISTERIO PÚBLICO

[REDACTED]



Acta



197
195

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/ 05906 /2016.

ASUNTO: Se autoriza INGRESO.

Ciudad de México, a [REDACTED]

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE
READAPTACIÓN SOCIAL No. 12 "CPS GUANAJUATO".
P R E S E N T E.

En atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/1113/2016 de [REDACTED] firmado por la [REDACTED] Fiscal Especial D de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de la República, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado "C", fracción XIV, 36 fracción XVIII, 127, 128 y Transitorio Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 8 fracciones III y XX del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del 2002; 1, 2, 25, 26, 30 y 32 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y 4 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social, me permito comunicarle que se autoriza el INGRESO a esa Unidad Administrativa a su cargo, de los inculpados del fuero federal [REDACTED] a quienes se les instruye la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016, por la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Por tal motivo, sírvase girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de recibir a los inculpados en mención, así como la documentación que se tenga de ellos, por parte del personal que sea designado para el cumplimiento de dicha comisión, siempre y cuando las condiciones de salud en que se encuentren los mismos, sean las idóneas para su [REDACTED]

No omito manifestar que los inculpados mencionados, posteriores a la fecha de su emisión, y de los que se les ha autorizado el ingreso, no han sido ingresados a ese centro.

posterior a la fecha de referencia, no han sido

Sin más por el momento.

C.c.p.

de la Subprocuraduría Especializada en

Incógnita.- Para su conocimiento.
General de Ejecución de Sanciones.- Para su conocimiento.
Ia.- Para su conocimiento

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social
Dirección de Prevención y Readaptación Social
Investigación



198

196

ACTA DE INGRESO NÚMERO 50/2016 DE 02 INculpADOS
PROCEDENTE DE PGR, SEIDO

--- EN LA ADUANA VEHICULAR DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 12 "CPS-GUANAJUATO, SIENDO LAS veintiuno HORAS CON veinte MINUTOS DEL DÍA [REDACTED] CONSTITUYE PERSONAL DIRECTIVO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 12 "CPS-GUANAJUATO", ESTANDO PRESENTES EL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE ESTE CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN NÚMERO 12 "CPS-GUANAJUATO", EL [REDACTED] DIRECTOR JURÍDICO, Y EL [REDACTED] DIRECTOR DE SEGURIDAD, EL PRIMERO COMO ACUSANTE Y LOS DOS ÚLTIMO COMO TESTIGOS DENTRO DE LA PRESENTE ACTA.-----

[REDACTED] CON CARGO DE [REDACTED] ADSCRITO A LA [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL OFICIAL MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] A FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA FIELMENTE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE Y DEL CUAL SE DA FE DE TENER A LA VISTA, MISMA QUE ES DEVUELTO A SU PORTADOR POR NO SER NECESARIA SU RETENCIÓN PREVIA REPRODUCCIÓN EN FOTOCOPIA SIMPLE QUE SE HAGA, PARA SER ANEXADA A LA PRESENTE; LO ANTERIOR, PARA HACER LA RECEPCIÓN DE LOS INculpADOS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, EN CUMPLIMIENTO A SUPERIORES INSTRUCCIONES, GIRADAS MEDIANTE OFICIO SEGOB/CNS/OADPRS/05906/2016, SIGNADO POR EL [REDACTED] COORDINADOR GENERAL DE CENTROS FEDERALES, QUIEN FIRMA EN SUPLENCIA DEL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "EN ATENCIÓN AL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-D/1113/2016 [REDACTED] SIGNADOS POR LA [REDACTED] FISCAL ESPECIAL D DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE [REDACTED]

LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 27 FRACCION XXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 2 APARTADO "C", FRACCION XIV, 36 FRACCION XVIII, 127 Y 128 Y TRANSITORIO QUINTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION; 8 FRACCIONES III Y XX DEL REGLAMENTO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE MAYO DE 2002; 1, 2, 25, 26, 30 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL Y 4 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL; ME PERMITO COMUNICABLE QUE SE AUTORIZA EL INGRESO A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, DE LOS INculpADOS DEL FUERO FEDERAL [REDACTED] A QUIENES SE LES INSTRUYE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE: **DELINCUENCIA ORGANIZADA**.-----

---POR LO ANTERIOR, EL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1", 4, 11, 13, 14, 28, 29 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, GIRA INSTRUCCIONES PARA QUE UNA VEZ RECEPCIONADOS LOS INculpADOS DE MERITO, SEAN INGRESADOS A ESTE CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 12 "CPS-GUANAJUATO", Y SE REALICE LO SIGUIENTE:-----

--- A) SE LLEVE A CABO LA IDENTIFICACIÓN FOTOGRÁFICA Y DACTILOANTROPOMETRICA DE LOS INculpADOS EN CITA, POR CONDUCTO DEL PERSONAL DE DACTILOSCOPIA Y FOTOGRAFÍA, ASIGNADO AL ÁREA JURÍDICA DEL CENTRO FEDERAL, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.-----

--- B) QUE PERSONAL DEL ÁREA MÉDICA ASIGNADO A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA REALICE EL EXAMEN MÉDICO QUE ACREDITE EL ESTADO FÍSICO DE LOS INculpADOS AL MOMENTO DE SU INGRESO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.-----

--- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO L [REDACTED] MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGOS

[REDACTED]

[REDACTED]



197
199

ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso: [redacted] Egreso: [redacted] Otros: [redacted] FECHA: [redacted]

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión [redacted] al Servicio Médico de ésta Institución, con cedula profesional [redacted] quien certifica que siendo las: [redacted] horas, de la presenta fecha, examinó a un individuo de sexo: masculino: [redacted] femenino: [redacted] quien dijo llamarse:

y tener una edad de: [redacted] años cumplidos. A la inspección se encuentra: [redacted] Alias: [redacted]

Anatómicamente íntegro: Si: [redacted] No: [redacted] Expediente: [redacted]

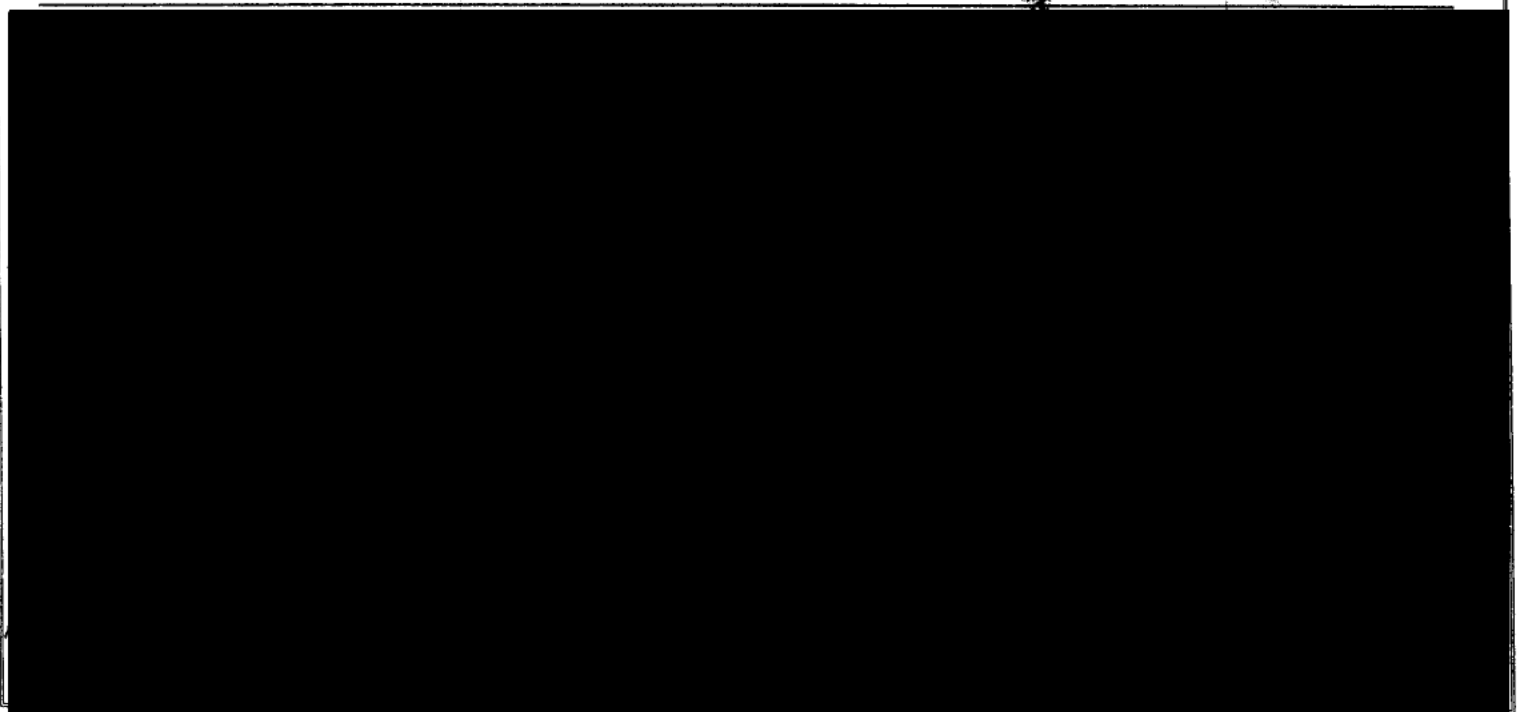
Consciente [redacted] Coherente [redacted] Congruente en su discurso [redacted]

Orientado en :
Tiempo [redacted] Lugar [redacted] Persona [redacted]

En la exploración física AL MOMENTO DE LA REVISIÓN presenta:
Peso: [redacted] Talla: [redacted] FC: [redacted] FR: [redacted] T/A: [redacted] mmHg

Aliento Sui generis	[redacted]	Marcha normal	[redacted]	Laceración/ Abrasión	[redacted]	Contusión/ Magulladura	[redacted]	Quemadura	[redacted]
Luxación/ Esguince	[redacted]	Fractura	[redacted]	Amputación/ Avulsión	[redacted]	Picadura/ Mordedura	[redacted]	Herida	[redacted]
Otro (especificar)	[redacted]								

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes ENUMERAR y señalar ubicación en los siguientes esquemas:



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Comisión Nacional de Seguridad
Servicio de la Comunidad
de Investigación



Observaciones:

[Redacted]

Antecedentes médicos de importancia:

[Redacted]

Se encuentra actualmente bajo tratamiento médico :

si

[Redacted]

No

[Redacted]

Cuáles:

[Redacted]

Impresión diagnóstica:

[Redacted]

Sin: [Redacted] Con: [Redacted] Lesiones traumáticas externas.

[Redacted]

Faint text, possibly a signature or stamp.

Faint text, possibly a signature or stamp.



198200

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [REDACTED] el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO

--- Téngase por recibido acuse del oficio número **PF/DIVINT/COE/210/2016**, de [REDACTED], signado por elementos de la Policía Federal, suboficiales [REDACTED], constante de dos fojas útiles, por medio del cual se da cumplimiento a orden de aprehensión, respecto de la persona de nombre: [REDACTED], al cual se adjuntan al mismo, copias simples de diversas documentales, de los cuales se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

ACUERDA

--- **ÚNICO:** Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. ---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA
DE INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

201
199

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA



Gómez Palacio, Durango, a [REDACTED]

ASUNTO: Se cumplimenta Orden de Aprehensión por Reclusión

OFICIO: PE [REDACTED]



DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracciones IV y XI, 117, 118, 195 y 197 del Código Federal de Procedimientos Penales; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° apartado C, fracción XII, 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1°, 2°, 40 fracción XI, XIII y XVII, 41 fracción II, 42 párrafo segundo y 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1°, 2°, 5°, 8° fracciones IX, X, XI, XIV, XX, XXII y 45 de la Ley de la Policía Federal; 5 Fracción II Inciso a); 10 fracción II, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; se informa lo siguiente:

En atención a la Orden de Aprehensión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, Guerrero, dentro de los autos de la Causa Penal 7/2016, en contra de [REDACTED] por considerarlo como probable responsable en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA previsto por el artículo 2, fracción I (CONTRA LA SALUD CON FINES DE FOMENTO) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, nos permitimos informar lo siguiente:

Los suscritos tuvimos conocimiento por medio del **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a Unidad especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**, que la persona en mención, se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 14 de Durango; motivo por el cual se solicitó información a dicha dependencia; quien con [REDACTED] en curso, informó que la persona de nombre [REDACTED] ingresó [REDACTED] al Centro Federal de Readaptación Social Número 14 de Durango; [REDACTED] relacionado con la Causa Penal 06/2016, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Servicios Honorarios
Servicio a la Comunidad
Investigación

En vista de lo anterior, el día de la fecha se deja a su disposición en el interior del Centro Federal de Readaptación Social Número 14 de Durango a la persona de nombre [REDACTED] quedando por cumplida la ORDEN DE APREHENSION POR RECLUSIÓN de la persona antes referida.

Se anexa copia simple de la Orden de Aprehension, Constancia de Reclusión y Ficha señalética, emitida por el Director General del Centro Federal de Readaptación Social No. 14 "CPS Durango" [REDACTED].

Lo que se hace de su superior conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SUBOFICIALES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Servicios Comunitarios
Investigación



203
FORM
201

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO NOVENO DE...
GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

GRUPO PENAL 7/2016

FEDERACION, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN MEXICO, DISTRITO

(Av. Paseo de la Reforma #75, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.p. 06300)

EN LA CAUSA PENAL 7/2016 INICIADA CONTRA

Y OTROS Y OTROS, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTRO, CON ESTA FECHA SE DICTO LA SIGUIENTE ORDEN DE APREHENSION QUE A LA LETRA DICE:

Iguala, Guerrero, treinta de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS los autos de la causa penal 7/2016, para resolver sobre la orden de aprehension solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federacion adscrito a la Unidad Especializada en Investigacion de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduria Especializada en Investigacion de Delincuencia Organizada, con residencia en el Distrito Federal, mediante oficio SEIDO/JEIDMS/FE-D/776/2016, en contra de

[REDACTED]

Como probables responsables en la comision del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de fomento)

Sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a

Y el inciso b) por lo que hace al resto.

Además agravada en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta a 9-

Todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción fracción I (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Agréguese el pedimento de cuenta para que surta los efectos legales conducentes y

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio SEIDO/JEIDMS/FE-D/776/2016, firmado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con sede en el Distrito Federal, remitió el original y duplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/JEIDMS/581/2015, ejerciendo acción penal, entre otras sin detallo en contra de:

12 Fojas 2 a 4

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

PODER JUDICIAL

Señalada en el expediente...
Señalada en el expediente...
Señalada en el expediente...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

20 02
202 41

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales se:

RESUELVE:

PRIMERO. A las DIECISIETE HORAS DEL [REDACTED]

se libra la orden de aprehensión solicitada contra:

por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:
Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de fomento).

Sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a

Y el inciso b) por lo que hace al resto.

Además agravado en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta a

SEGUNDO. EN LA MISMA FECHA Y HORA SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA en contra de [REDACTED]

del delito de delincuencia organizada, con la finalidad de cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 2, fracción I, y sancionado en el artículo 4, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

TAMBIÉN SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA por la representación social de la Federación en contra de [REDACTED]

por el delito de posesión de cartuchos reservados al uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83, Quat, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; al reconfigurarse en el caso, los elementos del cuerpo del delito.

TERCERO. Mientras se cumple dicho mandamiento, se suspende el procedimiento de aprehensión, de acuerdo con lo preceptuado por los diversos numerales 468, fracción I, y 470 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tanto, provisionalmente archívese el cuadernillo formado para tal efecto.

NOTIFIQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRIBIDO

Así, lo resolvió y firmó [REDACTED] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido por [REDACTED] secretario que

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
DA
N INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

PODE

SU
EL

REPUBLICA
Humanos.
y Seguridad a la Comunidad
2013

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA

En la Ciudad de

El Sureste

Agente

y 203 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que las partes en plus concuerdan relatar con sus antecedentes mismos que se

funcionan en el expediente 04/17016



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUS PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Ochoa



206
204

"2016. AÑO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social
No. 14 "CPS-DURANGO"
Dirección general

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS-14/DG- 1743 /2016

Gómez Palacio, Durango, [REDACTED]
ASUNTO: Se remite ficha y constancia de reclusión.

[REDACTED]
**POLICÍA FEDERAL DE LA DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.
P R E S E N T E.-**

Por este medio, y en atención a su oficio de [REDACTED]
mediante el cual solicita, se informe si la persona de nombre [REDACTED]
[REDACTED] se encuentra interno en este Centro Federal; y de ser
el caso, se remita a usted, ficha signalética y constancia de reclusión del referido.

Al respecto, le comunico que después de realizar una búsqueda minuciosa en el
los archivos de esta Institución, si se encontró registro de ingreso, de la persona en comento,
quien ingreso en [REDACTED] por tal razón, adjunto al presente,
lo solicitado en el libelo de cuenta.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 14 "CPS-DURANGO"

DIRECCIÓN GENERAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Cooperación Jurídica
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



207

"2016. AÑO DE LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

205

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social
No. 14 "CPS-DURANGO"
Dirección general

GÓMEZ PALACIO, DURANGO, A

[REDACTED]
**POLICÍA FEDERAL DE LA DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.
P R E S E N T E.-**

EL QUE SUSCRIBE EL [REDACTED] **DIRECTOR GENERAL** DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 14 "CPS-DURANGO", [REDACTED] DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 11 FRACCIÓN III Y 13 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL HACE:

C O N S T A R

QUE EL INTERNO [REDACTED] INGRESO A ESTE CENTRO FEDERAL EL [REDACTED] PROCEDENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA A DISPOSICION DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO CON RESIDENCIA EN IGUALA, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 06/2016, INTERNO PROFESADO FEDERAL, POR EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL N. 14 CPS DURANGO

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL DIRECTOR GENERAL.**

DIRECCION GENERAL

... la justicia
... humanos,
... a la Comunidad
... investigación

2008/08/28
2008/08/28
2008/08/28

SEGOB CNS		ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL		N° DE PARTIDA GPD-3777/16	
		CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 14 CPS-DURANGO		EXP. DGPRS O EDO.	
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMETRICA					
		Nombres (s)		Alias	
		Otros Nombres		Fecha de nacimiento	
		Lugar de nacimiento			
		Hijo de _____ y de _____			
		Nacionalidad		Estado civil	
		Edad		RFC	
		Escolaridad		Religión	
		Ocupación			
		Procedencia			
		Delito (s)			
Pulgar izquierdo	Pulgar derecho				
		Sentencia	PROCESADO FEDERAL		
		Domicilio en el exterior			
		Fórmula Decadactilar			
		Camisa	■	Pantalón	■
		Long. pie der.	■		
		Mano derecha	■	Mano izquierda	■

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2008

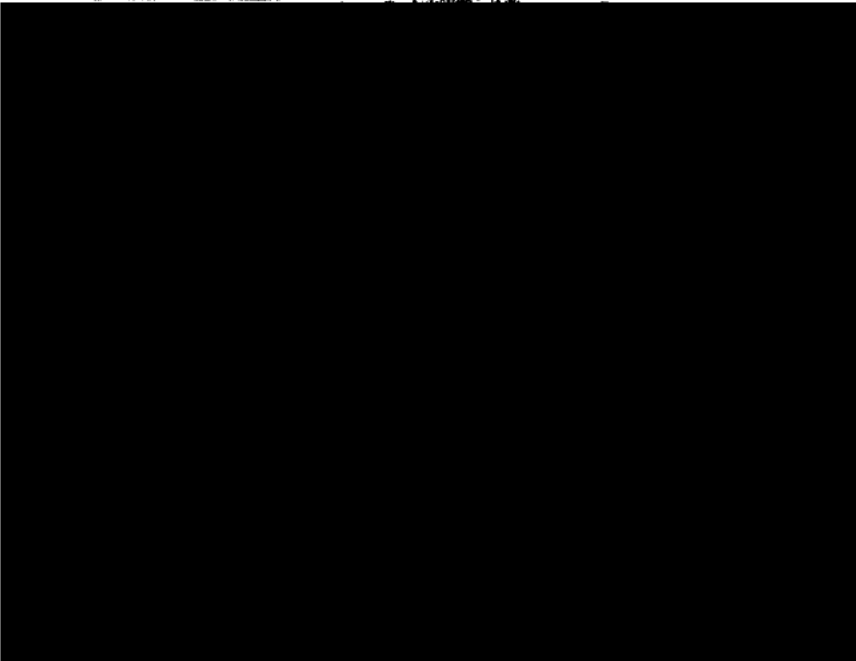
CABELLO COLOR	CABELLO TIPO	CEJAS	FRENTE	SEÑAS PARTICULARES
Negro Castano Claro Castano Oscuro Rubio Rojizo Albino Entrecano Cano	Ondulado Chino Lacio Crespo Lanoso	Pobladas Escasas o ralas Semipobladas	Inclinación Altura	
FRENTE	OJOS	NARIZ	ESTATURA	
Pequeña Mediana Grande	Cafés Claros Cafés Oscuros Azules Verdes Pardos	Recta Cóncava Convexa Repulgada Sinuosa		
NARIZ	BOCA	MENTÓN	PESO	INGRESOS
Dorso Base Altura Ancho	Pequeña Mediana Grande	Punta Oval Cuadrado Redondo Bilobado Con Foseta		
OREJA	OREJA DERECHA	OCULOS		
Triangular Rectangular Ovalada Redonda	Helix Lóbulo Antitrago Trago	Blanca Morena Clara Morena Obs. Morena Rojiza		

PROCURADURÍA G
Subprocuradur
Prevenición del Delit
Oficina



2/10

208



POLICIA FEDERAL
DIVISION DE INTELIGENCIA
OPERACIONES ENCUBIERTAS
SUPERVISION Y VIGILANCIA

Se cumplimenta Orden de
aprehensi3n por reclusi3n
OF: PE/DE/COE/0209/2016

DE GUERRERO

rrafo primero, tercero y
Noveno y 102 de la

Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos;
art3culo 27, fracci3n XV de Ley Org3nica de Administraci3n
P3blica Federal; art3culo 1, 2 p3rrafo primero, 3, 40
fracciones I, II, IV, VII, VIII y XVII, 41 fracciones IV de
la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad P3blica,
art3culos 3, fracciones IV y XI, 113, 117, 118, 123, 193
fracci3n III en su tercer p3rrafo, 195 y 197 primero p3rrafo
del C3digo Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 8,
fracciones II, IX, XI, XIV, XV y XXII, 15 y 19 fracciones I,
II, IV, VIII y XVII de la Ley de la Policia Federal y
art3culo 1 p3rrafo primero, segundo y tercero, 5 fracci3n II
inciso A, fracci3n V inciso B, fracci3n VII y 185 fracciones
II, VII y X del Reglamento de la Ley de la Policia Federal.

En cumplimiento al mandamiento ministerial con numero de
oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/875/2016, derivado de la A.P.
PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016, de [redacted]
[redacted] signado por el [redacted]

[redacted] Agente del Ministerio Publico de la
Federaci3n (A.M.P.F), relacionado a la causa penal 7/2016,
del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con
residencia en Iguala, mediante el cual solicita se d3
cumplimiento por Reclusi3n a la Orden de Aprehensi3n librada
en contra de:

- 1.- [redacted] Como
probables responsables en la comisi3n del delito de
Delincuencia Organizada previsto por el art3culo 2 fracci3n I
(Contra la salud, con fines de fomento) de la Ley Federal
contra la Delincuencia Organizada.



Defensa P3blica
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigaci3n



211
209

Se anexa copias certificadas de las fichas señaléticas de cada uno de los anteriormente señalados.

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

SUBOFICIALES

[Redacted signature area]

Copias:

[Redacted list of copies]

GENERAL DE LA REPUBLICA

Página 2 de 2

[Redacted footer line]

de investigación



212-01 FORMA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO NOVENO DE DELITOS ORGANIZADOS
GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

FEDERACION, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN MEXICO, DISTRITO

(Av. Paseo de la Reforma # 75, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.p. 06300)

EN LA CAUSA PENAL 7/2016, INICIADA CONTRA [REDACTED] Y OTROS Y OTROS, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTRO, CON ESTA FECHA SE DICTO LA SIGUIENTE ORDEN DE APREHENSION QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de Guerrero, treinta de agosto de dos mil dieciséis.
VISTOS los autos de la causa penal 7/2016, para resolver sobre la orden de aprehension solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en el Distrito Federal, mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/776/2016, en contra de [REDACTED]

Como probable responsable en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de fomento) sancionado por el diverso artículo 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a [REDACTED]

Y el inciso b) por lo que respecta al resto.
Además agravado en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta a [REDACTED]

Todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción fracción I (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III. (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Agréguese el pedimento de cuenta, para que surta los efectos legales conducentes y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/776/2016, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con sede en el Distrito Federal, remitió el original y duplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, ejerciendo acción penal, entre otras sin detenido en contra de:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

PODER JUDICIAL

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

213
2H
0270
41

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales se:

RESUELVE:

PRIMERO. A las DIECISIETE HORAS

se libra la orden de aprehensión solicitada contra:

[REDACTED]
por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:
Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de fomento).
Sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a [REDACTED]
Y el inciso b) por lo que hace al resto.
Además agravado en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta a [REDACTED]

SEGUNDO. EN LA MISMA FECHA Y HORA SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSÓN SOLICITADA en contra de [REDACTED]

[REDACTED] delito de delincuencia organizada, con la finalidad de cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 2, fracción I, y sancionado en el artículo 4, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

TAMBIÉN SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSÓN SOLICITADA por la representación social de la Federación en contra de [REDACTED] por el delito de posesión de cartuchos reservados al uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al no configurarse en el caso, los elementos del cuerpo del delito.

TERCERO: Mientras se cumple dicho mandamiento, se suspende el procedimiento en el presente asunto, atento a lo preceptuado por los diversos numerales 468, fracción I, y 470 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tanto, provisionalmente archívese el cuadernillo formado para tal efecto.

NOTIFIQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO.

Así, lo resolvió y firma [REDACTED] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido [REDACTED] Secretario que

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
DA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

[REDACTED]

PARA SU
6.
RITO EN EL

PODER

DE LA REPUBLICA
derechos humanos
servicios a la comunidad
investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.P.U.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

En la Ciudad de México, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año 2016.

El Subprocurador General de la República, [REDACTED]

Agente de Investigación, [REDACTED]

y 203 del Código Federal de Procedimientos Penales.

C E R T I F I C A

Que las copias concuerdan fehaciente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista como del expediente 046/2016, constantes de 02 folios.

Los originales se exhibieron para los efectos legales correspondientes.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS
Oficina

214
232

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste"
Dirección General

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS4/DG/03206/2016

Asunto: Se remite información relacionada con la persona privada de su libertad de nombre [REDACTED]

Tepic, Nayarit; a [REDACTED]

Fecha de clasificación: [REDACTED]
Unidad Administrativa: Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste"
Condiciones de acceso: Reservado y Confidencial
Período de reserva: 05 años.
Fundamento Legal: Art 13 Fracc. I, IV y V, 15 y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 29 último párrafo del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social.
Partes o secciones reservadas o confidenciales: Todas.
El titular: [REDACTED]

[REDACTED]
**ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE POLICIA
FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE
GUERRERO.**

Presente.

En atención a lo requerido en su oficio **PGR/AIC/PEM/UAIOR/GRO/IGU/260/2016** relacionada con la persona privada de su libertad de nombre [REDACTED] al respecto adjunto constancia de reclusión y copia certificada de la tarjeta de identificación antropométrica, la cual contiene la media filiación, fotografía e impresión de los pulgares de la persona referida, realizada con base a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

No omito manifestarle que la información que se proporciona se encuentra clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto por lo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo trigésimo primero de los lineamientos generales para la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el artículo 14 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y 14 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, por lo que queda bajo su responsabilidad el uso adecuado de la misma.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.

DE [REDACTED] RS

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



215
Z15

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste"
Dirección General

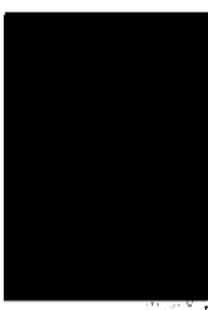
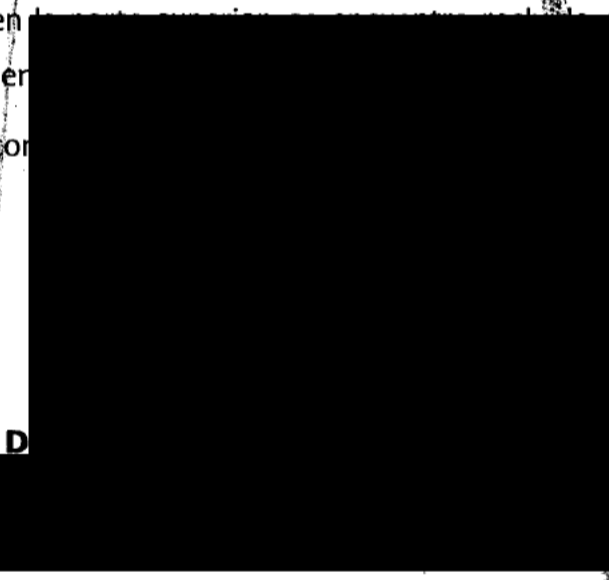
Tepic, Nayarit; a [REDACTED]



CONSTANCIA DE RECLUSIÓN

El suscrito, con fundamento en el Artículo 13 fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como en lo dispuesto por el numeral 10, fracción VIII del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, hace **constar** que el interno [REDACTED] cuya fotografía se inserta en [REDACTED] en este Centro Federal desde el día 02 de noviembre de [REDACTED].

Se expide la presente con [REDACTED] fines.



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

6161

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4 "NOROESTE"

SEGOR
Nº Partida TEP-06161/14

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA

EXPEDIENTE ÚNICO :

Nombre(s) _____

Alias _____

Lugar de nac. _____ Fecha _____

Hijo de _____ Y de _____

Nacionalidad _____ Estado _____

Edad _____ R.F.C. _____

Escolaridad _____ Religión _____

Ocupación _____

Procedencia _____

Delito (s) _____

Sentencia _____

Domicilio _____

Talla _____ Fórmula Decadactilar _____

Long. pie _____ Mano derecha _____

Mano Izquierda _____

Observaciones: _____

Tepic, Nayarit a _____

ESTADO DE TEPIC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

217
215

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DE PRS, EN TEPIC, NAYARIT; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y 13 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE **(01)** UNA FOJA ÚTIL, ES COPIA FIEL DE LA CONSTANCIA ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, Y TUVE A LA VISTA, PARA EFECTO DE QUE SEA REMITIDA AL **ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** Y SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

EL [REDACTED] RIT

S

DI

SECRETARÍA DE JUSTICIA
N
C
G
P
R
S

[REDACTED]

COTEJÓ:

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Procuraduría General de la República,
y Servicio a la Comunidad
de Investigación

218

216

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [redacted] el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO

--- Téngase por recibido el oficio número PF/DIVINT/COE/207/2016, de [redacted] signado por elementos de la Policía Federal, suboficiales [redacted] constante de seis fojas útiles, por medio del cual se da cumplimiento a orden de aprehensión, respecto de la persona de nombre [redacted] al cual se adjuntan al mismo, copias simples de diversas documentales, de los cuales se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

ACUERDA

--- ÚNICO: Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. ---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

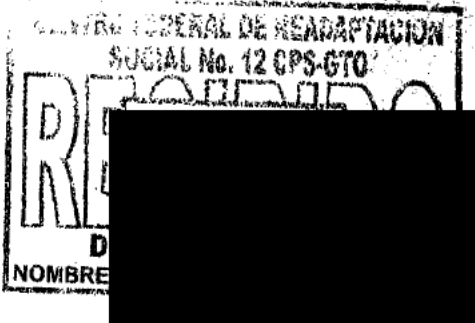


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

[redacted]

219
217

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**



Ciudad de México, a [redacted]

Oficio: **PF/DIVINT/COE/207/2016.**

ASUNTO: Se cumplimenta Orden de Aprehesión.

**JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO
CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 16, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI, 113, 117, 118, 123, 193 fracción III en su tercer párrafo, 195 y 197 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; 27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción XXII, 19 fracciones I, IX, XIX y XXXIII de la Ley de la Policía Federal; 5 fracción II inciso e), 7 fracción XVIII 16 y 22 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; al respecto, se informa lo siguiente:

En atención al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/876/2016**, de [redacted] en curso, girado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, [redacted] adscrito a la Subprocuraduría Especializada en investigación de Delincuencia Organizada, relacionado con la **A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**, mediante el cual se ordena se dé cumplimiento a la orden de aprehensión, librada por usted Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Sede en Iguala, Guerrero, dentro de los autos de la Causa Penal **7/2016** en contra de [redacted]

LA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

[REDACTED] por considerarlos como probables responsables en la comisión del delito "Delincuencia Organizada (contra la salud con fines de fomento)". Al respecto informamos lo siguiente:

NARRACIÓN DE HECHOS

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

224
221

Se anexa a la presente puesta a disposición la siguiente documentación:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Se rinde el presente informe para los fines legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LOS C.C. SUBOFICIALES DE LA POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Director General de la Policía Federal
Subcomando en Jefe de la Comunidad
de Investigación



FORM 225
223

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Guerrero, Iguala, Guerrero. Código postal 000, Iguala, Guerrero.

SECCIÓN: PENAL CAUSA PENAL: 7/2016

1. OF 345-I.P.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

(Av. Paseo de la Reforma 26, 36, Guerrero del Sur, México, Distrito Federal. C.p. 06300)

EN LA CAUSA PENAL 7/2016 INICIADA CONTRA

[REDACTED] Y OTROS Y OTROS, POR SU PROBABLE RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTRO, CON ESTA FECHA SE DICTÓ LA SIGUIENTE ORDEN DE APREHENSIÓN QUE A LA LETRA DICE:

ORDEN DE APREHENSIÓN

Iguala, Guerrero, treinta de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS, los autos de la causa penal 7/2016, para resolver sobre la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en el Distrito Federal, mediante oficio SEIDO/UEIDMS/58-0776/2016, en contra de:

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

Como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de lucro).

[REDACTED]

Y el inciso b) por lo que hace al resto.

[REDACTED]

Todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Agréguese el pedimento de cuenta, para que surta los efectos legales conducentes; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/58-0776/2016, firmado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con sede en el Distrito Federal, remitió el original y duplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/58/2016, ejerciendo acción penal, entre otras sin detenido en contra de:

¹² Fojas 2 a 4

derechos humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

Como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de fomento)

y en inciso b) por lo que hace al resto.
Además agravado en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta

con los artículos 7º (acción) fracción I (permanente), párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

SEGUNDO. El veintinueve de enero de dos mil quince¹³, siendo las diecisiete horas con ocho minutos, se recibió la averiguación previa consignada; se inscribió y radicó bajo la causa penal 72016, en el Libro Dos de Registro de Causas Penales de este juzgado, mediante la cual agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con sede en el Distrito Federal, ejerciendo acción penal por el delito señalado en el considerando primero, solicitando orden de aprehensión con lo cual, se dio nueva cuenta en términos del artículo 142, párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales (delitos) de un delito grave a

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN DE
ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA

competente en la presente causa penal, de conformidad con los artículos 142 y 143 del Código Federal de Procedimientos Penales y con el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y 6º del Código Federal de Procedimientos Penales en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en materia de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el punto segundo, apartado XXI, Vigésimo Primer Circuito, número 3, pues los hechos imputados a los hoy indiciados se encuentran previstos en tipo penal perteneciente a leyes federales, como son la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, por haber sucedido los hechos dentro del ámbito espacial en el que este juzgado federal ejerce jurisdicción, por el acuerdo plenario antes aludido.

SEGUNDO.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES. El artículo 16 de la Constitución General de la República, en lo conducente, textualmente establece:
"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento"

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obran datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión."

De lo anterior se advierte que los requisitos exigidos para el libramiento de una orden de aprehensión son:

A) Que preceda denuncia o querrela, de un hecho que la ley señale como delito, que esté sancionado con pena privativa de libertad;

¹³ Fojas 2, vuelta.

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

226 02
4.
229

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales se:

RESUELVE:

PRIMERO. A las DIECISIETE HORAS DEL [REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED] se libra la orden de aprehensión solicitada contra:

Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud con fines de fomento)

[REDACTED]

Además agravado en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta

SEGUNDO. EN LA MISMA FECHA Y HORA SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA en contra de 3 [REDACTED]

[REDACTED] por el delito de delincuencia organizada, con la finalidad de cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 2, fracción I, y sancionado en el artículo 4, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

TAMBIÉN SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA por la representación social de la federación en contra de [REDACTED] por el delito de posesión de cartuchos reservados al uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83, Quat, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al no configurarse en el caso los elementos del cuerpo del delito.

TERCERO. Mientras se cumple dicho mandamiento se suspende el procedimiento en el presente asunto, atento a lo preceptuado por los diversos numerales 468, fracción I, y 470 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tanto, provisionalmente archívese el cuadernillo formado para tal efecto.

NOTIFIQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO

Así, lo resolvió y [REDACTED] Jefe del Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero [REDACTED] Secretario que autoriza [REDACTED]

CON [REDACTED] PARA SU [REDACTED]

[REDACTED] 2016

ISTRITO EN EL [REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIAL
En la Ciudad de
El Suscriptor
Agente de
y 298 de

[REDACTED]

de los Centros Penales.
GENÉRICA
Que los datos concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se
enviaron a la Unidad de delictos del extranjero el día 04/11/2011 constantes en -02-
por parte de los Centros Penales correspondientes

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS DE SEQUESTROS



PROCURADURIA
Subprocuraduría
Prevención del Delito



227.
225

Número de Folio: 9522.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1117/2016.

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.

Ciudad de México [REDACTED]

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO
PRESENTE.

El que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con el oficio citado al rubro, emito a usted el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. "...tenga a bien designar a **PERITO** en materia de **MEDICINA** para que realicen **EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA** de la persona que responde al nombre de [REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO. [REDACTED]

MATERIAL DE ESTUDIO.

1. Petición Ministerial.
2. Revisión de la persona para su estudio

ANTECEDENTES. Ninguno

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



228
226

[REDACTED]

A la exploración física:

[REDACTED]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

[REDACTED]

Órganos naturales son.

[REDACTED]

Instrumentos utilizados de la fuerza a que se con

[REDACTED]

Las contusiones pueden clasificarse en dos grandes grupos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



229
27A

Con base en lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

[REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Código Penal Federal.
2. Surós Batló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No aplica

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO OFICIAL

[REDACTED]

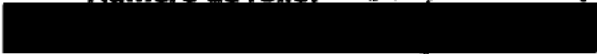
[REDACTED]

Procuraduría General de la República
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigación



230
228

Número de folio: 8154



Consentimiento para la Valoración Médica

INSTRUCCIONES: Llene con letra de molde los espacios en blanco y marque con una (X) dentro del paréntesis según corresponda en su caso.



YO [REDACTED] DECLARO [REDACTED] ESTAR TOTALMENTE DE ACUERDO EN PARTICIPAR EN LA VALORACIÓN MÉDICA, DECISIÓN QUE TOMO SIN NINGÚN TIPO DE PRESIONES O AMENAZAS.

SI [REDACTED] ACEPTO LA PRESENTE EVALUACIÓN EN EL ENTENDIDO DE QUE SE TRATA DE UN REQUISITO INDISPENSABLE SOLICITADO POR LA AUTORIDAD.

POR LO CUAL [REDACTED] ME COMPROMETO A SEGUIR LAS INSTRUCCIONES Y A CONTESTAR LAS PREGUNTAS QUE ME SEAN FORMULADAS, TANTO EN LA APLICACIÓN DE PRUEBAS MÉDICAS COMO EN LA ENTREVISTA POR LOS MOTIVOS SIGUIENTES:



Secretaría de Salud
Servicios Médicos,
Atención a la Comunidad
Investigación

231
229

CARTILLA DE DERECHOS

QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

POLICIA FEDERAL

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos:
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor o intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

POLICIA FEDERAL

Boulevard
Adolfo Ruiz Cortines, No. 46-B,
Col. Jardines del Pedregal
Del Alvaro Obregón,
C.P. 01900, México, D.F.

CEVAU
088
Línea sin costo
01 800 440 3690

Atención por:

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
de Asesoría y Servicios a la Comunidad
y de Investigación

232
230

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1118/2016

ASUNTO: GUARDA Y CUSTODIA

Ciudad de México, a [REDACTED]

[REDACTED]
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

[REDACTED]
ATT'N: ENCARGADO DE LA GUARDA DE AGENTES
DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL EN EL AREA
DE SEGURIDAD DE LA SEIDO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y XI, 3 Fracciones II, VII y IX, 131, 168 y 180 párrafo I del Código federal de Procedentes Penales; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I, 3 Fracción II y 119, 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4 Párrafo I Fracción A, Inciso b, f, y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A fracción II y F fracción IV y 32 de su Reglamento, me permito solicitar el **INGRESO** en el área de separos a nombre [REDACTED] para su **GUARDA Y CUSTODIA** toda vez que se encuentra en **TRANSITO** para ser ingresada a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento a la Orden de Aprehenión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la Causa Penal 7/2016, por lo que se adjunta Dictamen Médico Pericial.

Sin más por el momento

AGENTE

ACION

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

233
ZBT

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, [REDACTED] el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO

- - - Téngase por recibido lo siguiente: 1.- copia simple del diverso número SEIDO/UEIDMS/FE-D/1147/2016, de [REDACTED]. 2.- copia simple del oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/05906/2016 de [REDACTED]. 3.- copia simple de acta de ingreso número 50/2016 de dos inculpados, de [REDACTED] del Centro Federal de Readaptación Social número Docce "CPS Guanajuato", 4.- copia simple de estudio psicofísico del [REDACTED] de los cuales se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

ACUERDA

- - - ÚNICO: Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

CÚMPLASE

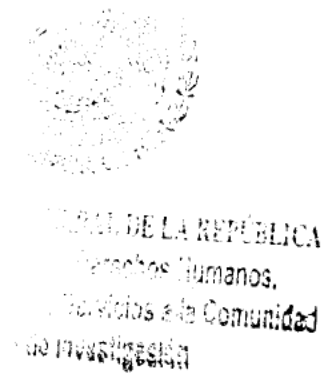
- - - Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. -----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

234

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1147/2016
ASUNTO: CESE DE GUARDA Y CUSTODIA

232

Ciudad de México, la

[Redacted]

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
PRESENTE.

[Redacted]

ATT'N: ENCARGADO
DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL EN EL ÁREA
DE SEGURIDAD DE LA SEIDO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y XI, 3 Fracciones II, VII y IX, 131, 168 y 180 párrafo I del Código federal de Procedentes Penales ; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I, 3 Fracción II y 119, 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4 Párrafo I Fracción A, Inciso b, f, y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A fracción III y F fracción IV y 32 de su Reglamento, me permito solicitar el **CESE DE CUSTODIA** que se está implementado en el área de separos a nombre [Redacted]

[Redacted] en virtud, quien se encontraba en **tránsito** para ser ingresado a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento a la Orden de Apreensión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la Causa Penal 7/2016, por lo que se adjunta Dictamen Médico Pericial.

Sin más por el momento re [Redacted]

[Redacted]

AGENTE DE
de derechos humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
ACCIÓN
ALIZADA EN INVESTIGACIÓN
MATERIA DE SEQUESTROS

[Redacted]



236

234

ACTA DE INGRESO NÚMERO 50/2016 DE 02 INculpADOS
PROCEDENTE DE PGR, SEIDO

--- EN LA ADJUNA VEHICULAR DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 12 "CPS-GUANAJUATO, SIENDO LAS [REDACTED] HORAS CON [REDACTED] MINUTOS DEL [REDACTED] SE CONSTITUYE PERSONAL DIRECTIVO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 12 "CPS-GUANAJUATO", ESTANDO PRESENTES EL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE ESTE CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN NÚMERO 12 "CPS-GUANAJUATO", [REDACTED] DIRECTOR JURÍDICO, Y EL [REDACTED] RECTOR DE SEGURIDAD, EL PRIMERO COMO ACTUANTE Y LOS DOS ÚLTIMO COMO TESTIGOS DENTRO DE LA PRESENTE ACTA.-----

[REDACTED] CON CARGO DE [REDACTED] ADSCRITO A LA [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL OFICIAL MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] DOCUMENTO EN EL CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA FIELMENTE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE Y DEL CUAL SE DA FE DE TENER A LA VISTA, MISMA QUE ES DEVUELTO A SU PORTADOR POR NO SER NECESARIA SU RETENCIÓN PREVIA REPRODUCCIÓN EN FOTOCOPIA SIMPLE QUE SE HAGA, PARA SER ANEXADA A LA PRESENTE; LO ANTERIOR, PARA HACER LA RECEPCIÓN DE LOS INculpADOS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN EN CUMPLIMIENTO A SUPERIORES INSTRUCCIONES, GIRADAS MEDIANTE OFICIO SEGOB/CNS/OADPRS/05906/2016, SIGNADO POR EL [REDACTED] COORDINADOR GENERAL DE CENTROS FEDERALES, QUIEN FIRMA EN SUPLENCIA DEL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "EN ATENCIÓN AL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-D/1113/2016 DE [REDACTED] SIGNADOS POR LA [REDACTED] FISCAL ESPECIAL D DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 27 FRACCION XXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 2 APARTADO "C", FRACCION XIV, 36 FRACCION XVIII, 127 Y 128 Y TRANSITORIO QUINTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION; 8 FRACCIONES III Y XX DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE MAYO DE 2002; 1, 2, 25, 26, 30 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL Y 4 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL, ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE AUTORIZA EL INGRESO A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, DE LOS INculpADOS DEL FUERO FEDERAL [REDACTED] A QUIENES SE LES INSTRUYE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016, POR LA COMISION DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.-----

---POR LO ANTERIOR, EL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 4, 11, 13, 14, 28, 29 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, GIRA INSTRUCCIONES PARA QUE UNA VEZ RECEPCIONADOS LOS INculpADOS DE MÉRITO, SEAN INGRESADOS A ESTE CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 12 "CPS-GUANAJUATO", Y SE REALICE LO SIGUIENTE: -----

--- A) SE LLEVE A CABO LA IDENTIFICACION FOTOGRAFICA Y DACTILOANTROPOMETRICA DE LOS INculpADOS EN CITA, POR CONDUCTO DEL PERSONAL DE DACTILOSCOPIA Y FOTOGRAFIA, ASIGNADO AL AREA JURIDICA DEL CENTRO FEDERAL, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 28 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.-----

--- B) QUE PERSONAL DEL AREA MEDICA ASIGNADO A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA REALICE EL EXAMEN MEDICO QUE ACREDITE EL ESTADO FISICO DE LOS INculpADOS AL MOMENTO DE SU INGRESO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 28 DEL REGLAMENTO EN CITA.-----

--- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS [REDACTED] HORAS CON [REDACTED] MINUTOS DEL DIA [REDACTED] EN EL CUAL SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.-----

ENTREGA

TESTIGOS

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
Investigación



237

238

ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso: [redacted] Egreso: [redacted] Otros: [redacted] FECHA: [redacted]

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión adscrito(a) al Servicio Médico de ésta Institución, con cedula profesional [redacted] quien certifica que siendo las: [redacted] horas, de la presenta fecha, examinó a un individuo de sexo: masculino: [redacted] femenino: [redacted] quien dijo llamarse:

y tener una edad de: [redacted] años cumplidos. A la inspección se encuentra: Allas: [redacted]

Anatómicamente íntegro: Si: [redacted] No: [redacted] Expediente: [redacted]

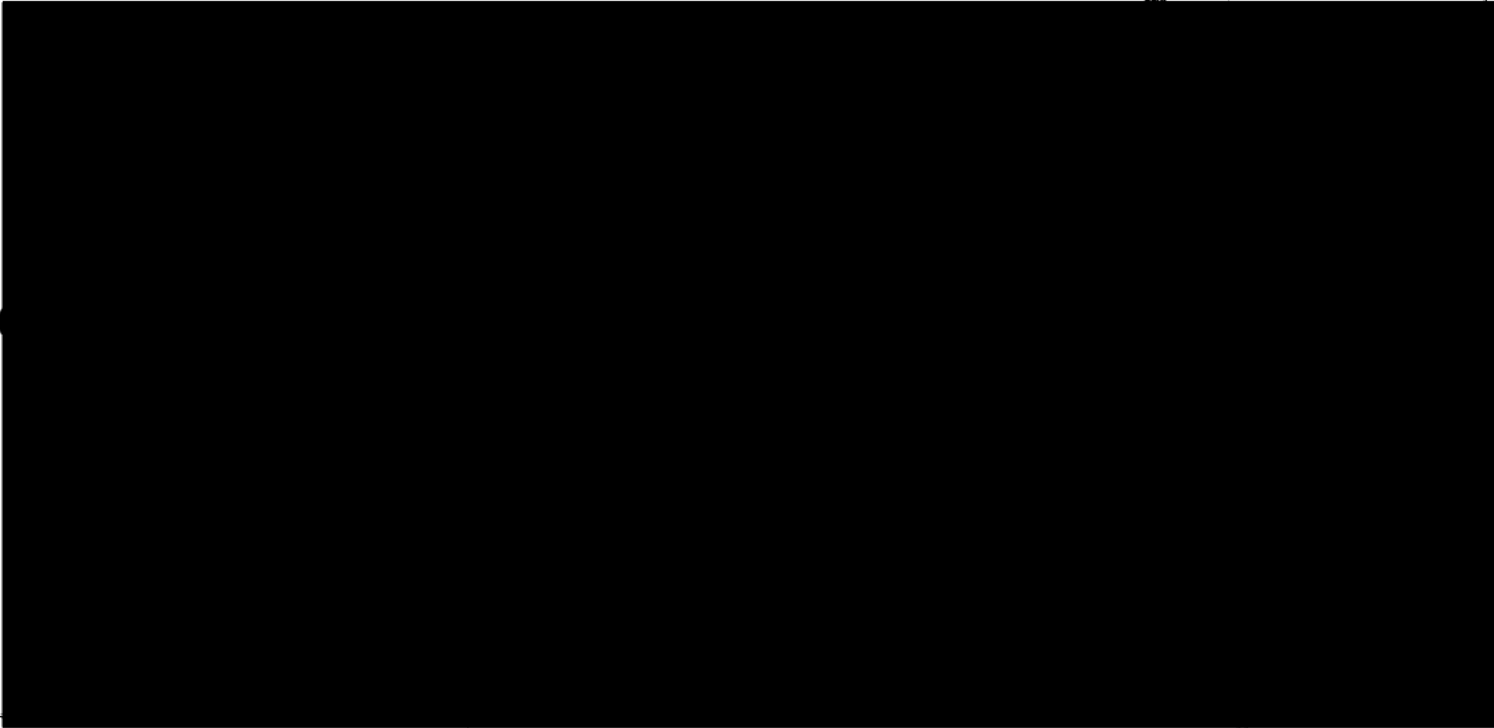
Consciente	[redacted]	Coherente	[redacted]	Congruente en su discurso	[redacted]
Orientado en:					
Tiempo	[redacted]	Lugar	[redacted]	Persona	[redacted]

En la exploración física AL MOMENTO DE LA REVISIÓN presenta:

Peso: [redacted] mmHg

Aliento Sui generis	[redacted]	Marcha normal	[redacted]	Laceración/Abrasión	[redacted]	Contusión/Magulladura	[redacted]	Quemadura	[redacted]
Luxación/Esguince	[redacted]	Fractura	[redacted]	Amputación/Avulsión	[redacted]	Picadura/Mordedura	[redacted]	Herida	[redacted]
Otro (especificar)	[redacted]								

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes ENUMERAR y señalar ubicación en los siguientes esquemas:



Investigación y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación



Observaciones:

Antecedentes médicos de importancia: [Redacted]

Se encuentra actualmente bajo tratamiento médico : si [Redacted] No [Redacted]

Cuáles: [Redacted]

Impresión diagnóstica: [Redacted]

Si [Redacted] Lesiones traumáticas externas.



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Protección del Ciudadano y
Oficina de

238
[Handwritten signature]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México [redacted] el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO

- - - Téngase por recibido el número de folio 6208, respecto de Mecánica de Lesiones, de fecha [redacted] signado por el perito médico oficial [redacted] el cual realizó mecánica de lesiones de los [redacted] constante de diecinueve fojas útiles; dictamen de mecánica de lesiones, del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

ACUERDA

- - ÚNICO: Agréguese la documental anteriormente descrita, a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

CÚMPLASE

- - Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman.-----

DAMOS FE

[Large redacted signature area]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted line]



239
237

PGI
PROCURADURÍA
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

México, Ciudad de México

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
PRESENTE.

El que suscribe Perito Médico Oficial en la materia de Medicina Forense de esta Procuraduría, designado para intervenir en la presente Averiguación Previa que al rubro se indica, rinde el siguiente:

DICTAMEN

[REDACTED]

METODO

[REDACTED]

MATERIAL DE ESTUDIO

[REDACTED]

ANTECEDENTES

[REDACTED]

A.- PUESTA A DISPOSICION

[REDACTED]

Comisión de la REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



240
238

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



241
289

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México

[Redacted]

C.- DOCUMENTOS MEDICOS

1.1.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

1.4.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Valores Humanos,
servicios a la Comunidad
de Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

FOLIO: 6208

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México a [REDACTED]

[REDACTED]

RESPECTO AL C [REDACTED], SE DESCRIBIERON LAS SIGUIENTES LESIONES:

GRUPO 1	CERTIFICADO S/F	DICTAMEN Folio: 5789
[REDACTED]		

GRUPO 2	CERTIFICADO S/F	DICTAMEN Folio: 5789
[REDACTED]		

[REDACTED]

... DE LA ALFONSO
... Derechos Humanos,
... servicios a la Comunidad
... de Investigación



243
247

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México a [REDACTED]

[REDACTED]

GRUPO 3	CERTIFICADO S/E	DICTAMEN Folio: 5789
[REDACTED]		

RESPECTO A [REDACTED] SE DESCRIBIERON LAS SIGUIENTES LESIONES:

GRUPO 1	CERTIFICADO S/E	DICTAMEN Folio: 5789
[REDACTED]		

GRUPO 2	CERTIFICADO S/E	DICTAMEN Folio: 5789
[REDACTED]		

GRUPO 3	CERTIFICADO S/E	DICTAMEN Folio: 5789
[REDACTED]		

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

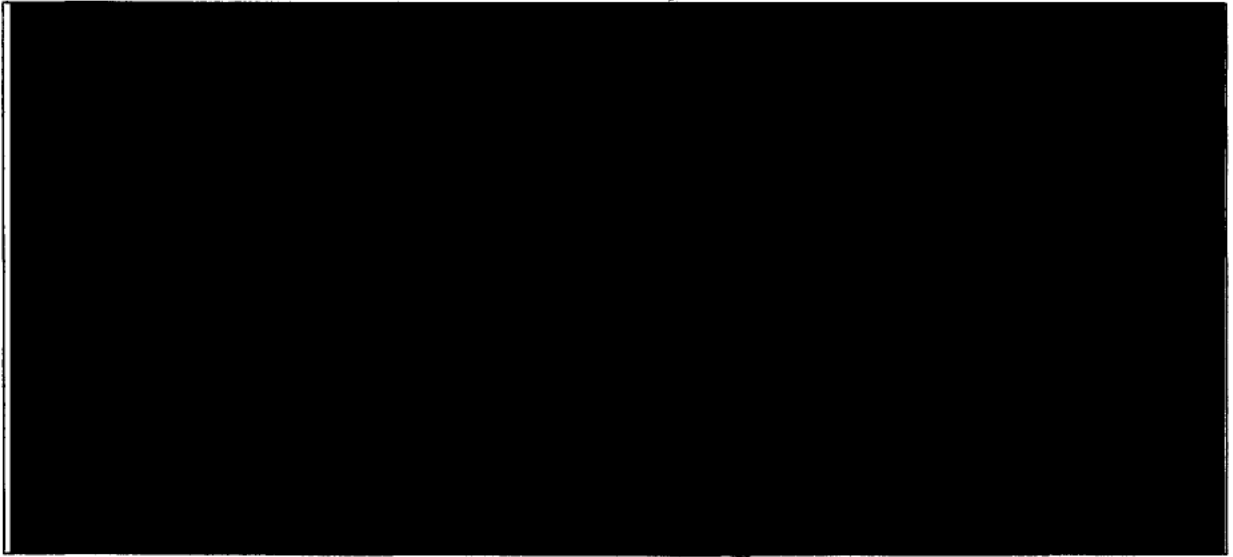
FOLIO: 6208

204
202

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México



GRUPO 5	CERTIFICADO S/F	DICTAMEN Folio: 5789

GRUPO 6	CERTIFICADO S/F 26.01.16.14:55	DICTAMEN Folio: 5789 26.01.16.18:30



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Secretaría de Justicia,
Fiscalía General de la Federación
Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

245
243

FOLIO: 6208

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México a [REDACTED]

[REDACTED]

RESPECTO AL [REDACTED]		SE DESCRIBIERON LAS SIGUIENTES LESIONES:
GRUPO 1	CERTIFICADO S/E	DICTAMEN Folio: 5789
[REDACTED]		

GRUPO 2	CERTIFICADO S/E	DICTAMEN Folio: 5789
[REDACTED]		

GRUPO 3	CERTIFICADO S/E	DICTAMEN Folio: 5789
[REDACTED]		

GRUPO 4	CERTIFICADO S/E	DICTAMEN Folio: 5789
[REDACTED]		

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

FOLIO: 6208

286
244

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México a [REDACTED]

[REDACTED]

RESPECTO AL [REDACTED] SE DESCRIBIERON LAS SIGUIENTES LESIONES:

GRUPO 1	CERTIFICADO S/F	DICTAMEN Folio: 5789
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

GRUPO 2	CERTIFICADO S/F	DICTAMEN Folio: 5789
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

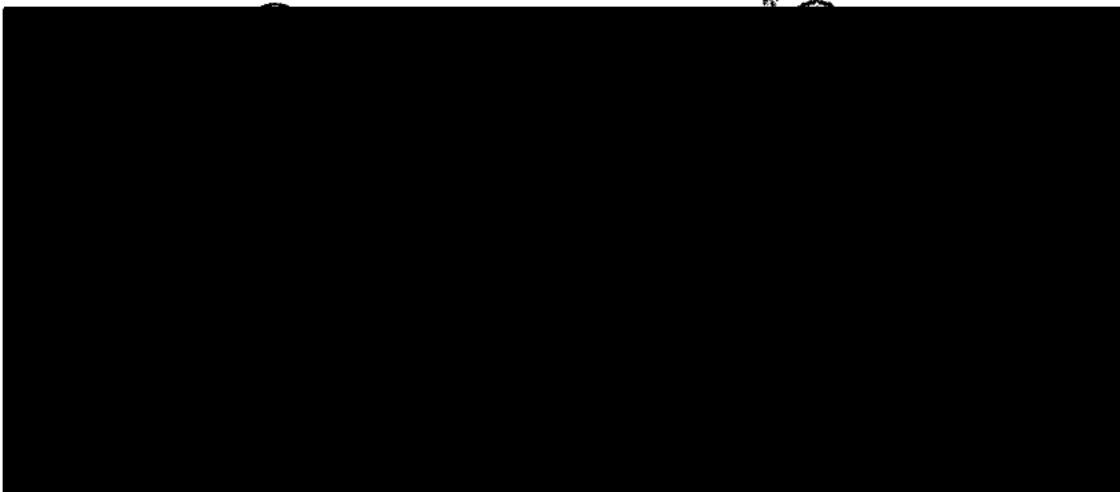
FOLIO: 6208

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

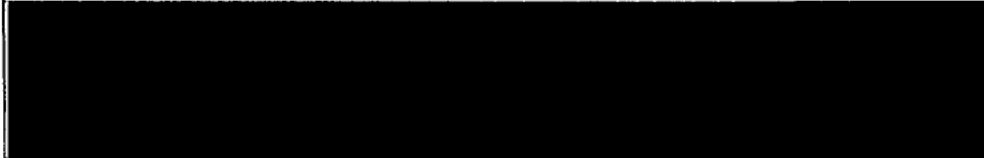
México Ciudad de México

297
245



RESPECTO DEL

DESCRIBIERON LAS SIGUIENTES LESIONES:



Equimosis	Excoriación
	Costra



DE LA REPÚBLICA
Asesoría Jurídica
Servicios a la Comunidad
Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

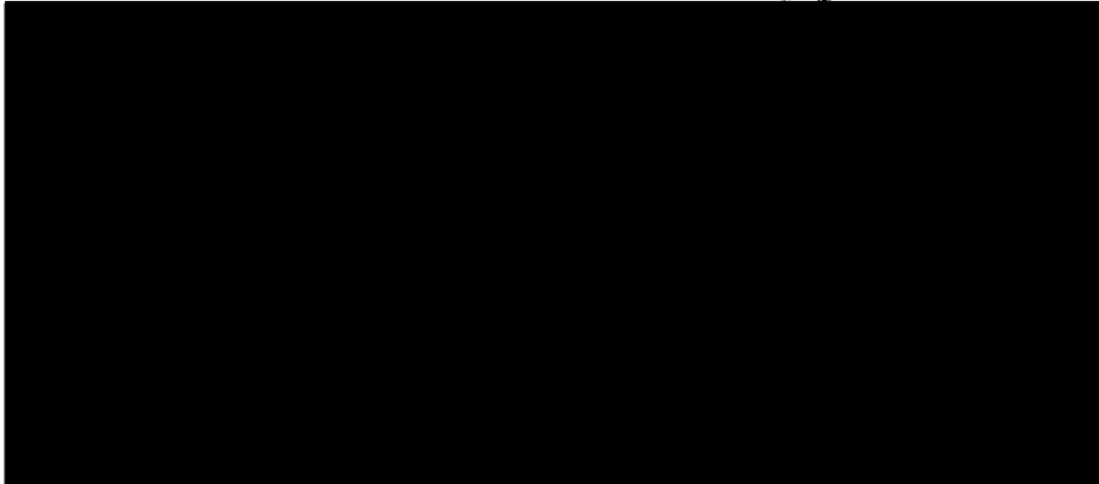
FOLIO: 6208

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

248
246

México, Ciudad de México a [REDACTED]



RESPECTO DE	DESCRIBIERON LAS SIGUIENTES LESIONES:	
[REDACTED]		



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

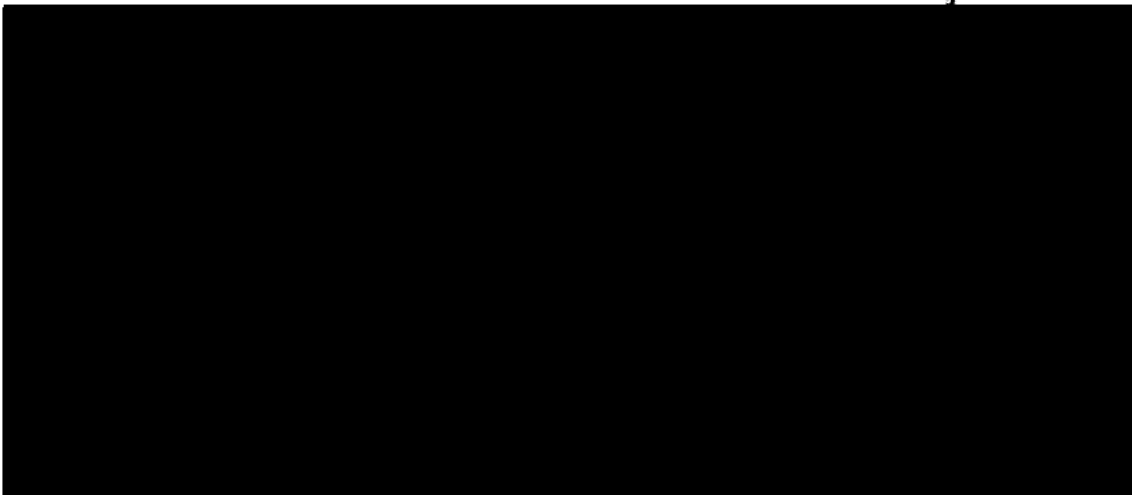
FOLIO: 6208

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México [REDACTED]

259
247



RESPECTO DEL	SE DESCRIBIERON LAS SIGUIENTES LESIONES:
[REDACTED]	<input type="checkbox"/> Equimosis <input type="checkbox"/> Excoriación <input checked="" type="checkbox"/> Costra



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

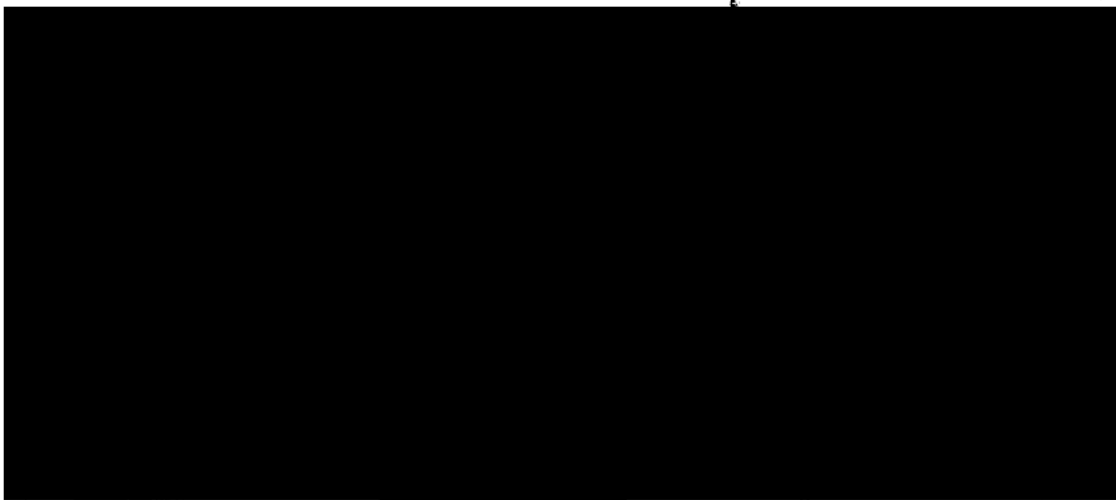
FOLIO: 6208

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México a [REDACTED]

250
248



RESPECTO DEL	SE DESCRIBIERON LAS SIGUIENTES LESIONES:	<input type="checkbox"/> Equimosis <input type="checkbox"/> Excoriación
[REDACTED]		

CONSIDERACIONES TECNICAS

La traumatología forense, lesionología o medicina legal traumatológica, tiene por objeto, preciso y determinado, el conocimiento de las lesiones internas o externas del cuerpo humano producidas por toda clase de agentes traumatizantes que actúan sobre él voluntaria o accidentalmente. De esta manera se busca establecer entre otras cosas, el momento de ejecución o cronología de las lesiones, la naturaleza del instrumento u objeto que las produjeron, su mecanismo de acción, consecuencias mediatas e inmediatas derivadas de su producción.

Para el caso que nos ocupa, la literatura nacional e internacional medico-legal, señala que las **contusiones** son lesiones muy frecuentes, producidas por la acción de cuerpos duros de superficie roma, que actúan sobre el organismo por intermedio de una fuerza viva más o menos considerable, bajo los siguientes mecanismos de acción: *presión, percusión, fricción y/o tracción*. Este elemento o instrumento contundente debe reunir dos condiciones para tener idoneidad lesiva: ser de consistencia dura y con bordes romos o, si se quiere decir de otra manera, de solidez suficiente y con ausencia de filos, tales como los guantes de boxeo, toletes, martillos, culatas de armas, órganos naturales como manos, pies calzados, dientes, uñas, etc.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

FOLIO: 6208

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México a [REDACTED]

Así pues, la ciencia forense divide a las **contusiones** en simples y complejas, dependiendo de los mecanismos implicados en su producción. Los mecanismos únicos producen, por lo general, variantes morfológicas simples, como la equimosis o la escoriación, mientras que los mecanismos combinados generan las de mayor complejidad. La descripción médico legal de dichas **contusiones simples debe ser completa, detallada, metódica y ordenada, refiriéndose para su estudio, el tipo de lesión, el tamaño, la forma, la ubicación, la coloración, los fenómenos agregados (por ejemplo, inflamación, presencia de costra, sangrado, infección, etc.), a fin de poder determinar su mecánica de producción o mecánica de lesiones.**

La **equimosis** es una contusión simple caracterizada por la ruptura de los vasos sanguíneos en el espesor del tejido celular subcutáneo, con hemorragia e infiltración, ocasionada por la acción del agente traumático, a través de un mecanismo de *presión*, y con indemnidad de la epidermis. Es una lesión superficial, que al exterior se visualiza como una mancha en la piel sin hacer relieve. Para su formación, se requiere ruptura de venas y pequeñas arterias, circulación sanguínea, presión arterial o venosa adecuada, coagulación sanguínea y extravasación de glóbulos rojos y blancos. Hay también otros factores que influyen en su apreciación cromática como son: la edad, el estado nutricional, la fragilidad capilar, la coloración de la piel y, sobre todo, *la apreciación directa del médico que la observa.*

Es una *lesión vital por excelencia* y nos indica que ha habido una contusión, pero no la forma, ni el tamaño del instrumento contundente. En ocasiones se producen las figuras que en línea de probabilidad indican la naturaleza del instrumento u objeto productor. La importancia de su estudio médico legal es de gran relevancia, ya que *por medio de los cambios de coloración que presenta, en razón de la transformación de la hemoglobina, a medida que transcurren los días, se determina su tiempo de evolución.* Al respecto, existe gran diversidad bibliográfica médico legal, pero para fines prácticos se contemplan las siguientes coloraciones y su cronología:

- ❖ **ROJA**, el primer día, debido a la hemoglobina.
- ❖ **NEGRA/VIOLÁCEA**, el segundo y tercer días, debido al pigmento hemático o hemoglobina.
- ❖ **AZUL**, del cuarto al sexto día, por la hemosiderina.
- ❖ **VERDE**, del séptimo al duodécimo día, por la hematoidina.
- ❖ **AMARILLA**, del décimo segundo al vigésimo primero días, por la hematina.

La **escoriación** es también una contusión simple, y constituye una de las formas lesivas más frecuente y superficial. Se caracteriza por el desprendimiento traumático de estratos cutáneos superficiales epidérmicos que alcanza áreas de la dermis papilar, por lo menos, aunque también reticular, y produce su denudación. La violencia es ejercida en forma tangencial sobre la piel por lo que el mecanismo de producción es la *fricción*. Al existir daño vascular y edema tisular, se produce la salida de líquidos a la superficie de la lesión. La exudación de fluidos y los fenómenos inflamatorios sobrevenientes evolucionan a la formación de una costra, la cual puede ser principio solamente serosa, y luego serohemática, y permite determinar su cronología. El proceso reparativo cicatrizal continúa, y la costra se deshidrata progresivamente, secándose y cayendo espontáneamente en 10 ó 15 días. La excoriación se resuelve sin secuelas. Los estigmas ungueales constituyen una variedad de escoriación.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

FOLIO: 6208

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

252

258

México, Ciudad de México

En los hechos donde se producen este tipo de lesiones y hasta la pérdida de la vida, con el estudio de ropas y superficies corporales de los participantes en la comisión de los mismos, se puede establecer criminalísticamente si existió o no, previamente o durante su consumación, forcejeo, lucha o defensa. Durante el **forcejeo** se pueden provocar desgarros, descoceduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas superiores, principalmente. Pueden ir acompañados de ligeras escoriaciones o estigmas ungueales, así como zonas equimóticas en brazos, antebrazos y muñecas por compresión o sujeción violenta. Los **signos de defensa** incluyen especialmente zonas equimóticas y escoriaciones de consideración sobre caras postero externas de antebrazos y muñecas, así como sobre el dorso y palma de las manos.

Las **huellas observadas en casos de maniobras de sujeción**, son aquellas en las que se observan o encuentran indicios o lesiones, que nos determinan que el sujeto en estudio, fue sujetado de una o varias zonas anatómicas, en afán de evitar que realice maniobras de defensa, de lucha o bien de movimientos diversos (desplazamiento para alejarse del lugar o de evitar ser agredido). Esto se observa particularmente en muñecas, tobillos, cuello, boca, ojos, etc.

La hiperemia activa se produce debido a la combinación de tejidos de la hipoxia y la producción de metabolitos vasodilatador. En el primer caso, el oxígeno de suministro a los tejidos de los vasos sanguíneos, es menor. Por lo tanto, estos tejidos ahora empiezan a exigir de más oxígeno, y esto a su vez conduce a la vasodilatación. En el caso de este último, la ampliación de los vasos sanguíneos se produce debido a la relajación de los músculos lisos que se encuentran dentro de las paredes de los vasos sanguíneos. Las sustancias llamadas vasodilatadores, tales como iones de potasio, óxido nítrico, dióxido de carbono y la adenosina, por lo general desencadena este proceso. Segundos después de que el aumento de metabolismo de los tejidos, la hiperemia activa se hace evidente. El aumento en el tejido del metabolismo, también aumenta el flujo sanguíneo, que vuelve a la normalidad sólo después de que el metabolismo se restaura a su estado normal.

Lesiones de Lucha, Defensa y/o Forcejeo. En los hechos donde se producen lesiones y hasta la pérdida de la vida, con el estudio de ropas y superficies corporales de los participantes en la comisión de los mismos, se puede establecer criminalísticamente si existió o no previamente o durante su consumación; forcejeo, lucha o defensa.

Durante el **forcejeo** se pueden provocar desgarros, descoceduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas superiores, principalmente. Pueden ir acompañados de ligeras escoriaciones o estigmas ungueales, así como zonas equimóticas en brazos, antebrazos y muñecas por compresión o sujeción violenta. Los **signos de defensa** incluyen especialmente zonas equimóticas y escoriaciones de consideración sobre caras postero externas de antebrazos y muñecas, así como sobre el dorso y palma de las manos.

Huellas o indicios observados en casos de maniobras de sujeción. Son aquellas en las que se observan o encuentran indicios, signos propios y en su caso, lesiones, que nos determinan que el sujeto en estudio, fue sujetado de una o varias zonas anatómicas, en afán de evitar que realice maniobras de defensa, de lucha o bien de movimientos diversos (desplazamiento para alejarse de agredido). Esto se observa particularmente en muñecas, tobillos, cuello, boca, ojos,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

253

FOLIO: 6208

281

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México

MECANICA DE LESIONES

Puesta a disposición	Lesiones que manifiesta el C.	Lesiones que presenta:	Consideraciones técnicas:

Puesta a disposición	Lesiones que manifiesta el C.	Lesiones que presenta:	Consideraciones técnicas:

[Redacted signature area]

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

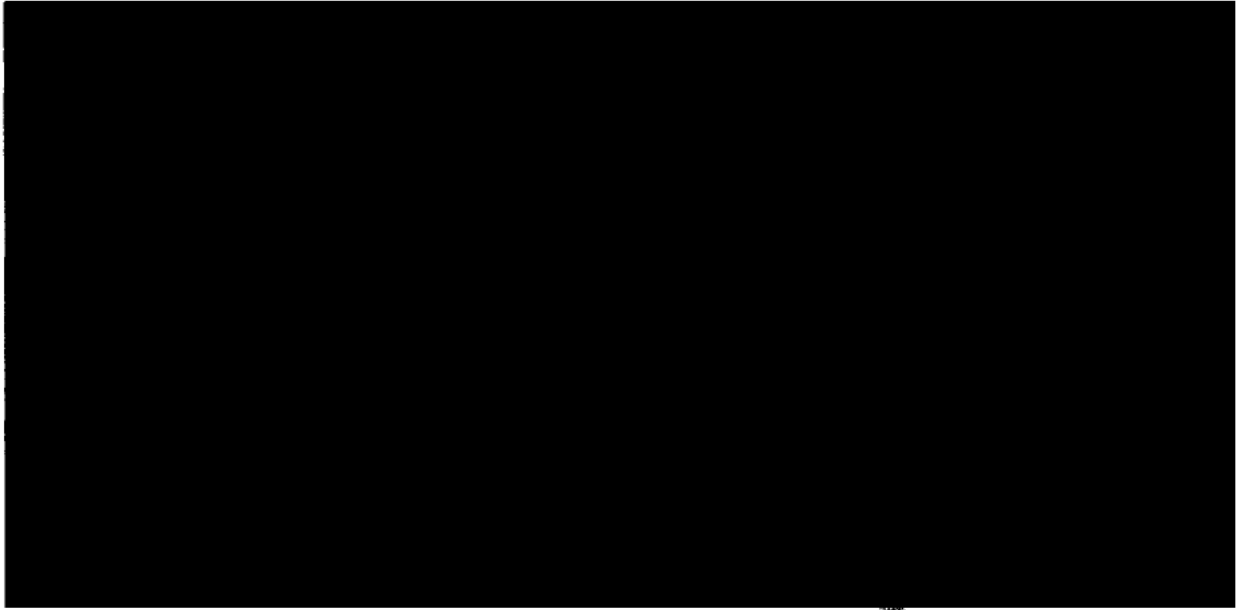
FOLIO: 6208

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

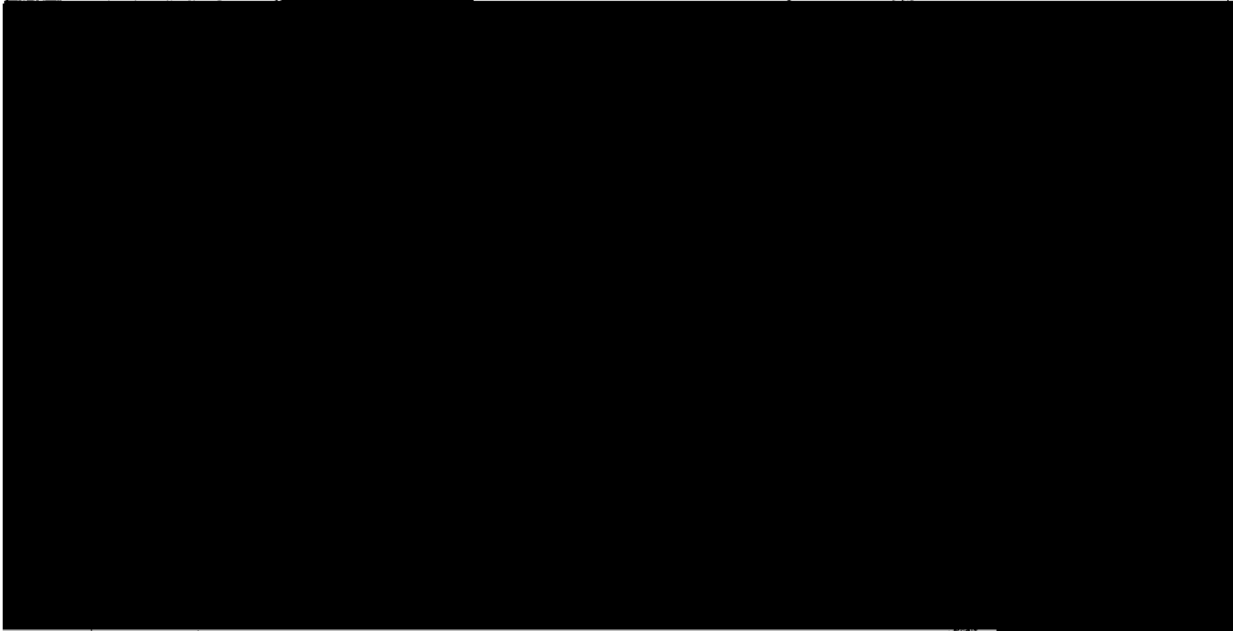
ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

254
252

México, Ciudad de México



Puesta a disposición	Lesiones que manifiesta el C.	Lesiones que presenta:	Consideraciones técnicas:
----------------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

255

FOLIO: 6208

253

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2018

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México a [REDACTED]

[REDACTED]

Puesta a disposición	Lesiones que manifiesta el C	Lesiones que presenta:	Consideraciones técnicas:
----------------------	------------------------------	------------------------	---------------------------

[REDACTED]

[REDACTED]

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigaciones

[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

FOLIO: 6208

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

256
257
258

México, Ciudad de México

[REDACTED]

Es necesario agregar que en el Protocolo de Estambul (*Manual para la Investigación y Documentación eficaz de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*), se documenta que existen maniobras propias en la detención que se pueden reflejar en lesiones necesarias en este tipo de eventos.

Por todo lo antes expuesto, y con base en los documentos médicos emitidos, así como la bibliografía médico legal aplicable al caso, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médicas
Departamento de Medicina Forense

257

FOLIO: 6208

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

255

ASUNTO: MECANICA DE LESIONES

México, Ciudad de México a

[Redacted text block]

[Redacted text block]

BIBLIOGRAFIA

- 1.- VARGAS ALVARADO EDUARDO.- "Medicina Legal". Editorial Trillas, México 1996.
- 2.- VARGAS ALVARADO EDUARDO.- "Medicina Forense y Deontología Médica", Editorial Trillas, México 1991.
- 3.- QUIRÓZ CUARÓN ALFONSO.- "Medicina Forense"; Editorial Porrúa, México 1990.
- 4.- GRANDINI G. JAVIER.- "Medicina Forense".- Distribuidora y editorial Mexicana; México 2000.
- 5.- GISBERT CALABUIG, "Medicina Legal y Toxicología".- Editorial Masson, Madrid, España, 2005.
- 6.- PATITÓ, JOSE A. "Tratado de Medicina Legal", Editorial Quórum, Argentina, 2003.
- 7.- Manual para la Investigación y Documentación eficaz de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o Protocolo de Estambul.

ANEXOS

Tablas incluidas en el cuerpo del presente dictamen, así como fotografías y planos, cedidos por el A.M.P.F. para la elaboración del presente dictamen.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Atención y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

258
296

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [redacted] el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO

--- Téngase por recibido el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/2204/2016, de [redacted] [redacted] signado por elementos de la Policía Federal Ministerial, suboficiales [redacted] por el cual dan cumplimiento a orden de aprehensión por reclusión, librada por el Juzgado Quinto de Distrito en Igualada de la Independencia, Guerrero, dictada en la Causa Penal 03/2016, en contra de: [redacted] [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, constante de tres fojas útiles, al cual adjunta copia simple como anexos, siendo entre estas constancia de reclusión, tarjeta de identificación antropométrica, oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS5/DG/01956/2016, y así como resolutive, de la causa penal 03/2016, del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, de los cuales se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

ACUERDA

--- UNICO: Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. ---

DAMOS FE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Unidad de Derechos Humanos, Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

[redacted]



259
257



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos
Causa Penal: 03/2016
PEM/DGIPAM/PD/2204/2016.
col D. F., [redacted]
Cumplimenta Orden de Aprehensión
Por reclusión

JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
PRESENTE:



1.- Motivo.

En cumplimiento al oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/433/2016, de [redacted], donde se ordena con Carácter de Urgente y confidencial, se dé el debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión (POR RECLUSIÓN) Librada por el Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, dictada dentro de los autos de la Causa Penal 03/2016, contra de: [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a los cinco primeros y el inciso b) por lo que hace al resto, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7°(acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que realicen conjuntamente) del Código Penal Federal (sic). Nos permitimos informar a usted lo siguiente:

2.- Ubicación del evento

Iguala de la Independencia, Guerrero.

3.- Descripción de los hechos

Con esta fecha se le da el debido Cumplimiento a la Orden de Aprehensión emitida por este Juzgado dentro de los autos de la Causa Penal 03/2016, concedida por Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, dictada en contra de [redacted]



[redacted] y Servicios a la Comunidad
de Investigación

El Secretario de guardia del Juzgado Quinto de
Guerrero, hace constar que el ([redacted])
presentado(a) en el [redacted] este J
del [redacted] con [redacted] copia [redacted] exos, lo que se certifica

[redacted]



Procuraduría General del Estado
en el Estado de Guerrero
(Iguala de la Independencia)

PROCURADUR
Subprocur
Prevenición de
-8



258
260

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a los cinco primeros y el inciso b) por lo que hace al resto, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7°(acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que realicen conjuntamente) del Código Penal Federal (sic), mismo que se encuentra actualmente interno en este Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente" a disposición del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala, dentro de la Causa Penal 21/2015, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de 1.- Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área Nacional y 2.- contra la salud, en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cocaína, signado por el [REDACTED] Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco "Oriente", nos informa que dicho interno se encuentra recluso en esa instalación penitenciaria, por lo que se deja a su plena disposición en el interior del Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco "Oriente", esto previo cotejo que se hizo con los datos correspondientes a esta persona.

4.- Entrevistas realizadas

No aplica.

5.- Fuentes consultadas

Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco "Oriente".

6.- Conclusiones

[REDACTED]



[REDACTED]

Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



261
259

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policía en Apoyo a Mandamientos

7.- Anexos

Se anexan copias de Puesta a Disposición de la Orden de Aprchensión Cumplimentada del antes mencionado, así como Constancia de Reclusión y Tarjeta de Identificación Antropométrica, mediante oficio No SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS5/DG/01956/2016., de [redacted] signado por el [redacted] Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco "Oriente", donde nos comunica que el interno antes citado se encuentra recluso en este centro penitenciario, a disposición del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala, dentro de la Causa Penal 21/2015, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de 1.- Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área Nacional y 2.- contra la salud, en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cocaína.

Lo que se hace de su superior conocimiento de acuerdo a datos recabados en lugar tiempo y forma, para lo que tenga a bien ordenar.

ATENTAMENTE.

LOS C.C. POLICÍAS FEDERALES MINISTERIALES

[Redacted signature area]



[Large redacted block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



262
260

COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 5 "ORIENTE"
DIRECCIÓN GENERAL

EL QUE SUSCRIBE [REDACTED] ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL, DEL CENTRO FEDERAL DE
READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO CINCO "ORIENTE", DEL MUNICIPIO DE VILLA
ALDAMA, VERACRUZ Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVI
DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL,
HACE:

CONSTAR

QUE EL INTERNO [REDACTED],
INGRESÓ A ESTE CENTRO PENITENCIARIO DESDE EL DÍA VEINTICUATRO DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A QUIEN SE LE INSTRUYE LA CAUSA PENAL
NÚMERO 21/2015, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA, POR SU PROBABLE
RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE: 1.- PORTACIÓN DE
ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA
NACIONAL y 2.- CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DEL
ESTUPEFACIENTE DENOMINADO COCAÍNA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CONGREGACIÓN DE CERRO DE LEÓN,
MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA VERACRUZ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE
[REDACTED]

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO FEDERAL
DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 5 "ORIENTE"



CENTRO FEDERAL DE
READAPTACIÓN SOCIAL No. 5

[REDACTED]

de Operación Penitenciaria,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



283
261

COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 5 "ORIENTE"
DIRECCIÓN GENERAL

FECHA DE CLASIFICACIÓN [REDACTED]
UNIDAD ADMINISTRATIVA: CEFERESO No. 5 "ORIENTE"
CONDICIONES DE ACCESO: Reservado.
PERIODO DE RESERVA: 1 año
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
PARTES O SECCIONES RESERVADAS CONFIDENCIALES: Todas
EL TITULAR [REDACTED]

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS5/DG/01956/2016.

ASUNTO: Se atiende requerimiento
EXPEDIENTES: VA/15089/2015.

[REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL EN
APOYO A MANDAMIENTOS, POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL,
[REDACTED]

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 13 fracciones III y XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, y en atención a su oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/0748/2016, de fecha [REDACTED] y recepcionado en esta Unidad Administrativa [REDACTED] a través del cual solicita se verifique si la persona de nombre [REDACTED] se encuentra recluido en este Centro Preventivo, en caso ser positivo, proporcionar la respectiva Constancia de Reclusión, tarjeta de Identificación Antropométrica y a disposición de que autoridad se encuentra; en ese contexto le informo lo siguiente:

Una vez realizada una búsqueda minuciosa en archivos electrónicos y Libros de Gobierno con que cuenta esta Unidad Administrativa, se encontró registro que la persona que refiere en su oficio de mérito, ingresó a este Centro Federal, el día 24 de marzo del 2015, a quien se le instruye la causa penal 21/2015, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala; adjunto al presente encontrará la constancia y ficha que solicita.

Sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 5 "ORIENTE"

[REDACTED]



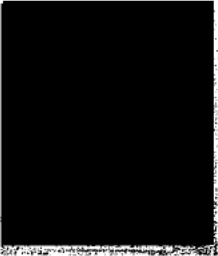
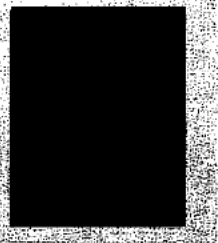
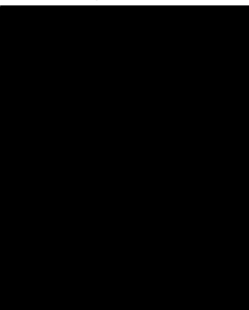
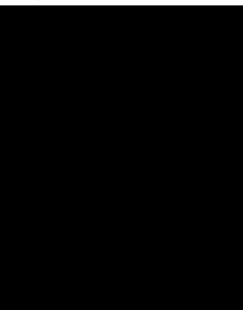
[REDACTED]

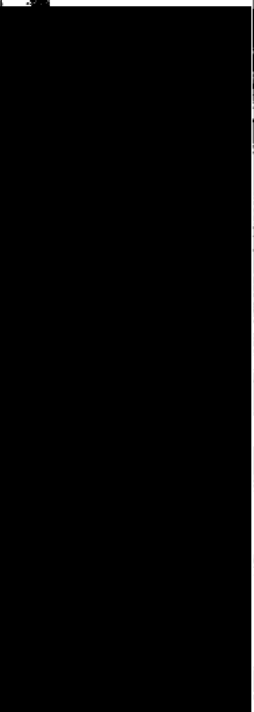
264
262

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
COORDINACIÓN GENERAL DE CENTRO FEDERALES No. 5 "ORIENTE"

No. De Partida VA-15089-2015

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA

<p>(Foto de frente)</p> 	<p>(Foto de perfil)</p> 	<p>Nombre (s) _____</p> <p>Alias: _____</p> <p>Lugar de nacimiento: _____ Fecha de nacimiento: _____</p> <p>Hijo de _____ y de: _____</p> <p>Nacionalidad: _____ Estado Civil: _____</p> <p>Edad: _____ R.F.C.: _____</p> <p>Escolaridad: _____ Religión: _____</p> <p>Ocupación: _____</p> <p>Procedencia: _____</p>
<p>PULGAR IZQUIERDO</p> 	<p>PULGAR DERECHO</p> 	<p>Delito (OTROS): _____</p> <p>Sentencia: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>Fórmula Decadactilar: _____</p> <p>Talla: _____ Mano derecha: _____</p> <p>Long. Pie derecho: _____ Mano izquierda: _____</p> <p>Observaciones: _____</p> <p>Antecedentes Penales: _____</p>

<p>Cabello Color</p> <p>Negro _____</p> <p>Castaño oscuro _____</p> <p>Cubio _____</p> <p>rojizo _____</p> <p>Albino _____</p> <p>Entrecaño _____</p> <p>Otro _____</p>	<p>Piel color</p> <p>Blanco _____</p> <p>Claro _____</p> <p>Obscuro _____</p> <p>Negro _____</p> <p>Amarillo _____</p> <p>Albino _____</p> <p>Moreno _____</p> <p>Otro _____</p>	<p>Mentón</p> <p>Alto _____</p> <p>Bajo _____</p> <p>Redondo _____</p> <p>Ovado _____</p> <p>Triangular _____</p> <p>Ovalado _____</p> <p>Otro _____</p>	<p>Oreja</p> <p>Triangular _____</p> <p>Rectangular _____</p> <p>Ovalada _____</p> <p>Redonda _____</p> <p>Cuadrada _____</p>	<p>Señas Particulares:</p> 
<p>Cabello Forma</p> <p>Recto _____</p> <p>Ondulado _____</p> <p>Curvado _____</p> <p>Alacio _____</p> <p>Respo _____</p> <p>Onoso _____</p>	<p>Ojos</p> <p>Café Claro _____</p> <p>Café oscuro _____</p> <p>Azules _____</p> <p>Verdes _____</p> <p>Gris _____</p>	<p>Nariz</p> <p>Recta _____</p> <p>Concava _____</p> <p>Convexa _____</p> <p>Abundante _____</p> <p>Puosa _____</p>	<p>Estatura</p> <p>_____</p>	
<p>Cejas</p> <p>Pequeñas _____</p> <p>Largas _____</p> <p>Abundantes _____</p> <p>Puesas _____</p>	<p>Boca</p> <p>Pequeña _____</p> <p>Mediana _____</p> <p>Grande _____</p>	<p>Frente</p> <p>Pequeña _____</p> <p>Mediana _____</p> <p>Grande _____</p>	<p>Peso</p> <p>_____</p>	
<p>Frente</p> <p>Inclinación _____</p> <p>Altura _____</p>	<p>Nariz</p> <p>Raíz: _____</p> <p>Base: _____</p> <p>Altura: _____</p> <p>Ancho: _____</p>	<p>Oreja Derecha</p> <p>Hélix: _____</p> <p>Lóbulo: _____</p> <p>Antitrago: _____</p> <p>Trago: _____</p>		

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Comisión Nacional de Seguridad
Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

265
263

En Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciséis de enero de dos mil dieciséis.

Vistos los autos de la causa penal 3/2016, para resolver sobre la procedencia de la orden de aprehensión solicitada por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República** en contra de:

"A)

[REDACTED]

, 4.-

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a los cinco primeros y el inciso b) por lo que hace al resto, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal (sic).

B)

[REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, en contra de la víctima [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 163, 164 fracciones I y II, en concordancia con el 11 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero (sic), y,

RESULTANDO:

Primero. Mediante oficio número **SEIDO/UE/DMS/FE-D/342/2016**, de catorce de enero del año en curso, recibido a las veintiuna horas con veinte minutos del quince de enero del año actual, por el secretario de guardia de este juzgado de distrito, el **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República**, consignó la averiguación previa **PGR/SEIDO/UE/DMS/03/2016** en la que ejerció acción penal contra [REDACTED]

266
266

Por lo anteriormente expuesto y fundado expuesto, fundado con apoyo además en el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, es **legalmente competente** para conocer y decidir en el presente asunto, respecto a la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) (por lo que respecta a [REDACTED]

[REDACTED] y el inciso b) (por lo que hace a [REDACTED]

[REDACTED]

Federal contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO. SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL [REDACTED]

SE LIBRA LA ORDEN DE APREHENSION solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, contra [REDACTED]

[REDACTED]

la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) (por lo que respecta a [REDACTED]

[REDACTED] y el inciso b) (por lo que hace a [REDACTED]

[REDACTED]

todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

TERCERO. Se suspende el procedimiento en la presente causa penal, el que se reanuda una vez que los indicados de que se tratan, se sujeten a la jurisdicción de este Juzgado o se logre su captura.

CUARTO. Enviense, copia certificada de este proceso penal al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en esta ciudad, a efecto de que se pronuncie respecto a la

AL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGA
A DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Orden de Aprehensión Causa Penal 03/2016

267
265

solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación, en lo relativo al delito de **Robo agravado**, previsto y sancionado en el artículo 163, 164 fracciones I y II, en concordancia con el 14 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero, imputado a [REDACTED]

QUINTO. Transcribese la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, para los efectos del artículo 195, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

Así lo resolvió y firma [REDACTED] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, quien actúa con [REDACTED] Secretario que autoriza y da fe. **Do y fe.- "DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS" --- LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA COMPULSADA DE SU ORIGINAL, LA QUE CERTIFICO Y EXPIDO POR MANDATO JUDICIAL PARA QUE SEA REMITIDA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DOY FE.**

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, [REDACTED]

QUINTO DE DISTRITO
GUERRERO.



Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.P.O.O.

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE REQUERIMIENTO

de la Ciudad de [REDACTED]
Credencial Licencia [REDACTED]

del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los artículos 170 y 171 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

que las presentes copias concuerdan con sus originales, mismas que se exhibieron a la vista dentro del expediente [REDACTED] antes de [REDACTED]

de las cuales se certifica para los efectos legales correspondientes.

[REDACTED]



PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE REQUERIMIENTO

768 768

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, a [redacted] ---
-- Visto el estado que guardan las constancias de la presente indagatoria y aunado al cúmulo de datos e información de todas y cada una de las diligencias que han sido practicadas hasta el día de la fecha en que se actúa, en consecuencia elabórese oficio al Juez Décimo Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, a efecto de rendir informe con la finalidad de solicitar que se fije nueva fecha y hora para que tenga verificativo las diligencias que habrán de desahogar diversos servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ---

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 17 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, inciso A), subincisos b), y w); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se, ---

ACUERDA

-- ÚNICO.- Gírese oficio al Juez Décimo Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, para los efectos precisados con antelación. ---

CÚMPLASE

---- Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, [redacted] y dan fe, ---
DAMOS FE

[redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Sistema de Investigación

[redacted]

267
269



OFICIO: SEIDO/UEIDMS/TU/255/2016
CAUSA PENAL 7/2016
ASUNTO: INFORME
México, D. F., a [REDACTED]

**JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO DE PROCESOS
PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y w), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento; y en atención a su oficio 1169, de fecha 12 de Febrero del 2016, dictado dentro de la Causa Penal 7/2016 del índice del H. Juzgado a su cargo, en el que requiere la comparecencia ante Usia el día de [REDACTED] partir de las dieciséis horas, de los servidores públicos [REDACTED] Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a esta Unidad; al respecto me permito informarle que el [REDACTED], al [REDACTED] le fue notificada su comisión designada al Estado de Guerrero a partir del 10 finalizando 13 del mes y año corrientes, por lo que hace a los [REDACTED] les fue notificada su comisión el día 10 de los presentes para realizar diligencias en el Estado de Baja California y al Estado de Veracruz, respectivamente, los días 11 y 12 y por último [REDACTED] se encuentra comisionada del 11 al 13 en el Estado de Querétaro, ambos de febrero de la presente anualidad, en consecuencia le solicito se fije nueva fecha y hora para que tenga verificativo dichas diligencias, por lo anteriormente expuesto remito copia certificada de los oficios de comisión.

[REDACTED]

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en materia de Secuestro

SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL [REDACTED]
[REDACTED] EL SUSCRITO [REDACTED]
SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE PROCESOS
PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MEXICO, RECIBE EL OFICIO CON TERMINACION
255/2016 CON DIVERSOS ANEXOS, RELATIVO AL EXHORTO 80/2016-V DE ESTA
ESTADISTICA, SIGNADO POR LA COORDINADORA GENERAL "A" DE LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE [REDACTED] ECUESTRO DE LA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA [REDACTED] DELINCUENCIA
ORGANIZADA.- CONSTE. [REDACTED]

Subprocurador
Subprocurador
Prevencion del O
Ofi

268
270

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [REDACTED] el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO

--- Téngase por recibido el informe policial número 83/2016, de [REDACTED] signado por la elemento de la Policía Federal, suboficial [REDACTED] donde se hace mención de [REDACTED] ec [REDACTED] constante de cinco fojas útiles, del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

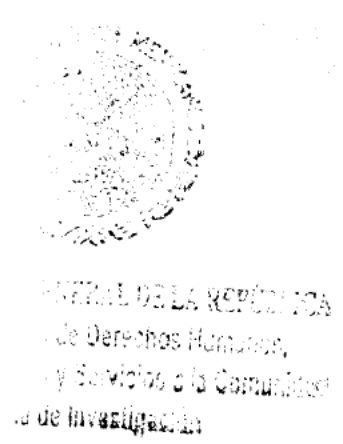
ACUERDA

--- ÚNICO: Agréguese la documental anteriormente descrita a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. ---

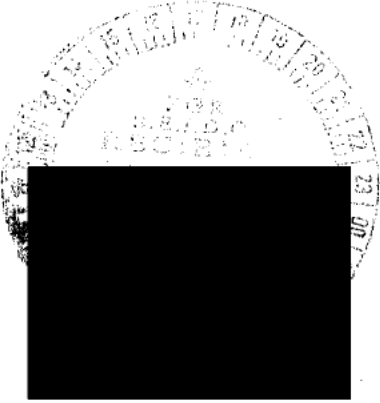
DAMOS FE



[REDACTED]



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN



Iguala, Guerrero, a [REDACTED]

PARTE POLICIAL N° 083/2016

ASUNTO: Parte Policial

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA S.E.I.D.O EN LA U.E.I.D.M.S.**

Presente

Por medio de la presente se informa que derivado de la AP./PGF/GRO/IGU-1/404PP/2015 donde un Sujeto de sexo Femenino de nombre [REDACTED] fue asegurada el día 16 de noviembre de 2015, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
Delito y Servicio a la Comunidad
Oficina de Investigación

[REDACTED]



270 272

[REDACTED]

Refiere que en el mes de Junio de 2012, hasta septiembre de 2014, estuvo interna en el penal de Tuxpan, Gro, por delitos contra la salud en su modalidad de posesión de enervantes (Marihuana) cumpliendo una condena de dos años.

[REDACTED]

Menciona que en el mes de septiembre los días 26 y 27 del 2014, fueron introducidos al interior del penal un grupo de estudiantes de la escuela rural Raúl Isidoro Burgos de Ayotzinapa, por agredir a un grupo de policías Municipales de Iguala, Guerrero.

Durante su condena en el penal, conoció a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



721 273

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de investigación

[REDACTED]



272 274

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Directorio de
Servicios de Seguridad
de Invaaidación



273 275

[REDACTED]

se relacionan con la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016 a su digno cargo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

[REDACTED]

SUBOFICIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

279 276

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [redacted] el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO

--- Téngase por recibido copia simple del proveído [redacted] dentro de los autos de la Causa Penal 03/2016-I-F., por el cual se ratifica la detención de [redacted] persona que deberá de quedar internada en el Centro Federal de Readaptación Social número [redacted], ubicado en el municipio de [redacted] constante de cinco fojas útiles, signado por [redacted], Secretario de Guardia del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero; del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

ACUERDA

--- ÚNICO: Agréguese la documental anteriormente descrita a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. ---

DAMOS FE

[Large redacted block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Unidad de Derechos Humanos,
Atención y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

[Redacted block]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

275 277

OFICIO: 321
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO. CIUDAD.

OFICIO: 322
DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN
SOCIAL NÚMERO 15 "CPS-CHIAPAS" UBICADO EN EL
ESTADO DE
CHIAPAS

OFICIO: 323
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

OFICIO: 324
JEFE DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA
COMÚN DE LOS JUZGADOS QUINTO Y NOVENO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUERRERO. CIUDAD.

OFICIO: 325
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
MEXICO, D.F.

EN LA CAUSA PENAL SEÑALADA AL RUBRO, INSTRUIDA
CONTRA
, CON ESTA FECHA SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"Iguala de la Independencia, Guerrero,

Visto el pliego de consignación y la averiguación previa número
PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, fórmese expediente, regístrese y dése aviso
al Superior.

Con apoyo en lo que dispone el artículo 134 del Código Federal de
Procedimientos Penales, se tiene al **Agente del Ministerio Público de la
Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de
la República**, ejerciendo acción penal contra:

Defensas privadas,
Servicios a la Comunidad

"A) 1.-

probable responsable en la comisión del delito
de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO
EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,
(GRANADA)**, previsto y sancionado por el artículo 83,
fracción III, en relación con el 11, inciso h) de la Ley Federal
de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos
7º (acción) fracción I (instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º
párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo
realicen por sí) del Código Penal Federal.

B) [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L**, con fines de transporte previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal”.

Dejando al inculpado de referencia a disposición de este órgano jurisdiccional interno en el **Centro Federal de Readaptación Social número 15 “CPS-CHIAPAS” ubicado en el [REDACTED] Estado de Chiapas, a las veintidós horas con once minutos de [REDACTED]** tal y como se desprende del sello de recepción de dicho centro de reclusión visible a foja 2 del original de la causa; así como del acta administrativa de ingreso número 0203/2016 de esa fecha, suscrita por [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal Ministerial; [REDACTED] Encargado del Despacho de la Dirección General [REDACTED] Encargada de la Dirección Jurídica y del Director de seguridad, personas que reciben.

Ahora, tomando en cuenta que el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, deja a disposición de este Órgano Jurisdiccional, interno en el **Centro Federal de Readaptación Social número 15 “CPS-CHIAPAS” ubicado en el [REDACTED] Estado de Chiapas, al [REDACTED]** como probable responsable en la comisión de los ilícitos de que se trata, sin que ello hubiese ocurrido en cumplimiento de una orden de aprehensión; por tanto, corresponde a este juzgador apreciar si la detención atiende a los casos de flagrancia o urgencia, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁹, así como a la interpretación que de dichos preceptos ha llevado a cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 16 Constitucional¹⁰, párrafos quinto, sexto y séptimo, aplicable al caso, dispone:

“Art. 16.

[...]

Cualquier persona puede detener al inculpado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el día 22 de noviembre de 1969, con las declaraciones interpretativas al párrafo 1 del artículo 4 y al artículo 12 y la reserva al artículo 23, párrafo 2, que formulara el Ejecutivo de la Unión al proceder a su adhesión, disposición a la cual hay que atender con motivo de la reforma al artículo 1º constitucional, de nueve de junio de dos mil once que obliga a todas las autoridades del país, incluido este órgano jurisdiccional a regir su actuar de conformidad con los derechos humanos garantizados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

¹⁰ Cabe anotar que este párrafo ya se encuentra en vigor, pues no se encuentra entre las excepciones a que se refiere el régimen transitorio de la reforma constitucional del dos mil ocho.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

278

276

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.
[...]"

Por su parte, el numeral 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señala:

"[...]"

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
 2. **Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.**
 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
 5. **Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.**
 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.
- [...]"

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido¹¹, en resumen, que el artículo 16 de la Constitución Federal consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales está el derecho a la libertad personal.

Asimismo, que la estructura de este precepto constitucional se traduce en dos distintas formas de proteger los derechos: los dos primeros párrafos de dicho artículo los consagran positivamente, y los párrafos subsecuentes señalan las posibles restricciones a las mismas; es decir, en qué supuestos el Estado puede generar afectaciones válidas a este derecho y bajo qué condiciones.

¹¹ Amparo Directo número 14/2011, del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto el nueve de noviembre de dos mil once, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente el señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Señala también, que en materia de libertad personal, la norma fundamental delimita exhaustivamente los supuestos que permiten su afectación (la orden de aprehensión, las detenciones en flagrancia y caso urgente).

De igual manera, indica que el escrutinio judicial en materia de detenciones debe ser la condición rectora y preferente de este régimen, es decir, de principio, toda detención debe estar precedida por la autorización de un juez, salvo, específica, cuando se actualizan los supuestos excepcionales previstos por el mismo artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las detenciones en flagrancia.

Luego, de acuerdo con la connotación acogida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un delito flagrante se configura cuando es tan evidente e inconfundible, que cualquiera es capaz de apreciarlo por los sentidos y llegar a la convicción de que se está en presencia de una conducta prohibida por la ley, y para reconocerlo, no se necesita ser juez, perito en derecho o siquiera estar especialmente capacitado: la obviedad inherente a la flagrancia tiene una correspondencia directa con la irrelevancia de la calidad que ostenta el sujeto aprehensor.

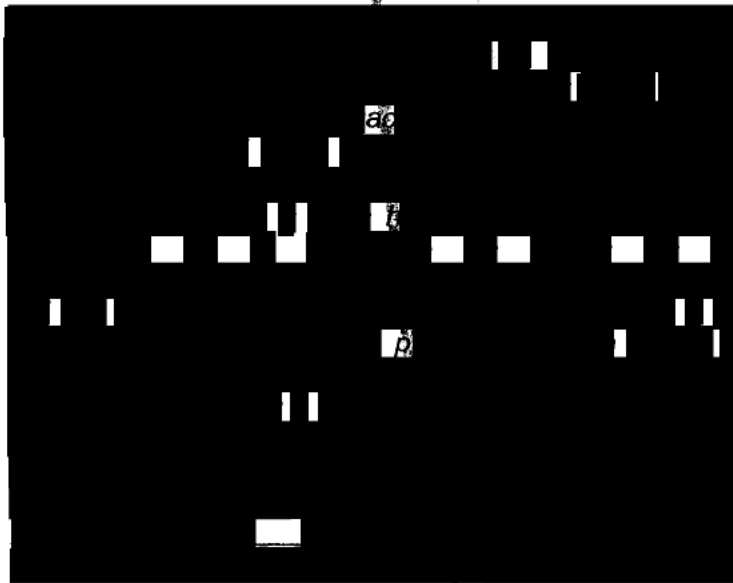
Así, para que la detención en flagrancia pueda ser válida (es decir, guardar correspondencia formal y material con la normativa que rige el actuar de la policía) tiene que ceñirse al concepto constitucional de flagrancia que fue delimitado en la última reforma constitucional¹²; esto es, tiene que darse alguno de los siguientes supuestos:

- La autoridad puede aprehender al aparente autor del delito si observa directamente que la acción se está cometiendo en ese preciso instante, esto es, en el iter criminis.

- La autoridad puede iniciar la persecución del aparente autor del delito a fin de aprehenderlo si, mediante elementos objetivos, le es posible identificarlo y corroborar que, apenas en el momento inmediato anterior, se encontraba cometiendo el delito denunciado.

Partiendo de tales premisas, el suscrito considera que se encuentra acreditada la detención en flagrancia, pues en la **puesta a disposición** de fecha doce [REDACTED], suscrita y firmada por [REDACTED]

Policías Terceros adscritos a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, mediante la cual informan y ponen a disposición lo siguiente:

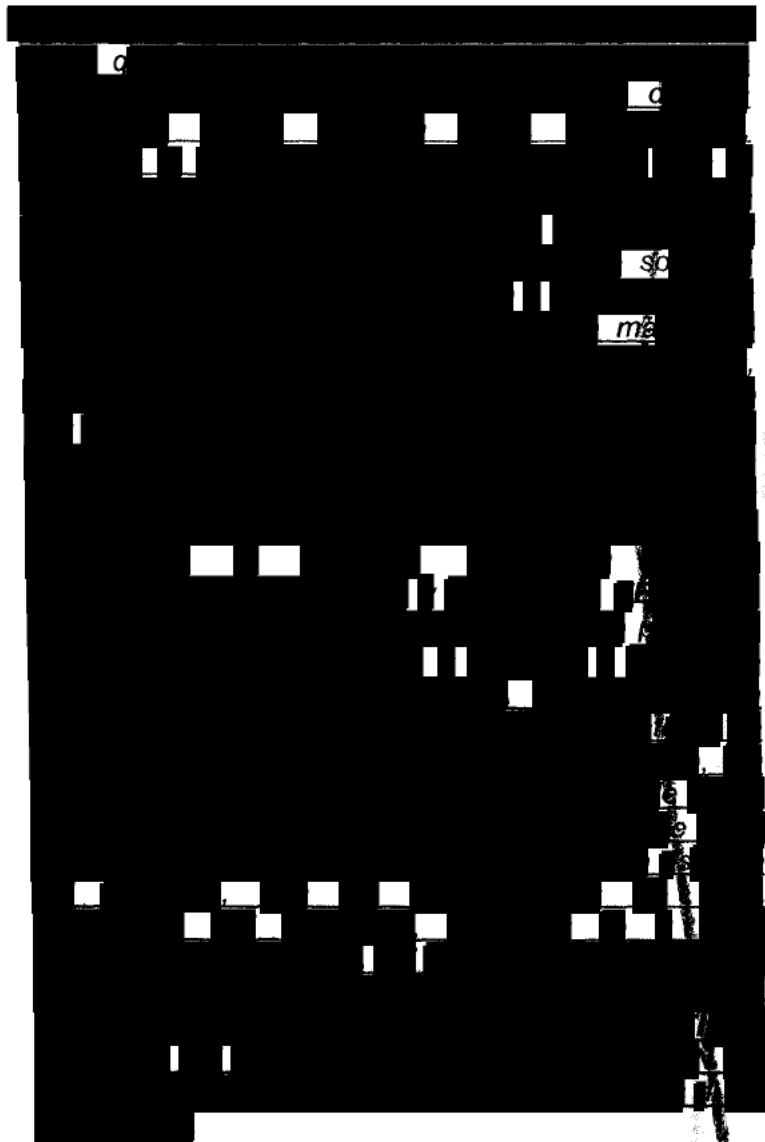


¹² Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de junio de dos mil ocho.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

277
279



Asimismo, en el **dictamen técnico** en materia de identificación y clasificación de explosivos, de [redacted] suscrito por el Subteniente de Materiales de Guerra, [redacted] se estableció que la granada afecta, es de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.

Así también obra en autos el dictamen de química, de fecha catorce de [redacted] suscrito por los peritos [redacted] adscritos a la Coordinación General de Servicios Parciales de esta Institución, quienes concluyeron:

"ÚNICA (sic). [redacted]

El dictamen de química...
de Derechos Humanos,
to y Servicios a la Comunidad
de Investigaciones

TABLA DE MASAS (PESOS)

INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LAB (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)
3						

Luego, lo anterior evidencia que la detención del inculpado se realizó cuando éste perpetraba las conductas previstas, es decir, se le sorprendió en el momento de realizar una conducta que puede ser constitutiva del delito respecto del cual se ejerce acción penal en su contra.

Apoya lo expuesto, el siguiente criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“Detención. Debe respetar las condiciones procesales de la Convención, la Constitución y las leyes nacionales respectivas. El artículo 7.2 de la Convención Americana establece que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. Este Tribunal ha señalado que al remitir a la Constitución y leyes establecidas “conforme a ellas”, el estudio de la observancia del artículo 7.2 de la Convención implica el examen del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho ordenamiento. Si la normativa interna no es observada al privar a una persona de su libertad, tal privación será ilegal y contraria a la Convención Americana¹³², a la luz del artículo 7.2. La tarea de la Corte, por consiguiente, es verificar si la detención del procesado se realizó conforme a la legislación argentina (Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187; Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99).”

Así también, resulta aplicable al respecto la tesis III.2o.P. J/9, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 822, Tomo III, mayo 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 191912, cuyos rubro y texto dicen:

“DETENCIÓN, CALIFICACIÓN DE LA. La obligación del Juez de la causa para calificar la detención del inculpado que le es p^uesto a su disposición por el agente del Ministerio Público, deriva de una reforma al artículo 16 de la Constitución General de la República, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el cual entró en vigor al día siguiente, que entre otras cosas señala: “No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.” De lo anterior, se colige que el juzgador, al recibir la consignación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

278

respectiva, debe apreciar si la detención de la persona fue de manera flagrante o dentro de los casos de urgencia que la ley establece y de ser así, tendrá que precisar a qué indiciado o indiciados se refiere, qué ilícito o ilícitos se imputan, en qué consistió la flagrancia, o en su caso la urgencia, así como las pruebas con las que se acredite lo anterior, para estar en aptitud de ratificar la detención, toda vez que será esta decisión la que restringirá la libertad personal del indiciado hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.

Lo anterior, no significa de ninguna manera que se considere acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, sino sólo y exclusivamente, que la detención de la que fue objeto, se realizó mientras fue sorprendido realizando una conducta que puede considerarse delictiva.

Sin que se soslaye que los agentes aprehensores realizaron la detención y revisión en el ejercicio de las funciones propias de la institución a la que pertenecen, y que debido a ello, se percataron de lo que consideraron la posible comisión de un delito, lo que motivó que detuvieran al inculpado ante la flagrancia de su conducta; pues a juicio de quien resuelve, tal práctica no constituye una detención que sea utilizada para investigar cuestión proscrita por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que, se estima, tales revisiones aleatorias, son intrínsecas a las facultades de patrullaje, vigilancia, prevención y seguridad de tal institución, mismas que, entre otras acciones de las instituciones del Estado, sirven para salvaguardar el orden público, lo cual, no las exenta de que deban realizarse, obviamente, respetando los Derechos Humanos acorde al artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, a las veintiuna horas con treinta y cinco minutos del día de

[REDACTED]
Federal de Readaptación Social número 15 "CPS-CHIAPAS" ubicado en [REDACTED] Estado de Chiapas a disposición de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Comuníquese lo anterior, al Director del **Centro Federal de Readaptación Social número 15 "CPS-CHIAPAS" ubicado en el [REDACTED]** para los fines legales conducentes, previniéndolo que el [REDACTED]

[REDACTED] no deberá ser trasladado a lugar distinto del que se encuentra, sin autorización previa del titular de este juzgado, apercibido que de no cumplir con este mandato, se le impondrá una multa equivalente a **treinta días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica a la que pertenece el Estado de Guerrero**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 441, fracción II del código adjetivo de la materia, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte.

Asimismo, infórmese al citado Director del **Centro Federal de Readaptación Social número 15 "CPS-CHIAPAS" ubicado en el [REDACTED] Estado de Chiapas**, que el inculpado de mérito, está a disposición de este órgano jurisdiccional, e igualmente, que en esta data, se decretó la suspensión del plazo constitucional para resolver la situación jurídica del indiciado [REDACTED] el cual reiniciará cuando reciba la comunicación oficial que derive de este proveído el juez exhortado.

Hágase del conocimiento a la Superioridad el inicio de la presente causa penal, para los fines legales a que haya lugar y dese a la Agente del Ministerio Público Federal adscrita la intervención legal que le compete.

Ahora, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 Constitucionales, y toda vez que el inculpado [REDACTED] se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 15 "CPS CHIAPAS" ubicado en el [REDACTED], Estado de Chiapas, esto es, está detenido fuera de esta ciudad, en tales condiciones, el duplicado de la presente causa penal remitase al Juez de Distrito en el Estado de Chiapas, en turno, con residencia en Tapachula, (lo anterior, por encontrarse en la hipótesis contemplada en el acuerdo General 5/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula de forma temporal la diligenciación de comunicaciones oficiales de Procesos Penales Federales) e infórmesele que a partir de las **VEINTIUNA HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE ESTE DÍA**

MIL [REDACTED] **CONSTITUCIONAL PARA RESOLVER LA SITUACION JURIDICA DEL INculpADO DE MÉRITO**, ello en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, en correlación con las hipótesis previstas en los diversos 468, fracción V y 472 del código adjetivo antes invocado, mismo que reiniciará al momento en que el juez exhortado reciba la comunicación oficial que derive de este acuerdo **en consecuencia, remitase el duplicado de la presente causa penal (debido a la diversa solicitud que realiza el Agente del Ministerio Público de la Federación, consignado en su oficio SEIDO/OEIDMS/FE-D/342/2016),** para que en auxilio de las labores de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ordene las providencias necesarias a fin de que le notifique el presente proveído, que dentro del plazo constitucional le sea tomada su declaración preparatoria con las formalidades de ley, al citado inculpado, reciba y desahogue las pruebas que se lleguen a ofrecer y que sean procedentes legalmente y se sirva resolver su situación jurídica respecto de los delitos que se le imputan, con plenitud de jurisdicción.

Se faculta al juez exhortado para que provea lo conducente en relación a la duplicidad del plazo constitucional, en caso de que sea solicitada, en términos del artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, dé la intervención legal que le corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación, requiera al inculpado de referencia, para que nombre defensor que lo asista en su declaración preparatoria, en el entendido de que si no puede o no quiere hacerlo, se le designará al Público Federal de su adscripción, también podrá calificar las preguntas y repreguntas que se llegaran a formular por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación y la defensa, de conformidad con el numeral 156 del aludido código procesal; igualmente, se le autoriza para que efectúe las gestiones necesarias, a fin de que tenga verificativo la declaración preparatoria del inculpado; por ello, antes, durante y después de desahogo de la misma, podrá hacer uso de todas y cada una de las medidas de apremio previstas en el numeral 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Aunado a lo que antecede, se le faculta para que tramite los recursos que pudieran interponer las partes.

En otro aspecto, el juez requerido deberá de tomar en cuenta el plazo de **tres días** a que se refiere el artículo 368 del Código Federal de Procedimientos Penales, para la interposición de los recursos que procedan contra el auto de plazo constitucional y, en el caso de que cualquiera de las partes apelara dicha resolución, deberá admitir el recurso en los términos correspondientes y requerir al inculpado para que designe defensor que lo patrocine en segunda instancia; igualmente, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ante la superioridad; apercibiéndolo, para el caso de no manifestar en este sentido, se le tendrá por nombrando al patrocinador público en esa instancia, y como domicilio procesal los estrados del Tribunal Unitario que se avoque al conocimiento de tal recurso.

Facultades que señalan de manera enunciativa más no limitativa, en términos de los artículos 20 constitucional, 153, 154, 155 y 156, del Código



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

281

279

Federal de Procedimientos Penales, para el debido desahogo de la diligencia de que se trata, **por lo que debe entenderse que cuenta con todas las atribuciones constitucionales y legales conducentes.**

Asimismo, solicítese atentamente al juez exhortante, comisione al actuario de su adscripción para que notifique en sus términos el presente acuerdo, al indiciado [REDACTED]

Una vez hecho lo anterior, se sirva devolver el exhorto de mérito, con las constancias que acrediten su diligenciación. Asimismo, fórmese cuaderno de antecedentes en lugar del duplicado de la presente causa penal que se remite.

Por otra parte, se hace constar que el Representante Social Federal consignador, en su pliego de consignación dejó físicamente a disposición de este órgano jurisdiccional [REDACTED]

con fundamento en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, **se decreta su aseguramiento.**

Luego, con apoyo en el numeral 46 último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, comuníquese mediante oficio al Encargado de la Policía Federal Ministerial de esta ciudad, que deberá mantener el enervante afecto, a disposición de este juzgado, hasta nueva orden, cuidando que no se altere, destruya o desaparezca, significándole que deberá brindar las facilidades necesarias para la realización de la diligencia de fe judicial, al personal que se designe para tal efecto.

Por tal motivo, se comisiona a la Actuaría Judicial adscrita, para que se constituya en las instalaciones de la Policía Federal Ministerial de esta ciudad, y practique la fe judicial del estupefaciente afecto; hecho lo anterior, acuérdesese lo conducente.

Sin que haya lugar, a acordar respecto al material bélico asegurado, toda vez que el mismo, ya fue destruido, según se advierte del acta de destrucción que obra en autos.

De conformidad con los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 3o. y 19 del Acuerdo General 30/2003, y único del Acuerdo General 76/2003, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, hágase del conocimiento de las partes, que la sentencia que se dicte en este asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; asimismo, que tienen derecho para oponerse a que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, hasta antes que se emita la sentencia, en el entendido que la falta de oposición expresa, conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.

Así también, en consideración a lo dispuesto por el Acuerdo General 36/11 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la referida sede y al punto cuarto que señala, que el uno de noviembre de dos mil once, inició en funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, hágase del conocimiento del Jefe de la mencionada oficina, que el [REDACTED] se recibió por el Secretario de guardia de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia, el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/342/2016 y anexos, suscrito por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual remitió la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016**, formándose la causa penal **3/2016**, del índice de este Juzgado Federal, lo anterior para que realice la compensación correspondiente.

Por otra parte, toda vez que del oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/342/2016**, se advierte que el indiciado [REDACTED], fue internado a las [REDACTED],

[REDACTED], (como se desprende del sello de recepción de dicho centro de reclusión visible a foja 2 del original de la causa; así como del acta administrativa de ingreso número 0203/2016 de esa fecha), [REDACTED] da la consignación en este juzgado, a las veintuna horas con veinte minutos de esta data; en consecuencia, toda vez que transcurrieron más de [REDACTED] horas para que el mencionado indiciado, quedara a disposición de [REDACTED] juzgado, dése vista a la Procuraduría General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, por lo que hace a la orden de aprehensión solicitada, [REDACTED] de los delitos e inculpados señalados, resuélvase sobre su procedencia, dentro del término de **veinticuatro horas**, establecido en el párrafo tercero del artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud que los delitos señalados y por los cuales se ejerció acción penal, se encuentran considerados como graves por el artículo 194, fracción XII, del citado ordenamiento; en el entendido que la presente causa penal, se terminó de radicar a la una hora del dieciséis de enero del presente año; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma [REDACTED], Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, quien actúa ante [REDACTED] secretario de guardia que autoriza y da fe. Dos rúbricas".

LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
DISTRITO FEDERAL

JUZGADO QUINTO DE
GUERRERO.

282
280

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, [REDACTED] el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO

--- Téngase por recibido el parte policial número 0101/2016, de [REDACTED] por el cual se informa que se realizó búsqueda de antecedentes en la base de datos denominada "Plataforma México" de las siguientes personas [REDACTED]

[REDACTED]
Guerrero; del cual se da fe, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

ACUERDA

--- **ÚNICO:** Agréguese la documental anteriormente descrita a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. ---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Unidad de Derechos Humanos, Asesoría y Servicios a la Comunidad de Investigación

[REDACTED]



283

28X

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN
PARTE POLICIAL NO. 0101/2016

Ciudad de México

ASUNTO: Parte Policial

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestros de la S.E.I.D.O.

Presente:

En relación al oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/14110/2015**, relacionada con la **A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, mediante la cual solicita se realice una investigación tendiente a esclarecer los ilícitos de delincuencia organizada relacionado a los hechos ocurridos en agravio de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

Realizar búsquedas en la base de datos denominada "Plataforma México" de las siguientes personas.

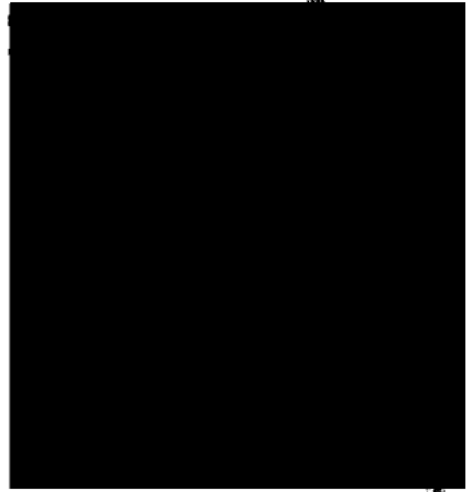
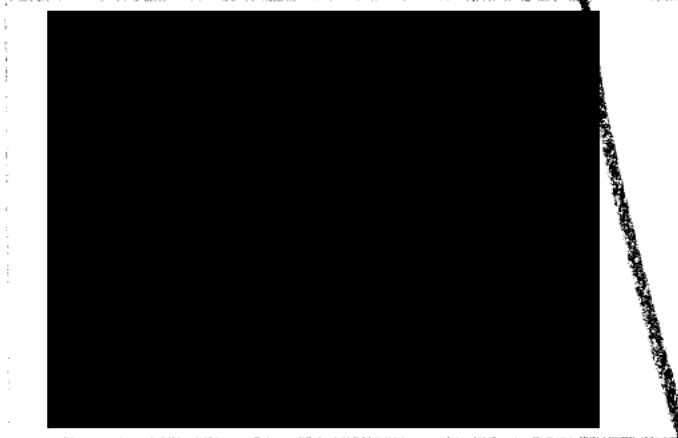
Vista de Información Detallada

INDICIADOS Y PROCESADOS

INFORMACIÓN GENERAL	Domicilios	Testigos	Ingresos	Delitos	Consignaciones
	Ejecuciones	Visitas	Coparticipes	Referencias	
	Nombres	Alias	Modos Operandi	Emisores	
	NOMBRES				

NOMBRE

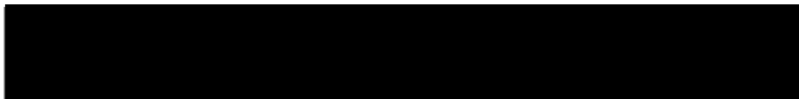
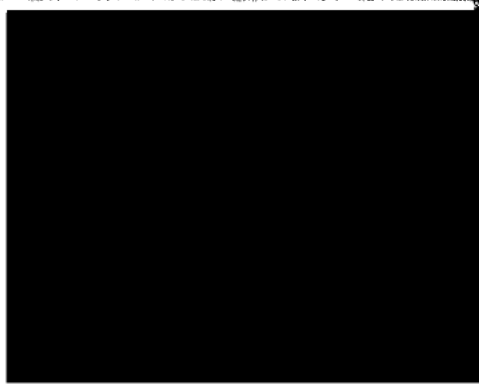
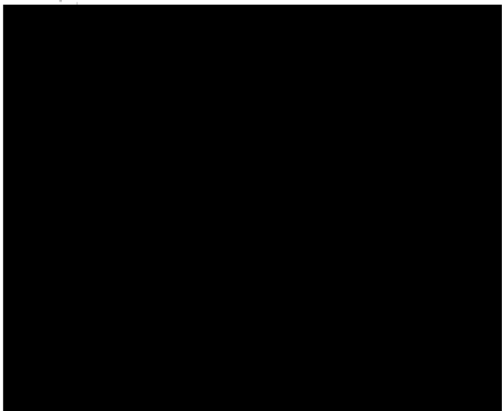
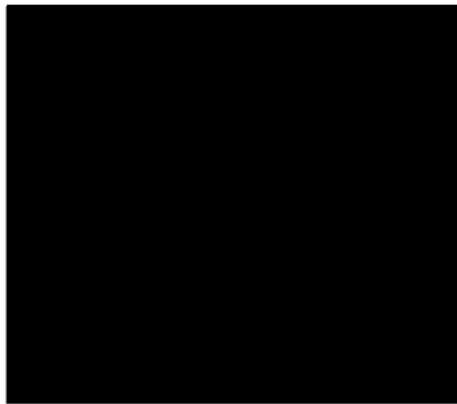
Unidad de Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación



de Investigación



285
283

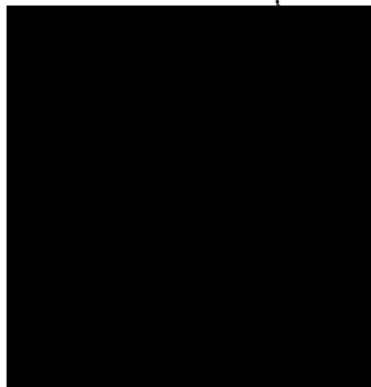


y servicios de seguridad
de Investigación



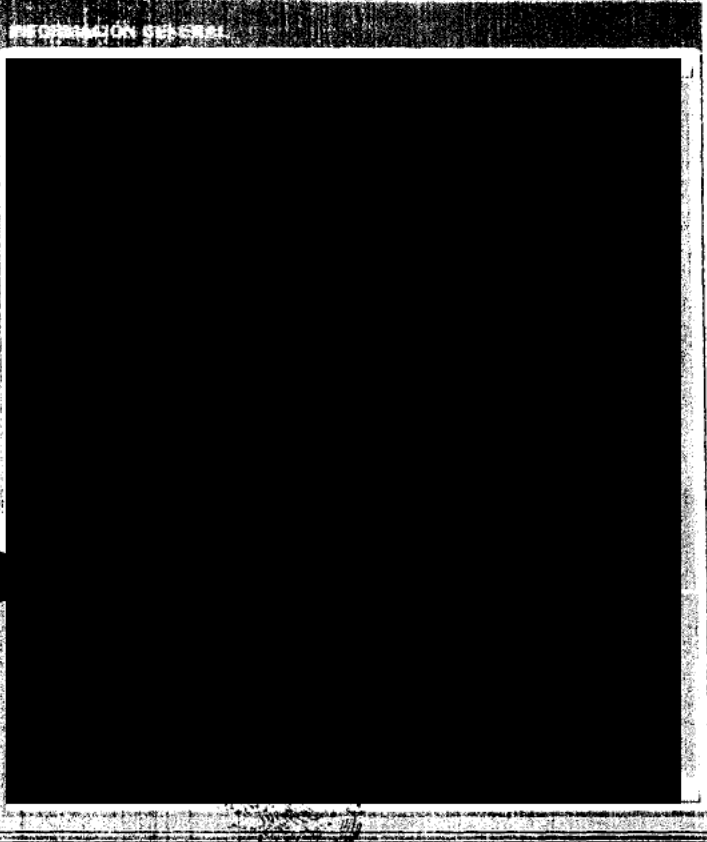
286
284

[Redacted]



[Redacted]

PADRON VEHICULAR



[Redacted]

de Derechos Humanos,
Pro y Servicios a la Comunidad
de Investigación



287
285



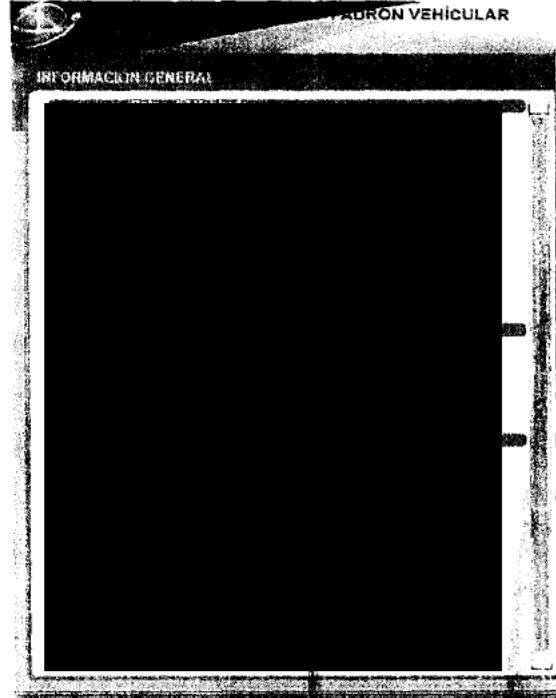
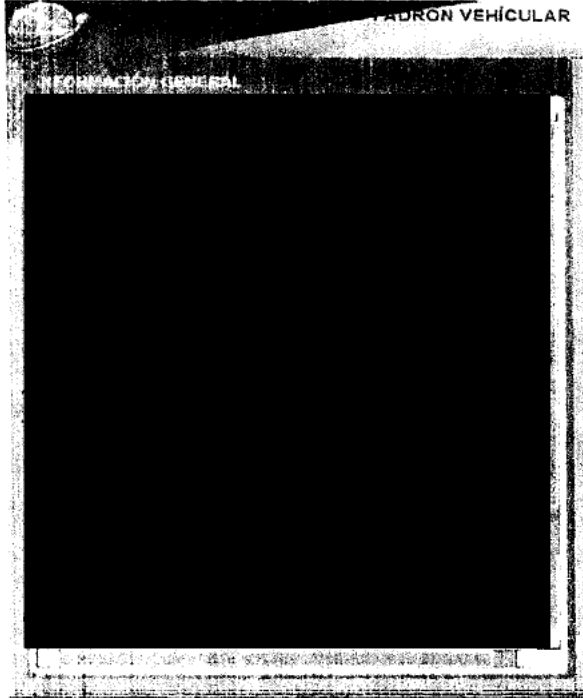
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
NACIONALES



de investigación.



- Víctor Hugo Benítez palacios alias "El Tai" y/o "Tilo".



[Redacted line of text]



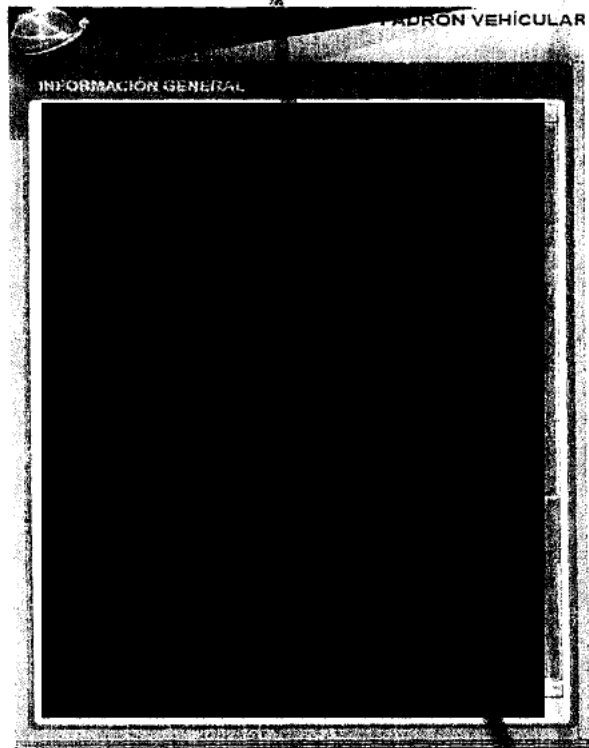
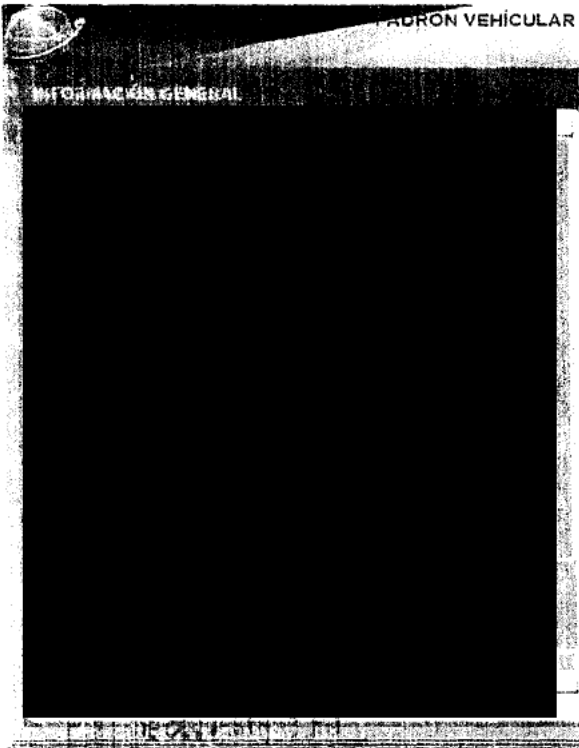
[Redacted line of text]

Unidad de Operación y Control
de Tránsito Aéreo
y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación



269

287



Es importante mencionar que el siguiente listado de nombres, no genere información en la base de datos denominada, Plataforma México, con la que cuenta esta Institución.

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Comando en Jefe
Nacional de Seguridad
y Servicios de Investigación
de Investigación



290

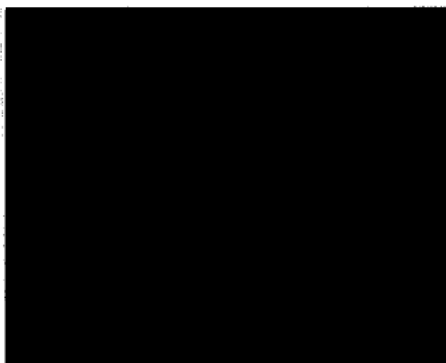
288

➤ De igual manera determinar la identidad de las siguientes personas así como antecedentes que tengan en la base de datos, denominada Plataforma México, con la que cuenta esta Institución.

• [Redacted]



• [Redacted]



[Redacted]

y Servicios a la Comunidad
de Investigación



28/9 291

Es importante mencionar que el siguiente listado de nombres, no genero información en la base de datos denominada, Plataforma México, con la que cuenta esta Institución.

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Cabe destacar que la información arrojada por la base de datos de Plataforma México, posiblemente sean homónimos de dichas personas.

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada.

RESPECTUOSAMENTE
POLICÍA FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED]

ma de Investigacion

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

292
298

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México a [redacted], el Ciudadano [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-DIJO-

--- Téngase por recibido el informe en materia de genética forense, con número de folio 5378, de fecha [redacted], signado por la [redacted] mismo en donde se manifiesta que se recolectaron varios indicios para poder obtener perfil genético, el cual deberá ingresarse y confrontarse en la Base de Datos con la que cuenta la Coordinación General de Servicios Periciales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6, 16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

-ACUERDA-

--- ÚNICO.- Agréguese el informe referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

-CUMPLASE-

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia [redacted] actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, en [redacted] por el [redacted] de Procedimientos Penales-----

-DAMOS FE-

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

Se otorga a la Comandante de Investigación



293
291

FOLIO: 5378

AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

OFICIOS: SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2016 y
PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/681/2016

ASUNTO: INFORME EN MATERIA DE GENÉTICA FORENSE

Ciudad de México, D.F., [REDACTED]

[REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Presente.

La que suscribe, Perito en Genética Forense, propuesta para dar atención a sus sol

INFORME DE GENETICA FORENSE

Planteamiento del problema

[REDACTED]

por [REDACTED]
[REDACTED]



294

292

[Redacted text block]

Mismos que le fueron entregados a usted, con su respectiva cadena de custodia (Anexo III), para su traslado y posterior análisis en el laboratorio de Genética Forense, con lo cual doy por atendida su petición.

Sin otro particular por el momento agradezco su atención a la presente con un cordial saludo.

Nota: Se anexan al presente informe:

- a) Anexo 4, formato de entrega y recepción en copia simple.

Perito P [Redacted] ética



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[Faint stamp text]

[Redacted text block]

Unidad de Servicios Periciales
Investigación

Carpeta de investigación

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción

1. Inventario (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase

2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

--	--

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS,
 UNIDAD DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
 DE INVESTIGACIÓN

Paginación

299 296

COMPARECENCIA DE [REDACTED] (TESTIGO)

--- En la Ciudad de México, siendo las 15:10 quince horas con diez minutos del [REDACTED] [REDACTED], ante el suscrito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, se hace constar, que se encuentra presente en las instalaciones de esta Representación Social de la Federación, la persona que refirió responder al nombre de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED], documento que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista, obteniendo copia de dicha identificación para que previo cotejo que se realice con el original, se le haga la devolución de la misma por así convenir a sus intereses. -----

--- Ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código federal de Procedimientos Penales; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voluntariamente comparece ante esta Representación Social de la Federación la persona de nombre [REDACTED] [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, especificándole que dentro de la investigación y el proceso tiene derecho a ser asesorado y representado por un Asesor Jurídico, manifestando que por el momento no quiere hacer uso de este derecho que dicho beneficio lo solicitara cuando la presente averiguación previa sea consignada ante un Juzgado Federal, en ese momento se lo solicitará al Juez; así mismo solicitara que sus datos personales y su nombre sean reservados, manifestando que sus generales ya obran en sobre cerrado dentro de la indagatoria citada al rubro, se le hace saber al compareciente lo siguiente: Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; to [REDACTED] durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo [REDACTED]

295 297

SECUESTRO

compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus generales se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que la declarante manifiesta quedar debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere se procede a resguardar los datos personales del compareciente, mismos que se guardaran en sobre por separado. Y que una vez que sea consignada la presente averiguación previa ante el juzgado competente, solicita que este le reserve su identidad; por lo que acto seguido la compareciente [REDACTED]

DECLARA:

Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y con la finalidad de rendir mi declaración en relación a los hechos ocurridos en la Ciudad de Iguala Guerrero y toda vez que me he enterado a través de los medios informativos así como lo acontecido en esa Ciudad de los cuales también [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

297 299

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

299 300

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED]

- - - Con lo anterior y sin haber nada más que
diligencia, la que previa lectura y ratificación de
intervinieron.

DAM

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
Oficina de Asesoría Jurídica,
Procuraduría General de la Federación,
Procuraduría de Servicios
de Investigación

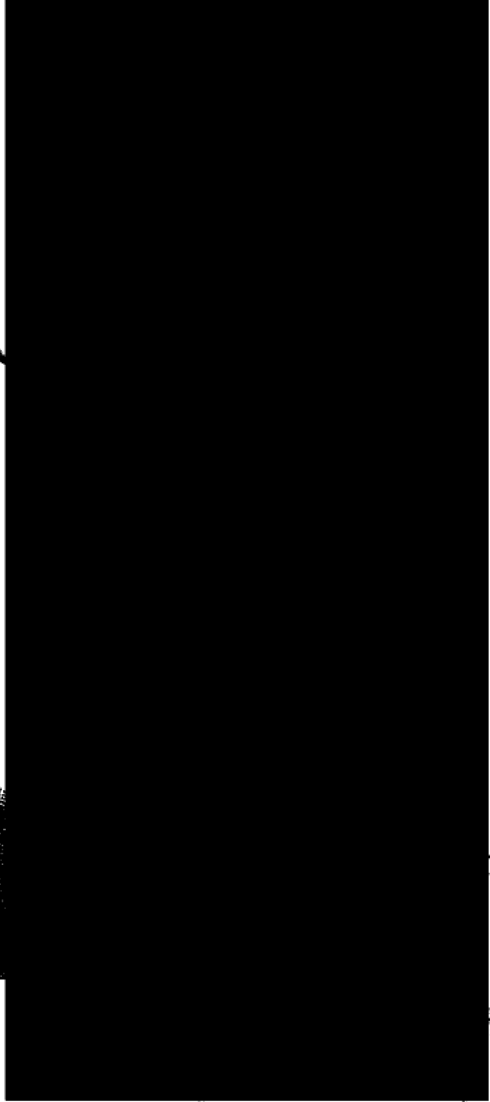
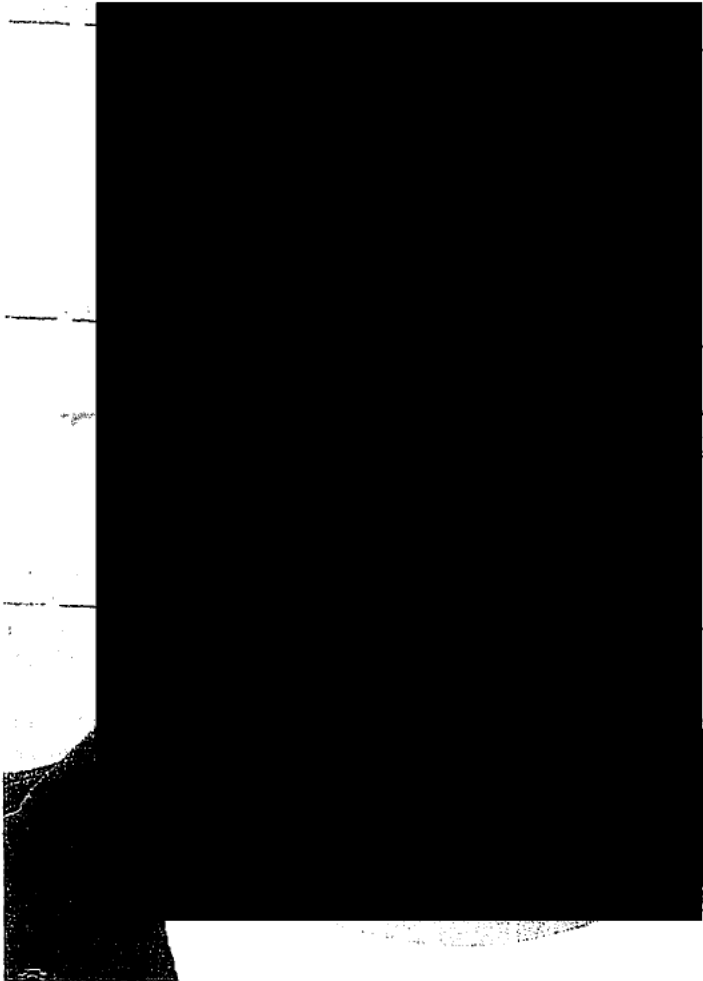
COMPARE

E ASISTENCIA

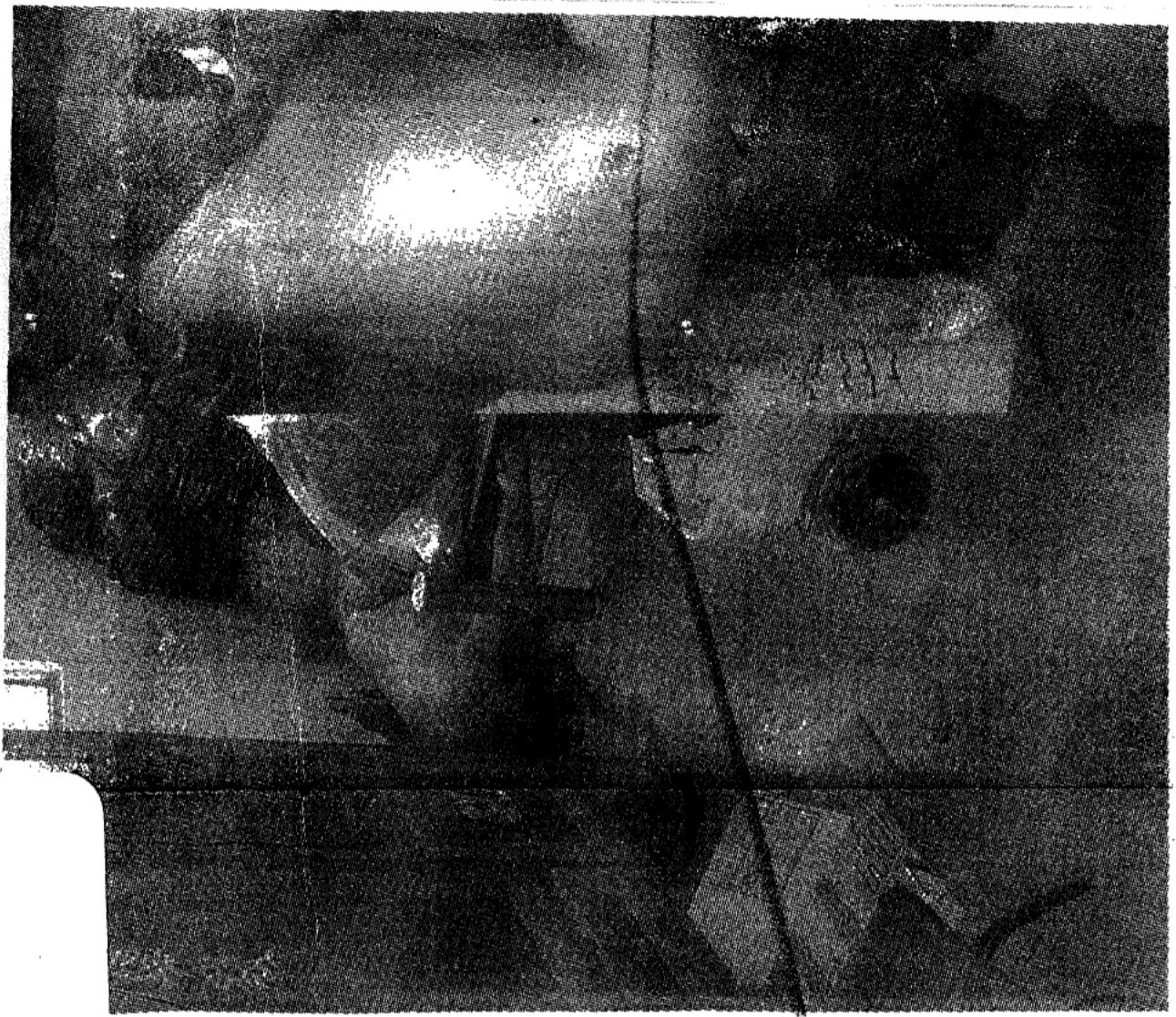
299 3d 1

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

México D.F. a 17 de Septiembre de 2015.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL



pió esta mañana en un domicilio de la colonia "Las Palmas" de Buenavista de Cuéllar, donde ejecutó con calibre a los hermanos José Manuel Santana Martínez y Jonathan Romero Arizmendi. Antes de darse a la s abrieron fuego contra la camioneta Ford tipo Lobo que se encontraba a las puertas de la vivienda. (Fotos:

Agencia

Un grupo de hombres fuertemente armados que se desplazaba en dos camionetas de lujo, irrumpió esta mañana en el domicilio de la familia Santana Martínez, en el municipio de Buenavista de Cuéllar, donde a punta de balazos abrieron las puertas para ingresar a la vivienda, donde perpetraron una masacre que dejó como saldo tres personas ejecutadas con saña.

Los sangrientos hechos se suscitaron al filo del medio día de este jueves, en el domicilio familiar ubicado en la calle Francisco I Madero de la colonia "Las Palmas", hasta donde llegaron dos camionetas de lujo, al parecer una tipo Captiva color vino y una Nitro color blanca.

De ambas unidades bajaron no menos de diez hombres portando armas largas y cortas, mismos que a punta de balazos abrieron las puertas de la vivienda y en el interior abrieron fuego a mansalva, acribillando a las tres personas que se encontraban en el interior.

Las víctimas, cuyos cuerpos quedaron destrozados en medio de grandes charcos de sangre, fueron identificados como los hermanos José Manuel y Juan de apellidos Santana Martínez. Además de Jonathan Romero Arizmendi, todos con domicilio en la referida colonia "Las Palmas" de Buenavista de Cuéllar.

Una vez perpetrada la triple ejecución, el comando salió del domicilio, donde aún rafaquearon una camioneta Ford tipo Lobo color blanca propiedad de los ahora extintos que se encontraba en las afueras de la vivienda.

La balacera provocó pánico entre vecinos del lugar, quienes a los pocos minutos se enteraron de la masacre ocurrida a plena luz del día.

Tras tener conocimiento de los hechos, elementos de las distintas corporaciones policiacas implementaron un operativo de búsqueda de los asesinos, aún sin resultados positivos.

En tanto, peritos y personal del ministerio público levantó las primeras diligencias del caso, ordenando el traslado de los cuerpos al Servicio Médico Forense de Iguala.

PROCURADURÍA
Subprocurador
Protección del
04/07/2014

Ejecutan a los h

**Una pasada levantaron al jefe de familia
en Tlaxiaco, Morelos lo habrían asesinado de un balazo
en la refriega también murió un cuñado de ellos**

Agencias

Tlaxiaco, Gro.- Tres hombres integrantes de la familia Santana de la colonia Tlachichilpa de la Buenavista de Cuéllar, fueron ejecutados este fin de semana en el interior de su domicilio sin que nadie, ni siquiera la policía, pudiera detener a los responsables de la

masacre. A las primeras indagatorias un comando de policías armados con AR-15 y Cuerno de Chivo ejecutó a tres miembros de una familia en su domicilio y uno más, en la colonia Las Palmas de la cabecera municipal de Buenavista de Cuéllar.

El ataque se registró cerca de las 12:40 horas del día viernes cuando el comando de hombres armados con armas de fuego se presentó a bordo de dos camionetas de lujo llegadas desde la familia Santana Martínez donde se encontraba el joven hijo del señor Loret Santana Santana,

comerciantes, hijos de Loret Santana. En el ataque también fue asesinado el cuñado de los dos hermanos anteriores, Jonathan Romer Arizmendi, 33 años, de oficio

taxista, sobrevivió Rolando Santana Martínez, de 31 años, quien acaba de llegar de Estados Unidos para los negocios de su padre.

El lugar fue acondicionado por agentes de la Policía Estatal y Municipal, así como personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) quienes se encargaron de las diligencias de ley.

En el exterior del domicilio donde se perpetró el ataque fueron localizados varios cascajos percutidos de bala calibre 7.62 y .223 para AR-15 y Cuerno de Chivo.

También fue encontrada una camioneta marca Ford Lobo, color blanca con placas de circulación MY-932 del estado de Michoacán, la cual tenía en su carrocería unos 10 impactos de arma de fuego del lado de la puerta del conductor. Tras las diligencias los cuerpos fueron trasladados a las instalaciones del Servicio Médico Forense (Semefo) de la ciudad de Iguala.

de 58 años, padre de los asesinados, el cual fue levantado el pasado 14 de Abril y fue localizado asesinado al día siguiente en el municipio de Jojutla, Morelos.

Según informes proporcionados por familiares de los varios hombres armados llegaron a bordo de un camioneta Nitro color blanca y otra camioneta Capri color roja, los cuales tras descender de las unidades se dirigieron al domicilio marcado con el número 26 de la calle I. Madero de la colonia Las Palmas donde se encontraban los rezos del novenario del señor Loreto y tras disparar a las puertas de entrada de la casa arrojaron granada a tres hombres. Los cuerpos de los señores Loreto y Juan Luis fueron encontrados con varios impactos de bala de grueso calibre, los cuales fueron identificados como Juan Luis y Juan Martínez de 25 y 34 años, de ocupación

Fuentes policíacas informaron de la implementación de un operativo de búsqueda de los agresores en coordinación con policías municipales de Taxco y Buenavista, así como de estatales, federales y militares en la autopista Iguala-Buenavista-Juliantla, y en carreteras de terracería de Buenavista y sus límites con el estado de Morelos, donde los resultados fueron nulos.

Así también en días pasados el pasado Martes 14 de Abril aproximadamente a las seis de la tarde frente de la fuente o depósito de agua de la popular colonia Tlachichilpa, esquina con la calle de Palmas a escasos 150 metros de su casa, lugar donde estableció como base de su labor como transportista y comprador de fierro viejo el señor Loreto Santana, sorpresivamente fue abordado por varios individuos encapuchados quienes tripulaban dos camionetas Chevrolet de distinto color, quienes al



Los hermanos Santana y un cuñado de estos se sumó a las ejecuciones que iniciaron la semana pasada

305

303

metas de sicarios!

or YNF del D.F. y que en la base de datos resultó con
t- reporte de robo. Y la camioneta, Chevrolet, tipo
y Captiva sport, color vino, modelo 2011, número de
4 serie 3gnal7ek8cs648527, placas MMV-90-11 del

estado de México. Dichos automóviles, fueron
trasladados al corralón para posteriormente po-
nerlas a disposición del Ministerio Público del
Fuero Común. (30/04/14)



orte de robo que habrían sido utilizadas para cometer el crimen en contra de la familia Samirana en Buenavista de Cuéllar

de Apaxtla de Castrejón

OS sicarios de la familia

servantes que se encuentra bajo
o delictivo La Familia.

la PGR indica que un convoy del
Infantería de la Marina realizaba
or la zona cuando se toparon de

grupo de civiles armados que portan
vestimenta tipo militar.

Enseguida se desató un enfrentamiento justo
trás de la iglesia del poblado donde murió el
niente de corbeta, Arturo Uriel Acosta Martí-

riales de la PGR con sede en la ciudad de Iguala.

El 22 de Diciembre, en el municipio de Teloloapan fueron localizados dos hombres descuartizados con mensajes firmados por el grupo delictivo La Familia y dirigidos a los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Armada de México.

El mensaje textual, refiere: "Secretario de la defensa y marina ahí les dejo su ceña de navidad para que vean quien es la verga de Guerrero, mientras me divierto viendo sus pendejos elemen-

¡Localizan camio

- *Fueron ubicadas en el camino a Tlmacazapa
- *Son una captiva sport y una nitro color blanca
- *Habrían sido utilizadas para asesinar a los Santana

Natividad Ambrosio

Taxco, Gro.- Luego de que elementos de la Policía Federal, del estado y municipales de Taxco y Buenavista de Cuéllar, implementaron un operativo de búsqueda y localización de los responsables del triple asesinato de la familia Santana, en la cabecera municipal de Buenavista de Cuéllar, localizaron sobre la carretera estatal Tlmacazapa-Taxco, dos camionetas con las mismas características que utilizaron los delincuentes, las cuales tenían reporte de robo.

Después de que el pasado Jueves cerca de las 12 del mediodía, un grupo de hombres armados, a bor-

do de dos camionetas de color vino y blanco, acibillaron a balazos a los hermanos Juan Manuel y Juan Luis Santana Martínez de 3 y 25 años de edad, respectivamente y a su cuñado Jonathan Romero Arizmendi de 3 años de edad, en el interior de su domicilio cuando velaban a su padre, quien fuera secuestrado días antes. De acuerdo al reporte oficial, los uniformados encontraron sobre la carretera estatal Tlmacazapa-Taxco, sobre una brecha que conduce al paraje conocido como "El Palmar Cuate", aproximadamente a 300 metros de la citada camionetas con las mismas características utilizadas por los delincuentes para el homicidio, siendo éstas las siguientes: marca Jeep, tipo Nitro, color blanco, número de serie 1c4pjlakxdw271

En un enfrentamiento res

Muere teniente de la m

Ezequiel Contreras

Chilpancingo, Gro.- (proceso.com.mx) Un teniente de corbeta muerto y dos sicarios abatidos



dejó un enfrentamiento entre infantería y pistoleros al servicio del grupo delictivo en el municipio de Apaxtla de Casada en la convulsionada zona norte de la entidad, según un informe de la Procuraduría General de la República (PGR).

Después de la refriega, los marines abatieron cinco personas, entre ellas tres mujeres, y se incautaron armamento y municiones.

En un principio, las autoridades ha-

Domingo 19 de Octubre del 2014

“el favor” al presidente prófugo de Iguala

Elias Salgado y esposa sobre el itana en Buenavista de Cuéllar

ncias y videos en manos de la
ce, se trasladaron sigilosamen-
opista en vehículos robados y
tera a Taxco sin interferencia
omisiones y advertencias del
etirar toda vigilancia de agen-
de caminos y policial en las
omicilio de esa familia Santa-
ción se percató en esas fechas,
mediante dos rápidos y cuida-
s armados a plena luz del día

dieron muerte a tres de los miembros de la familia
Santana radicados en la colonia Palmas, provocando
finalmente que esta toda se retirara definitivamente de
Buenavista, logrando su objetivo la pareja que hoy se
investiga, tenían, mantienen negocios, acuerdos y
excelente amistad con el alcalde de Iguala, José Luis
Abarca y su esposa.

Se espera en un momento a otro que las indagacio-
nes de los interrogatorios a los policías detenidos
muestren mas información de estos vínculos estrechos
y constantes entre las alcaldías de Iguala y Buenavista
así como las acciones conjuntas de ambas policías y
síndicos procuradores municipales, síndicos que ex-
trañamente no han sido requeridos para ser interroga-
dos al respecto ya que ellos son los directamente res-
ponsables de la operación de las policías municipales.

De ello, aun está pendiente, se dice la comparen-
cia ante la SIEDO y la PGR de los ex policías origina-
rios de Zacapalco y de Santa Fe que fueron dados de
baja en Buenavista hace tres meses por la protección,
sus vínculos y protección a la banda delincuencia de
los Santana y la banda de los Pimentales o Cienegui-
llos que robaron en Agosto maquinaria y materiales a
la empresa constructora de bordos en la autopista
Iguala-Buenavista a la altura de Pimentel, asalto a
camiones de carga y otros delitos reportados al MP y
claramente solapados por la policía local. (14/10/14)



vieron nexos con José Luis Abarca

eventos deportivos no deformen la imagen urbana

ta de Conservación y Vigilancia de

MOTIVACION 2
Subprocurador
Presidencia del Poder
Judicial

Siglo XXIX

La nueva era Periodística en la Zona Norte

EL PUNTO.....

sobre todo, nos encariñaremos más con él. No hay nada mejor que eso."

¿Le gustaría tener esa clase de amistad con Dios? Pues los testigos de Jehová estarán encantados de ayudarlo. Ellos *le enseñarán lo que dice la Biblia* sin ningún costo. También puede asistir a las reuniones que celebran en los locales que ellos llaman Salones del Reino. Allí podrá *estar con personas que disfrutan de una amistad con Dios* y la valoran. * Poco a poco se irá sintiendo como el salmista, que dijo: "Acercarme a Dios es bueno para mí."

www.jw.org/es

ista a la Vista

María Flores Botello—

actuoso previo a los clubes rotarios estuvo el Jueves y Domingo 20 acompañando a Miss Universo gobernador rotario y su cuadro a la Fundación Rotaria donde especializado a todos los clubes de colaboración, presentación y transmisión sociales dirigidos a la sociedad visitando los clubes rotarios de Toluca, Chilpancingo y uno del estado donde ya se integro sorpresivamente y polémica contadora pública

excelentemente coordinado y actual presidente del Club Taxco Ayala, acompañado y respaldado por el actual gobernador del distrito de Taxco, hermano del conocido hispanoamericano.

Espero que estos eventos especializados que generalmente no se traen al estado de Guerrero se sigan promocionando por este tipo de liderazgo.

Registrado en

Exigen esclarecer

Agencias

Buenavista de Cuellar, Gro.- Derivado del interrogatorio que se le practica al delincuente detenido recientemente por la PGR, Gildardo López Astudillo, alias "El Cabo Gil", así como los policías del grupo especial detectado para operaciones especiales de Iguala, denominados "Los Pintos", entre ellos varios ya confesos de haber participado el 24 de Abril a las 2 de la tarde en operativos especiales de "limpieza" entre las mismas bandas delincuenciales, trascendió que familiares de "Los Santana" ejecutados en la colonia "Las Palmas" de Buenavista de Cuéllar, exigieron se esclarezca el crimen.

Se dice que su ejecución se pudo haber registrado al haber solicitado este servicio de apoyo presuntamente el actual alcalde de Buenavista Elías Salgado Sámano y su esposa originaria de León Guanajuato, Rosa Elba Martínez, quienes mantenían negocios y proyectos comunes con la familia Abarca, en especial las dos mujeres del mismo partido, visitando con frecuencia su domicilio personal e invitándose ambos matrimonios a todo tipo de eventos, existiendo una estrecha relación de colaboración en todos los sentidos.

Cabe recordar que algunos miembros de la "Familia Santana" originarios del estado de México y aledaños en la colonia Las Palmas, en esta cabecera municipal, realizaban agresiones y diversas extorsiones a productores del campo de Buenavista, por lo cual se suscitaban fuertes altercados con humildes trabajadores de Pochohuixco, jornaleros agrícolas vecinos de esa colonia y los hermanos Santana, que terminó con la lesión de uno de los Santana y dos humildes jornaleros salvados gracias a un reten de un secuestro y posible desaparición por miembros de esta familia

Domingo 27 de Septiembre del 2015

la colonia "Las palmas" de Buenavista de Cuéllar

per el crimen de "Los Santana"



Buenavista de Cuéllar, Gro. La pareja presidencial encabezada por Elias Salgado Sámano y su esposa Rosa Elva, debe ser investigada por el crimen de la familia Santana que presuntamente se habría cometido ante el pedimento hecho a José Luis Abasco y su grupo delictivo. (Foto Archivo-Sup. 227)

plaza se les "calentara", en perjuicio de sus propios intereses de trasiego de droga y realización de sus proyectos de extracción y explotación de una mina de oro en Coxcatlán y otros proyectos de diversa índole, gracias a esa alianza entre los alcaldes de Iguala y Buenavista de Cuéllar, ambos del PRD.

Diversos medios periodísticos han manifestado que el delincuente "El Cabo Gil" debe ser interrogado sobre esa protección que recibían sus cuerpos delincuenciales desde los accesos a Taxco vía carretera a Coxcatlán y Tlmacazapa donde merodeaban, en grupos en Zācapalco dedicados a asaltos de camiones de carga y turistas, extorsión de productores de hortalizas y secuestros varios perpetrados, muchos relacionados con el delincuente de Amacuzac apodado "El Mete" Mazari, con familia en Buenavista de Cuéllar.

Miembros de la familia Aranda Masera

que permitió la entrada y salida de ese grupo especial de desaparición forzosa y exterminio-, debe ser debidamente investigado y aclarado llamando a declarar a los hoy a punto de salir alcaldes, cómplices del Gil.

FUERON ACRIBILLADOS VELABAN A SU

Como se recordará: asesinaron a un hermano y a su cuñado en Buenavista de Cuéllar el mediodía, un grupo de hombres con dos camionetas de color negro mataron a dos hermanos y al cuñado en su domicilio cuando velaban a su padre, un comerciante y cuatrero, un cuatrero y asesinado días antes.

Según las versiones oficiales, los delincuentes entraron a la casa de la familia Santana en la calle Francisco I. Madero en la colonia las Palmas de la cabecera municipal de Buenavista de Cuéllar, donde asesinaron a los hermanos Juan Manuel y Juan Luis Santana de 34 y 25 años de edad y a su cuñado Juan Manuel Arizmendi de 33 años de edad.

De acuerdo al reporte, las tres personas de la vida se encontraban en el domicilio participando en un novenario de fallecimiento de quien respondía en vida Loreto Santana Santana de 54 años quien fue privado de la libertad el día 14 de Abril del presente año y localizado sin vida en el Servicio Médico Forense (Semefo) de Jojutla estado de Morelos el día 15 de Abril del presente año.

Los delincuentes se dieron a la fuga con rumbo des-

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, a [redacted] ---
--- Visto el estado que guardan las constancias de la presente indagatoria y aunado al cúmulo de datos e información de todas y cada una de las diligencias que han sido practicadas hasta el día de la fecha en que se actúa, en consecuencia elabórese los siguientes oficios: oficio a la [redacted] [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, para que remita a esta autoridad ministerial federal copia certificada del Auto de Plazo Constitucional, recaído en la Causa Penal 80/2015, y Causa Penal 03/2016, de igual forma se elabora oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, para que remita a esta autoridad ministerial federal copia certificada del Auto de Plazo Constitucional, recaído en la Causa Penal 7/2016. ---

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, inciso A), subincisos b), y w); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se, ---

ACUERDA

-- ÚNICO.- Gírese los oficios mencionados para los efectos precisados con antelación.---

CÚMPLASE

---- Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, c [redacted] a y dan fe, --- DAMOS FE ---

[Large redacted signature area]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted signature area]

307 309

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1321/2016
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/756/2015

ASUNTO: SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS

PGR
SEIDO
ACUSE
RECEBIDO

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

PROCURADURIA DE LA REPUBLICA INTEGRACION ES GUERRERO AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO EN MATERIA DE SECUESTRO FRANCISCO

Con fundamento en los articulos 16, 21 y 102 apartados 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y w), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento; solicito a Usted realice las gestiones necesarias ante el Juzgado Quinto de Distrito, en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala de la Independencia, para que de manera **Urgente y Confidencial** remita a esta Representación Social de la Federación copia certificada del Auto de Plazo Constitucional recaído en la Causa Penal 80/2015, dictado a

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

"SUFICIENTE ELECCIÓN"

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. I.D.O.

LA REPUBLICA Mexicana, en la Comunidad Internacional

308 310

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

OFICIO SEIDO
ACUSE
RECEBIDO

OFICIO SEIDO/UEIDMS/EE-D/1323/2016

AS

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y w), del Reglamento; solicito a Usted realice las gestiones necesarias ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal con Residencia en Iguala de la Independencia, para que de manera **Urgente y Confidencial** remita a esta Representación Social de la Federación copia certificada de los Autos de Plazo Constitucionales recaídos en la Causa Penal 03/2016.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

"SUFFICIENTE" "ACCION"

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO

RECEBIDA
COMUNICACION

309311

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1322/2016

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ASUNTO: SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS México, D. F., a [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y w), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento; solicito a Usted realice las gestiones necesarias ante el Juzgado Quinto de Distrito, en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala de la Independencia, para que de manera Urgente y Confidencial remita a esta Representación Social de la Federación copia certificada de los Autos de Plazo Constitucionales recaídos en la Causa Penal 07/2016.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

"SUFF... ON"

AGENTE DEL MIN...

CIÓN ADSCRITO



[REDACTED]

IGUALDAD LABORAL

310-312

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, a [redacted] ---
--- Visto el estado que guardan las constancias de la presente indagatoria y aunado al cúmulo de datos e información de todas y cada una de las diligencias que han sido practicadas hasta el día de la fecha en que se actúa, en consecuencia elabórese oficio al C. Comisionado General de la Policía Federal, para que designe a elementos a su cargo, para que den cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por el [redacted] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, dentro de la Causa Penal 3/2016, en contra de: [redacted]

[redacted]

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones I, II, y XI, 3 fracciones I, II y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, inciso A), subincisos b), y c); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se, ---

ACUERDA

--- ÚNICO.- Gírese los oficios mencionados para los efectos precisados con antelación.---

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia y dan fe, ---
DAMOS FE

[redacted]

[redacted]

REPÚBLICA
Mexicana,
la Comunidad

[redacted]

34-313



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1328/2016

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE APREHENSION

México, D.F.; [Redacted]

COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD.

PRESENTE.

ATTN: TITULAR DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA FEDERAL.

En relación con el acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citado y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones I, II y XI, 3 fracciones I, II y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), apartado B), inciso d), 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 del Reglamento de la misma Ley con el carácter de urgente y confidencial, solicito a Usted, se sirva designar elementos a su cargo, para que den cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por el licenciado [Redacted] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala dentro de la causa penal 3/2016; contra de: [Redacted]

[Redacted], como probables responsables en la comisión del Delito de Delincuencia Organizada (Contra la Salud con fines de fomento), por lo que una vez que se logre la captura de los mismos deberán internarse en el CEFERESO designado y ponerse inmediatamente a disposición del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala de la Independencia; una vez hecho lo anterior deberá de informar al suscrito el debido cumplimiento de la misma, por lo anterior le anexo copia debidamente certificada de la caratula y resolutive de la referida orden de aprehensión, documento constante de 2 fojas útiles.

[Redacted]

Sin más por el momento le mando un saludo.

SEDOU

POLICIA FEDERAL

"SUFRAGIO REELECCION." EL C. AGENTE DEL M CO DE LA FEDERACION:

[Redacted signature area]

[Redacted] lar de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- para su

[Redacted]

[Redacted]

312 3K

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, s [REDACTED] el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO

--- Téngase por recibido el oficio número **84/2016**, de [REDACTED] signado por la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita al Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Procesos en el Estado de Guerrero, por el cual remite copia certificada de los Autos de Plazo Constitucional recaídos en la Causa Penal 03/2016, constantes de veintiséis fojas útiles en su totalidad; de lo cual se **da fe**, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tal razón y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

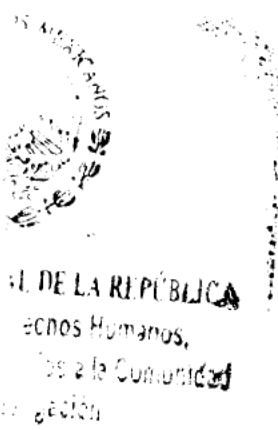
ACUERDA

--- **ÚNICO:** Agréguese las documentales anteriormente descritas a la presente indagatoria para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

CÚMPLASE

- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que dan fe de lo actuado y al final firman. ---

DAMOS FE



[REDACTED]



018/15
313 315

SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "C"
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACION, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO DE
DISTRITO EN EL ESTADO.
OFICIO: 84/2016.

ASUNTO: SE REMITE COPIAS CERTIFICADAS.

Iguala de la Independencia, Gro [REDACTED]

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3° inciso I), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/1323/2016, mediante el cual solicita copias certificadas de los Autos de Plazo Constitucional, recaídos en la Causa Penal 03/2016, por medio del presente remito a Usted la copias debidamente certificada de lo solicitado; lo anterior para los efectos correspondientes a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi más cordial saludo.

[REDACTED]

FEDERACIÓN
TRITO

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
de Justicia
y servicios a la Comunidad
de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3443/16

"...Iguala de la Independencia, Guerrero, [REDACTED]

Vistos los autos y constancias de la causa penal 3/2016-I, para resolver dentro del plazo constitucional, la situación jurídica del inculpado [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**), y sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b), todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal; y

RESULTANDO:

Primero. Mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/342/2016, de [REDACTED] recibido a las veintiuna horas con veinte minutos de [REDACTED] por el secretario de guardia de este juzgado de distrito, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, consignó **sin detenido** la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, en la que ejerció acción penal contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito citado en el preámbulo de la presente resolución, solicitando se librara la correspondiente orden de aprehensión en contra de dicho inculpado.

Segundo. El [REDACTED] se radicó por duplicado la citada averiguación previa, se registró en el libro de gobierno de las causas penales que se lleva en este Juzgado, correspondiéndole el número de proceso penal 3/2016; se dio aviso de inicio al superior, se ordenó dar a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, la intervención que legalmente le compete y se dispuso que previo análisis de las constancias de la averiguación previa origen de la presente causa penal, se resolviera lo que conforme a derecho correspondiera, dado que el ilícito se encuentra considerado como grave por el numeral 194, de la citada legislación adjetiva federal; por ello, el [REDACTED] se obsequió la orden de captura solicitada por el fiscal federal consignador.

Tercero. En proveído de once de febrero de dos mil dieciséis (fojas 483 a 485 del tomo IV), se tuvo por recibido el oficio PGR/AIC/PFM/DGIFAM/PD/2204/2016 de esa data, signado por los Policías Federales Ministeriales, por medio del cual **ejecutaron la orden** de captura librada contra el inculpado [REDACTED] por lo que se decretó su detención legal.

En acuerdo del doce siguiente, se aceptaron la fecha y hora propuestas por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, [REDACTED] para recibir la declaración preparatoria del inculpado de mérito, diligencia que se desahogó el doce de febrero del año en curso, al tenor del acta respectiva, en la cual estuvo asistido de su defensor público federal y después que se le hicieron saber las garantías que consagra en su favor el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reservó su declaración a declarar (fojas 2 a 6 del tomo V).

Por tanto, se procede a resolver la situación jurídica del inculpado, a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, es legalmente **competente** para conocer y resolver los hechos relativos a la causa penal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales, y con el Acuerdo General número 3/2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la Jurisdicción territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; y por haber ocurrido los hechos que nos ocupan dentro del territorio en que este órgano judicial ejerce jurisdicción, concretamente en **esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero**, además que el delito materia de este fallo se encuentra previsto en un ordenamiento especial, como es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO. Relación de pruebas. El Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, recabó en lo que interesa, los siguientes medios probatorios:

1.- **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE** [REDACTED] de veintitrés de marzo del dos mil quince, respecto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 (fojas 327 a 333 del tomo I).

2.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintitrés de marzo del dos mil quince, respecto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 (fojas 339 a 346 del tomo I).

3.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintitrés de marzo del dos mil quince, respecto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 (fojas 353 a 363 del tomo I).

4.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintitrés de marzo del dos mil quince, respecto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2015 (fojas 375 a 380 tomo I).

5.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintitrés de marzo del dos mil quince, respecto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 (fojas 389 a 395 del tomo I).

6.- PLIEGO DE CONSIGNACIÓN CON DETENIDO, de veinticuatro de marzo de dos mil quince, respecto de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, a fin de que se iniciara el procedimiento penal correspondiente, (fojas 2 a 85 del tomo II).

7.- AUTO DE PLAZO CONTITUCIONAL, de veintisiete de marzo de dos mil quince, emitido por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, emitido dentro de la causa penal 21/2015, contra [REDACTED]

[REDACTED] a 173 del tomo II).

8.- INFORME EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE, de veintitrés de marzo de dos mil quince, suscrito por el perito en dactiloscopia forense [REDACTED] (fojas 187 a 189 del tomo II).

9.- INFORME POLICIAL de veinte de agosto de dos mil quince, suscrito por [REDACTED] en su carácter de Subinspector de la Policía Federal (fojas 195 a 196 del tomo II).

10.- RATIFICACIÓN DEL SUBINSPECTOR [REDACTED] de veintiocho de agosto de dos mil quince (fojas 197 a 198 del tomo II).

11.- INFORME POLICIAL de veintiocho de septiembre de dos mil quince, suscrito por el SUBINSPECTOR [REDACTED] (fojas 207 a 211 del tomo II).

12.- RATIFICACIÓN DEL SUBINSPECTOR [REDACTED] de veintiocho de septiembre de dos mil quince (fojas 212 a 213 del tomo II).

13.- INFORME POLICIAL de diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito por el SUBINSPECTOR [REDACTED] (fojas 292 a 305 del tomo II).

14.- RATIFICACIÓN DE INFORME POLICIAL, de diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito por el SUBINSPECTOR [REDACTED] (fojas 306 a 308 del tomo II).

15.- ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, de [REDACTED] PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016 (fojas 349 a 351 del tomo II).

16.- PUESTA A DISPOSICIÓN de [REDACTED] suscrita por los Policías Tercero [REDACTED]

[REDACTED] (fojas 358 a 361 del tomo II).

17.- CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y DE INTOXICACIÓN, suscrito por [REDACTED] practicado a [REDACTED]

[REDACTED] (foja 362 del tomo II).

18.- OFICIO 052/2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, con sede en esta ciudad, respecto a la guarda y custodia de artefactos bélicos, objeto y enervante (foja 380 tomo II).

19.- RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO A CARGO DE [REDACTED] (fojas 381 a 384 del tomo II).

20.- RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO A CARGO DE [REDACTED] (fojas 386 a 389 del tomo II).

21.- RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO A [REDACTED] (fojas 391 a 394 del tomo II).

22.- DICTAMEN MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA, de [REDACTED] suscrito por el perito médico [REDACTED] adscrita a la

Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, de trece de enero de dos mil dieciséis (fojas 398 a 399 del tomo II).

23.- RATIFICACIÓN DE DICTAMEN MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA a cargo de [REDACTED] de trece de enero de dos mil quince (fojas 418 a 419 del tomo II).

24.- FE MINISTERIAL DE MOTOCICLETA, de [REDACTED] levantada por el Agente del Ministerio Público Federal consignador (foja 421 del tomo II).



315-317

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

25.- FE MINISTERIAL DE ESTUPEFACIENTE, de [redacted] levantada por el Agente del Ministerio Público Federal consignador (foja 423 del tomo II).

26.- FE MINISTERIAL DE OBJETOS, de [redacted] levantada por el Agente del Ministerio Público Federal consignador (foja 425 del tomo II).

27.- DICTAMEN MÉDICO DE DACTILOSCOPIA, de [redacted] suscrito por la perito [redacted] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República de [redacted] realizado al inculpado [redacted] (foja 469 a 472 del tomo II).

28.- DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA, de [redacted] suscrito por la perito [redacted] adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, de [redacted] practicado al inculpado [redacted] (foja 506 a 508 del tomo II).

29.- OFICIO SEIDO/UEIDMS/TU/068/2016, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro [redacted] (foja 535 a 544 del tomo II).

30.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted] de [redacted] (foja 557 a 570 del tomo II).

31.- DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE, de [redacted] suscrito por [redacted] perita adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 684 a 690 del tomo II).

32.- DICTAMEN QUÍMICO, de [redacted] suscrito por los peritos [redacted] adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 699 a 700 del tomo II).

33.- DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE, de [redacted] suscrito por [redacted] perita adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 726 a 736 del tomo II).

34.- RATIFICACIÓN DE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE, de [redacted] suscrito por [redacted] perita adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 737 a 738 del tomo II).

35.- DECLARACIÓN de la víctima [redacted] de [redacted] (fojas 747 a 755 del tomo II).

36.- DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA, de [redacted] suscrito por los peritos [redacted] adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 759 a 760 del tomo II).

37.- DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE ANÁLISIS DE VOZ, de [redacted] suscrito por el perito [redacted] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 766 a 770 del tomo II).

38.- DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE TRÁNSITO TERRESTRE, de [redacted] suscrito por el perito [redacted] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 784 a 788 del tomo II).

39.- DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACIÓN, de [redacted] suscrito por el perito [redacted] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 792 a 793 del tomo II).

40.- INSPECCIÓN MINISTERIAL A LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, de [redacted] (fojas 796 a 798 del tomo II).

41.- CONSULTA DE ACUMULACIÓN de la AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016 (fojas 801 a 815 del tomo II).

42.- AUTORIZACIÓN DE ACUMULACIÓN DE ACTUACIONES DE LA INDAGATORIA NÚMERO PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, a la diversa marcada con el numero PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 (fojas 817 a del 822 tomo II).

43.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted] (fojas 848 a 854 del tomo II).

44.- INSPECCION MINISTERIAL DE NOTAS PERIODISTICAS, DE DOS DE [redacted] (fojas 900 a 906 del tomo II).

45.- DECLARACION MINISTERIAL DE MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, de cuatro de octubre de dos mil catorce (fojas 7 a la 21 tomo III).

- 46.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de nueve de octubre de dos mil catorce (fojas 27 a 37 del tomo III).
- 47.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintinueve de mayo de dos mil quince (fojas 49 a 64 tomo III).
- 48.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, ALIAS "EL CHINO", de once de octubre de dos mil catorce (fojas 73 a 90 del tomo III).
- 49.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] ALIAS "EL CHANGO", de once de octubre de dos mil catorce (fojas 91 a 99 del tomo III).
- 50.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FRANCISCO SALGADO VALLADARES, de ocho de mayo de dos mil quince (fojas 101 a 111 del tomo III).
- 51.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FRANCISCO SALGADO VALLADARES, de nueve de mayo de dos mil quince (fojas 145 a 149 del tomo III).
- 52.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FELIPE RODRÍGUEZ SALGADO, ALIAS "EL CEPILLO O TERCO", de dieciséis de enero de dos mil quince (fojas 154 a 162 del tomo III).
- 53.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA, ALIAS "EL DUVALÍN Y/O DUVA Y/O CHEQUEL", de diez de abril de dos mil quince (fojas 163 a 171 del tomo III).
- 54.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE PATRICIO REYES LANDA, ALIAS "PATO", de veintiocho de octubre de dos mil catorce (fojas 172 a 177 del tomo III).
- 55.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE AGUSTÍN GARCÍA REYES, de veintiocho de octubre de dos mil catorce (fojas 178 a 188 del tomo III).
- 56.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, de dieciocho de noviembre de dos mil catorce (fojas 189 a 195 del tomo III).
- 57.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de quince de octubre de dos mil catorce (fojas 197 a 206 del tomo III).
- 58.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de dieciséis de octubre de dos mil catorce (fojas 207 a 213 del tomo III).
- 59.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintiséis de noviembre de dos mil catorce (fojas 251 a 254 del tomo III).
- 60.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de diez de octubre de dos mil catorce (fojas 286 a 294 del tomo III).
- 61.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de treinta y uno de octubre de dos mil catorce (fojas 478 a 488 del tomo III).
- 62.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL CIUDADANO DE IDENTIDAD RESERVADA CON LAS INICIALES [REDACTED] de quince de mayo de dos mil quince (fojas 562 a 565 del tomo III).
- 63.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintiocho de octubre de dos mil quince (fojas 637 a 639 del tomo III).
- 64.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED], de ocho de noviembre de dos mil catorce (fojas 649 a 657 del tomo III).
- Asimismo, la declaración preparatoria del inculpado [REDACTED] la cual se recibió a las dieciocho horas con treinta minutos del [REDACTED] se [REDACTED] (fojas 2 a 6 del tomo V).

TERCERO. Requisitos del artículo 19 constitucional. El artículo 19 de la Constitución General de la República, dispone:

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado".

Asimismo, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"Artículo 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Por su parte, el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, estatuye:



316 318

"Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que el inculpado quede a disposición del Juez, se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos: I. Que se haya tomado declaración preparatoria al inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien, que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar; II. que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad; III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y, IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal".

La lectura del fragmento del artículo 19 constitucional transcrito, pone de manifiesto que los requisitos que deben reunirse para emitir un auto de formal prisión son:

- a) El delito que se le impute al inculpado.
- b) El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de aquél.
- c) Los datos que arroje la averiguación; y estos últimos deben ser bastantes para:
- d) Comprobar el cuerpo del delito y
- e) Hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Por su parte, el artículo 161, del Código Federal de Procedimientos Penales, además de los anteriores requisitos, para el mismo efecto precisa:

- 1. Que se haya tomado la declaración preparatoria;
- 2. Que el delito tenga señalada pena corporal y, finalmente;
- 3. Que no esté demostrada a favor del encausado alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

Ahora, en el cometido de verificar si están o no cumplidos los requisitos del artículo 19 constitucional, se tiene que el delito por el cual se ejerció acción penal contra el indiciado [redacted] es el de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**), y sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b), todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el cual se castiga con una pena de **diez a veinte años de prisión**.

Ahora, como se dijo, la declaración preparatoria del inculpado [redacted] se recibió a las dieciocho horas con treinta minutos (fojas 2 a 6 del tomo V).

CUARTO. Cuerpo del delito. Ahora, para el análisis del cuerpo del delito de Delincuencia Organizada que nos ocupa, es conveniente transcribir, los artículos 2, fracción I y 4, fracción I, incisos a) y b), todos de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que dicen:

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

"Artículo 2º. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 39 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;..."

"Artículo 4º. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

En los casos de los delitos contra la salud que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa..."

De lo transcrito, se desprende que los elementos que integran el delito de

Delincuencia Organizada, son:

- a) Un acuerdo de tres o más personas para organizarse o la existencia de esa organización;
- b) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada.
- c) Que el acuerdo o la organización tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el caso, contra la salud con fines de fomento, esto es, que

dicha organización tenga como fin colaborar, auxiliar o participar de cualquier manera - por medio de acción u omisión- para fomentar la realización de un diverso delito CONTRA LA SALUD, en cualquiera de sus modalidades, en el caso, el tráfico y venta de droga.

Ahora, previo a analizar los elementos enlistados, se destaca que el análisis de las pruebas y constancias que obran en el sumario, debe hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que dicen:

"Artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculcado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa".

"Artículo 41.- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada".

Lo anterior, con independencia de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Cobra aplicación la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del Tomo XII, Septiembre de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, número de registro 191268, del rubro y texto siguiente:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas.

Ahora, el tipo penal que nos ocupa, se agota aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente en el delito que nos ocupa, es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o resultado la comisión de determinados delitos.

Así las cosas, debe decirse que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los numerales 279 al 281 y del 284 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, **éstos resultan aptos y suficientes para acreditar**, en términos del artículo 7 de la aludida Ley Federal, los elementos integradores del cuerpo del delito de **delincuencia organizada**.

Ahora, todos los elementos del delito en cuestión en este apartado, se analizan de manera conjunta, en virtud de que las mismas pruebas que obran en el sumario, acreditan todos los elementos del cuerpo del delito en estudio, por lo que por técnica



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

377 319

jurídica, se recurrirá a este sistema para evitar reiteraciones y transcripciones innecesarias, haciendo únicamente las puntualizaciones necesarias de cada elemento. Una vez precisado lo anterior, se tiene que los elementos de referencia, se acreditan principalmente con los siguientes medios de prueba:

- Inspección ministerial de catorce de enero de dos mil dieciséis.
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de Gildardo López Astudillo [REDACTED] alias "El Gil"
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de Felipe Rodríguez Salgado, alias "El Cepillo" y/o "Terco".
- Declaración ministerial de Marco Antonio Ríos Berber.
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de David Cruz Hernández, alias "El Chino".
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de [REDACTED] Miguel Ángel Landa Bahena, alias "El Duvalín" y/o "Dufa" y/o "Chequel".
- Declaración ministerial de José Javier Brito Catalán, alias "el JJ".
- Declaración ministerial de Francisco Salgado Valladares.
- Declaración ministerial de [REDACTED]

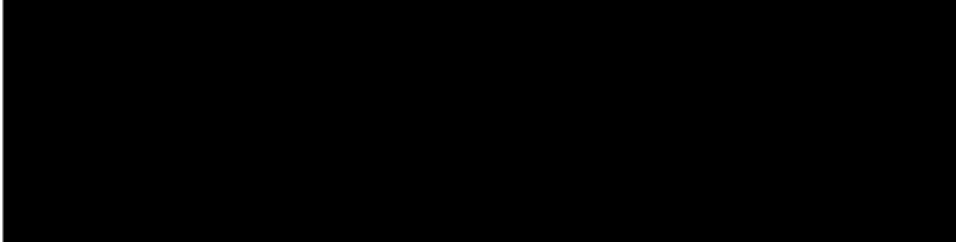
Elementos probatorios de los que se desprenden datos relativos a la existencia del grupo denominado "GUERREROS UNIDOS" el cual opera en algunas ciudades del Estado de Guerrero, como lo son Iguala y Cocula, por lo menos desde septiembre de dos mil trece, conformado por más de tres personas, organizados de manera permanente con la finalidad de posibilitar la ejecución de la comisión de diversos delitos, entre ellos, ilícitos contra la salud, esto es, organizados para fomentar, esto es, colaborar, auxiliar o participar en la realización de delitos CONTRA LA SALUD; grupo delictivo que, por lo menos, se encuentra conformado por [REDACTED]



de la organización criminal "GUERREROS UNIDOS".

Asimismo, de dichas pruebas se obtienen datos que permiten establecer la jerarquización y funciones específicas que desempeñaban cada uno de los integrantes de la célula criminal, a saber:

- [REDACTED] reconoce ser miembro de la organización criminal GUERREROS UNIDOS, y a [REDACTED]



todos ellos miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.



- Felipe Rodríguez Salgado, alias "El Cepillo" y/o "Terco" identifica a [REDACTED]

LA REPUBLICA
y de Justicia
de Investigación

- [REDACTED] como la persona que entrenó a los sicarios de Cocula, miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.
- Marco Antonio Ríos Berber reconoce a 2.- [REDACTED]
[REDACTED]; como sicarios, todos ellos miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.
- [REDACTED]
[REDACTED] como vendedor de droga, todos ellos miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.
- [REDACTED]
[REDACTED] de quien a su vez se refiere, como uno de los altos mandos de la organización de GUERREROS UNIDOS; y a [REDACTED] como sicarios, todos ellos miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.
- [REDACTED]
[REDACTED] como jefe de sicarios, miembro del grupo GUERREROS UNIDOS.
- [REDACTED] asegura que el grupo delinquecial GUERREROS UNIDOS se dedica al tráfico y venta de droga, y reconoce a [REDACTED]
[REDACTED]; como sicarios, todos ellos miembros de dicha organización criminal.
- [REDACTED]
[REDACTED] como halcón en el municipio de Cocula, y reconoce a 2.- [REDACTED]
[REDACTED] como miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.
- [REDACTED]
[REDACTED] como miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.
- Francisco Salgado Valladares, reconoce a [REDACTED]
[REDACTED] como miembro del grupo GUERREROS UNIDOS.
- Isacc Patiño Vela, alias "El Gusano" reconoce a 2.- Eduardo Joaquín [REDACTED]
[REDACTED] como miembros del grupo GUERREROS UNIDOS.

Elementos de prueba los antes señalados que son valorados de la siguiente forma:

Las diversas declaraciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de la ley especial en cita, pues como se ha dicho, los oficios fueron suscritos y ratificados por persona que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar los actos a los que se refirió, asimismo, dichas testimoniales fueron rendidas por personas que por su probidad, independencia y antecedentes personales, se reputan imparciales, aunado a que los hechos sobre los que versan son susceptibles de conocerse por los sentidos; se condujeron sin dudas, ni reticencias; sin que se desprenda que hayan sido obligados por la fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Asimismo, por lo que hace a la inspección de catorce de enero de dos mil quince, se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fue practicada con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, por lo que se acredita la existencia del objeto sobre la que versa, pues acorde con la misma, el Agente



318-320

del Ministerio Público de la Federación, tuvo a la vista el expediente, y por esa razón, es evidente que esa probanza merece el valor otorgado, pues constituye la expresión fiel de lo que observó el funcionario que la desahogó.

En apoyo a la valoración de esa prueba, cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

Destacándose, que las declaraciones de

[REDACTED]

en cuanto a las referencias que hacen de los hechos, constituyen testimonios de cargo, pues realizan imputaciones constitutivas de delito, sin tratar de absolverse ellos mismos, por lo que constituyen un indicio en términos del artículo 285 de código adjetivo de la materia y fuero, toda vez que en materia penal las declaraciones de los coacusados tienen valor probatorio y revisten el carácter de testimonios, cuando se refieren a la intervención que tuvieron sus coinculpados en los hechos delictivos que se les imputan.

Resulta aplicable al respecto la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CX, página 207, Materia Penal, que dice:

"COACUSADO, DECLARACIÓN DEL. La declaración de un coacusado es confesión, en cuanto admite la culpabilidad que resulta de sus actos, pero reviste el carácter de testimonio, por cuanto se refiere a la intervención que en los propios hechos delictivos, tuvo su coacusado."

Probanzas que se encuentran robustecidas con la declaración ministerial del inculpado [REDACTED] desahogada el catorce de enero de dos mil dieciséis, en la que debidamente asistido de su defensor, manifestó en lo que nos interesa, de manera voluntaria:

Que aproximadamente por el mes de septiembre de dos mil trece, empezó a trabajar en el grupo delictivo conocido como "Guerreros Unidos", como halcón por la cantidad de siete mil pesos mensuales, teniendo como funciones reportar por celular los movimientos de los militares y de los federales a la persona conocida como "Berlín", quien era mi jefe en ese momento, en un horario de ocho de la mañana a ocho de la noche; manifiesta que durante ese tiempo conoció [REDACTED] quien se llama Marco Antonio Ríos Berber, quien era sicario, y se juntaba con el "Choky", siendo éste el encargado de los sicarios de Iguala; de la misma manera, conoció a [REDACTED] quien también es integrante del grupo delictivo "Guerreros Unidos", persona que se dedicaba a la venta de marihuana en todo Iguala, Guerrero, el cual indicaba que trabajaba para [REDACTED] a la venta de droga; también manifestó que el jefe de plaza de Iguala es Víctor Hugo Benítez Palacios que es conocido como "El Tilo"; asimismo sabe que los [REDACTED] se dedican a la venta de droga en Iguala; y se reúnen en un terrero conocido como [REDACTED]; ubicado atrás del rastro

que está en la calle de Hidalgo por donde está una fábrica de hielo denominada [REDACTED]

[REDACTED] indica que a principios del año dos mil catorce, su jefe "Berlín", se salió de la organización desconociendo el motivo; por lo que se quedó como jefe de halcones de Iguala David Cruz Hernández alias "El Chino"; otro de los integrantes de "Guerreros Unidos", es [REDACTED] indica que aproximadamente a partir del mes de marzo del dos mil quince, se rumoró entre la gente que habita en el municipio de Iguala que [REDACTED], quedó como Jefe de plaza de Iguala, quien está moviendo junto con [REDACTED] y que se hace acompañar de un sujeto que le dicen el [REDACTED] quien es compadre del [REDACTED], también dice tener conocimiento que [REDACTED] es jefe de plaza del municipio de Tlalquizolco y forma parte del grupo criminal "Guerreros Unidos".

Manifestaciones de las que se toma en consideración que el inculpado detalla la participación y función de varios miembros de la organización criminal "GUERREROS UNIDOS".

Esto es, tal declaración, por lo que hace a los hechos propios del declarante, se advierte le constan por haber presenciado los mismos y constituyen una confesión calificada divisible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y en términos de los artículos 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque de las mismas se desprende que el inculpado [REDACTED] aceptó guardar relación con la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", situación que admitió abiertamente y detalló el organigrama, la conformación de dicha agrupación, así como que éstos se dedicaban a actividades ilícitas, como colaborar, auxiliar o participar en la realización de delitos CONTRA LA SALUD; tan es así que al ahora inculpado [REDACTED] el veintidós de marzo de dos mil quince, fue detenido cuando portaba un arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, además de poseer clorhidrato de cocaína, por tal motivo fue consignado.

Se hace notar que la confesión calificada divisible, fue rendida por persona mayor de edad que reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus facultades mentales, ni que haya sido expresada mediante coacción, por el contrario, se emitió ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación en presencia de su defensor, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su contra y la causa de su detención.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA. Si existen elementos que afecten la verosimilitud de la confesión calificada, el acusado debe probar las circunstancias excluyentes o las modificativas atenuantes que al emitirlas introdujo en su favor."

Así, de la administración de las pruebas ya reseñadas, se obtiene que constituyen la prueba circunstancial a que se refiere el numeral 286 del ordenamiento legal en comento, las que apreciadas en conjunto arrojan credibilidad suficiente para estimarlas con valor probatorio pleno, pues permiten acreditar que existe una congregación conformada por tres o más personas, que se organizan de hecho, denominada "GUERREROS UNIDOS", dedicada entre otras actividades al delito contra la salud, en su modalidad de fomento, asimismo, se aprecia que los inculpados forman parte de dicho grupo; quedaron establecidas las funciones que desempeñaban en tal organización, esto es, [REDACTED]



319321

[REDACTED]

como sicarios, es decir, que su conducta encuadra en el inciso b) de la fracción I, del artículo 4 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; además, que lo expresado lo conocieron con motivo de su pertenencia a la propia organización criminal de la cual formaban parte.

En efecto, del caudal probatorio que obra en la causa penal, se aprecian indicios suficientes para demostrar que en el caso en estudio, existió y existe la congregación de más de tres personas, quienes conscientes de su estancia en la agrupación, tienen como finalidad, al menos, la de cometer el delito de contra la salud, en su modalidad de fomento, pues colaboraban, auxiliaban o participaban en la realización del delito CONTRA LA SALUD, en las modalidades de tráfico y venta de droga; organización que se encuentra diseñada y concebida para funcionar o actuar en forma permanente o reiterada; siendo los sujetos activos, miembros de dicha organización criminal, por lo que se puede afirmar que los miembros de tal organización criminal, con la recíproca conciencia de obrar en común, se organizaron para ejecutar de manera permanente o reiterada una conducta colectiva, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos ilícitos, como es el de contra la salud; conducta con la cual se puso en peligro el bien jurídico tutelado, ya que al constituirse una organización de tres o más personas con el propósito de delinquir, se atenta en contra de aquélla.

Cabe aclarar, que en cuanto a las circunstancias de tiempo, no se advierte necesario especificar la fecha exacta de consumación, pues el que se analiza se trata de un delito de naturaleza permanente, por lo que la temporalidad se destaca resaltando a su vez, la temporalidad en la que pertenecieron los sujetos activos a la delincuencia organizada, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; así, toda vez que se desprende que los implicados pertenecían al grupo delictivo en cuestión, el cual se advierte que existía desde septiembre de dos mil trece; luego, se debe tener dicho período, como la circunstancia de tiempo requerida.

Cobra aplicación al caso por los principios que en ella rigen la tesis II.º P.173 P, que sostuvo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, cuyos datos de localización aparecen en el Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Junio de 2005, página 797, con el contenido siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuando a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe entenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría calificarse al llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de la consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en si caso, esa existencia y continuidad de ejercicio de comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2º. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conformados por los fines de agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente las circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata".

En tales circunstancias, a las constancias probatorias descritas, administradas

entre sí y apreciadas jurídicamente conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se otorga valor probatorio pleno, para demostrar de manera objetiva o externa que existen indicios suficientes para afirmar razonablemente que varios sujetos del sexo masculino, pertenecían a una congregación de más de tres personas que opera en el Estado de Guerrero, por lo menos, desde el mes septiembre de dos mil trece (**circunstancias de tiempo y lugar**), organización que en forma permanente y reiterada realizaba de manera conjunta la conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización, de delitos contra la salud (**circunstancias de ejecución**); con lo que se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la paz y seguridad pública.

Es aplicable a lo anterior, el criterio sustentado en la Quinta Época, Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXX, Materia(s): Penal, página 462, misma que reza lo siguiente:

"PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA. La prueba indiciaria es una prueba indirecta, porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídico penal del agente o la identificación del culpable. No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podría serlo la confesión de reconocimiento de actos propios; pero ello no significa que no pueda establecerla mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales.

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, resultan aptos y bastantes para tener por acreditado el cuerpo del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

En autos, se encuentra comprobada la probable responsabilidad de [REDACTED], en términos del inciso b), de la fracción I, del artículo 4, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en relación con el numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal, que es el que se analizará en la presente resolución; y, en la medida que se colmaron los supuestos siguientes:

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca la **intervención** del inculpado en la comisión del delito que se analizó.
2. La **imputabilidad** del citado inculpado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal.
3. La **comisión dolosa o culpable** del delito; y,
4. Que no exista acreditada alguna **causa de licitud o excluyente de culpabilidad** a favor del encausado.

En efecto, el presupuesto referente a que se deduzca la **intervención** del inculpado [REDACTED] en la comisión del ilícito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se encuentra acreditada principalmente con las declaraciones ministeriales [REDACTED]

[REDACTED] en este propio fallo y estar debidamente sustentadas en las actuaciones reseñadas, son aptas y eficaces para motivar, por referencia, lo que aquí se analiza en torno a la acreditación de la probable responsabilidad penal; ello, en obvio de innecesarias reiteraciones.

En efecto, tales depósitos y oficios tienen valor de indicio en términos de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se rindieron por personas mayores de edad, sin coacción ni violencia, y acreditan la existencia y la pertenencia como miembros a la organización delictiva, "Guerreros Unidos", de [REDACTED]



320322

[REDACTED] teniendo el primero de ellos funciones de mando, administración, dirección y supervisión y los restantes carentes de tales funciones, dentro de una de las llamadas "células" de dicho grupo delictivo, quienes se dedicaban al delito contra la salud.

Probanzas que se encuentran robustecidas, como se ha dicho, con la propia declaración ministerial del diverso indiciado [REDACTED]

[REDACTED] desahogada el catorce de enero de dos mil dieciséis, en la que fue debidamente asistido de su defensor, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.

Manifestaciones de las que se toma en consideración que el inculpado de mérito, detalla la participación y función de varios miembros de la organización criminal "GUERREROS UNIDOS", en los términos que ya se han referido en esta propia resolución.

Esto es, tal declaración, como ya ha quedado asentado, por lo que hace a los hechos propios de los declarantes, se advierte les constan por haberlos presenciado y constituyen una confesión calificada de divisible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y en términos de los artículos 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque de las mismas se desprende que el inculpado aceptó guardar relación con la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", situación que admitió abiertamente y detalló el organigrama, la conformación de dicha agrupación, así como que éstos se dedicaban a actividades ilícitas, como colaborar, auxiliar o participar en la realización de delitos CONTRA LA SALUD.

Se hace notar que la confesión calificada divisible, fue rendida por persona mayor de edad que reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus facultades mentales, ni que haya sido expresada mediante coacción, por el contrario, se emitió ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación en presencia de su defensor, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su contra y la causa de su detención.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, de título: "CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE."

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, de rubro: "CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA."

Medios de convicción a los que se reitera el valor convictivo otorgado al momento de ser analizados y justipreciados con antelación, por las mismas razones que ahí se expusieron, sin que sea necesario transcribir en este apartado los razonamientos que se tomaron en cuenta para ello, mismos que por forma parte de esta propia determinación se tienen por insertados a la letra en obvio de repeticiones innecesarias.

Por otra parte, en relación con la imputabilidad del inculpado, se advierte de las constancias que se trata de persona mayor de edad, que comprende la razón de sus hechos; aunado al hecho que al declarar en preparatoria dijo tener treinta años de edad, por ende, es susceptible de la acción penal.

Elementos de convicción a los que se les confiere valor de indicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de los que administrados entre sí, se obtiene que el inculpado es mayor de dieciocho años y en esa virtud, al momento del evento antijurídico, estuvo en aptitud de comprender las características ilícitas de la conducta que desplegó, evidenciándose con ello que no se encontraba bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, pudiendo en consecuencia exigirsele una conducta diversa a la que decidió desplegar, esto es, que se condujera con apego a la norma jurídica que subyace en aquélla que tipifica el delito materia de la acción penal.

Por otra parte, por lo que hace a la comisión dolosa, debe decirse que el delito que se atribuye al inculpado de referencia, por su propia naturaleza, es doloso, pues no se encuentra previsto dentro del catálogo de delitos culposos establecido en el artículo 60 del código sustantivo de la materia, respecto de los cuales se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por el inculpado.

En efecto, en este sentido, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal y Servicios Federal, establece:

le investigación "Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley..."

En tal contexto normativo, puede definirse el dolo, como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir,

consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un acto ilícito; como la producción de un resultado antijurídico con consecuencia que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica; de lo que se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

Así, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que el inculpado de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento tuvo conocimiento que organizarse en tres o más personas en forma permanente o reiterada con el fin de llevar a cabo conductas ilícitas como el delito contra la salud, constituye una conducta antijurídica, de lo que se sigue que tenía una clara noción que su actuar era ilícito, reprochable penalmente, sin embargo, quiso y aceptó la realización del comportamiento prohibido por la norma, como meta directamente perseguida por su voluntad.

Afirmaciones que encuentran sustento en el cúmulo probatorio que integra el sumario, que como se señaló anteriormente, si bien en su individualidad adquieren valor probatorio de indicio, al adinricularlos y valorarlos en forma conjunta, integran la prueba circunstancial a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo que se acredita que [REDACTED] ejecutó el delito analizado bajo los elementos cognoscitivo y volitivo, que como presupuestos de su actuar ilícito contempla el normativo 9 del Código Penal Federal, y demuestran su probable responsabilidad en la comisión del evento antijurídico que se le atribuye y que ahora nos ocupa.

Por otra parte, de las pruebas existentes en el sumario, no se advierte que el inculpado de referencia hubiese llevado a cabo la conducta delictuosa imputada, amparado por alguna causa de licitud; tampoco comprobó que actuara en defensa legítima de alguno de sus derechos o en la necesidad de proceder como lo hicieron para salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno pues en relación a lo que adujo en relación a que era obligado, no se tiene prueba alguna; así como tampoco demostró que actuase en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un derecho; por tanto, su conducta además de ser constitutiva del delito que se le inculpa, resulta antijurídica y su autoría, probablemente responsable.

Además, el indiciado no acreditó excluyente alguna del delito, pues no se advierte de autos que se encontrara al momento de los hechos, en algún estado mental que le impidiera comprender el carácter ilícito de su acción o les obstaculizara conducirse de acuerdo a su actuar.

Tampoco se justificó la concurrencia de alguna circunstancia por la que no le fuese racionalmente exigible una conducta diversa a la que llevó a cabo y, finalmente, en forma alguna se demostró que la conducta ilícita que ejecutó, se hubiese dado en virtud de un caso fortuito ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva de parte de los inculpados.

Asimismo, de los autos que integran la causa, se aprecia que las conductas fueron realizadas en condiciones normales y no bajo el supuesto de un error de tipo o prohibición, ya que el día de los hechos era mayor de edad, por lo cual se considera que tenía la experiencia y criterio suficientes para apreciar si un hecho, como el que se le atribuye, es ilícito o no, lo que pone de manifiesto que sabía que organizarse en tres o más personas en forma permanente o reiterada con el fin de llevar a cabo conductas ilícitas, como lo es el delito contra la salud; ya que tuvo plena conciencia y conocimiento del ilícito que se le reprocha.

De conformidad con lo expuesto, si el ahora inculpado [REDACTED] tenía conocimiento que su actuar era ilegal, le era exigible una conducta diversa a la que desplegó, esto es, una conducta apegada a la norma jurídica que prohíbe organizarse en tres o más personas, de manera permanente o reiterada, para cometer delitos como el de contra la salud, por lo que tampoco se actualiza alguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben probarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:



324-323

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

Sin que a lo anterior obste que el inculpaado [REDACTED] al rendir su declaración preparatoria el doce de los actuales, se haya reservado a declarar, toda vez que tal actitud deriva de su derecho fundamental a la no autoincriminación, el que debe ser puntualmente respetado.

Al respecto es aplicable la tesis aislada 1a. I/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación, publicada el ocho de enero de dos mil dieciséis, Décima Época, con número de registro 2010734, cuyos rubro y texto son:

"DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN. IMPLICACIONES QUE DERIVAN DE RESPETAR SU EJERCICIO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL DEL 18 DE JUNIO DE 2008). La literalidad del texto constitucional no ofrece dificultades interpretativas, pues cuando dispone que la persona sujeta a un proceso no está obligada a declarar, esto implica que ella no puede verse obligada a: (i) autoinculparse y/o (ii) defenderse y declarar en su favor, ya que goza del derecho a hacerlo hasta en tanto lo considere necesario para el más óptimo ejercicio de su defensa. El concepto "no declarar" incluye la posibilidad de reservarse cualquier expresión, incluso no verbal, en relación con la acusación formulada. Lo anterior quiere decir que este derecho obliga a las autoridades a no forzar a la persona, bajo ningún medio coactivo, o con la amenaza de su utilización, a emitir una confesión o declaración encaminada a aceptar responsabilidad. Pero del mismo modo, implica la prohibición de realizar inferencias negativas a partir del silencio; es decir, la autoridad debe respetar la estrategia defensiva de la persona y no exigir que espontáneamente exponga una versión exculpatoria. Así, la decisión de ejercer el derecho a la no autoincriminación no sólo debe ser respetada y su posibilidad garantizada, sino que no puede, por ninguna circunstancia, ser utilizada en perjuicio de la persona o como un argumento para motivar una sentencia condenatoria. Los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales están ahí para ser ejercidos. Ponerlos en práctica nunca puede traducirse en un costo o implicar una consecuencia negativa para la persona. Presuponer, incluso a nivel intuitivo, que el silencio y/o la pasividad generan sospecha o que son actitudes indicativas de culpabilidad, es -de nuevo- un razonamiento contrario a las exigencias de las garantías del proceso penal."

Tampoco pasa inadvertido para quien resuelve el hecho que el defensor público federal haya formulado alegatos a favor de su representado, en el sentido de que se dicte auto de libertad por falta de elementos para procesar por el delito a que se encuentra sujeto; sin embargo, no le asiste razón alguna al promovente, toda vez que de las constancias que obran en la causa penal en que se actúa, se pone de manifiesto que se acreditaron los elementos integrantes del delito, esto es, que varios sujetos del sexo masculino, pertenecían a una congregación de más de tres personas que opera en el Estado de Guerrero, por lo menos, desde el mes septiembre de dos mil trece, se organizó que en forma permanente y reiterada realizaba de manera conjunta la conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización, de delitos contra la salud; con lo que se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la paz y seguridad pública.

Por ello, se insiste, los elementos analizados resultan suficientes y eficaces para acreditar hasta el momento, que [REDACTED] es probablemente responsable en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) y sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, los que resultan aptos y eficaces para que en el momento procesal que se resuelve, desvirtúan la presunción de inocencia que, como derecho humano fundamental, le corresponde.

Además, cabe precisar que de conformidad con el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no es indispensable que se cuente con pruebas que demuestren la culpabilidad del detenido, sino que sólo se requieren datos de prueba, que acrediten el cuerpo del delito que se le atribuye, y hagan probable su responsabilidad penal en la comisión del citado ilícito, como acontece en el caso.

En esas condiciones, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 19 constitucional, 161 y 168, del Código Federal de Procedimientos Penales y no advertirse alguna circunstancia excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal a favor de los inculpados, procede decretar **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** en contra de [REDACTED] como probablemente responsable en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) y sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia 55 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 40, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, registro 904036, bajo el texto y rubro que dice:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN.- Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado."

QUINTO. Apertura del procedimiento ordinario. Por no surtir los supuestos del inciso b), del artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta la apertura de la instrucción, la cual deberá seguirse por la **VIA ORDINARIA**, sin perjuicio de que las partes opten por el procedimiento sumario, a que se refiere el inciso c), del precitado artículo 152, si al notificarse de esta resolución o dentro de los tres días siguiente a esta, manifiestan su conformidad con la misma y que no tienen otras pruebas que ofrecer, distintas a aquellas relacionadas con la individualización de la pena.

SEXTO. Identificación administrativa. Con fundamento en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, identifíquese al procesado por el sistema administrativo adoptado, recábense informes de sus anteriores ingresos a prisión, debiéndose girar los oficios correspondientes a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en la Ciudad de México; Director de Reinserción Social y Fiscal General del Estado de Guerrero, ambos con sede en Chilpancingo, solicitándole al director del reclusorio en el que se encuentra recluso el procesado, la media filiación de éste; toda vez que esta medida administrativa es idónea para recabar mayores datos físicos y personales del mismo, los que interesan para la correcta prosecución del procedimiento penal, permitiendo conocerlo más ampliamente sin riesgos de confusiones.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis jurisprudencial número 151 sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 105, del Tomo II, Materia Penal, Novena Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, registro 904132, cuyo rubro y texto dice:

"FICHAS SIGNALÉTICAS, FORMACIÓN DE. IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS. Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente y entre ellas existen diferencias substanciales. En efecto, en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y es una simple medida administrativa; constituye una reglamentación judicial y policíaca, necesaria en esos órdenes para identificación y antecedentes del procesado; es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos de juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación del procesado tampoco constituye una pena, porque éstas se imponen hasta la sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental, porque, no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal".

SÉPTIMO. Suspensión de derechos civiles y políticos. Con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 198 puntos 3 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede suspender los derechos políticos al procesado [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

32232A

██████████ por encontrarse sujeto a un proceso penal, cuyo delito contempla pena privativa de libertad; por tanto, deberá comunicarse tal circunstancia al Instituto Nacional Electoral mediante el formato correspondiente, a efecto de que tome las medidas tendentes y adecuadas para cumplir este mandato judicial.

Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 128, Tomo XXII, Julio de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época (registro 177988), cuyos rubro y texto son:

“DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO. Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la estancia de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados”.

OCTAVO. Expedición de copias. Con fundamento en el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia certificada de esta resolución a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado.

En mérito de lo expuesto, considerado, fundado y con apoyo además en los artículos 19 constitucional, 161 y 165, del Código Federal de Procedimientos Penales es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO. A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, dentro del plazo constitucional, se decreta **AUTO DE FORMAL PRISIÓN**, en contra de ██████████ como probablemente responsable en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) y sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en términos del numeral 13, fracción III, del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Se declara abierta la instrucción, para lo cual deberá seguirse el procedimiento por la **vía ordinaria**, sin perjuicio de que las partes opten por el procedimiento sumario, a que se refiere el inciso c) del artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Penales.

TERCERO. Identifíquese al ahora procesado por los medios administrativos adoptados para tal efecto.

CUARTO. Se **suspenden** los derechos políticos del encausado por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta determinación al Director del Centro Federal de Readaptación Social, en el que se encuentra recluso el inculcado de que se trata, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Expídase copia certificada de esta resolución a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado, en términos del considerando octavo.

Notifíquese personalmente al inculpado, librándose el oficio al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en [REDACTED] Veracruz, para que ordene al Actuario de su adscripción notifique al encausado de referencia el auto de plazo constitucional; asimismo, hágase saber a las partes y al ahora encausado [REDACTED] que la ley le confiere un término de tres días para apelar este fallo y que de hacerlo, en el acto de la notificación, o bien dentro de dicho término, deberá designar defensor que lo patrocine en el tribunal de alzada y manifestar si lo autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones en su nombre, aún las de carácter personal; asimismo, que en caso que dentro de ese plazo no haga designación alguna, se entenderá que nombra para tal efecto, al Defensor Público Federal adscrito al citado tribunal.

Así lo resolvió y firma [REDACTED] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, quien actúa ante [REDACTED] secretario que autoriza y da fe. Dos rúbricas."

[REDACTED] SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN [REDACTED] PRESENTES COPIAS SON FIEL Y EXACTAS. [REDACTED] ORIGINAL QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE NÚMERO 03/2016, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA INDEPENDENCIA DE LOS PODERES. DE DOS MIL DIECISEIS.- COPIAS

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO

[REDACTED]

DE
RO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO



323 325

En Iguala de la Independencia, Guerrero, veintitrés de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Vistos los autos y constancias de la causa penal 3/2016, para resolver dentro del plazo constitucional, la situación jurídica del inculpado [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de "A)... **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, (GRANADA)**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º (acción) fracción I (instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal. B) ... **CONTRA LA SALUD en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO CANNABIS SATIVA**, con fines de transporte previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal (sic); y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/342/2016, de catorce de enero del año en curso, recibido a las veintiuna horas con veinte minutos del quince de enero del año actual, por el secretario de guardia de este juzgado de distrito, el **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República**, consignó la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, en la que ejerció acción penal con detenido contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos citados en el preámbulo de la presente resolución, dejándolo interno en el **Centro Federal de Readaptación Social número 15 "CPS-CHIAPAS"** ubicado en el municipio [REDACTED] Estado de Chiapas, a las **veintidós horas con once minutos**, del [REDACTED] solicitando se recibiera su declaración preparatoria y se resolviera su situación jurídica dentro del plazo constitucional.

SEGUNDO. Por acuerdo de [REDACTED] (fojas 349 a 358, del tomo IV), se radicó la citada averiguación previa, ordenando registrarla en el libro de gobierno de las causas penales que se lleva en este Juzgado, correspondiéndole como número de expediente el 3/2016-I; se ratificó la detención del inculpado, se dio a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, la intervención que legalmente le corresponde; y en virtud de que el indiciado fue internado en el **Centro Federal de Readaptación Social número 15 "CPS-CHIAPAS"** ubicado en el m [REDACTED] Estado de Chiapas, se remitió el exhorto 58/2016, al Juzgado de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula, a efecto de que se sirviera recabar la declaración preparatoria y resolver la situación jurídica de [REDACTED] comunicación oficial que correspondió conocer, por razón de turno, al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula, mismo que mediante oficio recibido en este órgano el veinte de enero del año en curso, hizo del conocimiento su imposibilidad para desahogar la declaración preparatoria y resolver la situación jurídica del indiciado [REDACTED] dada la carga de trabajo con que cuenta dicha autoridad judicial, señalando que dejaba a disposición de este juzgado, el equipo de videoconferencia para que fuera esta autoridad judicial quien directamente llevara a cabo la diligencia en comento, señalando las doce horas con

[REDACTED] para la celebración de la diligencia en comento (fojas 377 a 380, del tomo IV), misma que se desahogó al tenor del acta respectiva, en la cual estuvo asistido del Defensor Público Federal (fojas 385 a 389, del tomo IV).

Por tanto, se procede a resolver la situación jurídica del inculpado, dentro del plazo constitucional a que se refiere el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, **es legalmente competente** para conocer y resolver esta causa penal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales, y con el Acuerdo General número 3/2013, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; además por haber ocurrido los hechos dentro del área geográfica asignada a este órgano jurisdiccional, concretamente, **en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero**, además que los delitos por los que se ejerció acción penal se encuentran previstos en ordenamientos federales, como lo son, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el Código Penal Federal.

SEGUNDO. Relación de pruebas. En autos se cuenta con los siguientes elementos de prueba:

1. **PUESTA A DISPOSICIÓN**, de [REDACTED] suscrito por [REDACTED] elementos de la Policía Federal (fojas 358 a 361, del tomo II).

2. **CERTIFICADO MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y DE INTOXICACIÓN**, de doce de [REDACTED] suscrito por [REDACTED] perito médico adscrito a la Unidad Médica Municipal de esta ciudad (foja 362, del tomo II).

3. **RATIFICACIONES DE PARTE INFORMATIVO**, de doce y trece [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, por parte de [REDACTED] elementos de la Policía Federal (fojas 381 a 395, del tomo II).

4. **DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA DE** [REDACTED] de [REDACTED] suscrito por la do [REDACTED] perito médico oficial adscrita a la Procuraduría General de la República (fojas 398 y 399, del tomo II).

4. **DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL DE ARTEFACTO EXPLOSIVO (GRANADA)**, de [REDACTED] (fojas 409, del tomo II).

5. **DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL DE MOTOCICLETA**, de [REDACTED] (foja 421, del tomo II).

6. **DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL DE ESTUPEFACIENTE**, de [REDACTED] (foja 423, del tomo II).

7. **DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL DE OBJETOS**, de [REDACTED] (foja 425, del tomo II).

8. **OFICIO PGR/AIC/PEM/UAIOR/IGU/062/2016**, de [REDACTED] suscrito por [REDACTED] Policía Federal (foja 466, del tomo II).



324
326

9. DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE de

[redacted] perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Delegación Estatal en Guerrero de la Procuraduría General de la República (fojas 469 y 470, del tomo II).

10. OFICIO S/N. de trece de [redacted] suscrito por [redacted] Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, Encargado del Centro de Operaciones Estratégicas COE-Iguala (foja 477, del tomo II).

11. DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA DE [redacted] de [redacted] suscrito por la [redacted] perito médico oficial adscrita a la Procuraduría General de la República (fojas 506 a 508, del tomo II).

12. DICTAMEN DE IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE EXPLOSIVOS. de [redacted] suscrito por [redacted] perito en materia de identificación y clasificación de explosivos (fojas 550 a 553, del tomo II).

13. ACTA DE DESTRUCCIÓN DE GRANADA PELOTA DE GOMA LACRIMÓGENO (CS), de [redacted] suscrita por el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Primera Investigadora, y el Subteniente encargado del Depósito de [redacted] con sede en esta ciudad (foja 553, del tomo II).

14. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted] (fojas 557 a 570, del tomo II).

15. DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA FORENSE, de [redacted] emitido por [redacted] perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 684 a 690, del tomo II).

16. INFORME MÉDICO, de [redacted] suscrito por [redacted] (fojas 695, del tomo II).

17. DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE [redacted] suscrito por los peritos [redacted] peritos oficiales en materia de química, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 699 y 700, del tomo II).

18. DICTAMEN EN FOTOGRAFÍA FORENSE, de [redacted] suscrito por [redacted] perito oficial en materia de fotografía forense, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 726 a 736, del tomo II).

19. DECLARACIÓN DE LA [redacted] de [redacted] (fojas 747 a 755, tomo II) Comunidad [redacted]

de investigación **20. DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA, de** [redacted] suscrito por los peritos [redacted] adscritos a la Coordinación de Servicios

Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 759 a 760 tomo II).

21. DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE ANÁLISIS DE VOZ, de [REDACTED] suscrito por el perito [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 766 a 770, tomo II).

22. DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE TRÁNSITO TERRESTRE, de [REDACTED] suscrito por el perito [REDACTED] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, (fojas 784 a 788 tomo II).

23. DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACIÓN, de catorce de [REDACTED] suscrito por el perito [REDACTED] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 792 a 793, tomo II).

24. INSPECCIÓN MINISTERIAL A LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR / SEIDO / UEIDMS / 186 / 2015, de [REDACTED] [REDACTED] (fojas 796 a 798, tomo II).

25. CONSULTA DE ACUMULACIÓN de la AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016 (fojas 801 a 815, tomo II).

26. AUTORIZACIÓN DE ACUMULACIÓN de actuaciones de la indagatoria número PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, a la diversa marcada con el numero PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 (fojas 817 a 822 tomo II).

27. AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpado GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO [REDACTED], ALIAS "EL GIL" (fojas 848 a 854 tomo II).

28. INSPECCION MINISTERIAL DE NOTAS PERIODISTICAS, DE [REDACTED] [REDACTED] (fojas 900 a 906, tomo II).

29. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, de cuatro de octubre de dos mil catorce (fojas 7 a la 21, tomo III).

30. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] [REDACTED] de nueve de octubre de dos mil catorce (fojas 27 a 37, tomo III).

31. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] [REDACTED] de veintiuno de mayo de dos mil quince (fojas 49 a 64, tomo III).

32. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, ALIAS "EL CHINO", de once de octubre de dos mil catorce (fojas 73 a 90, tomo III).

33. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] [REDACTED] "EL CHANGO", de once de octubre de dos mil catorce (fojas 91 a 99, tomo III).

34. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FRANCISCO SALGADO VALLADARES, de ocho de mayo de dos mil quince (fojas 101 a 111, tomo III).

PROCURADURÍA
General de la
Previdencia del O
G



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

328 327

35. AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FRANCISCO SALGADO VALLADARES, de nueve de mayo de dos mil quince (fojas 145 a 149, tomo III).

36. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE FELIPE RODRÍGUEZ SALGADO, ALIAS "EL CEPILLO O TERCO", de dieciséis de enero de dos mil quince (fojas 154 a 162, tomo III).

37. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA, ALIAS "EL DUVALÍN Y/O DUVA Y/O CHEQUEL", de diez de abril de dos mil quince (fojas 163 a 171, tomo III).

38. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE PATRICIO REYES LANDA, ALIAS "PATO", de veintiocho de octubre de dos mil catorce (fojas 172 a 177, tomo III).

39. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE AGUSTÍN GARCÍA REYES, de veintiocho de octubre de dos mil catorce (fojas 178 a 188, tomo III).

40. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, de dieciocho de noviembre de dos mil catorce (fojas 189 a 195, tomo III).

41. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de quince de octubre de dos mil catorce (fojas 197 a 206, tomo III).

42. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de dieciséis de octubre de dos mil catorce (fojas 207 a 213, tomo III).

43. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de veintiséis de noviembre de dos mil catorce (fojas 251 a 254, tomo III).

44.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de diez de octubre de dos mil catorce (fojas 286 a 294, tomo III).

45. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de treinta y uno de octubre de dos mil catorce (fojas 478 a 488, tomo III).

46. DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL CIUDADANO DE IDENTIDAD RESERVADA CON LAS INICIALES [REDACTED] de quince de mayo de dos mil quince (fojas 562 a 565, tomo III).

47. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] (VICTIMA), de veintiocho de octubre de dos mil quince (fojas 637 a 639, tomo III).

48. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] de ocho de noviembre de dos mil catorce (fojas 649 a 657, tomo III).

Asimismo, como se dijo, el veintiuno de enero de dos mil quince, se tomó la declaración preparatoria del inculpado [REDACTED] (fojas 385 a 389 del tomo IV).

TERCERO. Requisitos del artículo 19 Constitucional. El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Distrito
enero
2016

GENERAL DE LA REPÚBLICA
Tribunales
de Investigación

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado".

Asimismo, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"Artículo 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Por su parte, el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, estatuye:

"Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que el inculpado quede a disposición del Juez, se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos: I. Que se haya tomado declaración preparatoria al inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien, que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar; II. que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad; III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y, IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal".

La lectura del fragmento del artículo 19 constitucional transcrito, pone de manifiesto que los requisitos que deben reunirse para emitir un auto de formal prisión son:

- a) El delito que se le imputa al inculpado.
- b) El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de aquél.
- c) Los datos que arroje la averiguación; y estos últimos deben ser bastantes para:
- d) Comprobar el cuerpo del delito y
- e) Hacer probable la responsabilidad del inculpado.

Por su parte, el artículo 161, del Código Federal de Procedimientos Penales, además de los anteriores requisitos, para el mismo efecto precisa:



326 328

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. Que se haya tomado la declaración preparatoria;
2. Que el delito tenga señalada pena corporal y, finalmente;
3. Que no esté demostrada a favor del encausado alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

Así, en el cometido de verificar si están o no cumplidos los requisitos del artículo 19 constitucional, se establece lo siguiente:

Se advierte que la diligencia de declaración preparatoria del indiciado de mérito, se desahogó el veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

Ahora, previo a analizar si el delito, por el cual, el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, ejerció acción penal, se encuentra sancionado con pena de prisión, es conveniente puntualizar la nomenclatura del ilícito **"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, (GRANADA)"**, pues por la naturaleza del objeto del delito, cuya naturaleza fue descrita en el dictamen de identificación y clasificación de explosivos de trece de enero de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] perito en materia de identificación y clasificación de explosivos, dicho objeto es una granada pelota de goma lacrimógeno (CS), que por consiguiente, no puede considerarse un arma de fuego, pero sí, un arma de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, tal y como lo establece el inciso h), del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; de tal suerte, que entonces, el nombre correcto del ilícito contemplado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que se analizará en la presente resolución, es **PORTACIÓN DE ARMA (GRANADA) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Precisiones que este juzgador se encuentra obligado a realizar, en estricto acatamiento a lo previsto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que el proceso se seguirá por los delitos que efectivamente se encuentren acreditados en el auto de plazo constitucional.

Resulta aplicable a lo anterior, por identidad de razón, la tesis jurisprudencial 1a./J. 6/97, con número de registro 199443, emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo V, Febrero de 1997, cuyos rubro y texto señalan:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. LA JURISPRUDENCIA CUYO RUBRO ES "AUTO DE FORMAL PRISIÓN, NO DEBEN INCLUIRSE LAS MODIFICATIVAS O CALIFICATIVAS DEL DELITO EN EL", QUEDÓ SUPERADA POR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. La primera parte del primer párrafo del artículo 19 de la Constitución General de la República, reformado por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, estatuye que: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste." Dentro de este contexto

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Oficina de Derechos Humanos
 y Servicios a la Comunidad
 Oficina de Investigación

normativo, es obligación constitucional y legal de todo juzgador al emitir un auto de formal prisión, determinar cuáles son, según el delito de que se trate, atribuido al inculpaado, los elementos del tipo penal, a fin de que quede precisada no sólo la figura delictiva básica, sino que además, de ser el caso, se configure o perfile su específica referencia a un tipo complementado, subordinado o cualificado, pues no debe perderse de vista que el dictado del auto de formal prisión surte el efecto procesal de establecer por qué delito o delitos habrá de seguirse proceso al inculpaado, y por tanto deben de quedar determinados con precisión sus elementos constitutivos, incluyendo en su caso, las modificativas o calificativas que de los hechos materia de la consignación se adviertan por el juzgador.”.

En tales circunstancias, los delitos respecto de los cuales tratará la presente resolución, son los siguientes:

- **PORTACIÓN DE ARMA (GRANADA) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y,
- **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE TRANSPORTE DEL NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L.**, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, ambos en términos del artículo 13, fracción II, de dicho ordenamiento.

Ilícitos que se encuentran castigados con una pena de prisión de **cuatro a quince años**, en relación al de portación de arma de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea; y, de **cinco a quince años**, por lo que se refiere al ilícito contra la salud.

Ahora, para establecer la existencia del cuerpo de los delitos y la probable responsabilidad, es necesario realizar un estudio por separado, el cual, por técnica jurídica se iniciará con el delito previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posteriormente, el ilícito contra la salud, y finalmente la probable responsabilidad.

CUERPO DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA (GRANADA) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA

En tales circunstancias, procede ahora establecer si en la especie se acreditan los elementos del cuerpo del delito de **PORTACIÓN DE ARMA (GRANADA) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por tanto, a fin de analizar si se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito **PORTACIÓN DE ARMA (GRANADA) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, resulta conveniente transcribir los siguientes numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

“Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
- b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.

PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
procuraduría de
la Función del Delito y
Oficina de



329
327

c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7. 62 mm. y carabinas calibre 30 en todos sus modelos.

d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.

f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.

h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

i).- Bayonetas, sables y lanzas.

j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.

k).- Aeronaves de guerra y su armamento.

l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios."

"Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea se le sancionará:

(...)

II. [...]

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley."

DE LA REPUBLICA

Así, de los artículos anteriores se evidencia que los elementos del cuerpo del delito de **PORTACIÓN DE ARMA (GRANADA) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, son los siguientes:

- a) La existencia de una granada.
- b) Que dicha granada se encuentre bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata del sujeto activo; y,
- c) Que el activo no cuente con el permiso correspondiente para portar la granada en cita o que en su caso, no forme parte de las fuerzas castrenses del país.

Así, se tiene que las constancias probatorias reseñadas en párrafos anteriores, se estiman bastantes y eficaces para acreditar los requisitos apuntados, toda vez que **el primero de ellos**, consistente en la existencia de **la granada afecta a la causa**, en el caso se actualiza con la diligencia de fe ministerial que se practicó el trece de enero de dos mil dieciséis, respecto de lo siguiente: **"...UNA GRANADA AL PARECER DE HUMO, SIN LOTE, SIN MODELO, SIN NÚMERO DE SERIE, SIN PAÍS DE FABRICACIÓN, CON MATERIAL DEL CUERPO EN FORMA DE ESFERA, CUENTA CON ESPOLETA Y PALANCA, LA CUAL SE APRECIA CON UN CORDÓN COLOR MORADO A SU ALREDEDOR..."**.

Inspección a la que se concede valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fue practicada con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, pues la misma se encuentra dentro de las facultades constitucionales que contempla el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del órgano investigador, para dar fe de los objetos o instrumentos del delito que sean puestos a su disposición, por lo que se acredita la existencia material de la granada descrita, pues acorde con la misma, dicho funcionario la tuvo a la vista, por esa razón, es evidente que esa probanza merece el valor otorgado, puesto que constituye la expresión fiel de lo que el funcionario que la desahogó observó.

En apoyo a la valoración de esa prueba, cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la

PROCURADURÍA DE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina 1



328-330

Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.- El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado."

Ahora, el objeto material del delito, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, puesto que se traduce en que la granada que el sujeto activo del delito portó, sea precisamente de las del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, requisito que se satisface, en la especie, con el dictamen de identificación y clasificación de explosivos, de trece de enero de dos mil dieciséis, suscrito por [redacted] perito en materia de identificación y clasificación de explosivos, del que se desprende, que la granada descrita en el párrafo que antecede, fue examinada, es de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Dictamen al que de acuerdo con el arbitrio judicial, se otorga **valor probatorio de indicio**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que consta que fue emitido por un experto en la materia, quien luego de haber examinado la granada de mano sometida a análisis, asentó los hechos que sirvieron de apoyo a su opinión, sin que éste haya sido objetado ni desvirtuado durante la instrucción; además, de que el perito expuso que llegó a la conclusión alcanzada, luego de haber estudiado la granada de mano afecta.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros."

El **segundo de los elementos** que se analizan, que en el caso, consiste en la conducta típica, misma que constituye un elemento de carácter objetivo, relativo al **acto de portación efectuado sobre la granada**, cuya portación se atribuye al sujeto activo del delito: emerge de la puesta a disposición de [REDACTED] suscrita y firmada por [REDACTED]

[REDACTED] Policías Federales, de la que se advierte que siendo aproximadamente las veinte horas con treinta minutos del doce [REDACTED] cuando se encontraban realizando una investigación relacionada con la ola de secuestros, ejecuciones, extorsiones, robos, venta de droga y asaltos a casa habitación, que se venían suscitando en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, al realizar patrullajes de disuasión [REDACTED] el delito, sobre la Avenida [REDACTED]



Informe que por sí solo es justipreciado como una prueba instrumental de actuaciones, pero al haberse ratificado por sus suscriptores ante la autoridad ministerial, donde reiteraron lo expuesto, adquiere el carácter de pruebas testimoniales, en cuya recepción se observaron las exigencias de los normativos 242, 246, párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que sus emisores conocieron directamente los hechos sobre los que declararon, al haber señalado la forma en que sorprendieron al sujeto del delito cuando portaba la granada afecta a la causa; razón por la que estaban obligados a comparecer a narrar ese evento, lo cual realizaron ante el funcionario investigador que previno, autoridad que los examinó en forma separada, y protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres, así como demás datos generales, y se produjeron de viva voz.

Además, se constata que previa lectura de sus dichos, firmaron al margen de las actuaciones respectivas; aunado a lo anterior, destaca que



324 331

para apreciar dichos atestes, este tribunal, de conformidad con lo establecido por el numeral 289 del ordenamiento legal citado, toma en consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, que por su probidad y la independencia de su posición, poseen completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias respecto de la sustancia del evento y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido impulsados por engaño, error o soborno; máxime que fueron quienes realizaron la captura del inculpado, por lo que por esos aspectos positivos, como se dijo, adquieren el carácter de prueba testimonial para evidenciar que en el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución que refirieron, el activo portaba la granada de mano que describieron; por ende, poseen el valor de **indicios** que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y conforme al criterio que converge al respecto contenido en la tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:

"TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

Así también, es aplicable la diversa tesis 259, de la misma instancia, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

"POLICIAS TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Ahora, no son de tomarse en consideración las negativas del imputado [redacted] realizadas en declaración ministerial a preguntas del defensor público federal y en declaración preparatoria, pues no obstante que el mismo niega la portación de la granada afecta, dichas manifestaciones se encuentran sin corroboración efectiva, y resultan ineficaces para desvirtuar jurídicamente los elementos de prueba que lo incriminan de manera directa e inobjetable en el ilícito de que se trata, ya que admitir como válida la negativa del indiciado de mérito, sin que aportara medio de prueba que dé soporte a su versión, y logre desvirtuar cabalmente los indicios existentes en su contra, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y facilitaría la impunidad de los presuntos responsables, situación que resulta jurídicamente inaceptable, máxime que tales medios probatorios son aptos y suficientes para, en el momento procesal en que se actúa, derriben la presunción de inocencia que, como derecho fundamental, corresponde al indiciado.

Oficina de Investigación

Esto es, no obstante que [redacted] alega desconocimiento de la granada que fue asegurada, ninguna prueba ofreció ni existe en el sumario para acreditar su dicho, lo que impide otorgarle credibilidad alguna y en consecuencia, constriñe a este juzgador a valorar sus manifestaciones como meros

argumentos defensivos tendentes a evadir la responsabilidad que le resulta en la comisión del delito que se le imputa.

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: “El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho.” la sola negativa del inculcado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.”

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro:

“CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculcado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible.”

Máxime, cuando las manifestaciones del hoy inculcado, se encuentran en franca contradicción con los elementos de prueba restantes que obran en el sumario.

El tercero de los elementos, consistente en la falta de autorización, que es el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permite la realización de las conductas que prohíbe el ordinal 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se actualiza en autos, ante la falta de demostración por parte del sujeto activo del delito, de que perteneciera a alguna de las fuerzas armadas del país, a cuyos miembros reserva la ley la prerrogativa de portar la granada de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, o bien, que por alguna otra circunstancia estuviera autorizado para ello.

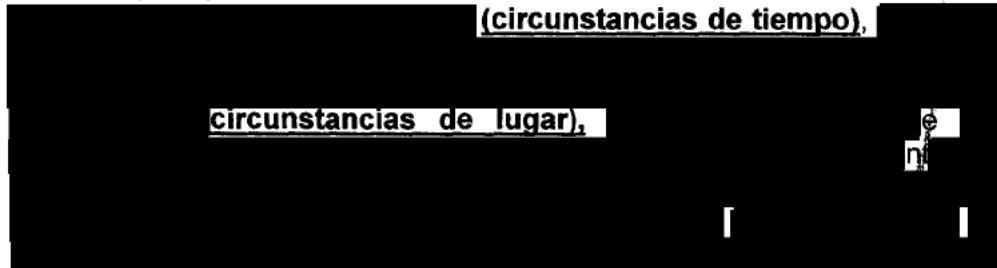
En tal orden de ideas, se tiene en el caso la existencia de una acción desplegada, consistente en haber portado una granada cuyo uso está restringido para los particulares, con lo que se colocó en peligro el bien jurídico protegido por la norma, que en la especie lo constituye la paz y seguridad de la colectividad, por la contingencia que implica el que un individuo porte y tenga en su poder un objeto bélico como el asegurado, al margen del control de la autoridad competente.

Luego, a las constancias probatorias descritas, administradas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se



332
330

otorga valor probatorio pleno, para demostrar de manera objetiva o externa, que aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos del (circunstancias de tiempo),



portando una granada, que de acuerdo al dictamen pericial en identificación y clasificación de explosivos, es de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea; misma que llevaba en el interior de una maleta de viaje color negra con círculos blancos y figuras grises, la cual llevaba en la mano derecha al momento de su aseguramiento; ello, sin que hubiera acreditado contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente, ni pertenecer a las fuerzas armadas (circunstancias de ejecución); por lo que en la especie, se puso en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal, que en el caso lo es la seguridad y paz públicas.

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, resultan aptos y bastantes para tener por acreditados los elementos del cuerpo del delito de **PORTACIÓN DE ARMA (GRANADA) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

EXISTENCIA DEL CUERPO DEL DELITO CONTRA LA SALUD

Ahora, procede establecer si se encuentra acreditado el cuerpo del delito **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE TRANSPORTE DEL NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L.,** previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal.

Ahora, para realizar el análisis de los hechos consignados, es conveniente transcribir diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, aplicables:

"Artículo 193. *Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.*

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública."

Artículo 194. *Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre o distribuya gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos mencionados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Artículo 195. *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que*

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

(...)"

Asimismo, la Ley General de Salud, en su artículo 234 estatuye:

"Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

[...]

CANNABIS sativa, *índica y americana o marihuana*, su resina, preparados y semillas.

[...]"

De la lectura de los preceptos transcritos en primer término, se infiere que los elementos del cuerpo del delito de que se trata, son los siguientes:

a) La existencia de alguno de los estupefacientes previstos en el artículo 234, del Código Penal Federal, en este caso, **Cannabis Sativa L.**;

b) Que dicho estupefaciente se encuentre bajo el control personal del sujeto activo (**posesión**) o dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata;

c) Que el activo del delito tenga la finalidad de transportar la droga; y,

d) Que la conducta se realice sin la autorización a que se refiere el Capítulo V, del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, en específico los artículos 235 y 237 de dicho ordenamiento.

El **primero** de los elementos del ilícito en comento, consistente en la existencia del estupefaciente **Cannabis Sativa L.**, se encuentra acreditado con la diligencia de fe ministerial de trece de enero de dos mil dieciséis, en la que el representante social federal consignador, dio fe de haber tenido a la vista: "INDICIO 03.- (02)



Probanza que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, para acreditar la existencia del narcótico denominado marihuana al haber sido practicada por servidor público, en ejercicio de sus funciones; además, dicha diligencia recayó sobre objetos que pueden ser apreciados por medio de los sentidos y se practicó de conformidad con lo previsto por el numeral 208 del citado



333
331

ordenamiento procedimental, pues en la misma se precisó el día y hora en que se realizó y se describieron las características de los objetos que tuvieron a la vista, asentando en el acta respectiva sus características, mismas que dada su materialidad pueden apreciarse comúnmente por medio de los sentidos, sin necesidad de referencias de tercero ni conocimientos en determinada ciencia o arte.

Tiene aplicación la tesis VI.3o.20 P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Tomo III, junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro 202114, visible en la página 855, del siguiente título y contenido:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpadó en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Asimismo, el objeto material del delito, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, puesto que se traduce en que el enervante afecto, sea precisamente de los considerados como estupefaciente por la Ley General de Salud, requisito que igualmente se satisface, en la especie, con el dictamen pericial en materia de química forense de catorce de enero de dos mil dieciséis, suscrito por los peritos

peritos oficiales en materia de química, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que concluyeron que el vegetal verde y seco asegurado, corresponde a **Cannabis Sativa L.**, sustancia conocida comúnmente como marihuana, misma que es considerada como estupefaciente de acuerdo con la Ley General de Salud.

Dictamen que adquiere valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los numerales 223, 225 y 227, todos del ordenamiento en cita,

pues tratándose de peritación que exija título especial, puede nombrarse a cualquier persona idónea, lo que en autos quedó de manifiesto al ser elaborado por los referidos peritos, sin que exista prueba o alguna objeción de las partes que desvirtúe tal conclusión, por el contrario, se encuentra avalada por las operaciones y experimentos relativos a la ciencia de los expertos, como son, observación microscópica del vegetal en cuestión para observar la presencia de tricomas cistolíticos y filamentosos; aplicación de la reacción de Duquenois—Levine modificado, y la reacción de Ortodiansidina, elementos de convicción que resultan suficientes y eficaces para demostrar la existencia del estupefaciente denominado CANNABIS SATIVA L.

Apoya a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 254, visible en la página 143, Tomo II, Parte SCJN, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Sexta Época del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, con número de registro 390123, del tenor literal siguiente:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Cabe citar al respecto, la jurisprudencia por contradicción de tesis 1ª/J.90/2005; con número de registro: 177307, de la Novena Época, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial Federación y su Gaceta; XXII, Septiembre de 2005; página 45; cuyo rubro y texto señalan:

“DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen.”

Elementos probatorios que se encuentran robustecidos con el dictamen pericial en materia de fotografía forense, de catorce de enero de

334
332



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

dos mil dieciséis, emitido por [redacted] perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mismo que es valorado de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, como indicio, por haber sido emitido por experto oficial, y porque independientemente de que no fue objetado por las partes, del mismo, específicamente de las impresiones fotográficas que obran a fojas 686 y 687, se desprende la existencia de los dos paquetes confeccionados con cinta canela, relacionados con la averiguación previa origen de la presente causa penal (AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016).

Pruebas que adminiculadas nos llevan a tener por acreditada la existencia de [redacted]

[redacted] que de acuerdo al dictamen pericial en materia de química que se emitió, corresponde a CANNABIS SATIVA L., sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, actualizándose así el primer elemento objetivo del cuerpo del ilícito en estudio.

El segundo de los elementos del cuerpo del delito en estudio, consistente en que el estupefaciente sea objeto de posesión por parte del activo, se acredita con la puesta a disposición, de doce de enero de dos mil dieciséis, suscrito por [redacted]

[redacted] elementos de la Policía Federal, del que se advierte en lo que nos interesa, que siendo aproximadamente las veinte horas con treinta minutos [redacted]

[redacted] cuando se encontraban realizando una investigación relacionada con la ola de secuestros, ejecuciones, extorsiones, robos, venta de droga y asaltos a casa habitación, que se venían suscitando en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, al realizar patrullajes de disuasión y prevención del delito, sobre la [redacted]

[Large redacted block containing fragments of text: ba, ca, n, a, er, ter endo, ec]

realización

Documental que como se ha dicho en párrafos precedentes, tiene valor de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que adquiere mayor eficacia probatoria al relacionarla con el resultado de las comparecencias a cargo de sus

suscriptores ante el Agente del Ministerio Público investigador, el doce y trece de enero de dos mil dieciséis, pues en dichas intervenciones, ratificaron en todas y cada una de sus partes, el contenido de la puesta a disposición, reconociendo, respectivamente como suyas la firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres.

Elementos probatorios que tienen valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que el informe fue ratificado ministerialmente, con lo que adquiere el rango de prueba testimonial en términos del artículo 289 del mencionado ordenamiento procesal, pues a los elementos aprehensores les constó por sí mismos el evento delictivo al haber sido ellos quienes detuvieron al sujeto activo, y en esa virtud obtuvieron el carácter de testigos presenciales de los hechos narrados



Así, como se ha dicho, las comparecencias ministeriales adquieren el valor probatorio de testimonio, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 289 del ordenamiento adjetivo de la materia y fuero, esto es así, toda vez que los elementos captos conocieron el hecho directamente y no por inducciones ni referencias de otros, siendo sus exposiciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias, estimándose que al ser personas mayores de edad, tienen la capacidad e instrucción para juzgar el acto sobre el que deponen, aunado al hecho que su independencia e imparcialidad debe presumirse ante la falta de pruebas que acrediten lo contrario, pues de autos no se advierte que sus exposiciones hayan sido motivadas por fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno; máxime, que el informe que suscribieron, fue realizado en cumplimiento de sus funciones como servidores públicos, en el caso, como elementos policiacos, pues por su labor estaban obligados a actuar de la manera que lo hicieron, además de que los agentes aprehensores describieron y precisaron la hora en que sucedieron los hechos, y la persona que directamente se encargó de la revisión de la maleta asegurada que contenía el estupefaciente afecto.

También aquí cobran aplicación al respecto las jurisprudencias 257 y 259, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en las páginas 188, 189 y 190, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, con números de registro 390126 y 904240, del título siguiente: **"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.;"** y **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE"**

Elementos probatorios que se encuentran robustecidos con las diligencias de fe ministerial de la motocicleta y maleta asegurada, así como con el dictamen en materia de fotografía forense, todos de trece de enero de dos mil dieciséis, mismas que son valoradas de conformidad con los artículos 280 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, respectivamente, en virtud de que las primeras fueron realizadas por

PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
Procuraduría
Prevención del Delito
Oficina 1



335
233

servidor público en ejercicio de sus funciones, y el tercero por experta en la materia, sin que alguno de ellos haya sido objetado ni desvirtuado por las partes; mismas que acreditan la existencia de la maleta y motocicleta que refieren los elementos captores, contenían los paquetes, y era el vehículo en el que se trasladaba el inculpado de mérito, el día de su detención, respectivamente.

Ahora, como ya ha quedado asentado, no son de tomarse en consideración las negativas del imputado [REDACTED]

[REDACTED] realizadas en declaración ministerial a preguntas del defensor público federal y en declaración preparatoria, pues no obstante que el mismo niega la portación y posesión con fines de transporte de la granada y la droga afectas, dichas manifestaciones se encuentran sin corroboración efectiva, y resultan ineficaces para desvirtuar jurídicamente los elementos de prueba que lo incriminan de manera directa e inobjetable en el ilícito de que se trata, ya que admitir como válida la negativa del indiciado de mérito, sin que aportara medio de prueba que dé soporte a su versión, y logre desvirtuar cabalmente los indicios existentes en su contra, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y facilitaría la impunidad de los presuntos responsables, situación que resulta jurídicamente inaceptable, máxime que tales medios probatorios son aptos y suficientes para, en el momento procesal en que se actúa, derriben la presunción de inocencia que, como derecho fundamental, corresponde al indiciado.

Esto es, no obstante que [REDACTED]

[REDACTED] alega desconocimiento de la existencia de la droga y granada que fueron aseguradas, ninguna prueba ofreció ni existe en el sumario para acreditar su dicho, lo que impide otorgarle credibilidad alguna y en consecuencia, constriñe a este juzgador a valorar sus manifestaciones como meros argumentos defensivos tendentes a evadir la responsabilidad que le resulta en la comisión del delito que se le imputa.

Consideración que como ya ha quedado plasmado, encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/15 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro siguiente: **"DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA)."**

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro: **"CONFESIÓN, FALTA DE."**

Máxime, cuando las manifestaciones del hoy indiciado, se encuentran en franca contradicción con los elementos de prueba restantes que obran en el sumario.

Ahora, respecto al tercer elemento del delito, consistente en que la finalidad de la posesión sea transportar el narcótico, también se encuentra acreditado, ello, en virtud de que la droga afecta fue asegurada dentro de una maleta que el inculpado llevaba en la mano derecha, al momento de su detención e instantes después de haber descendido de la motocicleta en que se trasladaba, lo que permite concluir razonadamente que la finalidad de la posesión del narcótico asegurado era su transportación a una región geográfica diferente, sin que hasta el momento se conozca el lugar de partida y destino del indiciado de mérito.

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis III.2o.P.84 P (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, publicada en la página 2011, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro 2010050

“DELITO CONTRA LA SALUD. DIFERENCIAS ENTRE LA MODALIDAD DE TRANSPORTACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE POSESIÓN CON LA FINALIDAD DE TRANSPORTE. En los delitos contra la salud es pertinente señalar la diferencia entre la modalidad de transporte y la hipótesis de posesión con la finalidad de transportar una droga. Así, cuando se habla de la modalidad de transportación es preciso que obren los elementos objetivos que acrediten plenamente, entre otras cosas, el cambio de lugar físico (especificando el lugar donde se inició dicho movimiento y hacia dónde se dirigía, sin importar que por cuestiones ajenas al sujeto activo se haya truncado dicha acción); por lo que se refiere a la posesión con la finalidad de transporte, se establecen cuestiones subjetivas (intención de transportarla), siendo el hecho posesorio el resultado, consecuencia o manifestación de tenencia, en donde el activo posee para tener, transportar o realizar alguna de las otras finalidades previstas en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal. Ahora bien, el hecho de que el activo se encuentre en una carretera tripulando un vehículo donde mantiene oculto el narcótico en cantidades excesivas (sin que haya prueba del punto geográfico de origen y el de destino), son elementos suficientes para tener por acreditada circunstancialmente la intención o el hecho finalista de transportar dicho narcótico, es decir, existen indicios para probar el elemento subjetivo típico consistente en que la finalidad de la posesión fue realizar alguna de las conductas establecidas en el invocado artículo 194, en específico su transportación y no la modalidad de transporte”.

Elementos probatorios que también se encuentran robustecidos con las diligencias de fe ministerial de la motocicleta y maleta asegurada, así como con el dictamen en materia de fotografía forense, todos de trece de enero de dos mil dieciséis, valorados y analizados anteriormente, los cuales como se ha dicho, acreditan la existencia de la maleta y motocicleta afectas.

Además, no debe perderse de vista el hecho de que para que se actualice el elemento que nos ocupa, no se requiere que se acredite plenamente la conducta ilícita a la que estaba destinado el narcótico que se poseía, pues de ser así, se tendría por demostrada también dicha variante y no únicamente la modalidad de posesión; en ese orden, para la acreditación del presente elemento del delito, únicamente se exige la existencia de indicios suficientes que pongan de manifiesto tal extremo, los cuales, como se vio existen, en el caso.

Así, de un análisis de las constancias anotadas, se llega a la convicción de que la posesión del estupefaciente afecto que se imputa al inculpado, estaba destinado a su transporte.

Finalmente, el **cuarto elemento** del delito en estudio, relativo a que la conducta se realice sin la autorización a que se refiere el Capítulo V, del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, en específico los artículos 235 y 237 de dicho ordenamiento, **se encuentra plenamente acreditado en sentido negativo**, pues del caudal probatorio que obra en autos, no se advierte que exista alguna prueba que demuestre que el

PROCURADURÍA
Subprocurador
Prevenimiento del
delito



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

inculpado, al poseer con fines de transporte, el estupefaciente señalado, contara con la autorización respectiva expedida por la autoridad competente, esto es, por la Secretaría de Salud, en términos del artículo 236 de la Ley General de Salud; por lo que se concluye que no sólo se acredita el elemento típico relativo a que la conducta se realice en contravención a las disposiciones penales y de salud vigente, sino también la puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma jurídica penal, que lo es la salud de la colectividad.

En tales circunstancias, las pruebas reseñadas y valoradas con anterioridad, consistentes en el oficio de puesta a disposición, sus ratificaciones, la diligencia de fe ministerial y el dictamen pericial en materia de química, constituyen indicios que entrelazados debidamente, en un orden natural, lógico y jurídico, integran la **prueba indiciaria** a que se refiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor probatorio pleno, conforme lo señala el diverso 286 del mismo ordenamiento; pues resultan aptos y bastantes para tener por acreditados los elementos del delito **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE TRANSPORTE DEL NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L.**, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, ambos en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; ya que ponen de manifiesto que aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos del

(circunstancias de tiempo),

(circunstancias de lugar),

PROBABLE RESPONSABILIDAD.

La probable responsabilidad penal del inculpado [REDACTED] en la comisión de los ilícitos de **PORTACIÓN DE ARMA (GRANADA) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE TRANSPORTE DEL NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L.**, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, se encuentra acreditada en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; en la medida que se colmaron los supuestos siguientes:

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca la **intervención** del inculpado en la comisión de los delitos que se analizaron.

2. La **imputabilidad** del citado inculpado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal.

3. La comisión dolosa o culposa de los delitos y,

4. Que no exista acreditada alguna causa de licitud o excluyente de culpabilidad a favor del encausado.

En efecto, el presupuesto referente a que se deduzca la participación del inculpado [REDACTED] en la comisión de los delitos que se le atribuyen, se encuentra acreditada en términos de la fracción II, del artículo 3, del Código Penal Federal, de manera fundamental, con la puesta a disposición de [REDACTED] y [REDACTED] Policías Federales, analizado y valorado anteriormente, a través de consideraciones que, al contenerse en este propio fallo, son aptas y eficaces para motivar, por referencia, lo que aquí se analiza en torno a la acreditación de la probable responsabilidad penal; ello, en obvio de innecesarias reiteraciones.

Informe que como se apuntó, al hallarse ratificado por sus suscriptores ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adquiere el carácter de prueba testimonial, en cuya recepción consta que se observaron las exigencias de los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que al satisfacer los requisitos establecidos por el numeral 289 de dicha legislación, adquiere el valor de indicio que le confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y acorde con los criterios jurisprudenciales aplicados, cuyos contenidos se retoman aquí, de los rubros: "TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES" y "POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS", ya que atento a la forma en que se suscitaron los hechos, posee alcance probatorio también para el aspecto que aquí se examina.

Así, del medio de convicción anterior, valorado como ha quedado establecido, se desprenden imputaciones directas en contra del indiciado [REDACTED], ya que los elementos aprehensores, lo señalan como la persona que detuvieron poseyendo con fines de transporte, la droga afectada, así como portando una granada, esto es, hasta este momento, se encuentra acreditado que el indiciado [REDACTED] fue quien probablemente a las veinte horas con treinta minutos del doce de [REDACTED] portó y poseyó una granada y dos paquetes en forma de ladrillo envueltos en cinta canela, conteniendo un vegetal de color verde con las características propias de la marihuana, encontradas en el interior de la maleta que sostenía con la mano derecha al momento de su detención.

Pieza informativa que como se destacó en los considerandos previos, adquiere mayor eficacia convictiva al relacionarla con el resultado de las comparecencias a cargo de sus suscriptores ante el Representante Social de la Federación investigador, el [REDACTED] en las que fueron contestes en ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del citado oficio de puesta a disposición, reconociendo como suyas las firmas que aparecen estampadas a un costado y en la parte inferior de sus nombres.

Igualmente, sustentan la puesta a disposición suscrita por los agentes aprehensores, las diligencias de fe ministerial del narcótico y granada afectada, así como los dictámenes periciales en química y de identificación y clasificación de explosivos, pruebas de las que se infiere que el enervante es de los previstos en la Ley General de Salud, en tanto que la granada asegurada, es de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, cuya portación no está permitida a los particulares, sin que en la causa exista medio de convicción alguno tendente a acreditar que el indiciado contara con la autorización prevista



337
335

en la Ley General de Salud o bien que pertenezca a alguna de las instituciones castrenses del país.

[Redacted text block]

Ahora, como ya ha quedado asentado, no son de tomarse en consideración las negativas del imputado [Redacted] realizadas en declaración ministerial a preguntas del defensor público federal y en declaración preparatoria, pues no obstante que el mismo niega la portación y posesión con fines de transporte de la granada y la droga afectas, dichas manifestaciones se encuentran sin corroboración efectiva, y resultan ineficaces para desvirtuar jurídicamente los elementos de prueba que lo incriminan de manera directa e inobjetable en el ilícito de que se trata, ya que admitir como válida la negativa del indiciado de mérito, sin que aportara medio de prueba que dé soporte a su versión, y logre desvirtuar cabalmente los indicios existentes en su contra, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y facilitaría la impunidad de los presuntos responsables, situación que resulta jurídicamente inaceptable, máxime que tales medios probatorios son aptos y suficientes para, en el momento procesal en que se actúa, derriben la presunción de inocencia que, como derecho fundamental, corresponde al indiciado.

Esto es, no obstante que [Redacted] alega desconocimiento de la existencia de la droga y granada que fueron aseguradas, ninguna prueba ofreció ni existe en el sumario para acreditar su dicho, lo que impide otorgarle credibilidad alguna y en consecuencia, constriñe a este juzgador a valorar sus manifestaciones como meros argumentos defensivos tendentes a evadir la responsabilidad que le resulta en la comisión del delito que se le imputa.

Consideración que como ya ha quedado plasmado, encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro siguiente: **"DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)."**

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro: **"CONFESIÓN, FALTA DE."**

Máxime, cuando como ya ha quedado establecido, las manifestaciones del hoy indiciado, se encuentran en franca contradicción con los elementos de prueba restantes que obran en el sumario.

Por otra parte, en relación con la **imputabilidad del inculpado**, quedó demostrada en el sumario principalmente con el certificado médico y los dictámenes de integridad física elaborados [Redacted] por [Redacted]

[REDACTED], peritos oficiales adscritos a la Unidad Médica Municipal de esta ciudad, así como a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en los que, entre otras cosas, se hizo constar que al momento del examen [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, por lo que hace a la **comisión dolosa** de los delitos, debe decirse que se está ante la presencia de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA (GRANADA) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE TRANSPORTE DEL NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L.**; previstos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General de Salud, los que por su propia naturaleza son dolosos, respecto de los cuales se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por el indiciado. En este sentido, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal Federal, establece:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos integradores del cuerpo del delito, esto es, la objetividad y materialidad del ilícito en comento, previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley..."

De la anterior consideración, podemos definir el dolo como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso; como a producción de un resultado antijurídico con consecuencia de hecho del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica. Entonces, se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

Así, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que el indiciado de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento tuvo conocimiento que poseer con fines de transporte, el enervante y portar la granada asegurados, sin contar con la autorización que prevé la Ley General de Salud y sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país, constituyen conductas típicas antijurídicas, máxime, que al declarar ministerialmente y en preparatoria manifestó ser residente de Iguala de la Independencia, Guerrero, con instrucción escolar secundaria, por lo que se considera que no se encuentra aislado socialmente; sino que vive dentro de una comunidad; por ende, es claro



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que las conductas que se le imputan son ilícitas y reprochables penalmente, sin embargo, quiso y aceptó la realización del comportamiento prohibido por la norma, como meta directamente perseguida por su voluntad.

Por otra parte, del sumario no se advierte que en el actuar ilícito de [REDACTED], hubiese mediado alguna causa de licitud o excluyente de culpabilidad, por tanto, su conducta, además de ser constitutiva de los delitos materia de la consignación, resulta antijurídica y su autoría probablemente responsable.

En efecto, lo anterior es así, pues de la indagatoria no se advierte que el indiciado hubiese llevado a cabo las conductas delictuosas amparado por alguna causa de licitud, no demostró que la desplegara con el consentimiento de la autoridad respectiva; tampoco comprobó que actuara en defensa legítima de alguno de sus derechos o en la necesidad de actuar como lo hizo para salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, ni mucho menos, que actuase en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un derecho.

Además, de los elementos probatorios que integran el sumario, no se advierte que el ahora indiciado se encontrara al momento de los hechos, en algún estado mental que le impidiera comprender el carácter ilícito de su acción o le obstaculizara conducirse de acuerdo a esa comprensión; por el contrario, del certificado médico y los dictámenes de integridad física elaborados [REDACTED]

a la Unidad Médica Municipal de esta ciudad, así como a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, se desprende que el indiciado se encontraba consciente, cooperador, en actitud libremente escogida; de lo que se colige que tuvo plena conciencia y conocimiento de los ilícitos que se le reprochan.

El indiciado de referencia, tampoco justificó la concurrencia de alguna circunstancia por la que no le fuese racionalmente exigible una conducta diversa a las que llevó a cabo y, finalmente, en forma alguna acreditó que las conductas ilícitas se hubiesen dado en virtud de un caso fortuito, ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva por parte del indiciado.

Es por lo que, de conformidad con lo expuesto con antelación, si el ahora indiciado tenía conocimiento que su actuar era ilegal, le era exigible una conducta diversa a la que desplegó, esto es, una conducta apegada a la norma jurídica que prohíbe poseer con fines de transporte, algún enervante y portar un arma de uso restringido a las fuerzas castrenses, como lo es, una granada, sin contar con la autorización respectiva y sin pertenecer a la citadas instituciones, por lo que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Por ello, se insiste, los elementos analizados resultan suficientes y eficaces para acreditar que [REDACTED] es probable responsable en la comisión de los delitos de **PORTACION DE ARMA (GRANADA) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE TRANSPORTE DEL NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L.**, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I

y 193 del Código Penal Federal, ambos en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Además, cabe precisar que de conformidad con el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no es indispensable que se cuente con pruebas que demuestren la culpabilidad del detenido, sino que sólo se requieren datos de prueba, que acrediten el cuerpo de los delitos que se le atribuyen y hagan probable su responsabilidad penal en la comisión de los citados ilícitos, como acontece en el caso.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia 55 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 40, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, registro 904036, bajo el texto y rubro que dice:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN.- Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado."

En esas condiciones, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 19 constitucional, 161 y 168, del Código Federal de Procedimientos Penales y no advertirse alguna circunstancia excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal, a favor del inculpado [REDACTED] procede decretar **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** como probable responsable de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA (GRANADA) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE TRANSPORTE DEL NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L.**, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, ambos en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Sin que obsten a la determinación arribada, el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/IGU/062/2016; dictamen pericial en materia de dactiloscopia forense, oficio s/n, de [REDACTED]

[REDACTED]



339



CUARTO. Apertura del procedimiento sumario. En virtud que en la presente causa penal se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 152, inciso b), fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues el ahora procesado fue sorprendido en flagrante delito, el procedimiento de esta causa se tramitará en forma **sumaria**. Requierase al inculpado para que dentro de los tres días siguientes, al en que se le notifique esta resolución, manifieste si opta por el procedimiento ordinario, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se entenderá que está de acuerdo con la vía sumaria y se procurará cerrar la instrucción dentro del lapso mencionado en el citado precepto.

QUINTO. Identificación administrativa. Con fundamento en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, identifíquese al procesado por el sistema administrativo adoptado, recabense informes de sus anteriores ingresos a prisión, debiéndose girar sendos oficios a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; **Centro Federal de Readaptación Social número 15 "CPS-CHIAPAS", ubicado en el municipio [redacted], Estado de Chiapas;** Director General de Reinserción Social y Fiscal General, ambos del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, solicitándole al director del reclusorio citado, la media filiación del procesado; toda vez que esta medida administrativa es idónea para recabar mayores datos físicos y personales del mismo, los que interesan para la correcta prosecución del procedimiento penal, permitiendo conocerlo más ampliamente sin riesgos de confusiones.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis jurisprudencial número 151 sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 105 del Tomo II, Materia Penal, Novena Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, registro 904132, cuyo rubro y texto dice:

"FICHAS SIGNALÉTICAS, FORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS.
Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente y entre ellas existen diferencias substanciales. En efecto, en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y es una simple medida administrativa; constituye una reglamentación judicial y policiaca, necesaria en esos órdenes para identificación y antecedentes del procesado; es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos de juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación del procesado tampoco constituye una pena, porque éstas se imponen hasta la sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el

auto de formal prisión o el de sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental, porque, no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal".

SIXTO. Suspensión de derechos civiles y políticos. Con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 198, puntos 3 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede suspender los derechos políticos del procesado [REDACTED] por encontrarse sujeto a un proceso penal, cuyos delitos contemplan pena privativa de libertad; por tanto, deberá comunicarse tal circunstancia al Instituto Nacional Electoral mediante el formato correspondiente, a efecto de que tome las medidas tendentes y adecuadas para cumplir este mandato judicial.

SÉPTIMO. Expedición de copias. Con fundamento en el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia certificada de esta resolución a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado.

En mérito de lo expuesto, considerado, fundado y con apoyo además en los artículos 19 Constitucional, 161 y 165, del Código Federal de Procedimientos Penales es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO. [REDACTED]

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía sumaria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 152, inciso b), fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, debiendo requerirse al procesado y su defensor atento a lo expuesto en el considerando séptimo de esta resolución.

Hágase saber a las partes la apertura del procedimiento en la vía que se indica, para que manifieste en el plazo de tres días hábiles, si tiene más pruebas que ofrecer, distintas a las vinculadas con la individualización de la pena.

TERCERO. Identifíquese al ahora procesado por los medios administrativos adoptados para tal efecto.

CUARTO. Se suspenden los derechos políticos del encausado por las razones expuestas en el considerando noveno de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta determinación al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 15 "CPS-



340

338

CHIAPAS" [redacted] Estado de Chiapas,, para los efectos legales a que haya lugar.

SIXTO. Expídase copia certificada de esta resolución a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado, en términos del considerando décimo.

Notifíquese personalmente a las partes, haciéndole del conocimiento al sentenciado que cuenta con el plazo de tres días para interponer el recurso de apelación y en todo caso nombre defensor que lo asista en segunda instancia; ahora toda vez que de autos se advierte que [redacted] se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 15 "CPS-CHIAPAS" [redacted] Estado de Chiapas; envíese oficio al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula, para que en auxilio de las labores propias de este juzgado, ordene a quien corresponda, se constituya en el centro penitenciario precitado y le haga del conocimiento al enjuiciado, la presente resolución; ello, dentro de los autos del exhorto 214/2016, con número de orden: 239/2016, de su índice.

Así lo resolvió y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, quien actúa con [redacted] Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.- Así lo resolvió y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, quien actúa con [redacted] Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.- "DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS" --LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA COMPULSADA DE SU ORIGINAL, LA QUE CERTIFICO Y EXPIDO POR MANDATO JUDICIAL PARA QUE SEA REMITIDA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, [redacted]

SECRETARIO

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, Iguala de la Independencia

Relaciones a la Comunidad
Aliación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.F.S.O.
UNIDAD ESPECIAL
En la Ciudad de [REDACTED]
El Suscrito Liceo [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación, en virtud de los artículos 100 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ha comparecido [REDACTED]

Que las presentes copias de [REDACTED]
tuvieron a la vista dentro de [REDACTED]

338

[REDACTED]



UNIDAD ESPECIAL
INVESTIGACIÓN DE LA INFLUENCIA
ORGANIZADA
INVESTIGACIÓN DE LA INFLUENCIA
ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE LA INFLUENCIA ORGANIZADA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Ministerio Público
Procuración del Fideicomiso y
Códigos de Investigación

241

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 322**

--- En la Ciudad de México, [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: - - - - -

HACE CONSTAR

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 322 **(TRESCIENTOS VEINTIDOS)** [REDACTED] **(trescientas cuarenta y una)** fojas, contabilizando la correspondiente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y [REDACTED] de mérito. - - - - -

CONSTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]